

TOMO 65

Juzgado Central de Instrucción número 6
MADRID

Número S: 20

Año 2004

Grat. n.º 132/04

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

D^a. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

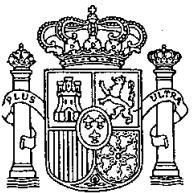
“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N^o 6.

En Madrid, catorce de julio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 65 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en loas leyes procesales, firmo y doy fe.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a catorce de julio de dos mil cuatro.

[Handwritten signature]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a catorce de julio de dos mil cuatro.

Procédase a la localización por la Unidad Central de Información Exterior, para su presentación en este Juzgado, del testigo protegido en la presente causa con el número S 20-04-J-56; en caso de que se oponga que se proceda a su detención y presentación ante este Juzgado Central de Instrucción.

Procédase a la localización por la Unidad Central de Información Exterior, para su presentación en este Juzgado, de _____ en la Dirección General de la Policía por ser confidente en temas de estupefacientes.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Large handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten flourish or signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad a fin de que, por miembros adscritos a la misma, se proceda a la localización para su presentación en este Juzgado del testigo protegido en la presente causa con el número S 20-04-J-56; en caso de que se oponga se procederá a su detención y presentación ante este Juzgado Central de Instrucción.

En Madrid, a 14 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

84.128

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad a fin de que, por miembros adscritos a la misma, se proceda a la localización para su presentación en este Juzgado de

Dirección

General de la Policía por ser conculcante en temas de estupefacientes.

En Madrid, a 14 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

84 128

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN**

Sumario 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA

DON JAVIER LOPEZ BLASCO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en defensa de los intereses de Don Abdulkarim A. Rahim Awleya, según designación de Oficio, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:



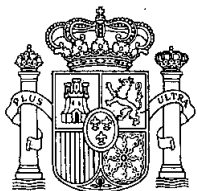
Que en cumplimiento del Auto de Libertad, dictado por ese Juzgado de fecha 20-4-04, interesa al Derecho de esta Parte la entrega a la mayor brevedad posible de los efectos que le fueron incautados en su día, a mi Defendido por la fuerza policial actuante, consignados en ese Juzgado, a saber:

- 1- Vehículo de su propiedad Marca Wolswagen Golf, matricula 5793 BPH
- 2- La cantidad de 3800 Euros aproximadamente, de su propiedad, y otros efectos, si los hubiere.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones que contiene, y en cumplimiento del Auto de Libertad de fecha 20-4-04, se haga entrega a mi Defendido de los efectos reseñados en el cuerpo de este escrito, así como de los demás que le hayan sido intervenidos. Por ser de Justicia que respetuosamente insto en Madrid a 22 de Abril de 2004.

Javier Lopez Blasco
24.5.04
X-1114438-L



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a catorce de julio de dos mil cuatro.

Ante mi el Secretario, comparece quien mediante NIE nº X-1114438-E acredita ser y llamarse Abdulkaim A Rahim Awleya, con domicilio en Madrid, calle Esteban Mora nº 24, 4º D, teléfono 619055032, quien manifiesta: que solicita la devolución del dinero que le fue incautado en el momento de su detención y que ascendía a 3.800 euros; asimismo interesa se le autorice la salida del territorio nacional toda vez que tiene previsto viajar a Francia durante tres meses teniendo prevista la salida en su propio coche la próxima semana, aproximadamente el jueves día 22 de julio de 2004, regresando presumiblemente a mediados de octubre de 2004, quedando pendiente de comunicar al Juzgado mediante llamada telefónica la fecha concreta de salida y de regreso una vez se produzca. Durante ese periodo tiene previsto residir en 11 RUE DE PASTEURS, 78300-POISSY, PARÍS, teléfono 0033699741515.

Leída la presente, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente con el Secretario ante quien se ha efectuado esta comparecencia. DOY FE.

EL SECRETARIO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

19.589
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En MADRID a catorce de Julio de dos mil cuatro.

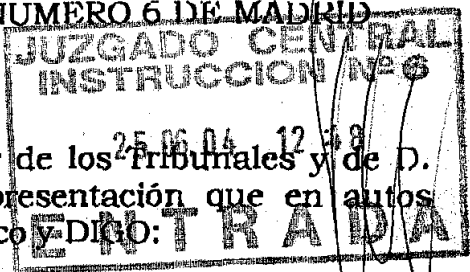
El escrito presentado en fecha 22 de Abril de 2004 por la defensa de Abdulkarim A. Rahim, únase, y a la vista de la solicitud que contiene así como de la comparecencia realizada por Abdulkaim A. Rahim Awleya en el día de la fecha, dese traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la solicitud de devolución del dinero toda vez que el vehículo marca Wolkswagen Golf, matrícula 5793BPH ya le ha sido devuelto.

Llévese testimonio de la comparecencia a la pieza de situación personal de Abdulkarin A Rahim Awleya, en la que se resolverá sobre la salida de territorio nacional que solicita.
Lo manda y firma, S^a.S., doy fe.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE MADRID
SUMARIO 20/04



NICOLAS ALVAREZ REAL, Procurador de los Tribunales y de D. JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, representación que en autos tengo acreditada ante ese Juzgado comparezco y DIGO:

Que me ha sido notificado Auto de 14/6/04 por el que se desestima el Recurso de Reforma interpuesto en su día contra el Auto de 10/5/04 prorrogando el secreto de las actuaciones, y estimando que aquella resolución es contraria a derecho y lesiva para los legítimos intereses de mi mandante es por lo que interpongo frente a la misma RECURSO DE APELACION para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en base a las siguientes



ALEGACIONES

PRIMERA.- Se apoya este recurso en lo dispuesto en el art. 219 LECrim, y concordantes, en relación con los artículos 301 LECrim y 417 y 442 C.P. así como en el artículo 24 C.E.

SEGUNDA.- Esta parte insiste en sus escritos anteriores y esencialmente en lo manifestado en el escrito de 7 de junio de 2004 (Recurso de Reforma), que da por íntegramente reproducidos.

TERCERA.- Sin perjuicio de ello quiere insistir esta parte en la presente apelación en las siguientes sucintas motivaciones:

- a) Se insiste por el Juzgador de instancia en la citación de la jurisprudencia que justifica y avala la suspensión temporal del conocimiento de las actuaciones procedimentales, pero no es menos cierto que junto a ese principio genérico, la misma jurisprudencia citada por el Juzgador insiste reiteradamente en que esa suspensión tiene que circunscribirse a un estricto límite temporal cronológico que haga compatible el secreto sumarial con el derecho de defensa de los imputados.

Y en este orden entiende esta parte que las actuaciones llevan ya un largísimo período de secreto sumarial que de ninguna manera se justifica si se tiene en cuenta además que basta acercarse a los medios de difusión y de información pública para saber que dicho secreto sólo está afectando a la defensa de los imputados, mientras que las actuaciones son casi, diríamos que en lo que afecta a la acusación, de dominio público.

- b) Pero es que además en el presente caso el secreto sumarial, según ha decretado el instructor sólo afecta a la representación y defensa de los imputados, pero no al



Ministerio Fiscal creándose de esta manera un distinto tratamiento procedimental entre la parte acusadora y la parte de defensa, concediendo al Fiscal unas prerrogativas que vulneran el precepto de la igualdad de las partes en el proceso.

En el presente caso, incluso esta parte instó en su día la declaración voluntaria de su representado a los efectos de que en dicha diligencia se pudieran aclarar, poner en discusión y llevar a la práctica el principio procesal de contradicción, lo cual resultó totalmente y absolutamente inútil ante la actitud del representante del Ministerio Fiscal.

Insistimos en que este distinto tratamiento a las partes, dado por el instructor, entre el Ministerio Fiscal y la defensa constituye una clara vulneración del principio de igualdad de las partes en el proceso, y además conlleva, como ya hemos dicho una notoria situación de indefensión para esta parte. Supuestos como este hacen pensar y reflexionar muy seriamente lo que significaría para nuestro procedimiento penal la pretensión hoy tan en boga de que se encomiende la instrucción de los procesos criminales al Ministerio Fiscal.

- c) Pero es que además si se lee detenidamente tanto el Auto que decreta el secreto de las actuaciones, como el desestimatorio del recurso de reposición, se observará que no se concreta en nada la acusación que se deduce frente a mis mandantes salvo en unas líneas genéricas e indeterminadas. Ello vulnera sin duda alguna el principio acusatorio; pero es que además en los autos de referencia se dice reiteradamente que es necesaria la imprecisión y la inconcreción de las razones que fundamentan el Auto, lo cual está poniendo de manifiesto palpablemente que a mi mandante se le coloca en una absoluta situación de indefensión, y que además se está vulnerando el principio básico de motivación de las resoluciones judiciales contenido en nuestra Ley Fundamental, en las resoluciones del T.C., en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las propias disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código Penal que precisamente se ha visto afectado en la reciente reforma para consagrar de manera más evidente dicho principio, así el artículo 72 C.P.
- d) Por otro lado, se justifica el secreto sumarial (sólo en perjuicio de esta parte, como ya hemos dicho) por la necesidad de salvaguardar las actuaciones conducentes a la investigación de los hechos, y que no se destruyan o puedan destruirse, se dice, los elementos que puedan conducir a dicha investigación y a la instrucción judicial; pero ya hemos visto que esa salvaguarda e instrucción judicial parece que sólo va encaminada a la búsqueda de los elementos incriminatorios y



acusatorios, al menos respecto a mi mandante, sin que al parecer al Sr. Juez instructor le merezcan las mismas garantías las intervenciones y actuaciones que puedan desvelar la inocencia del imputado, ni que por el hecho del secreto sumarial y del desconocimiento que de los hechos de autos se nos tiene, pueda redundar en que se manipulen, alteren o destruyan, de la misma forma, los elementos que pudieran en su día aportarse en defensa del imputado.

- e) El mantenimiento del secreto de las actuaciones sumariales, la imposibilidad para esta parte de acceder a cuanto en ella se procede, y sobre todo el tiempo en el que se mantiene esa situación, parece responder más bien a un principio ya periclitado, afortunadamente, en nuestro derecho penal, sustantivo y procesal, que tiene que regirse hoy por el principio constitucional de la presunción de inocencia, que sin duda y a nuestro juicio, y dicho sea con el mayor respeto y en términos de defensa, se está claramente violando en estas actuaciones.
- f) No somos ajenos al hecho de que la grave lacra del terrorismo está causando graves daños al desarrollo de la convivencia social, pero tampoco somos ajenos a esa realidad que se está viviendo cada día y que consiste que con la invocación, o la disculpa, del terrorismo se están poniendo en serio peligro, cuando no violando las libertades y principios fundamentales de una sociedad democrática. Si ello es ya un grave mal en el orden de las estructuras e instituciones políticas, constituiría un mal irremediable si se trasladara al orden de las instituciones y órganos jurídicos.

CUARTA.- En el caso que nos ocupa se da además la situación de que mi mandante está en prisión desde hace cuatro meses y en un régimen penitenciario -que ya hemos denunciado y recurrido ante los órganos competentes y por los trámites procedimentales pertinentes- de casi absoluto aislamiento, lo cual es tanto más grave si se tiene en cuenta que mi mandante es un enfermo mental -reconocido legalmente, y por lo que está declarado incapaz- y al que el régimen procesal que nos ocupa le pone todavía más gravemente en una situación de indefensión. Mi cliente se ha quejado reiteradamente de que no se le da el tratamiento que precisa médicamente, ha solicitado ser reconocido por servicios sanitarios especializados, y esta parte ha formalizado la petición de su traslado a un centro hospitalario para recibir el diagnóstico y tratamiento que el interno requiere, y todo ello totalmente en vano.

Como decimos, si sumamos todo ello al régimen procesal de secreto sumarial, entiende esta parte que no puede llegarse a otra conclusión sino la de que se está poniendo gravemente en peligro y



riesgo de vulneración el principio de igualdad procesal y sobre todo el principio de inocencia que rige, por imperativo constitucional, nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo cual, SUPLIICO al Juzgado que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE APELACION para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, frente al Auto de 14 de junio de 2004, por el que se desestimó el Recurso de Reforma frente al del 10 de mayo de 2004, y dándole el trámite pertinente elevarlo al Tribunal Superior para que por el mismo se dicte Resolución estimando el Recurso y dejando sin efecto la Resolución judicial recurrida.

Madrid, a 24 de junio de 2004.

G. Turid.
nº 10.243



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004-S

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de julio de dos mil cuatro.



El anterior escrito presentado por la representación procesal de José Emilio Suárez Trashorras mediante el que interpone recurso de apelación contra el auto de 14 de junio de 2004, únase. Se admite en un solo efecto el recurso de apelación planteado para ante la Sala de lo Penal, Sección Primera de la Audiencia Nacional.

Dedúzcase testimonio en el plazo de tres días del auto de 10 de mayo de 2004 mediante el que se acuerda prorrogar el secreto de las actuaciones, del escrito de la representación procesal de Abderrahim Zbakh interponiendo recurso de reforma contra la citada resolución, de la resolución de 24 de mayo de 2004 teniendo por interpuesto recurso de reforma contra el auto de 10 de mayo de 2004, del informe del Ministerio Fiscal de 24 de mayo de 2004 interesando la confirmación de la resolución recurrida, de los escritos presentados por las representaciones de Mostafa Ahmidan y Antonio Toro Castro, de Mohamed Bouharrat, de Mohamed Chaoui, de Basel Ghalioun, de Faissa Allouch y de José Emilio Suárez Trashorras adhiriéndose al recurso planteado, de la resolución de 14 de junio de 2004 desestimando el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de mayo de 2004, del escrito presentado por la representación procesal de José Emilio Suárez Trashorras interponiendo recurso de apelación, y de la presente resolución, sin perjuicio de la precisión legal del artículo 225 de la LECrim.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.


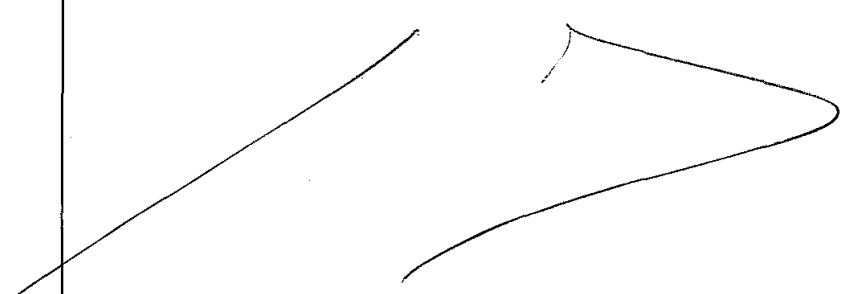
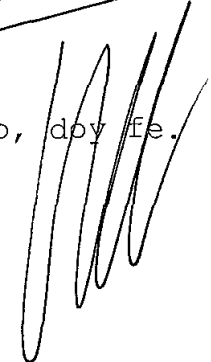
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**
MADRIDNIG: 28079 27 2 2004 0001013
20050

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En MADRID a quince de Julio de dos mil cuatro.

Dada Cuenta; por recibido el anterior oficio de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida número 5786, únase y pasen las actuaciones al Ministerio Fiscal para que informe sobre la **solicitud de PRORROGA** de la Observación Telefónica de los números 91/871.80.69, 629/79.43.8 y 650/58.46.13, y procédase al CESE del terminal número 91/871.61.19.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.




ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 20350

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud de la Brigada Provincial de Información de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha del número de teléfono **91/871.61.19**.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

M27 806N

Copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA, S.A.- MADRID.-

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**
MADRIDNIG: 28079 27 2 2004 0001013
20120

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias arriba señaladas, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha del número de teléfono **91/871.61.19**, de conformidad con lo interesado en su oficio con registro de salida número 5786.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

M27806N

Copia

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA
SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL -MADRID-**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20350

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud de la Brigada Provincial de Información de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha del número de teléfono 91/760.02.39.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

M 27 8 06N

Copia

**SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA, S.A.-
MADRID.-**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20350

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud de la Brigada Provincial de Información de Madrid, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha del número de teléfono **650/35.31.18**.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

W 27 806 N

Copia

**SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SEVICIOS
MOVILES, S.A.- MADRID.-**

19.602



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 20120

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



EXCMO. SR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias arriba señaladas, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el CESE de la intervención, grabación y escucha de los números de teléfono 91/760.02.39 y 650/35.31.18, de conformidad con lo interesado en su oficio con registro de salida número 5787.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]

N 27806N

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL -MADRID-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

COMPARECENCIA

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Ante S.Sa. y asistido de mi la Secretario, comparece Abdelouahid Berrak Sousane quien en este acto solicita la devolución de su pasaporte del Reino de Marruecos.

En este acto por S.Sa. se acuerda se proceda a la devolución del pasaporte que interesa dejando en su lugar testimonio del mimo.

Leída la presente, y hallada conforme, y en prueba de recepción del pasaporte M442888 a nombre de Abdelouahid Berrak Sousane del Reino de Marruecos, la firma el compareciente por estar de acuerdo con su contenido, juntamente S.Sa. y conmigo, la Secretario, que doy fe.



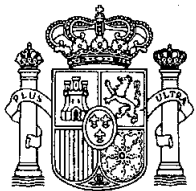
[Handwritten signatures and scribbles]

Auto caudal

19.604

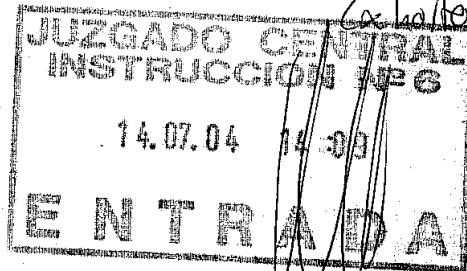
Exhorto

52/dc



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

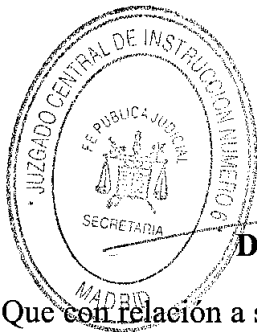
AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 21 de junio de 2004.

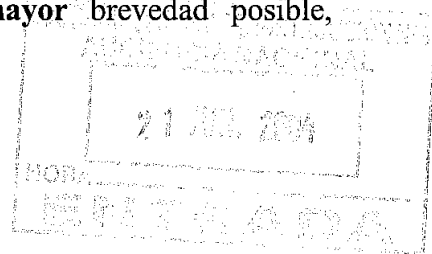
LA SECRETARIO JUDICIAL

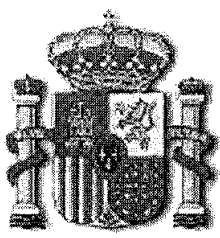


[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que con relación a su Sumario nº 35/2001, remitan testimonio de particulares respecto a los extremos concernientes al imputado con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, que obren en dichas actuaciones (con exclusión de las transcripciones telefónicas): **Jamal Zougam**, y que se refieran a su supuesta vinculación o relación con organizaciones radicales islamistas-terroristas islamistas o con miembros de dichas organizaciones (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto).





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL**

Exhorto: 52/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ /
D. BALTASAR GARZON REAL /**

Madrid, a Veintiuno de Junio de dos mil cuatro.



Dada cuenta; por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia.

[Firma manuscrita]

Asi lo manda y firma S.S^a, doy fe.-

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



Procedimiento: Sumario 35/01-E
Delito: Integración en Organización Terrorista.
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



AUTO

EN MADRID A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO

HECHOS

PRIMERO.- El presente sumario se inició como Diligencias Previas número 209/96, incoadas el 31.07.96.

En fecha 12.11.01, se incoó sumario.

En fecha 18.11.01 se acordó la prisión de Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Jasem Mahboule, Mohamed Seedl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Basam Dalati Satut, Luis José Galán González y Said Chedadi.

En fecha 26.04.02, se acordó la prisión de Muhammed Galeb Kalaje.

En fecha 11.09.03, se acordó la prisión de Taysir Alony Kate.

En fecha 17.09.03, se dictó auto de procesamiento contra Osama Ben Laden; Omar Mahmud Othman; Anwar Adnan Ahmad Salah; Mustafa Setmariam Nasar; Zaiva Abideen Muhamad Asan; Ramzi Mohammed Abdullah Binhalshib; Said Bhajai; Mohamed Bahaiah; Mamoun Darkazanli; Imad Eddin Barakat Yarkas; Mohamed Ghaleb Kalaje Zouyadi; Bassan Dalati Satut; Ghasoub Al Abrash Ghalyoun; Mohamed Khair El Saqqa; Abdalrahman Alarnaot Abu Aljer; Kamal Hadid Chaar; Abdelaziz Benyaich; Abdulla Khayata Kattan; Mohamed Needl Acaid; Mohamed Zaher Asade; Jasem Mahboule; Osama Darra; Amer el Azizi; Luis José Galan González; Parlindungan Siregar; Salaheddin Benyaich; Taysir Alony Kate; Said Chedadi; Najib Chaib Mohamed; Mohamed Belfatmi; Driss Chebli; Sahkur; Abu Abdulrahman; Sid Ahmed Boudjella; Mourad Kaddar (que también utiliza el nombre de Hamid Chatar.

En fecha 21.09.03, se acordó la imputación y prisión de Ahmad Kosaji Kelani; Waheed Koshaji Kelani; Hasan Alhusein y Sadik Merizak.

En fecha 19.04.04, se amplió el Auto de procesamiento contra Ahmad Koshaji Kelani; Waheed Koshaji Kelani; Hassan Alhusein; Sadik Merizak y Jamal Hussein Hussein.

En fecha 28.04.04 se amplió el Auto de procesamiento contra Amer el Azizi, en paradero desconocido.

En igual fecha 28.04.04 se amplió el Auto de procesamiento de Farid Hilali (a) Shukri por los hechos y delitos que como Shakur se le imputaban en el Auto de 17.09.03.

En fecha 20.05.04 se dictó Auto de procesamiento contra Said Berraj.

En la actualidad se hallan en paradero desconocido y con Orden de Detención Internacional y/u orden de detención europea:

- Mourad Kaddar .
- Osama Ben Laden(a) Abu Abdullah.
- Omar Mahmud Othman (a) Abu Qutada.
- .Mohamed Bahaiah (a) Abu Khaled.
- Salaheddin Banyach (a) Abu Muhgen.
- Zaiva Abideen Muhamad Asan (a) Abu Zubaidah.



- Mamoun Darkazanli.
- Abu Abdulrahman.
- Mustafa Setmariam Nasar (a) Abu Musab Al Suri.
- Hilali Farid (a) Shukri, (a) Shakur.
- Amer el Azizi (a) Othhman Al Andalusi.
- Anwar Adnan Mohamed Saled (a) Cher Salah (a) Abu Salen
- Ramzi Mohamed Abdullah Binalshibh.
- Said Bhajai.
- Abdulla Khayata Kattan (a) Abu Ibraim.
- Parlindungan Siregar (a) Parlin.
- Mohamed Belfatmi.
- Said Berraj.



En la actualidad se encuentran en prisión Driss Chebli, Abdula Khayata Kattan, Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Sadik Merizak, Hasan Alhusein, Abdelaziz Benyaich, Jasem Mahboule, Luis José Galán González, Najib Chaib Mohamed, Mohamed Needl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Said Chedadi y Mohamed Galeb Kalaje Zouaydi.

SEGUNDO.— La causa está compuesta por:

- a) — 133 tomos que forman el sumario principal.
- b) — Piezas separadas de :
 - 1.— Pieza “Perjudicados Inmobiliaria”
 - 2.— Pieza “Declaración Testigo”.
 - 3.— Pieza “Comisiones Rogatorias”
 - 4.— Pieza “Economía”.
 - 5.— Pieza documental nº 1 “ Mohamed Galeb Kalaje”
 - 6.— Pieza documental nº 2 “Bassan Dalati Satut”
 - 7.— Pieza documental nº 3 “Informes sobre registros”
 - 8.— Pieza documental nº 4 “Documentación C.R.I. EE UU”
 - 9.— Pieza documental nº 5 “Videos Mohamed Galeb Kalaje”.
 - 10.— Pieza documental nº 6 “Documentación aportada por la UCIE” (resumen sobre la iniciación de investigaciones en España en relación con la Organización Terrorista controlada por Osama Ben Laden)
 - 11.— Pieza documental nº 7 “Copia de libros aportados por la representación de Bassan Dalati Satut de la empresa Proyectos y Promociones Paradis 2001 y 2002”
 - 12.— Pieza documental nº 8 “Documentación aportada por la Agencia Tributaria relativa a Koshaji Kelani y otros”.

TERCERO.— Hasta la fecha se halla pendientes:

- a) En la causa principal:
 - Recursos de apelación contra los Autos de procesamiento de 17.09.03 y 19.04.04.
- b) En las Piezas de Situación personal:
 - Recursos de apelación de:
 - Najib Chaib Mohamed, contra el Auto prórroga de prisión de fecha 15.10.03, Elevado el 21.05.04.
 - Jasem Mahboule, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 03.06.04.
 - Imad Eddin Barakat Yarkas, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 16.02.04.
 - Mohamed Zaher Asade, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 20.04.04.
 - Mohamed Needl Acaid, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 27.01.04.
 - José Luis Galán González, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 27.01.04
 - Mohamed Ghaleb Kalaje, contra el Auto denegando libertad de 12.01.04, elevado el 12.03.04.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Recursos de reforma:

— Ousama Darra, contra Auto de 3 de junio de 2004 no accediendo a la libertad,

c) En las distintas piezas separadas :

- En la Pieza denominada “Economía”, dos informes de la UCIE interesados en fechas 20.04.04 y 29.04.04 sobre datos de las cuentas de Sadik Merizak.
- En la Pieza documental nº 8 “Documentación aportada por la Agencia Tributaria relativa a Koshaji Kelani y otros, se encuentra remitida a la UCIE para estudio e informe.
- En la Pieza denominada “Comisiones Rogatorias” :
- No se ha cumplimentado al día de la fecha la remitida a las Autoridades Judiciales de Indonesia habiéndose recibido comunicación el 28.02.03 en el sentido de que la cumplimentarán una vez se localice a Parlindunga Siregar.
- No se ha cumplimentado la remitida a las Autoridades Judiciales de Grecia y que fue remitida en Mayo de 2002.
- Se encuentra pendiente de traducción la C.R.I., cumplimentada por el Reino Unido (son 6 tomos de documentación)
- Se encuentra pendiente de cumplimentar la C.R.I., librada a Bélgica el 21.10.02.
- Se encuentra pendiente de cumplimentar la C.R.I., cursada a las Autoridades Competentes del Yemen cursada el 29.09.03 así como la C.R.I. de Siria, librada por este Juzgado el 29.10.02; así como la de Jordania librada el 16.01.03 y la C.R.I. librada a las Autoridades de Arabia Saudí el 11.02.03.
- Se ha recibido C.R.I., procedente de Noruega debidamente cumplimentada y la que se encuentra en la fecha actual pendiente de traducción.

Faltaría incorporar los informes emitidos por la UCIE, relacionados con las Comisiones que se cumplimenten.

CUARTO.— Por el Ministerio Fiscal se ha emitido informe en el que interesa la conclusión del sumario.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 622 de la LECrim una vez practicadas todas las diligencias acordadas y resueltas las incidencias, procede concluir la causa a la vista del tiempo que permanecen en prisión algunos de los procesados y con el fin de posibilitar que se pueda abrir la fase de juicio oral.

Tal como tiene establecido la Sala de lo Penal, Sección Tercera (Sumario 19/97 de este Juzgado, Rollo 139/97) el sumario puede concluirse sin que obstaculice ello el hecho de que en alguna de las piezas queden pendientes de algunas diligencias que no inciden en el núcleo fundamental de la causa, y que, en este caso son traducciones e informes que, en todo caso, se remitirán a la Sala inmediatamente que obren en el Juzgado quedando garantizado el principio de defensa por cuanto las partes personadas tienen acceso al contenido de las mismas, como parte de la causa; al igual que sucederá con las comisiones rogatorias que se reciban cumplimentadas por las autoridades requeridas. De no hacerse así quedarían bloqueadas indefinidamente las actuaciones en detrimento de los procesados y de la acción de la justicia.

Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO

DECLARAR CONCLUSO EL PRESENTE SUMARIO, que se remitirá junto con los objetos intervenidos, las cantidades consignadas y/u ocupadas y las piezas separadas correspondientes, a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, previo emplazamiento de las partes por término de **DIEZ días**.



COMUNICAR a la Sala en atento oficio los recursos que quedan pendientes, así como la situación de las piezas separadas.

PONER a su disposición a los procesados, de los cuales se hallan en prisión: Driss Chebli, Abdula Khayata Kattan, Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Sadik Merizak, Hasan Alhusein, Abdelaziz Benyaich, Jasem Mahboule, Luis José Galán González, Najib Chaib Mohamed, Mohamed Needl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Said Chedadi y Mohamed Galeb Kalaje Zouaydi.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-
JUEZ DEL Juzgado Central de Instrucción
número Cinco.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCIÓN Nº 6
14.07.04 14:39
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

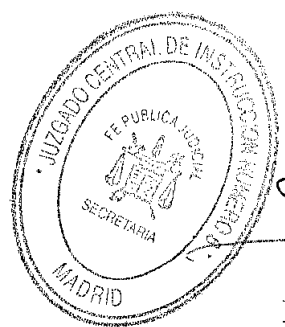
AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 21 de junio de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL



Jefe de Sección

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
MADRID
21 JUN 2004
HORA
ENTRADA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

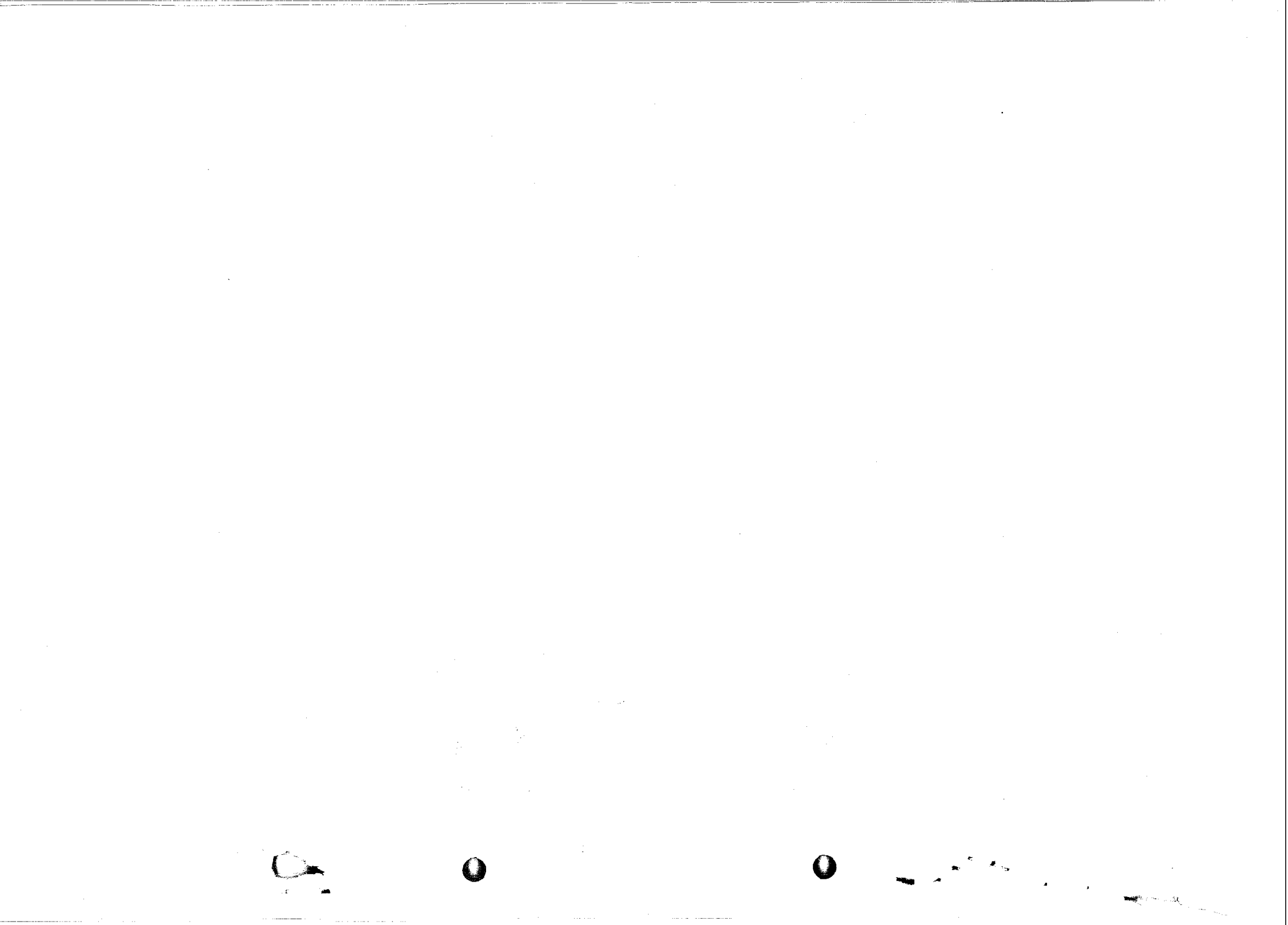
Que remita testimonio de particulares relativo de los documentos encontrados con relación a registros efectuados respecto a NAJIB CHAIB MOHAMED (en el marco del Sumario nº 35/2001), consistentes, entre otros, en un croquis de lo que parece ser un teléfono móvil con salidas desde su interior de dos cables y otra serie de dibujos; que dieron lugar, en fecha 22 de enero de 2002, y con número de registro de salida 1.794 de la Unidad Central de Información Exterior, a la remisión de una serie de documentos escaneados entre los que figuraban dichos documentos, junto con una serie de notas de NAJIB CHAIB MOHAMED con anotaciones sobre la fabricación de explosivos, así como de un informe sobre el antedicho documento confeccionado por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la

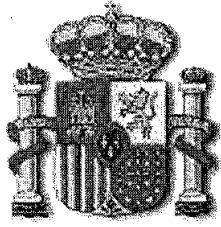


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dirección General de la Policía, remitido en escrito de salida de la U.C.I.E. nº 13.836, de fecha 5 de mayo de 2004. Todo ello al objeto de establecer la supuesta relación de personas, métodos de actuación, confección de artefactos explosivos supuestamente utilizando teléfonos móviles, y otras vinculaciones, entre organizaciones radicales islámicas u organizaciones terroristas islamistas, y los atentados del 11 de marzo de 2004 (en cuanto a los dispositivos utilizados para la activación de los artefactos explosivos empleados en dichos atentados). Interesando, además, testimonio del auto de procesamiento dictado en dicho Sumario nº 35/2001, al objeto de fijar o esclarecer determinadas relaciones entre los implicados/imputados en el presente Sumario nº 20/2004, y personas y/o organizaciones terroristas islamistas (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto).







**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL**

Exhorto: 47/04

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ /
D. BALTASAR GARZON REAL /**

Madrid, a Veintiuno de Junio de dos mil cuatro.



Dada cuenta; por recibida la anterior solicitud de cooperación judicial, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en la misma se interesan y, verificado, devuélvase a su procedencia.

Así lo manda y firma S.S^a, doy fe.-

R/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



Procedimiento: Sumario 35/01-E
Delito: Integración en Organización Terrorista.
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



19.613

AUTO

EN MADRID A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO

HECHOS

PRIMERO.- El presente sumario se inició como Diligencias Previas número 209/96, incoadas el 31.07.96.

En fecha 12.11.01, se incoó sumario.

En fecha 18.11.01 se acordó la prisión de Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Jasem Mahboule, Mohamed Seedl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Basam Dalati Satut, Luis José Galán González y Said Chedadi.

En fecha 26.04.02, se acordó la prisión de Muhammed Galeb Kalaje.

En fecha 11.09.03, se acordó la prisión de Taysir Alony Kate.

En fecha 17.09.03, se dictó auto de procesamiento contra Osama Ben Laden; Omar Mahmud Othman; Anwar Adnan Ahmad Salah; Mustafa Setmariam Nasar; Zaiva Abideen Muhamad Asan; Ramzi Mohammed Abdullah Binhalshib; Said Bhajai; Mohamed Bahaiah; Mamoun Darkazanli; Imad Eddin Barakat Yarkas; Mohamed Ghaleb Kalaje Zouyadi; Bassan Dalati Satut; Ghasoub Al Abrash Ghalyoun; Mohamed Khair El Saqqa; Abdalrahman Alarnaot Abu Aljer; Kamal Hadid Chaar; Abdelaziz Benyaich; Abdulla Khayata Kattan; Mohamed Needl Acaid; Mohamed Zaher Asade; Jasem Mahboule; Osama Darra; Amer el Azizi; Luis José Galan González; Parlindungan Siregar; Salaheddin Benyaich; Taysir Alony Kate; Said Chedadi; Najib Chaib Mohamed; Mohamed Belfatmi; Driss Chebli; Sahrur; Abu Abdulrahman; Sid Ahmed Boudjella; Mourad Kaddar (que también utiliza el nombre de Hamid Chatar.

En fecha 21.09.03, se acordó la imputación y prisión de Ahmad Kosaji Kelani; Waheed Koshaji Kelani; Hasan Alhusein y Sadik Merizak.

En fecha 19.04.04, se amplió el Auto de procesamiento contra Ahmad Koshaji Kelani; Waheed Koshaji Kelani; Hassan Alhusein; Sadik Merizak y Jamal Hussein Hussein.

En fecha 28.04.04 se amplió el Auto de procesamiento contra Amer el Azizi, en paradero desconocido.

En igual fecha 28.04.04 se amplió el Auto de procesamiento de Farid Hilali (a) Shukri por los hechos y delitos que como Shakur se le imputaban en el Auto de 17.09.03.

En fecha 20.05.04 se dictó Auto de procesamiento contra Said Berraj.

En la actualidad se hallan en paradero desconocido y con Orden de Detención Internacional y/u orden de detención europea:

- Mourad Kaddar .
- Osama Ben Laden(a) Abu Abdullah.
- Omar Mahmud Othman (a) Abu Qutada.
- .Mohamed Bahaiah (a) Abu Khaled.
- Salaheddin Banyach (a) Abu Muhgen.
- Zaiva Abideen Muhamad Asan (a) Abu Zubaidah.





- Mamoun Darkazanli.
- Abu Abdulrahman.
- Mustafa Setmariam Nasar (a) Abu Musab Al Suri.
- Hilali Farid (a) Shukri, (a) Shakur.
- Amer el Azizi (a) Othhman Al Andalusi.
- Anwar Adnan Mohamed Saled (a) Cher Salah (a) Abu Salen
- Ramzi Mohamed Abdullah Binalshibh.
- Said Bhajai.
- Abdulla Khayata Kattan (a) Abu Ibraim.
- Parlindungan Siregar (a) Parlin.
- Mohamed Belfatmi.
- Said Berraj.

En la actualidad se encuentran en prisión Driss Chebli, Abdula Khayata Kattan, Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Sadik Merizak, Hasan Alhusein, Abdelaziz Benyaich, Jasem Mahboule, Luis José Galán González, Najib Chaib Mohamed, Mohamed Needl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Said Chedadi y Mohamed Galeb Kalaje Zouaydi.

SEGUNDO.— La causa está compuesta por:

- a) — 133 tomos que forman el sumario principal.
- b) — Piezas separadas de :
 - 1.— Pieza “Perjudicados Inmobiliaria”
 - 2.— Pieza “Declaración Testigo”.
 - 3.— Pieza “Comisiones Rogatorias”
 - 4.— Pieza “Economía”.
 - 5.— Pieza documental nº 1 “ Mohamed Galeb Kalaje”
 - 6.— Pieza documental nº 2 “Bassan Dalati Satut”
 - 7.— Pieza documental nº 3 “Informes sobre registros”
 - 8.— Pieza documental nº 4 “Documentación C.R.I. EE UU”
 - 9.— Pieza documental nº 5 “Videos Mohamed Galeb Kalaje”.
 - 10.— Pieza documental nº 6 “Documentación aportada por la UCIE” (resumen sobre la iniciación de investigaciones en España en relación con la Organización Terrorista controlada por Osama Ben Laden)
 - 11.— Pieza documental nº 7 “Copia de libros aportados por la representación de Bassan Dalati Satut de la empresa Proyectos y Promociones Paradis 2001 y 2002”
 - 12.— Pieza documental nº 8 “Documentación aportada por la Agencia Tributaria relativa a Koshaji Kelani y otros”.

TERCERO.— Hasta la fecha se halla pendientes:

a) En la causa principal:

— Recursos de apelación contra los Autos de procesamiento de 17.09.03 y 19.04.04.

b) En las Piezas de Situación personal:

— Recursos de apelación de:

- Najib Chaib Mohamed, contra el Auto prórroga de prisión de fecha 15.10.03, Elevado el 21.05.04.
- Jasem Mahboule, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 03.06.04.
- Imad Eddin Barakat Yarkas, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 16.02.04.
- Mohamed Zaher Asade, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 20.04.04.
- Mohamed Needl Acaid, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 27.01.04.
- José Luis Galán González, contra el Auto de Prórroga de prisión de fecha 15.10.03, elevado el 27.01.04
- Mohamed Ghaleb Kalaje, contra el Auto denegando libertad de 12.01.04, elevado el 12.03.04.



Recursos de reforma:

— Ousama Darra, contra Auto de 3 de junio de 2004 no accediendo a la libertad,

c) En las distintas piezas separadas :

- En la Pieza denominada “Economía”, dos informes de la UCIE interesados en fechas 20.04.04 y 29.04.04 sobre datos de las cuentas de Sadik Merizak.
- En la Pieza documental nº 8 “Documentación aportada por la Agencia Tributaria relativa a Koshaji Kelani y otros, se encuentra remitida a la UCIE para estudio e informe.
- En la Pieza denominada “Comisiones Rogatorias” :
- No se ha cumplimentado al día de la fecha la remitida a las Autoridades Judiciales de Indonesia habiéndose recibido comunicación el 28.02.03 en el sentido de que la cumplimentarán una vez se localice a Parlindunga Siregar.
- No se ha cumplimentado la remitida a las Autoridades Judiciales de Grecia y que fue remitida en Mayo de 2002.
- Se encuentra pendiente de traducción la C.R.I., cumplimentada por el Reino Unido (son 6 tomos de documentación)
- Se encuentra pendiente de cumplimentar la C.R.I., librada a Bélgica el 21.10.02.
- Se encuentra pendiente de cumplimentar la C.R.I., cursada a las Autoridades Competentes del Yemen cursada el 29.09.03 así como la C.R.I. de Siria, librada por este Juzgado el 29.10.02; así como la de Jordania librada el 16.01.03 y la C.R.I. librada a las Autoridades de Arabia Saudí el 11.02.03.
- Se ha recibido C.R.I., procedente de Noruega debidamente cumplimentada y la que se encuentra en la fecha actual pendiente de traducción.

Faltaría incorporar los informes emitidos por la UCIE, relacionados con las Comisiones que se cumplimenten.

CUARTO.— Por el Ministerio Fiscal se ha emitido informe en el que interesa la conclusión del sumario.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 622 de la LECrim una vez practicadas todas las diligencias acordadas y resueltas las incidencias, procede concluir la causa a la vista del tiempo que permanecen en prisión algunos de los procesados y con el fin de posibilitar que se pueda abrir la fase de juicio oral.

Tal como tiene establecido la Sala de lo Penal, Sección Tercera (Sumario 19/97 de este Juzgado, Rollo 139/97) el sumario puede concluirse sin que obstaculice ello el hecho de que en alguna de las piezas queden pendientes de algunas diligencias que no inciden en el núcleo fundamental de la causa, y que, en este caso son traducciones e informes que, en todo caso, se remitirán a la Sala inmediatamente que obren en el Juzgado quedando garantizado el principio de defensa por cuanto las partes personadas tienen acceso al contenido de las mismas, como parte de la causa; al igual que sucederá con las comisiones rogatorias que se reciban cumplimentadas por las autoridades requeridas. De no hacerse así quedarían bloqueadas indefinidamente las actuaciones en detrimento de los procesados y de la acción de la justicia.

Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

DISPONGO

DECLARAR CONCLUSO EL PRESENTE SUMARIO, que se remitirá junto con los objetos intervenidos, las cantidades consignadas y/u ocupadas y las piezas separadas correspondientes, a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, previo emplazamiento de las partes por término de **DIEZ** días.



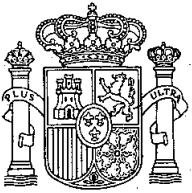
COMUNICAR a la Sala en atento oficio los recursos que quedan pendientes, así como la situación de las piezas separadas.

PONER a su disposición a los procesados, de los cuales se hallan en prisión: Driss Chebli, Abdula Khayata Kattan, Imad Eddin Barakat Yarkas, Ousama Darra, Sadik Merizak, Hasan Alhusein, Abdelaziz Benyaich, Jasem Mahboule, Luis José Galán González, Najib Chaib Mohamed, Mohamed Needl Acaid, Mohamed Zaher Asade, Said Chedadi y Mohamed Galeb Kalaje Zouaydi.

Así lo acuerda, manda y firma D. BALTASAR GARZON REAL, MAGISTRADO-
JUEZ DEL Juzgado Central de Instrucción
número Cinco.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

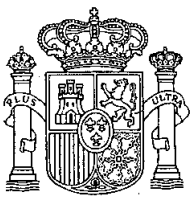
**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Remítase a la Unidad Central de Desactivación de Explosivos NBQ el juego fotográfico completo aportado por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Brigada Provincial de Policía Científica, Jefe de Grupo de fotografía con carnet profesional nº 17.940 y por el miembro del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 84.758 adscrito igualmente a la Brigada Provincial de Policía Científica, junto con la copia de la declaración prestada ante este Juzgado por el Inspector de Policía con carnet profesional nº 28.296 y del informe por éste presentado, para que con carácter urgente procedan a ampliar y, en su caso, precisar el informe emitido del artefacto explosivo.

El exhorto devuelto por el Juzgado Central de Instrucción número Cinco únanse y, a la vista de la documentación remitida interésese de la Sala de lo Penal, Sección Cuarta de esta Audiencia Nacional mediante exhorto al entender la causa conclusa visto el auto remitido por el Juzgado Central de Instrucción número Cinco, con relación al Sumario nº 35/2001 del Juzgado Central de Instrucción número Cinco, remitan a la mayor urgencia toda vez la presente es causa con presos, testimonio de particulares respecto a los extremos concernientes al imputado con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, que obren en dichas actuaciones (con exclusión de las transcripciones telefónicas): **Jamal Zougam**, y que se refieran a su supuesta vinculación o relación con organizaciones radicales islamistas-terroristas islamistas o con miembros de dichas organizaciones (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto.

El exhorto devuelto por el Juzgado Central de Instrucción número Cinco, únase y, a la vista de la documentación remitida interésese de la Sala de lo Penal, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional mediante exhorto al entender la causa conclusa, para que remitan a la mayor urgencia toda vez que la presente es causa con presos testimonio de particulares relativo de los documentos encontrados con relación a registros efectuados respecto a NAJIB CHAIB MOHAMED (en el marco del Sumario nº 35/2001), consistentes, entre otros, en un croquis de lo que parece ser un teléfono móvil con salidas desde su interior de dos cables y otra serie de dibujos; que dieron lugar, en fecha 22 de enero de 2002, y con número de registro de salida 1.794 de la Unidad Central de Información Exterior, a la remisión de una serie de documentos escaneados entre los que figuraban dichos documentos, junto con una serie de notas de NAJIB CHAIB MOHAMED con anotaciones sobre la fabricación de explosivos, así como de un informe sobre el antedicho documento confeccionado



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Dirección General de la Policía, remitido en escrito de salida de la U.C.I.E. nº 13.836, de fecha 5 de mayo de 2004. Todo ello al objeto de establecer la supuesta relación de personas, métodos de actuación, confección de artefactos explosivos supuestamente utilizando teléfonos móviles, y otras vinculaciones, entre organizaciones radicales islámicas u organizaciones terroristas islamistas, y los atentados del 11 de marzo de 2004 (en cuanto a los dispositivos utilizados para la activación de los artefactos explosivos empleados en dichos atentados). Interesando, además, testimonio del auto de procesamiento dictado en dicho Sumario nº 35/2001, al objeto de fijar o esclarecer determinadas relaciones entre los implicados/imputados en el presente Sumario nº 20/2004, y personas y/o organizaciones terroristas islamistas (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito a esa Unidad Central de Desactivación de Explosivos NBQ el juego fotográfico completo aportado por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Brigada Provincial de Policía Científica, Jefe de Grupo de fotografía con carnet profesional nº 17.940 y por el miembro del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº 84.758 adscrito igualmente a la Brigada Provincial de Policía Científica, junto con la copia de la declaración prestada ante este Juzgado por el Inspector de Policía con carnet profesional nº 28.296 y el informe por éste presentado para que, **con carácter urgente**, procedan a ampliar y, en su caso, precisar el informe emitido del artefacto explosivo.

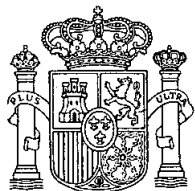
En Madrid, a 15 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

Recibí
15/7/04
[Firma]
61278

UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS NBQ



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO
JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DE LA SALA DE LO PENAL, SECCIÓN
CUARTA, DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de julio de 2004.

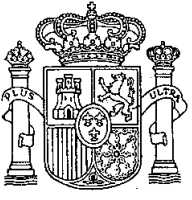
LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

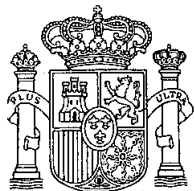
Que a la mayor urgencia, al entenderse la causa conclusa a la vista del auto remitido por el Juzgado Central de Instrucción número cinco y siendo la presente causa con presos, con relación al Sumario nº 35/2001 del Juzgado Central de Instrucción número Cinco, se interesa remitan, al entender la causa conclusa visto el auto remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, testimonio de particulares respecto a los extremos concernientes al imputado con relación a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, que obren en dichas actuaciones (con exclusión de las



transcripciones telefónicas): **Jamal Zougam**, y que se refieran a su supuesta vinculación o relación con organizaciones radicales islamistas-terroristas islamistas o con miembros de dichas organizaciones (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO
JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DE LA SALA DE LO PENAL, SECCIÓN
CUARTA, DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.



En Madrid, a 15 de julio de 2004.

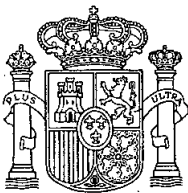
LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al entender la causa concluida conforme al auto remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, se remita a la mayor urgencia toda vez que la presente es causa con preso testimonio de particulares relativo de los documentos encontrados con relación a registros efectuados respecto a NAJIB CHAIB MOHAMED (en el marco del Sumario nº 35/2001), consistentes, entre otros, en un croquis de lo que parece ser un teléfono móvil con salidas desde su interior de dos cables y otra serie de dibujos; que dieron lugar, en fecha 22 de enero de 2002, y con número de registro



de salida 1.794 de la Unidad Central de Información Exterior, a la remisión de una serie de documentos escaneados entre los que figuraban dichos documentos, junto con una serie de notas de NAJIB CHAIB MOHAMED con anotaciones sobre la fabricación de explosivos, así como de un informe sobre el antedicho documento confeccionado por la Unidad Central de Desactivación de Explosivos y N.B.Q. de la Dirección General de la Policía, remitido en escrito de salida de la U.C.I.E. nº 13.836, de fecha 5 de mayo de 2004. Todo ello al objeto de establecer la supuesta relación de personas, métodos de actuación, confección de artefactos explosivos supuestamente utilizando teléfonos móviles, y otras vinculaciones, entre organizaciones radicales islámicas u organizaciones terroristas islamistas, y los atentados del 11 de marzo de 2004 (en cuanto a los dispositivos utilizados para la activación de los artefactos explosivos empleados en dichos atentados). Interesando, además, testimonio del auto de procesamiento dictado en dicho Sumario nº 35/2001, al objeto de fijar o esclarecer determinadas relaciones entre los implicados/imputados en el presente Sumario nº 20/2004, y personas y/o organizaciones terroristas islamistas (con expresa indicación que este Sumario se encuentra declarado secreto).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

PIEZA DE SITUACIÓN DE :
JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido en fecha 22 de Junio pasado queda instruido del recurso interpuesto por la defensa del imputado e INTERESA se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos y por ello continúe la causa declarada secreta de conformidad con el art. 302 de la L.E.Crim. pues como menciona la Sentencia 174/01 del Tribunal Constitucional Sala Primera "cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, como es el derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan solo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto".

La adopción de la medida prevista legalmente en el art. 302 se justifica en su necesidad para asegurar la investigación y con ello la Administración de Justicia, por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la instrucción, al impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, STC 176/1988, viniendo obligado el instructor a emplear la máxima diligencia en practicar las pruebas correspondientes, dentro del plazo acordado.

No obstante la previsión realizada por el legislador en el art. 24 de la Constitución que garantiza el derecho de defensa y proscribiera que la

investigación judicial se realice sin participación del inculpado, y el art. 118 de la L.E.Crim. que establece como derecho del imputado a ser informado de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar por ello una indefensión proveniente del desconocimiento de su condición procesal hacen que desde un primer momento los imputados en esta causa, que han tenido pleno conocimiento de la imputación que se les realizaba garantizando la plena efectividad del derecho a su defensa y por tanto conociendo la existencia del procedimiento y las imputaciones existentes contra ellos, podrán en un momento posterior sin ninguna limitación proponer las pruebas que estimen pertinentes, así como realizar cuantas alegaciones consideren oportunas por lo que de modo alguno se producirá indefensión para los mismos, toda vez que la resolución recurrida aporta pormenorizada y detalladamente suficientes datos fácticos y jurídicos que excluye que puede alegarse indefensión por desconocimiento de la tramitación de la causa, como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera 100/02 de 6 de mayo.

Madrid 5 de Julio de 2004

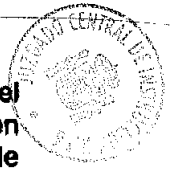
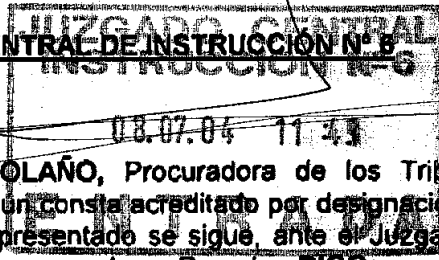
Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



Sumario 20/2004

806

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 3



DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado por designación de oficio en el Sumario 20/04 que contra mi representado se sigue, ante el Juzgado Central de Instrucción comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en mérito de la Providencia de fecha 22 de junio de 2004 notificada a esta parte el 6 de julio de los corrientes, y en cumplimiento de lo en ella dispuesto, por medio de este escrito vengo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA. Esta parte se adhiere al recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 10 de junio de 2004 interpuesto por la representación procesal de D. José Emilio Suárez Trashorras y hace suyos los motivos contenidos en las alegaciones Segunda y Tercera del recurso y la solicitud de que se alce el secreto de las actuaciones.

En su virtud,

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SUPLICO, que tenga por presentado este escrito junto con las copias correspondientes que se acompañan, acuerde admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en mérito de las mismas, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reforma y subsidiario de apelación frente al auto de 10 de junio de 2004 y dicte resolución por la que se acuerde reformar el auto recurrido en el sentido de alzar el secreto de las actuaciones.

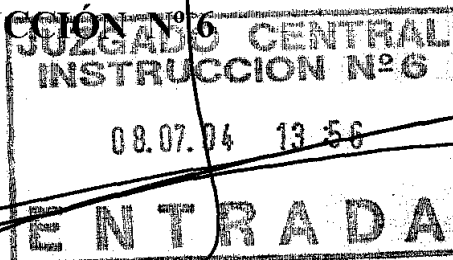
Es Justicia que pido en Madrid, a seis de julio de dos mil cuatro.

[Handwritten signature]
Fdo. Luis Enterría Coletto

Fdo. Luis Enterría Coletto
Col. 28130

[Large handwritten signature]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
SUMARIO Nº 20/2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

D. JOSÉ CARLOS ROMERO GARCÍA (1363), Procurador de los Tribunales y de D. BASEL GHALYOUN, según tengo acreditado en el procedimiento de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de dos días conferido al efecto, vengo a adherirme al Recurso de Reforma, contra la resolución de fecha 10 de Junio de 2004, interpuesto por la representación procesal de D. José Emilio Suárez Trashorras, en el Sumario al margen referenciado

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y por hechas las manifestaciones que en él se contienen.

Es Justicia que pido en Madrid a 8 de Julio de 2004.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
 (EN MADRID)
 - 8 JUL 2004
 EL ANTERIOR ESCRITO
 REMITASE AL ORGANO COMPETENTE

19.628

8

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
 MADRID
 7 JUL 2004



DON PABLO OTERINO MENEDEZ, Procurador de los Tribunales designado por Turno de Oficio para la defensa de los intereses de OTMAN EL KANAOUET según consta acreditado en los autos de la referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha 6 de julio de dos mil cuatro me ha sido notificada Providencia por la que se nos da traslado del escrito por el que se interpone Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el Auto de fecha 10 de junio de 2004 por la representación de JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, por lo que, dentro del plazo legal y por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Esta representación y defensa suscribe en todos sus términos el Recurso interpuesto contra el Auto citado, adhiriéndose al mismo, tanto en su petición como en sus fundamentos.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo antes expuesto, Ya se ha puesto de manifiesto por otras defensas en recursos interpuestos contra otros Autos resolviendo también la prórroga del secreto de las actuaciones la situación de práctica indefensión en que se encuentran los imputados en este sumario y fundamentalmente los que se hallan privados de libertad, en virtud de la aplicación conjunta de los artículos 302 y 506.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, éste último en su redacción dada por la Ley Orgánica 13/2003 de 24 de octubre. En efecto, el derecho fundamental a la defensa, en lo que se refiere a la situación personal de los imputados que se encuentran en esta circunstancia, como mi representado, está de hecho vacío de contenido desde que el Auto de prisión no expresa los motivos en los que se basa la adopción de dicha medida.

Si a la cuestión técnica que a raíz de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal provoca esta situación, añadimos el hecho de que en este procedimiento en concreto el secreto es una mera formalidad pues las filtraciones producidas han sido desmesuradas y es prácticamente conocido por todos menos por los letrados defensores, la realidad es que la indefensión material queda tan patente que el derecho a la defensa protegido por el art. 24.2 de la CE sólo lo es a los meros efectos formales sin ninguna otra efectividad

Por lo expuesto,

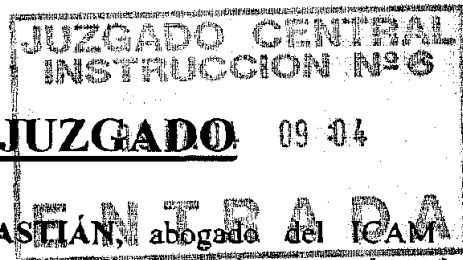
AL JUZGADO SUPPLICO: Se tenga por presentado este escrito y por evacuado el traslado conferido por providencia del 22 de junio de 2004

Es Justicia que solicito en Madrid, a 7 de julio de 2004.

[Handwritten signature]
 C/L 45698

[Handwritten signature]

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SUMARIO 20/2004**



AL JUZGADO 09 04

ENDIKA ZULUETA SAN SEBASTIÁN, abogado del ICAM y de **RAUL GONZÁLEZ PELÁEZ**, según consta acreditado en la causa de referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que, mediante el presente escrito, y dando cumplimiento a lo establecido en providencia de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, vengo a adherirme al recurso de reforma y subsidiario de apelación presentado por la representación de José Emilio Suárez Trashorras contra el auto de 10 de junio de 2004.



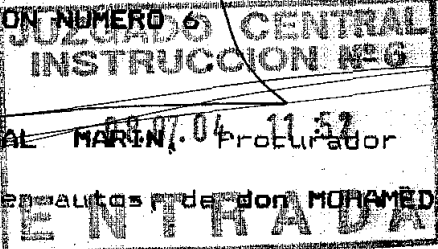
Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y tenga por hecha la adhesión de esta parte al recurso notificado.

En Madrid, a siete de julio de dos mil cuatro

Sumario número 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6



Dña. A. Y OLANDA GIRBAL MARIN, Procurador de los Tribunales, y según ya consta en autos de don MORAMED ANADUA DADOUH, en el Sumario número 20/2004, comparece ante esa Sección y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que en relación con la providencia de fecha 22 de junio de 2004, notificada a esta parte el día 6 de julio de 2004, respecto del recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de don José Emilio Suárez Trashorras contra la resolución de fecha 10 de junio de 2004, esta representación procesal, dentro del plazo concedido, viene en APOYAR dicho recurso de reforma en cuanto a sus planteamientos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, en tiempo y forma, se sirva admitirlo y acordar tener por apoyado el recurso de reforma interpuesto por la representación de don José Emilio Suárez Trashorras, dando a los autos el curso que corresponda.

Es Justicia que se pide en Madrid a 8 de julio de 2004.

[Handwritten signature]
ABOGADO

[Handwritten signature]
PROCURADOR

CARLOS GARRERA SAIZ
ABOGADO - C.º de S.º JOSÉ
N.º 1 - 1.º - 1.º
28010 - MADRID

Procedimiento Sumario 20/2004

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 42
(EN FUNCIONES DE GUARDIA)
- 8 JUL 2004
EL ANTERIOR ESCRITO
REMITASE AL ORGANO COMPETENTE

19.631
ALFONSO BLANCO FERNANDEZ
PROCURADOR
C/ María de Molina, 32, 2.ª A
Tifs. 91 562 53 12 - 91 562 17 46
Fax: 91 562 64 63
28006 MADRID

Col. n° 153

3

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. ALFONSO BLANCO FERNANDEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. RAFA ZHUEIR** ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

ENTRADA
09.07.04
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de dos días conferido al efecto, vengo a adherirme al Recurso de Reforma contra el Auto de fecha 10 de Junio de 2004, interpuesto por la representación procesal de Emilio Suarez Trashorras.



En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, lo admita, y por hechas las manifestaciones oportunas.

Es justicia que pido en Madrid a 7 de Julio de 2004.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO: Por auto de 10 de junio de 2004 se acordaba prorrogar el secreto de actuaciones, salvo para el Ministerio Fiscal, hasta el 11 de julio de 2004 (dicho auto reseñaba que por auto de 12 de marzo de 2004 se acordó el secreto inicial de las actuaciones).

Las presentes actuaciones, Sumario nº 20/2004, se incoaron el 11 de marzo de 2004, con motivo de los atentados terroristas acaecidos en cuatro trenes de la línea férrea Alcalá de Henares-Madrid, que han ocasionado 191 fallecidos y más de 1.800 heridos y lesionados, además de otros resultados, lo que determina una inicial calificación de cuatro delitos de estragos terroristas, 191 asesinatos terroristas consumados, más de 1.800 asesinatos terroristas en grado de tentativa, etc..

Por la representación procesal del imputado José Emilio Suárez Trashorras en escrito fechado el 16 de junio de 2004, se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra la citada resolución, interesando el levantamiento del secreto.

El Ministerio Fiscal, a quien se le ha dado traslado del recurso interpuesto, señala, en dictamen de fecha 5 de julio de 2004, interesa se confirme la resolución recurrida en todos sus extremos, en virtud de las alegaciones que se expresan en dicho dictamen, tanto de índole doctrinal constitucional como legal.

En escritos posteriores registrados, las representaciones procesales de los imputados Mohamed Chaoui, Basel Ghalioun, Otman El Kanaoui, Raúl González Peláez, Mohamed Anaoua Dadouh y Rafa Zouhier, se adhieren al recurso de reforma interpuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: A este Instructor sólo le cabe reiterar las consideraciones vertidas en anteriores resoluciones, habida cuenta que no han variado ninguna de las circunstancias que motivaron dicha resolución, ni por el tiempo transcurrido, ni por los condicionantes concurrentes: "Frente a las alegaciones del recurrente, relativas al secreto de las actuaciones, este Instructor atiende a la interpretación de los principios jurídicos y a la doctrina constitucional, y de los órganos jurisdiccionales, relativa a la doctrina sobre el secreto de las actuaciones, a la que se está obligado por los Jueces y Tribunales, y que determina el canon de seguridad y de certeza jurídica aplicable.

Procede realizar una precisión previa, entendible considerando el tipo de delincuencia objeto de investigación y la complejidad de la instrucción judicial derivada de la realidad de los hechos objeto de estas actuaciones penales: la necesaria imprecisión o inconcreción de las razones fundamentadoras del auto recurrido, en orden al tipo de diligencias de investigación que se están realizando y desarrollando para lograr el fin de la instrucción, dado que es exigible la salvaguarda necesaria de la discreción derivada de tal medida, cuya eficacia y operatividad exige no expresar las concretas diligencias de investigación que se están desarrollando, ni la concreta línea de investigación que se puede ver afectada.

No obstante lo anterior, como se constatará una vez levantado el secreto de las actuaciones, el tipo y resultado de las diligencias que había que preservar determinan la razonabilidad y justificación del secreto de las actuaciones, justificándose plenamente la adecuación de dicho secreto a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



La doctrina constitucional es constante y reiterada en la legitimidad de la medida de secreto de actuaciones, no sólo por su amparo legal (artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino por la razonabilidad de la medida cuando la misma se evidencia inexcusable.

Así, y como ejemplo de dicha doctrina, procede señalar la Sentencia de Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), que en sus Fundamentos Jurídicos 3 y 4 analiza profundamente la cuestión suscitada, diferenciando la vista oral o juicio oral, de las diligencias de investigación judicial o instrucción, y con relación a estas últimas señala: *“Consecuencia de ello es que cuando el Juez de Instrucción declara el secreto del sumario de conformidad con el art. 302 LECrim, no está acordando una medida en sí misma limitativa de un derecho fundamental, del derecho al proceso público, al que no afecta, sino que tan sólo está adoptando una decisión con base en la cual se pospone el momento en el que las partes pueden tomar conocimiento de las actuaciones e impide que puedan intervenir en las diligencias sumariales que se lleven a cabo en el periodo en el que el sumario permanece secreto.*

La suspensión temporal del conocimiento de lo actuado puede, no obstante, incidir en el derecho de defensa del sujeto pasivo del proceso penal (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 2), ya que el conocimiento del sumario es requisito imprescindible para ejercer el derecho de defensa, esto es, para poder alegar, proba e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla (STC 176/1988, FJ 3); de modo que, aunque el tiempo de duración del secreto del sumario no es por sí solo dato relevante en orden a apreciar un resultado de indefensión (STC 176/1988, FJ 3), sin embargo, si esta suspensión temporal se convierte en imposibilidad absoluta de conocimiento de lo actuado hasta el juicio oral, se ocasiona una lesión del derecho de defensa pues el acusado no habría estado “en disposición de preparar su defensa de manera adecuada” (STDH de 18 de marzo de 1997, caso Foucher).

De otra parte, en la medida en que el secreto del sumario restringe la posibilidad de contradecir las diligencias probatorias efectuadas en fase sumarial, éstas no podrán aportarse al proceso como pruebas preconstituidas, pues, como hemos declarado de forma reiterada (...), la legitimidad constitucional de la prueba preconstituida exige no sólo que se haya practicado ante el Juez, sino con garantía de contradicción, y ello porque constituye una excepción a la regla de que la prueba constitucionalmente válida es sólo la que se practica en el juicio oral en condiciones de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción. (...)

Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir “que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos” (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. Así, el Auto de 2 de diciembre de 1991, de forma sucinta, se refiere a las características de los hechos denunciados y a la “circunstancia de que probablemente se continuaría con este tipo de prácticas” en el Juzgado, y ello ha de considerarse suficiente explicitación de las razones que avalan la necesidad del secreto y razonable ponderación de las mismas.

De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)

Como hemos afirmado (...), el art. 24 de la Constitución prohíbe que el inculpado no haya podido participar en la tramitación de las diligencias de investigación judiciales o que la acusación se “haya fraguado a sus espaldas”, de forma que el objetivo y finalidad del art. 118 LECrim reside en informar al acusado acerca de su situación para que pueda ejercitar su derecho de defensa y evitar, de esta forma, una real indefensión derivada del desconocimiento de su condición procesal. (...) Ahora bien, “si las leyes procesales han reconocido, y este Tribunal ha recordado, la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación, lo es sólo a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



indefensión (SSTC 44/1985, 135/1989 y 273/1993). Pero la materialidad de esa indefensión, que constituye el objeto de nuestro análisis, exige una relevante y definitiva privación de las facultades de alegación, prueba y contradicción que desequilibre la posición del imputado". (...)

De la confrontación de dichas fechas se deduce que el imputado conoció la existencia del proceso y las imputaciones existentes contra él, una vez levantado el secreto del sumario, en un momento en el que podía preparar su defensa y ejercerla sin ninguna limitación contestando el escrito de acusación, proponiendo las pruebas que estimó pertinentes y sometiendo a contradicción las pruebas de la acusación en el juicio oral, como así sucedió y resulta de la lectura de las actuaciones. Por consiguiente, ni la imposibilidad de recurrir el secreto del sumario o de contradecir las pruebas testificales practicadas durante la instrucción, de otra parte consecuencia del mismo carácter secreto del sumario, ni el momento en que tuvo conocimiento de la imputación evidencian la indefensión alegada".

Atendiendo a dicha doctrina, no se ha visto afectado ninguno de los derechos fundamentales alegados por el recurrente, dado que todos los imputados recibieron información puntual en orden a la concreta imputación que se les realizaba, por lo que no se está realizando una imputación delictiva secreta contra los imputados, ni impidiendo la adecuada defensa jurídica (especialmente dado el tiempo transcurrido en secreto las actuaciones), sino que se está preservando el objeto y finalidad de la instrucción judicial, y una vez levantado el secreto, el recurrente, y todo el resto de imputados, podrán tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones y solicitar las diligencias que resulten pertinentes para el objeto de la causa.

Por otra parte, la realidad de los hechos objeto de instrucción judicial, los acontecimientos acaecidos con posterioridad al 11 de marzo de 2004 en los que han intervenido presuntamente parte de los que habrían participado en los hechos del 11 de marzo de 2004, el marco de delincuencia internacional y organizada en que se desenvuelve la instrucción judicial, la existencia de una red, entramado u organización delictiva terrorista islamista (con ramificaciones y personas inicialmente implicadas y que se encuentran en busca y captura nacional e internacional), el componente internacional y nacional de supuestos implicados (algunos efectivamente imputados, y de ellos, varios de ellos en prisión), determinan la absoluta necesidad de preservar la instrucción judicial, en esta fase inicial de la misma, de cualquier riesgo de destrucción, alteración o manipulación de fuentes de prueba".

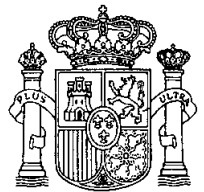
Las alegaciones referidas a las "filtraciones periodísticas" no tienen eficacia persuasiva frente a lo que constituye la razón de ser objetiva del secreto de las actuaciones, a las que ese Instructor está obligado en atención a la finalidad de la instrucción judicial; habiéndose adoptado, como refiere el Ministerio Fiscal, las medidas conducentes a evitar dichas filtraciones (bien interesando que la Fiscalía intervenga, bien tomando medidas internas de prevención en la tramitación judicial).

Con relación a lo que es deseo legítimo y comprensible de las partes afectadas, cual es conocer con un mayor nivel de concreción los indicios racionales de criminalidad que justifican medidas cautelares personales contra sus defendidos, este Instructor espera en breve tiempo recoger en resolución más precisa y amplia tal exigencia, sin que ello implique alzar el secreto de las actuaciones, sino expresar los extremos fácticos y probatorios de las actuaciones cuyo conocimiento no pueda entorpecer, ni perjudicar, la investigación abierta".

En orden al supuesto desconocimiento de las razones fácticas y jurídicas por las que el imputado José Emilio Suárez Trashorras se encuentra privado de libertad, tal alegación se muestra injustificada, atendiendo a los autos de 18 de junio de 2004 y de 2 de julio de 2004, a los que expresamente procede remitirse.

En consecuencia, no apreciándose vulneración de derecho fundamental alguno, y existiendo justificación de la medida de secreto de las actuaciones, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto.

SEGUNDO: Complemento a lo anterior, procede reproducir parcialmente la contestación dada por este Juzgado a la petición de información interesada por la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004: "En atención a esa función constitucional exclusiva atribuida al Poder Judicial, fijada y desarrollada por las normas de competencia y procedimiento, este Instructor



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



está conociendo de una causa penal, por los delitos cometidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid (y delitos conexos), con ocasión de una serie encadenada de explosiones que tuvieron lugar entre las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos, en diferentes puntos de la línea de ferrocarril Cercanías de Madrid, que discurre por el área topográfica conocida como "El Corredor del Henares" (línea férrea que une las Estaciones de RENFE de Alcalá de Henares y la Estación de RENFE Atocha-Madrid), ocasionando 191 muertos, un número cuantioso de heridos en proceso de determinación precisa, amén de innumerables daños materiales, tanto en los servicios ferroviarios como en otras propiedades (y que han merecido las tipificaciones penales correspondientes al estadio de la instrucción judicial). / El propio Texto Constitucional, en su artículo 120.1, fija: "Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento". / La referida previsión constitucional tiene su desarrollo en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y en el análisis constitucional de dicha previsión de secreto, el propio Tribunal Constitucional ha sentado una doctrina constante, en orden a la razonabilidad de la medida siempre que la misma se evidencie inexcusable, y que se justifique plenamente la adecuación del mismo en atención a lo que constituye su objetivo: la obtención de resultados en orden a la investigación abierta y su efectivo aseguramiento.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Primera, 174/2001, de 26 de julio (Pte. Casas Bahamonde), exponente de dicha doctrina constitucional, señala:

"Si la adopción de esta medida legalmente prevista se justifica en su necesidad para asegurar la investigación, y con ello la función de administración de la justicia, al impedir "que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar lugar a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos" (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3), no puede sostenerse que el secreto del sumario fuera acordado en el caso analizado sin una ponderación razonable de su necesidad. (...).

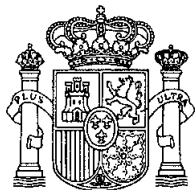
De otra parte, adoptado el secreto del sumario por el Juez de Instrucción y dirigida la investigación sumarial por el propio Juez, carece de sentido sostener que el secreto se adoptó sin garantía de control judicial. (...)"

Atendiendo a esa función constitucional, previsión legal y justificación de la medida, se acordó el secreto de las actuaciones, atendiendo a ser el marco de la causa penal el único referente de investigación de la jurisdicción española de los delitos antedichos, con carácter exclusivo según el ordenamiento jurídico español.

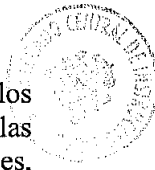
Esa exclusiva competencia no implica, en modo alguno, la debida y obligada aportación de cuantos datos, informes o documentos obren en poder de las Administraciones públicas (artículos 7 y 44 del Reglamento del Congreso de los Diputados) cuando sean requeridos al efecto por las Cámaras, sus Miembros y sus Comisiones. Pero, como el propio tenor del artículo 7 del Reglamento citado prevé, salvo que se expresen o manifiesten al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, "las razones fundadas en derecho que lo impidan".

Éste sería el caso, por cuanto, si el objeto de la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004 es el que en su legítima y plena potestad, el Congreso de los Diputados ha fijado, al considerarlo como "asunto de interés público", el objeto de la instrucción judicial, estando declaradas secretas las actuaciones, es practicar y asegurar la plenitud de la función encomendada a la Jurisdicción Penal Española en esta fase de investigación judicial o instrucción: "averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos" (artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y esa función compete a este Instructor garantizarla, evitando o impidiendo cualquier riesgo en orden al objetivo y finalidad de la instrucción judicial -de ahí que se haya acordado el secreto de las actuaciones en su momento, y se esté manteniendo en la actualidad-; y tal decisión de secreto de actuaciones, acordado el 12 de marzo de 2004, se adoptó no para limitar el conocimiento (versión negativa, y ajena al amparo constitucional), sino para favorecer, sin



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



menoscabo alguno, la averiguación de los gravísimos delitos cometidos, sus circunstancias y los presuntos implicados (versión positiva, y justificada constitucionalmente), en atención a las circunstancias de la investigación, su complejidad, presunto número de partícipes criminales, líneas de investigación abiertas, diligencias de investigación en trámite o pendientes de ser acordadas atendiendo al resultado de otras anteriores, vinculaciones nacionales y/o internacionales, entramado delictivo objeto de instrucción judicial, etc..

Esa faz positiva es la que obliga a no dar una contestación global y genérica, sino a motivar la decisión que judicialmente se adopta, de modo concreto y explícito.

En esa exigencia, la solicitud genérica de tener acceso al Sumario abierto, por su generalidad e indeterminación, se ve contestada con los razonamientos expresados con anterioridad; la misma no procede sea admitida desde el punto de vista jurídico, por cuanto se vería gravemente afectado, en su propio fundamento, la razón misma del secreto de las actuaciones acordado.

Considerando que la "instrucción judicial" en los términos antedichos es función exclusiva del Poder Judicial, no cabría considerar admisible constitucionalmente una doble "instrucción o investigación" sobre unos mismos hechos delictivos en orden a idéntica finalidad constitucional; la propia razón de ser de las "comisiones de investigación" no estriba en la duplicidad de actuaciones por parte de dos Poderes del Estado, sino en la específica potestad de cada uno de ellos, y en su efectiva responsabilidad y ejercicio de su función.

La documentación obrante en las causas penales, especialmente cuando las mismas se originan a raíz de una acción delictiva de cariz violento que motiva la intervención del Juzgado de Instrucción de guardia correspondiente, tiene un muy específico inicio temporal, y se dirige al esclarecimiento de los hechos delictivos acaecidos (y los delitos conexos), tanto en la labor policial, como en la judicial (el propio artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija el límite de actuación policial y judicial).

Ese recordatorio sirve para significar que la documentación y actuaciones policiales y judiciales obrantes en el Sumario nº 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, se refiere con exclusividad a lo que sirva a su objeto y cometido en orden a la instrucción judicial.

De ahí cabe extraer, como primera conclusión, que no obren en el mismo los extremos referidos a otras causas penales abiertas por hechos delictivos distintos (2 de abril de 2004: colocación de un artefacto explosivo en la línea férrea del AVE Madrid-Sevilla; 3 de abril de 2004: explosión en la Calle Martín Gaité de Leganés, con el resultado de un miembro del Cuerpo Nacional de Policía fallecido y otras siete personas suicidadas), salvo en lo que puede guardar relación para el esclarecimiento de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid y delitos conexos.

En consecuencia, este Juzgado Central de Instructor no puede, ni debe, brindar información alguna relativa a causas concernientes a otros Juzgados.

En idénticas circunstancias cabe contestar con relación a las diligencias abiertas relativas al "saqueo de la tumba del GEO, el Subinspector D. Francisco Javier Torrenteras Gades el día 12 de abril de 2004".

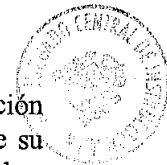
Con relación a otras peticiones, su indeterminación es manifiesta, extremo no achacable al peticionario, dado el desconocimiento de las actuaciones, y en tal sentido, el informe del Ministerio Fiscal es esclarecedor, facilitando la posible concreción de las peticiones.

Procede señalar que los informes policiales que obran en el Sumario, tanto de Policía como de Guardia Civil, no resultan informes genéricos sobre los atentados del 11 de marzo de 2004, por cuanto obedecen, por una parte, a la concreta fase de la investigación en la que se emiten, directamente relacionados con personas que se han visto detenidas o a quienes se atribuye la supuesta vinculación con los hechos delictivos objeto de investigación, afectas a una específica parcela de la investigación global, y considerando los extremos de la investigación policial que guardan relación con ellos.

En consecuencia, dichos informes se dirigen al estricto esclarecimiento de los hechos investigados, formando parte de una secuencia, cuyo conocimiento puede perjudicar gravemente extremos recogidos en los mismos y que guardan relación con las líneas de investigación tendentes al cumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



En las solicitudes relativas a las intervenciones telefónicas, y las que guardan relación con ellas, es manifiesta su vinculación con la función instructora (y su eficacia depende de su reserva, discreción, en definitiva, de su secreto –no sólo por los números telefónicos intervenidos, sino por el contenido de dichas conversaciones, idioma en el que se habla, análisis de su contenido, listados de llamadas, cruce de datos, y otros extremos que no procede especificar-). Que no se pueda ver perjudicada dicha labor de instrucción judicial es obligación de este Instructor, resultando una digresión injustificada que se pudiera alegar el transcurso del tiempo desde que esa supuesta información se ha conseguido, o el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación.

El inicio de la investigación es el día 11 de marzo de 2004, sólo cuatro meses han pasado, y la efectividad de la misma ha resultado del ingente esfuerzo personal y de medios que las Fuerzas de Seguridad han aportado al esclarecimiento de los hechos delictivos investigados, al análisis de la información obtenida (que sólo podrá entenderse cumplido cuando sean fijados, analizados, cruzados y ponderados la totalidad de los datos obtenidos por las diferentes vías de aportación: intervenciones telefónicas, declaraciones, entradas y registros y su resultado, informes periciales de los efectos y vestigios recogidos en los distintos lugares, listados o tránsitos de llamadas telefónicas, etc.), y al necesario sosiego en la valoración de la ingente información recopilada, no sólo desde el punto de vista policial, sino también judicial (Ministerio Fiscal y Juez de Instrucción).

En consecuencia, ninguna de las peticiones realizadas sobre el tipo de información antedicha puede ser facilitada, porque ello obligaría a un alzamiento parcial injustificado en este momento del secreto de las actuaciones.

La petición del “operativo policial” que conduce a las detenciones del sábado 13 de marzo de 2004, es una cuestión ajena a la labor judicial, que recibe peticiones de diligencias que requieren la autorización o intervención judicial: entradas y registros, intervenciones telefónicas, u otras que exijan, al afectar derechos fundamentales o por prescripción legal expresa, dicha intervención judicial. Y se atiende a las concretas razones expuestas en las solicitudes, y al conjunto de la instrucción judicial abierta, tras informes del Ministerio Fiscal, para valorar su razonabilidad y justificación en orden a su concesión o autorización.

Todo lo anterior obedece a líneas de investigación que se estaban y se están desarrollando; la instrucción judicial no está en término de alzar parcialmente el secreto, más allá de los extremos consignados en el auto de 18 de junio de 2004.

En orden a materia recogida en el auto de 18 de junio de 2004, este Juzgado podría plantearse (caso de recibirse expresa petición en tal sentido, aunque en el propio auto se están recogiendo datos suficientemente explícitos e identificativos), la ponderación de remitir aquellos informes o notas informativas en que se basan las conclusiones expresadas en dicho auto (siempre y cuando de su tenor literal global no se constate la existencia de datos concretos que puedan perjudicar la instrucción judicial abierta y secreta, en cuyo caso se excluiría dicho contenido).

No existe “informe elaborado por el Jefe de Grupo de Estupefacientes sobre el confidente de la Policía, Sr. Trashorras, actualmente en prisión” en estas actuaciones; al Inspector con número profesional nº 19.024, se le tomó declaración judicial como testigo el 12 de mayo de 2004. Y obran, tal y como se exponía en el auto de 18 de junio de 2004, obran sendos informes de Policía y Guardia Civil sobre José Emilio Suárez Trashorras y Rafa Zouhier respectivamente.

Con relación al “primer informe del Comisario Jefe de la Brigada de la Policía Científica de Madrid, Sr. D. Carlos Elíseo Corrales”, dados los términos expresados, no se localiza ningún informe, ante la indeterminación de la identificación.

Sí obra en las actuaciones un Informe Pericial realizado por los Especialistas del Servicio de Identificación de la Comisaría General de Policía Científica, explicando los trabajos realizados e incluyendo una lista de fallecidos como consecuencia de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, en unión de seis carpetas relativas a la identificación de los diferentes cadáveres, fechado el 29 de marzo de 2004, y remitido por el Comisario General de Policía Científica D. Carlos Corrales Bueno (registrado en este Juzgado Central de Instrucción N.º 6 el 31 de marzo de 2004). Dicho informe adjunta identificaciones fotográficas especialmente duras y que podrían afectar gravemente a la sensibilidad de los familiares de los fallecidos. Al no constar sea éste el



informe interesado, no procede su valoración, sin perjuicio de las aclaraciones o complementos que por la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004 en su momento pudieran formularse.

En relación a dicha petición, este Instructor valoraría, en un futuro, caso de ser el referido informe el interesado, la específica petición que expresamente se formule, atendidos los extremos expuestos.

Respecto a la petición de la declaración ante la Policía del testigo D. Luis Garrudo Fernández, el mismo también ha prestado declaración como testigo ante este Juzgado el 19 de mayo de 2004.

Con relación a dicho testimonio, y considerando la exigencia de atemperar la respuesta que procede dar a la petición formulada a la razón de ser del secreto de las actuaciones, no se aprecia que el traslado de dichas declaraciones (incluida la judicial), al objeto de facilitar el control de todas las manifestaciones del testigo por parte de la Comisión de Investigación del 11 de marzo de 2004, pueda perjudicar el objeto y finalidad del secreto de las actuaciones acordado, dado el contenido de la declaración, su concreta fijación dentro de la secuencia de la instrucción judicial (a la que no daña), y el condicionante de haber prestado declaración como testigo ante la meritada Comisión de Investigación, por lo que procede dictar resolución que, alzando el secreto parcial de las actuaciones con relación a dichas declaraciones, facilite la remisión de la documentación interesada en este apartado.

Respecto a las peticiones de "Informes al respecto del Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Información (17-03-2004) y del Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Policía Científica (18-03-2004) y el Acta de Inspección técnico-policial extendida en Alcalá de Henares, grupo de Policía Científica, por el titular del carnet nº 75039", al margen de la indeterminación e imprecisión de las solicitudes, pese a su aparente concreción, sólo cabe señalar que no ha sido posible por este Instructor localizar con dichos datos documentación alguna relativa a "informes", y respecto al acta de inspección técnico-policial extendida en Alcalá de Henares no obra en estas actuaciones".

Vistos los razonamientos anteriores y preceptos de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 10 de junio de 2004 que acordaba prorrogar el secreto de las actuaciones.

Tener por interpuesto recurso subsidiario de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por la representación procesal del imputado José Emilio Suárez Trashorras.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO



EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 12 de julio del año en curso tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL con nº de registro de salida nº 5690 dice que procede a acceder a lo interesado y por ello se oficie a la compañía MOVISTAR en los términos solicitados en el oficio remitido respecto del teléfono 619213092 utilizado por ABDALLATIF BALL.

Madrid 14 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20010

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID a quince de Julio de dos mil cuatro.

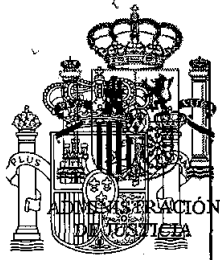
H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 12 de Julio de 2004, presentado por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n° 5690, solicita la intervención-observación telefónica del teléfono número 619/21.30.92, cuyo usuario es Abdallatif Ball, así como todos los datos asociados a dicha intervención y listados de llamadas emitidas y recibidas en dicho terminal, justificando esa solicitud en investigaciones hasta ahora practicadas, todo ello con relación a un presunto delito de atentado terrorista y estragos, tal y como consta en el escrito-oficio presentado, al que procede remitirse expresamente en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de fecha 14-07-2004, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (Abdallatif Ball) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica (así como todos los datos asociados a dicha intervención y listados de llamadas emitidas y recibidas en dicho terminal, con indicación de titulares, mientras dure la intervención) del teléfono número 619/21.30.92 desde el día 15-07-2004 y hasta el día 15 de Agosto de 2004, ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).



En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original & el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)- & en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

07



La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **619/21.30.92**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial **todos los datos asociados a dicha intervención y listados de llamadas emitidas y recibidas en dicho terminal, con indicación de titulares, mientras dure la intervención**, desde el 15-07-2004 y hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 15 de Julio de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

M 27806N

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.-



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20012

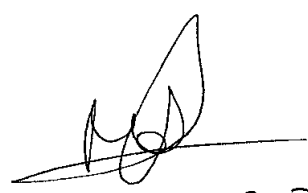
SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR:

Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 5690, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, del teléfono número **619/21.30.92, así como el resto de información interesada**, hasta el próximo día **15 de Agosto de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

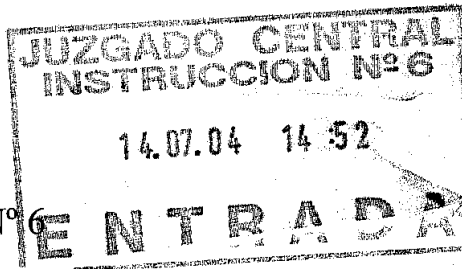
En Madrid, a 15 de Julio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ


M-27 806N

Copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

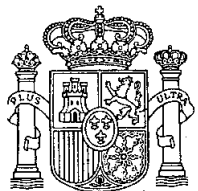
AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 14 de Julio del año en curso tras examinar el contenido de la comparecencia efectuada por el imputado Abdulkaim A RAHIM AWLEYA en el día de la fecha nada opone a lo solicitado y por ello procede la devolución del dinero intervenido.

Respecto a la petición de salida del territorio nacional, teniendo en consideración lo dispuesto en el Auto de fecha 20 de Abril pasado, nada opone, si bien tendrá que realizar una comparecencia el mismo una vez de regreso a territorio nacional. Así mismo dicho viaje y estancia deberá comunicarse a las autoridades policiales francesas a través de las autoridades policiales españolas (UCIE).

Madrid 14 de Julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO20/2004****PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

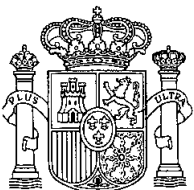
El anterior informe del Ministerio Fiscal únase y visto su contenido interésese de la Unidad Central de Información Exterior haga entrega de los resguardos de ingreso de dinero intervenido a Abdulkarim A. Rahim Awleya y, una vez consten, procédase a devolver al citado dicha cantidad.

Llévese a la Pieza de Situación del citado testimonio del referido informe donde se resolverá sobre la salida del territorio nacional solicitada.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa remita a este Juzgado copia de los resguardos de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado del dinero intervenido a Abdulkarim A. Rahim Awleya.



En Madrid, a 15 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

84.128

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN**

Sumario nº 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 DE MADRID
INSTRUCCION Nº 6

639
DOÑA TERESA GUIJARRO DE ABIA, Procuradora de los Tribunales de Madrid y de ~~Don Sergio Alvarez Sánchez~~, según consta en las actuaciones de referencia supra al margen, si bien se acredita con la designación del Turno de Oficio del ICAM que se presenta como Documento nº 1 del presente escrito, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito, vengo a comunicar al Juzgado que la Letrada que suscribe va a ser intervenida quirúrgicamente el próximo día 21 de julio, permaneciendo hospitalizada hasta el día 25 del mismo mes, causando baja laboral durante al menos un mes y medio, previsiblemente hasta el día 15 de septiembre. Dicho extremo se acredita mediante copia del certificado médico oficial que se presenta como Documento nº 2, por necesitar la Letrada por el momento, para otros usos, el original del mismo, pudiendo ser presentado más adelante si el Juzgado se lo requiriera. En todo caso, dicha circunstancia ha sido igual y oportunamente comunicada al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

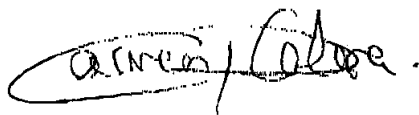
Solicitamos, por tanto, dada la situación de baja laboral de la Letrada, que no se produzca ningún emplazamiento, citación, diligencia de investigación o cualquier otro trámite procesal que requiera su presencia o actuación durante el tiempo señalado y que pudiera afectar a los intereses de su defendido, debiéndose en consecuencia o bien, suspender hasta su alta, o bien, solicitar en caso de ser preciso, un sustituto al Colegio de Abogados de Madrid para actuar durante ese tiempo.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado y se digne admitir el presente escrito teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, sirviéndose acordar conforme se solicita.

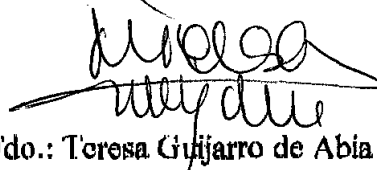
Por ser justicia que pido en Madrid a ocho de julio de 2004.

La Letrada



Fdo.: Carmen Pérez Calera
Colegiada nº 56.799

La Procuradora



Fdo.: Teresa Guijarro de Abia



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Comunicación de Designación

Nº de designación: 47258 / 2004
Fecha: 24/06/04



56799
DOÑA M^a DEL CARMEN PEREZ CALERA
Abogada
CL/ ALBERTO AGUILERA, 16 PISO 3º DRCHA.
28015 MADRID



Solicitante: DON SERGIO ALVAREZ SANCHEZ
Domicilio:

Teléfono:

En el asunto: SUMARIO
Que se tramita en: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
Número de Asunto: 20/04
Delito:
Fecha de la vista:
Petición fiscal:



Contra:

EL PROCURADOR designado para la representación del interesado es:
MARIA TERESA GUIJARRO DE ABIA
CASTELLO, 22, 1º-D
28001 MADRID Tfno.: 915759875

El Gerente

Acreditación de actuaciones

Inicio de la Actuación

Crono. 56799
Sig. 47258 / 2004
Fecha: 24/06/04



Queda acreditado que:
DOÑA M^a DEL CARMEN PEREZ CALERA
ha dado inicio al procedimiento:
Solicitante:
DON SERGIO ALVAREZ SANCHEZ

En el asunto: SUMARIO
Que se tramita en: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
Número de Asunto: 20/04
Delito:
Fecha de la vista:
Petición fiscal:

Contra:

Fin de la Tramitación

Crono. 56799
Desig. 47258 / 2004
Fecha: 24/06/04



Queda acreditado que:
DOÑA M^a DEL CARMEN PEREZ CALERA
ha dado fin a la tramitación, con fecha, por:

- | | | | |
|--------------------------|--------------|--------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | Sentencia | <input type="checkbox"/> | Auto sobreseimiento |
| <input type="checkbox"/> | Auto Archivo | <input type="checkbox"/> | Desestimación |
| <input type="checkbox"/> | Reheldia | <input type="checkbox"/> | Otro |

Solicitante:
DON SERGIO ALVAREZ SANCHEZ
En el asunto: SUMARIO
Que se tramita en: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
Número de Asunto: 20/04
Delito:
Fecha de la vista:
Petición fiscal:

Contra:

Fecha Auto Apertura Juicio Oral: / /

Reproducido

Sello del Juzgado/Tribunal

Sello del Juzgado/Tribunal

19.651



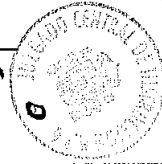
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MEDICOS DE ESPAÑA

Derechos autorizados: 3,48 EUROS I.V.A. INCLUIDO

Clase 1.ª Ordinaria Serie K Nº1155517

CERTIFICADO MEDICO OFICIAL

Colegio de Madrid



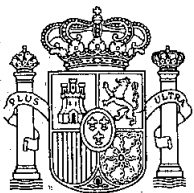
D. Javier Cervera Asejo, C.I.F. Q-28660010-H, en Medicina y Cirugía, colegiado en Madrid con el número 11490 y con el ejercicio profesional en Tasa. Ciudades

CERTIFICO: Que Dña Carmen Perez Calleja, sera intervenida de quiniaceno el día 21 de Julio de 1965. Causa bajo laboral 1 1/2 meses.

Y para que así conste donde convenga, y a instancia de expido el presente Certificado en Madrid a diez de Julio de dos mil sesenta

Handwritten signature and stamp of the Consejo General de Colegios Médicos de España

NOTA.- Ningún Certificado Médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, debiendo, además, llevar estampado el sello del Colegio Médico Provincial en que este Certificado sea extendido.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

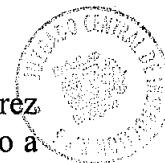
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

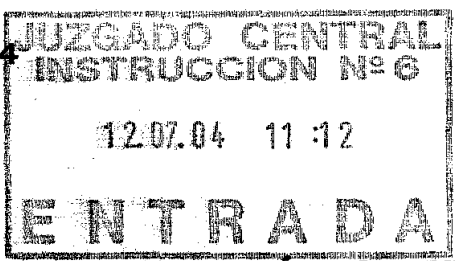
El escrito presentado por la representación procesa de Sergio Álvarez Sánchez únase; y teniendo por hechas las manifestaciones se resolverá con arreglo a derecho.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

Juzgado Central de Instrucción nº 6
De la Audiencia Nacional
Procedimiento Sumario.....20/2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS



Dº Miguel García Pajuelo Letrado de Ivan Granados Peña mediante designación de oficio, el cual ya se encuentra circunstanciado como imputado en el procedimiento sumario de referencia; comparezco y como mejor proceda **DIGO** :

A Instancia y Solicitud del Imputado, vengo a solicitar en nombre del mismo, *que es su deseo comparecer ante el Ilmo Sr Magistrado Juez de este Juzgado Central de Instrucción, a fin de PRESTAR UNA NUEVA DECLARACION* en el sentido de ampliar algunos términos de la misma, los cuales debido al estado de alteración nerviosa que padecía en los primeros días en los cuales se produce la detención, posiblemente no quedaron fijados de la manera pretendida, respecto a sus detalles y fiel exactitud conforme al conocimiento de los hechos que tiene este imputado.

En virtud de lo expuesto

AL JUZGADO SUPPLICO : Que teniendo por presentado este escrito, se tengan por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, con el carácter que se interesa y por deducida solicitud de comparecer ante este Juzgado Central de Instrucción a fin de prestar una nueva declaración en los términos citados.

Por ser Justicia que pedimos en Madrid a 9 del 2.004

El Letrado
Miguel García Pajuelo



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

El escrito mediante el que la defensa de Iván Granados Peña, a instancias del imputado citado, interesa nueva declaración de su defendido únase y, con la mayor urgencia se resolverá.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 5 de Julio del año en curso tras examinar las actuaciones así como el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior con nº de registro de salida 200400019493 dice que procede oficiar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid para que remitan una copia en soporte informático de cuanta información tengan grabada en su base de datos y que hubieran utilizado el imputado FOUAD EL MORABIT AMGAR y el ciudadano bosnio SANEL SJEKIRICA.



Madrid 8 de julio de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

HECHOS

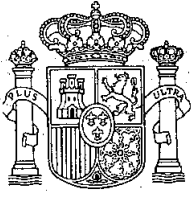
PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Unidad Central de Información Exterior, con número de salida 20400019493, por la que se solicita al Juzgado que, con carácter urgente, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid remitan copia, en soporte informático, de cuanta información tenga grabada en su base de datos y que hubieran utilizado el imputado, FOUAD EL MORABIT AMGAR y el ciudadano bosnio SANEL SJEKIRICA.

SEGUNDO: De dicha petición se dió traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de fecha 8 de julio de 2004 interesa se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometiéndose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y transcendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

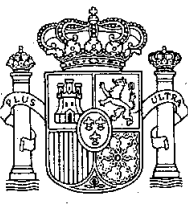
DISPONGO: Que por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid se remita una copia, en soporte informático, de cuanta información tengan grabada en su base de datos y que hubieran utilizado el imputado, **FOUADEL MORABIT AMGAR** y el ciudadano bosnio **SANEL SJEKIRICA**.

Líbrese oficio al solicitante y a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad de Politécnica de Madrid.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo,
JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20012

SUMARIO 20/04



Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de esa Unidad con registro de salida número 200400019493 libro el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a lo solicitado, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 15 de julio de 2004

EL MAGISTRADO JUEZ

84.128

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR. COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN.MADRID -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

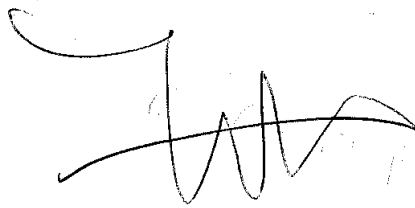
NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el día de la fecha, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de que por ese Centro se remita, a la mayor brevedad, copia, en soporte informático, de cuanta información tengan grabada en su base de datos y que hubieran utilizado el imputado en la presente causa, FOUAD EL MORABIT AMGAR, y del ciudadano bosnio SANEL SJEKIRICA.

En Madrid, a 15 de julio DE 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ


84.178

**ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AERONÁUTICOS DE LA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID.**

P. Cardenal Cisneros, 3.
28040 MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04



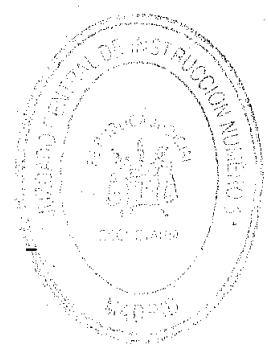
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

D°. MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL
JZUGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA
AUDIENCIA NACIONAL (MADRID)



DOY FE Y TESTIMONIO: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO
número 20/04 sobre un delito de Terrorismo contra Rafa
Zhueir y otros en el que constan los particulares cuyo
tenor literal es el siguiente:



COPIA

19.661
ALFONSO BLANCO FERNANDEZ
PROCURADOR
C/ María de Molina, 52, 2ª A
Tlfs. 91 562 55 12 - 91 562 17 46
Fax: 91 562 54 63
28006 MADRID

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. ALFONSO BLANCO FERNÁNDEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. RAFA ZHUEIR** tal y como tengo atribuido mediante turno de oficio, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:



Que mediante el presente escrito vengo a solicitar la **LIBERTAD PROVISIONAL** de **D. RAFA ZHUEIR**, imputado en un delito de colaboración con banda armada en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que tal y como ha quedado acreditado en los autos, **RAFA ZHUEIR** intervino en los hechos única y exclusivamente para informar a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado de la existencia de unos explosivos con los que se estaba comercializando de forma ilícita y sin que tuviese ningún conocimiento de que con los mismos se iba a producir acción terrorista alguna. De las manifestaciones de mi patrocinado se puede inferir que nunca puso en comunicación a los autores del atentado terrorista con los señores **SUAREZ TRASHORRAS** y **ANTONIO CASTRO TORO**, siendo su única mediación entre ambas partes relativa a unas deudas pendientes de pago relativas a unos envíos de hachis sin que en ningún caso mi mandante interviniese en acuerdo alguno por el que se ofrecía estupefacientes a cambio de explosivos.



Por otro lado si tal y como ha relatado D. RAFA ZHUEIR informó a la Guardia Civil acerca de la existencia de explosivos en el mercado negro y de las personas que los ofrecían, es lógico inferir que de haber mediado también en su comercialización ya sea directamente o indirectamente como comisionista, hubiese advertido también a los miembros de la UCO de dicha transacción, con lo que una vez más se podría concluir que sus acciones fueron realizadas con el único fin de advertir a las autoridades competentes acerca de unos delitos que se estaban cometiendo, realizando inclusive actos a instancias y bajo supervisión de tales miembros de las fuerzas de seguridad, por lo que difícilmente podrá ser enjuiciado por un delito de colaboración con banda armada cuando la realidad de los hechos es que se hallaba colaborando con las autoridades españolas infiltrándose en redes de distribución ilícita de explosivos y estupefacientes, remitiendo puntualmente toda la información que recababa a aquellas autoridades por cuya cuenta actuaba.

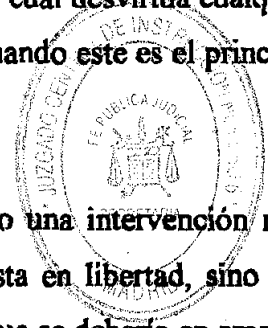
Obsérvese así mismo que RAFA ZHUEIR desconocía que tanto los llamados Rachid como Jamal, pertenecían a una organización armada terrorista, dado que aquel solo los conocía del ambiente relativo al tráfico de hachis, y solo tenía referencia de ellos como traficantes, por lo que disminuyen los indicios de considerar que colaboró con banda armada alguna.

Por otro lado hay que considerar que las circunstancias personales y modus vivendi, de RAFA ZHUEIR, hacen pensar que no estuviera vinculado a un grupo religioso fundamentalista, colaborando con ellos para alcanzar sus terribles fines. Dichas circunstancias pueden servir para deducir que mi patrocinado interactuaba en un medio en el que no solo no tienen cabida las ideologías políticas, ni prácticas religiosas, sino que se vive de una forma muy contraria a las propugnadas por los autores materiales del criminal atentado.: Promiscuidad, alcohol, droga, excesos de todo tipo etc, por lo que no tenía ningún interés en prestar apoyos a dichos terroristas.

Todo lo anterior, añadido al derecho constitucional al principio de presunción de inocencia, lleva a la lógica conclusión de la inexistencia de indicios delictivos en el proceder de mi mandante, no cupiendo pues, la medida de prisión provisional, al no cumplirse el principal presupuesto para la adopción de dicha medida



SEGUNDA.- El relato ofrecido por mi mandante en las sucesivas declaraciones, es lógico y coherente, y además ha facilitado indicios suficientes sobre la veracidad de los mismos: alias de los miembros de la UCO, fechas y circunstancias de sus encuentros con aquellos, nombres y filiaciones de otros colaboradores y de la existencia de pruebas de la realidad de lo relatado como puede ser la existencia de una multa de trafico en su desplazamiento hacia Asturias y un recibo de fondos de la UCO, lo que llevaría a la conclusión de que mi mandante ha venido manteniendo una relación de colaboración con las autoridades competentes , que continua durante la instrucción del procedimiento a los fines del esclarecimiento de los hechos, lo cual desvirtúa cualquier temor a que trate de alterar u ocultar prueba alguna, máxime cuando este es el principal interesado para reafirmar su inocencia, que esto no ocurra así.



TERCERA.- Si el Sr CASTRO TORO, el cual tuvo una intervención muy similar en los hechos a la de RAFA ZHUEIR, no solo no esta en libertad, sino que inclusive no esta imputado en la causa, esta defensa entiende que se debería en aras del Derecho Constitucional a la igualdad , al menos dejar a nuestro patrocinado RAFA ZHUEIR en una situación de restricción de Derechos similar a la que disfruta el mencionado Castro Toro, pues no se entiende que mientras el Sr Castro Toro comercializó los explosivos (conducta habitual en el mismo puesto que ya sufrió condena por venta de detonadores) , interviniendo en al menos las mismas reuniones con los adquirentes de los explosivos , aquel disfrute de libertad sin estar imputado siquiera, y mi mandante lleve ya varios meses privado de su Derecho a la Libertad.

CUARTA.- El articulo 502 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establecen la aplicación de la medida de prisión provisional para el supuesto de la existencia e indicios objetivos de la comisión de un delito cuya pena sea superior a dos años de prisión, siendo así que de lo alegado anteriormente no existen indicios sobre la criminalidad de D. RAFA ZHUEIR, dado que no actuó en ningún momento bajo la intención de colaborar con banda alguna, sino que toda su actuación se limito a intervenir bajo ordenes y supervisión directa de la UCO, con la finalidad de conseguir muestras de los explosivos que ofrecían SUAREZ TRASHORRAS y ANTONIO CASTRO TORO, de lo que se puede concluir que no se le puede imputar delito de colaboración con banda armada dada la incompatibilidad de que su conducta sea considerada colaboración con el Estado y colaboración con banda armada al mismo tiempo..

Obsérvese que inclusive en el caso de ser considerado RAFA ZHUEIR autor de un delito de colaboración con banda armada del artículo 573 del Código Penal, dada su colaboración con las fuerzas del orden, y abandono voluntario de la actividad delictiva, informando cumplidamente de la existencia de los explosivos, y de los intervinientes en su tráfico, lo cual ha conducido a la captura de estos, seguramente se le acabaría aplicando la atenuante contenida en el artículo 579.3 del mismo cuerpo legal, pudiendo pues quedar reducida la condena a inclusive un año y medio de prisión, por lo que procedería en virtud del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal su libertad provisional.

QUINTA.- A los efectos de valorar el peligro de fuga de mi mandante hay que considerar no solo el total arraigo de este en nuestro país, donde vive junto con su familia desde los once años representando a España en diversos torneos de Kick-boxing y posee permiso de trabajo y residencia legal habiendo perdido todos sus vínculos con su país de origen, sino que además la pena a imponer (caso de ser considerado autor) podría ser únicamente de un año y medio de prisión, tal y como se ha argumentado ut supra, y la circunstancia de la fecha de celebración de juicio no va a ser muy próxima a la luz de la complejidad del sumario, estimando esta defensa que se pueden adoptar otras medidas alternativas como podría ser la retirada del pasaporte y la comparecencia apud acta ante el Juzgado en los plazos que se estimen convenientes.

SEXTA:- Por todo lo aquí expuesto, tras cuatro meses de que se iniciase el procedimiento, asegurados los medios de prueba y encauzada la instrucción debe considerarse, a la luz de las declaraciones y las circunstancias personales concretas del imputado, reconsiderar su situación personal y acordar la libertad provisional del mismo y así en este sentido hay que recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 60/2001, la cual en su Fundamento Jurídico 2º establece

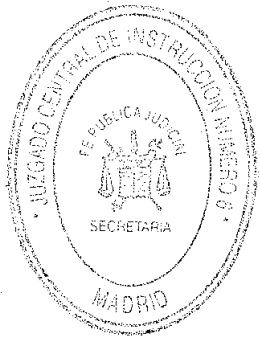
"Citando la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencia de 27 de junio de 1968 -asunto Neumeister c. Austria-, de 10 de noviembre de 1969 -asunto Matznetter-, de 27 de agosto de 1992 -asunto Tomasi c. Francia- y de 26 de enero de 1993 -asunto W. c. Suiza-), este Tribunal (SSTC 128/1995, FJ 4, y 62/1996, FJ 5) afirmó que si en un primer momento cabría admitir que para preservar los fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional, su adopción inicial se lleve a



cabo atendiendo solamente al tipo de delito y a la gravedad de la pena, el transcurso del tiempo modifica estas circunstancias y por ello, en la decisión de mantenimiento de la medida deben ponderarse inexcusablemente los datos personales del preso preventivo así como los del caso concreto"

SEPTIMA.- Es de destacar que en diversas ocasiones RAFA ZHUEIR ha puesto de manifiesto las amenazas de muerte que sufre, temiendo poder ser asesinado en la prisión por lo que esta parte, estima que deberán tenerse en consideración la primacía del derecho a la vida o la salud e integridad física, frente al riesgo de fuga y adoptarse medidas alternativas que compatibilicen la seguridad del imputado e impidan que eluda la acción de la justicia.

En su virtud



SUPLICO AL JUZGADO que tenga por recibido el presente escrito, lo admita lo una a los autos de su razón y previa la tramitación legal oportuna acuerde la **LIBERTAD PROVISIONAL** de RAFA ZHUEIR.

Todo ello por ser de Justicia en Madrid a 1 de Junio de 2004.

OTROSI DIGO Que mi mandante ha tenido conocimiento de que MARIO GASCON ARMADA, el cual podría dar testimonio de sus relaciones con la UCO, y del conocimiento previo a los atentados que tenía esta entidad de la existencia de los explosivos estaría tratando de abandonar el país, a los efectos de sustraerse a la acción de la justicia..

En su virtud:

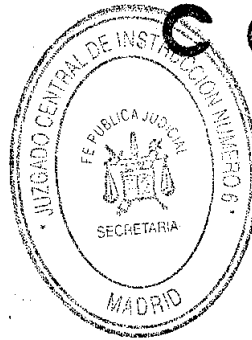
SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hecha la anterior manifestación, y sean adoptadas las medidas oportunas a los efectos de garantizar que el Sr Mario Gascon Aranda preste declaración respecto a la relación de RAFA ZHUEIR con los miembros de la UCO y se impida su sustracción de la justicia..



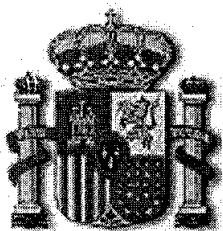
Es Justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

[Handwritten signature]

(53-679)



COPIA

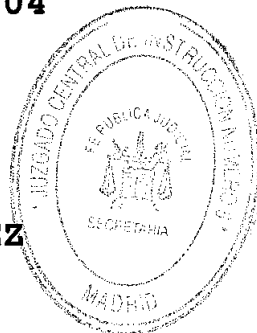


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA DE S.P. RAZA ZHUEIR**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**



En Madrid a 10 de junio de 2004.

DADA CUENTA: El anterior escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don Alfonso Blanco Fernández en nombre y representación de Rafa Zhueir, únase a la pieza de situación personal. Dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente sobre la solicitud de Libertad del imputado.

Respecto a recibir declaración a Mario Gascon Aranda, llevesé testimonio del escrito presentado así como de la presente providencia a la causa en donde se resolverá lo procedente sobre dicho extremo.

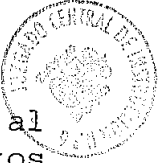
Lo manda y firma S.S^a doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

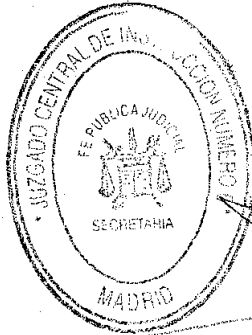


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

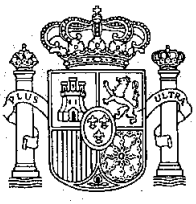


Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a diez de Junio de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO



[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

El testimonio del escrito presentado por la representación procesal de Rafa Zhuehir, únase y visto su contenido interésese de la U.C.O. informe a la condición o no de confidente de Mario Gascón Armada y dónde se encuentra en la actualidad.

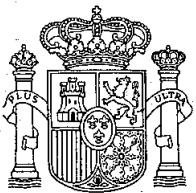


Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature and large scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad interesando informe de la condición o no de confidente de Mario Gascón Armada y dónde se encuentra en la actualidad.



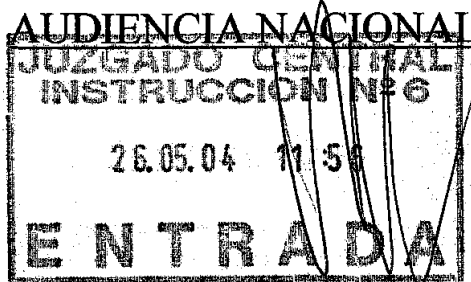
En Madrid, a 15 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

98-07-04 8
[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL OPERATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE MADRID.

Sumario 20/04



Doña **María José Millán Valero**, Procuradora de los Tribunales y de Don **Rachid Aglif**, según consta acreditado en las actuaciones referidas, y bajo la dirección letrada de Don **Juan Cruz Ledrado Gómez** (Col. nº 50.751), ante este Juzgado comparece y como mejor procede en Derecho dice:

Que el representado se haya en la actualidad por Auto de siete de abril de dos mil cuatro en la situación personal de prisión provisional, incondicional y comunicada. Que su la declaración prestada ante el Magistrado-Juez Instructor, con la asistencia letrada de este Letrado que comparece, en la fecha de siete de abril de 2.004, el Instructor le interrogó sobre una posible explosión de un detonador entre su manos. Pregunta a la cual el interrogado negó el hecho.

Que en virtud del artículo 311, 456 y 459 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constando el secreto de las actuaciones del sumario para todas las partes, y en base al ejercicio del derecho a la defensa de mi representado, esta parte entiende que es procedente solicitar del Juzgado la práctica de una prueba preconstituida consistente en un examen médico sobre el acusado dado que los posibles daños que pueda dejar una eventual explosión de un detonador en las manos de una persona se diluyen necesariamente con el paso del tiempo.

Entiende esta parte que esta propuesta de prueba reúne- en este caso - los requisitos de:

- 1- Practicabilidad, ya que técnicamente su realización no plantea ninguna dificultad.
- 2- Pertinencia, ya que el paso del tiempo sin duda borra las huellas de unos daños físicos causados por una detonación. Es en este momento procesal cuando su pertinencia es visible debido al factor tiempo, ya que el paso del tiempo conlleva inexorablemente la pérdida del sustrato material sobre el cual practicar esta prueba.
- 3- Necesidad, ya que no puede ser sustituida por otra de similar índole a fin de obtener el mismo resultado probatorio a efectos de esta Instrucción y que su resultado es decisivo para la orientación en uno u otro sentido de la Instrucción y de la Sentencia.
- 4- Utilidad (art.311 LECrim), ya que es el medio técnico idóneo, directo y útil para dilucidar si su cuerpo ha recibido el impacto de una detonación en tan corta distancia.

5- No perjudicial (art.311 LECrim), ya que tanto su práctica como su resultado quedan cubiertos por el secreto de las actuaciones sumariales quedando en todo caso la Instrucción protegida y en otro sentido no perjudica los derechos ni las defensas de las otras partes ya que un resultado de la prueba cualquiera que sean sus conclusiones – en uno u otro sentido - no implica de ningún modo una proyección siquiera indirecta o por pasiva de ningún hecho y menos penalmente relevante sobre ninguna de las demás partes, por lo cual no podrían quedar en indefensión.

Por todo lo cual, esta parte:

SOLICITA DEL JUZGADO: Que tenga por admitido en tiempo y forma el presente escrito con las copias que lo acompañan y por personada esta defensa en las actuaciones siguientes.

OTROSÍ DIGO: Que dándose los requisitos arriba señalados para la aceptación de una prueba preconstituida a incorporar en la Instrucción sobre la persona de mi representado,

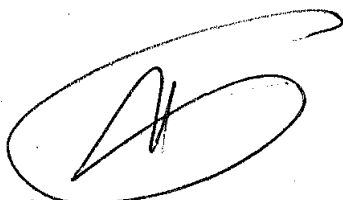
SOLICITA DEL JUZGADO: La práctica de la prueba pericial preconstituida en la persona de mi representado Don Rachid Aglif, consistente en un examen médico sobre las manos, brazos, cuello y rostro, con el objeto de detectar heridas, incisiones, quemaduras, fracturas, contusiones y todo tipo de traumatismos y daños y restos de ellos, sobre la piel (especialmente de la manos), masa muscular, movilidad, huesos y órganos (especialmente los ojos y los oídos) de la partes arriba citadas que se hubieran podido producir sobre su cuerpo en la horquilla de tiempo que va desde principios de enero de 2.004 a la actualidad, es decir de los últimos 5 meses. En caso de detectarse algún hecho físico relevante relacionado con este prueba, que se determine con la máxima precisión posible si ello es técnicamente alcanzable:

-la fecha aproximada en que se produjeron.

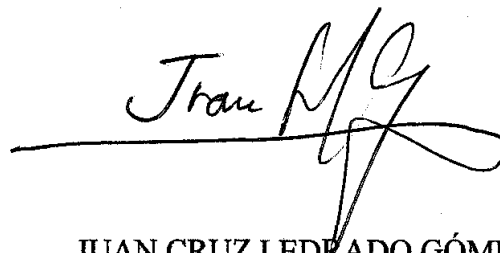
-el origen cierto o probable que ha causado el hecho físico relevante detectado.

OTROSÍ DIGO: Que tenga por admitida la práctica de la prueba preconstituida en los términos solicitados con el objeto de que su resultado sea incorporado a la Instrucción.

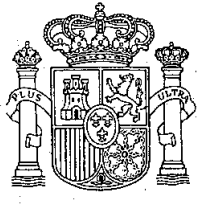
Por ser de Justicia que se solicita en Madrid, a 26 de mayo de 2.004.



MARÍA JOSÉ MILLÁN VALERO
(Procuradora de los Tribunales)



JUAN CRUZ LEDRADO GÓMEZ
(Letrado ICAM Col. nº 50.751)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

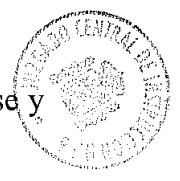
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

El escrito presentado por la representación procesal de Rachid Aglif, únase y visto su contenido dese traslado del mismo para su conocimiento e informe.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

Sumario 20/2004

ALFONSO BLANCO FERNANDEZ
 PROCURADOR
 C/ María de Molina, 32, 2º A
 Tlf. 562 55 12 - 562 54 63 Fax
 28006 MADRID

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCIÓN Nº 6
 - 7 MAY 2004
ENTRADA

153 **D.ALFONSO BLANCO FERNÁNDEZ**, Procurador de los Tribunales y de **D.RAFA ZHUEIR**, ante el Juzgado Comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**



Que mediante el presente escrito, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante , vengo a aportar dos documentos suscritos por este y relativos a los hechos objeto del sumario .

En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por recibido el presente escrito, junto con sus documentos adjuntos, lo una a los autos de su razón y por hechas las manifestaciones que se contienen en los mismos.

Es justicia que pido en Madrid a 6 de Mayo de 2004.

OTROSI DIGO que manifestando mi mandante en el Documento n°2 su deseo de volver a declarar ante su señoría a los efectos de aclarar su participación en los hechos .



Es por lo que

SUPLICO AL JUZGADO que se cite a declarar de nuevo ante su señoría a RAFA ZHUEIR a los efectos de que amplíe sus anteriores declaraciones y su relación con los hechos

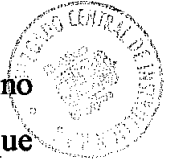
Es justicia que reitero en lugar y fecha ut supra.

2° OTROSI DIGO que habiendo manifestado en el documento n°1 adjunto mi mandante que su contacto con los miembros de la UCO era un amigo llamado MARIO GASCON ARANDA , con DNI 39.868.918 y teléfono 678 08 95 75

es por lo que

SUPLICO AL JUZGADO que sea citado a declarar a presencia judicial D. Mario GASCON ARANDA a los efectos de que identifique quienes son los miembros de la UCO llamados RAFA , VICTOR y PACO a los cuales puso en contacto con Rafa Zhueir.

Es justicia, lugar y fecha que reitero ut supra.



3° OTROSI DIGO que estando almacenado en la memoria de la terminal de teléfono móvil de RAFA ZHUEIR los números de teléfono de los agentes de la UCO a los que facilitaba información es por lo que:

SUPLICO AL JUZGADO se facilite a RAFA ZHUEIR su terminal de teléfono móvil, a los efectos de que pueda identificar los números de teléfono de los agentes de la UCO con los que colaboraba.

Es Justicia, lugar y fecha que reitero ut supra.

4° OTRO SI DIGO que habiendo recibido amenazas de muerte en prisión RAFA ZHUEIR , es por lo que

SUPLICO AL JUZGADO que se adopten las medidas oportunas para proteger la vida de mi mandante.

Es Justicia, lugar y fecha que reitero ut supra.

Doc N°1

Sumario 20/04

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 DE LA AUDIENCIA
NACIONAL**

D .RAFA ZHUEIR, interno en el Centro Penitenciario Madrid III, Valdemoro, con carácter preventivo como consecuencia del Sumario 20/04 instruido por el Juzgado Central de Instrucción nº6 de la Audiencia Nacional, **DIGO:**



Que a los efectos de aclarar mi colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado , la cual es objeto de investigación en pieza separada , vengo a poner de manifiesto los siguientes extremos:

I.-.- Entre los meses de Abril y mayo de 2003, puse en conocimiento de dos miembros de la UCO de la Guardia Civil, con los que colaboraba habitualmente y que se hacen llamar Rafa y Víctor (ostentando este ultimo el grado de Capitán), que el Sr Toro, residente en Asturias, y cuñado del Sr José Emilio Trashorras, disponía de material explosivo y lo estaba ofreciendo en el mercado negro , tras lo que dichos agentes me proporcionaron fondos para que me desplazase a Asturias y allí les señalase exactamente al referido Toro y consiguiese muestras del explosivo ofertado.

Una vez que el Sr. Toro me facilito una muestra del explosivo, yo se la hice llegar en un frasco a los Sres. Rafa y Víctor en una cita concertada con estos últimos en el Centro Comercial de Las Rozas, proponiéndome a su vez que intermediase con alguna organización interesada en la adquisición del material explosivo y así mediante una entrega controlada, la Guardia Civil detuviese a todos los intervinientes en dicha transacción. Finalmente dado que no encontré a nadie interesado en la adquisición de explosivos, no se pudo llevar a cabo los planes de dichos miembros de la Benemérita, si bien estos procedieron a la detención del Sr. Toro , al encontrarle en posesión de 150 Gramos de Cocaína, quedando en libertad al mes por razones que desconozco.



II- Que mi relación con los miembros de la UCO de la Guardia Civil se remonta a unos dos años y medio atrás, y por intermediación de un conocido mío llamado Mario Gascón Aranda , con DNI 39.868.918 y teléfono móvil 678 08 95 75 y quien colabora con la policía desde hace varios años. Los miembros de la UCO , siempre me aseguraron que como recompensa a los servicios prestados obtendría la nacionalidad española y un piso.

Hay que destacar que en alguna ocasión ha estado presente en mis encuentros con Víctor y Rafa un superior de ellos llamado Paco.

III.- Que tras los hechos del 11-M Víctor y Rafa, los miembros de la UCO con quien colaboraba, me citaron por teléfono en el centro comercial de la Ermita en Madrid y yo que nada debía temer dado que no tenía relación alguna con los criminales atentados, acudí voluntariamente y confiado a la cita y una vez allí, los susodichos me pidieron que les acompañase a la sede de la Dirección General de la Guardia Civil , donde ya había estado yo con ellos en ocasiones anteriores.

En dichas dependencias policiales, mis interlocutores , me comentaron que debían proceder a mi detención, pero que no me preocupase puesto que inmediatamente quedaría en libertad al mediar ellos con el juez competente, si bien me sugerían que no comentase a nadie que yo había avisado a la policía de la existencia de los explosivos..

IV- Actualmente temo por mi vida , puesto que se me ha puesto de manifiesto que los miembros de la UCO, podrían enviar a la cárcel un sicario para asesinarme puesto que se demasiado.

V.-.- No entiendo, como habiendo colaborado lealmente con España y su policía, se me trata como un terrorista , con el riesgo de sufrir una larga condena por la sola razón de que los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado tratan de ocultar su ineficacia.

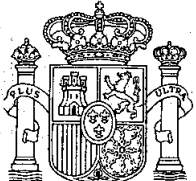
Fdo RAFA ZHUEIR.

19 6 79
que darle



Siempre eres por favor no quiero
La vida por una cosa que no tengo
que ver Trenin que llamare para dilluar
para que pueda defendirme con todos estas
Militas que si dicen en lo otro "RADIO"
YO NO SOY AMIGO DE ESTE CASO "CHULO"
SOLAMENTE LA VISTO TRES EN MI VIDA
Nunca hablado con el de explosivos ni
de nada porque nunca me cido bien
La primera vez que lo vi ESTO ERA POR UNA
problema de pago que tenía que pagar
Emilio de "NACHIS" EL COM PRISA SIEMPRE
A MARCO QUE EN MADRID. ~~ES~~ HABIA
de "NACHIS" nunca de explosivos luego li
dije a todo que no agar nada con EL
dile a Emilio que no aga nada con EL
porque nos ha empezado a los dos nunca
MA CUIDO BIEN NO AVELATO MIVENTE

MAS "TOCO" Y EMILIO SE INFADAN
POR QUE EMILIO Dijo ALGO A LA MORIDA
DE "TOCO" X YA NO HABLA CON EL Y
TONCES NO AVELTO AVER A EMILIO
MAS TAMPOCO, ESTE EMILIO SIGIO
TRABAJANDO CON ESTOS MARRAJUES YO
DESCONOSIA TODO SOBRE A EMILIO Y
"EMILIO" NO SABIA QUE ESTABA EN CONTACTO
YO SOLO QUEDABA CON "TOCO" Y LE DA
"NA CUIS" PERO YO NO TRABAJABA CON EL
"NA CUIS" DE ESTE "EMILIO" "TOCO" LO SABE
QUE ERA DE OTRO YO NO TENGO NINGUN
CONTACTO CON ESTE MISMO POTA "EMILIO"
PERO EMILIO TRABAJABA CON EL DE TIAS
DE MI Y ~~LA~~ "TOCO" Y MIRA QUE LA
DICHOS QUE NO MAGNADA CON EL PERO
ESTE LA ABRA OFRECIDO RELATIVOS EL OTRO NO
AVISADO.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

El escrito presentado por la representación procesal de Rafa Zouhier en fecha 7 de mayo de 2004 únase y visto su contenido y que el imputado citado ha prestado declaración ante este Juzgado con posterior a la solicitud efectuada y resuelto sobre otros extremos, estese a lo acordado.

En cuanto al "OTRO SI" 4º, este Juzgado ya proveyó con fecha 29 de abril de 2004 sobre adopción de medidas conducentes a evitar riesgo en la integridad física del imputado citado en el Centro Penitenciario.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten signature]

19.681

ALFONSO BLANCO FERNANDEZ
PROCURADOR
C/. María de Molina, 32, 2.º A
Tlfs. 91 562 55 12 - 91 562 17 46
Fax: 91 562 54 63
28006 MADRID

Sumario 20/04

~~JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCIÓN Nº 6
DE LA AUDIENCIA NACIONAL
03.07.84 12-11
ENTRADA~~

Col. nº 153

D.ALFONSO BLANCO FERNÁNDEZ, Procurador de los Tribunales y de **D.RAFA ZHUEIR**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, vengo a aportar la siguiente documentación:

1º.- Informe acerca del Perfil Grafo psicológico de RAFA ZHUEIR realizado por el Perito calígrafo y grafo psicólogo D.Tomas Martín Sánchez realizado sobre un cuerpo de escritura cuyo original se acompaña también. En dicho informe quedan patente la veracidad de la versión de los hechos ofrecida por mi mandante y así destaca dicho perito " *Es sencillo, poco presuntuoso y en ocasiones orgulloso, pero entiéndase este último término como satisfacción por lo logrado y no en el sentido de vanidad , es decir, no hace alardes de nada que no se corresponda a sus propios logros*". Por otro lado en dicha estudio grafológico se pone de manifiesto que al no existir agresividad, crueldad , sadismo, masoquismo , ni nada que se le parezca, podemos decir que estamos ante un sujeto mas bien pacífico"



Del informe aportado cabe pues concluir la sinceridad de Rafa Zhueir , respecto de la versión ofrecida de su participación en la facilitación de los explosivos, y que este posee un carácter que no se corresponde con la conducta imputada.

2º.- Escrito Autógrafo de Rafa Zhueir dirigido a su señoría, y en el que destaca su angustia por su situación penitenciaria actual y la posibilidad de suicidarse, conducta a la que ha dado ya inicio al intentar poner fin a su vida en su celda, motivo por el cual debió ser trasladado al hospital el pasado día 24 .de junio.

En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por recibido el presente escrito , junto con los documentos que se acompañan, teniéndose por hechas las manifestaciones que se contienen en ellos.



Todo ello por ser de Justicia en Madrid a 28 de junio de 2004.

Perfil grafopsicológico de la persona que realizó la escritura que se acompaña en fotocopias

La persona es consumidora de productos tóxicos, bien sean estos drogas ó alcohol.

No existen en esta escritura muchas formas gráficas que sean propias de la agresividad en cualquiera de sus formas, al menos de manera destacable, aun existiendo desigualdades gráficas y tratarse de una escritura acerada y pastosa.

Al no existir agresividad, crueldad, sadismo, masoquismo ni nada que se le parezca, podemos decir que estamos ante un sujeto más bien pacífico. Se muestra sensible a los acontecimientos y no piensa ni actúa con frialdad, por ello se emociona con cierta facilidad.

Es sencillo, poco presuntuoso y en ocasiones orgulloso, pero entiendase este último término como satisfacción por lo logrado y no en el sentido de vanidad, es decir, no hace alardes de nada que no corresponda a sus propios logros.

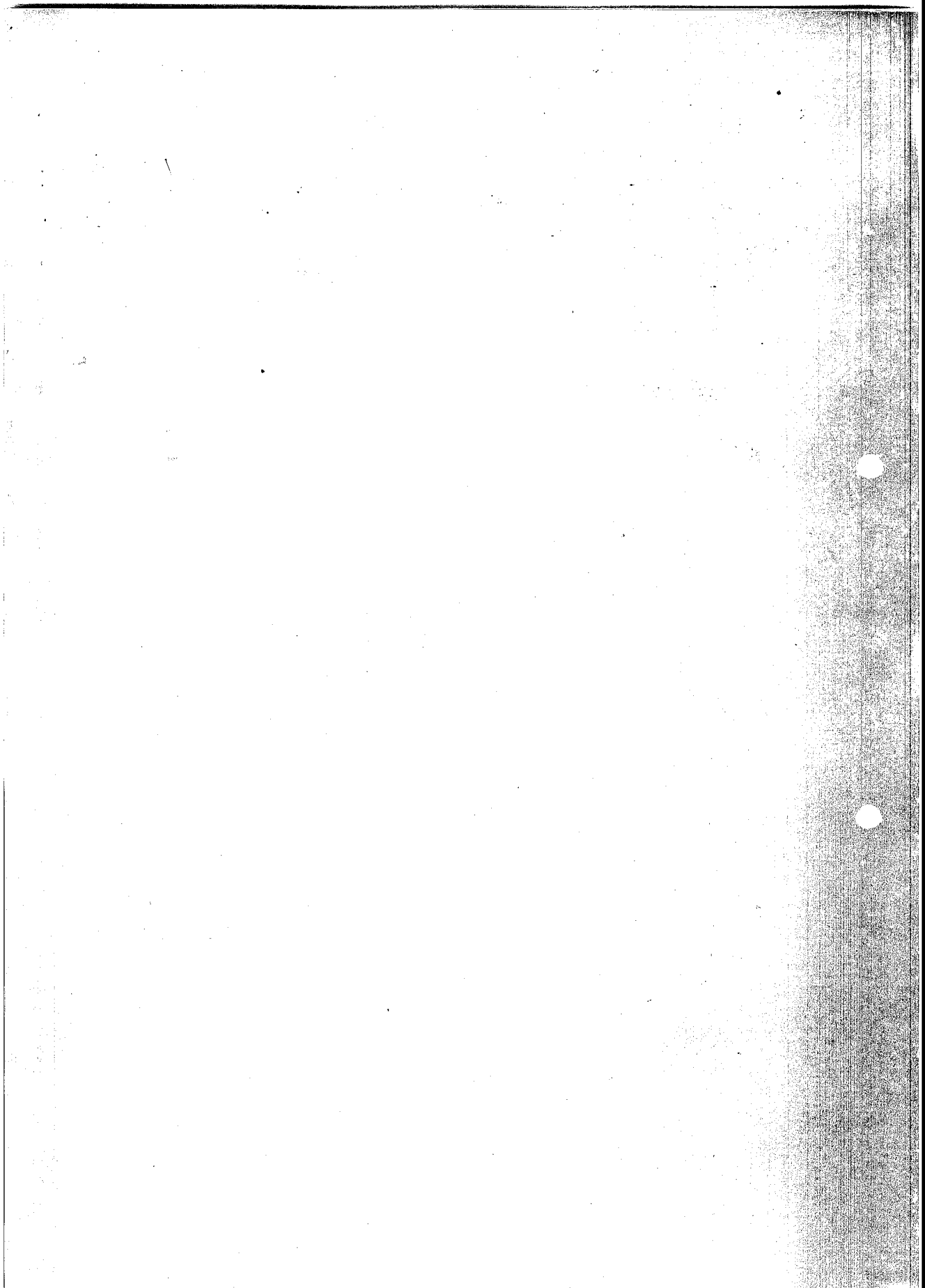
Se encuentra en un estado de angustia y pesimismo. En pocas palabras, deprimido.

No es persona ambiciosa por lo que podemos considerarle en este caso dentro de la norma.

Es reservado y comunicativo, como si supiera actuar con acierto inconsciente en cada caso, mide sus palabras cuando lo considera necesario, haciendo uso de la expansión cuando las circunstancias lo requieren. No se muestra desconfiado con los demás, si bien en cierto modo se muestra algo egoísta.

Martin





TOMAS MARTIN SANCHEZ
PERITO CALIGRAFO. GRAFOPSIKOLOGO.
C/. JUAN ALVAREZ MENDIZABAL, 34
28008 MADRID
TEL.: 915598941 FAX: 915422128



No es amigo de lo ajeno pues la grafía de la apropiación indebida apenas se debe tener en cuenta en esta persona ya que salvo algún pequeño gancho y trazo de egoísmo no hay otra cosa destacable.

Es bondadoso, no por ello deja de tener algunos rasgos de mal genio y se excita fácilmente. Algo impaciente, lo que da lugar a algunas pérdidas de control, pero sin resentimientos posteriores.

Las ideas no las tiene nada claras, carece de lógica, y se guía generalmente por la intuición, si bien es cierto que piensa y actúa en profundidad pero de forma desordenada. No tiene dotes de observación pero extrañamente tiene cierta capacidad de análisis, pese a su confusión de ideas. Como consecuencia de lo anterior es impreciso con escasa capacidad crítica pero con cierta tendencia a la reflexión, a pensárselo dos veces antes de actuar, por lo que es capaz de actuar con cierto grado de diplomacia ante los demás.

Martin



S^o JUEZ ESPERO que Investigen y que demuestren
 que yo RAFA Zouhier de 24 años
 NO tengo NADA que ver con esta MASACRE
 X NO SE NADA de piquero nigoso que hice
 de (chachiss) A PARTIR de AHI YA NO veletó
 A ver A EMILIO TARASTORES que sigio
 TRABAJANDO con MAS X MAS MOROS que yo NI
 CONOSCO DURANTE CASI 5 meses
 X DI TRAS MIA PARA que yo MI ENTERARA
 de sos ACTIVIDADES POR SI LLEGO A INTERARME
 NO ESTARIA A que NI yo LA CARCEL NI LAS
 VICTIMAS MUERTOS POR IVA AVITAR EMO
 PERO SI NO LLEGO A TRAFICAR con (chachiss)
 IVAN HACERLO EGUAL ESTOS HIJOS de PUTA
 yo CONOSCO MOCHA gente en ESPAÑA y SALIR
 de que NO puedo ver LA CARA porque esto
 es un CRIMEN muy GRANDE CONFIO en
 USTUD X en JUSTICIA NO me olvide A que soy
~~INUSENTE~~ ^{INUSENTE} yo quiero SIGER COLABORANDO con
 ESPAÑA como siempre lo echo NO deviria
 PAGAR ese percio porque siempre ALUCHADO
 PARA bien de ESPAÑA PREGUNTE A LA (LUPOS)
 que HARA PENSAN MAL de mi por que
 mi DESAPARICIDO de CASA 15 dias ANTES de
 11-M NO ES ASI yo siempre MI VOY de mi CASA
 POR que COSA VIMOS 7 PERSONAS y MI SIEMPRE
 MI GUSTA LAS mujeres X MI VOY con ELLAS
 ASUS CASAS X CASAS de mi AMIGOS POR ESO
 NO puedo ESTOY PREGUNTO POR IR de mi CASA que
 NO MI VOY NUNCA Ademas ESTOY en MADRID

AMOR A ESPAÑA... Te quiero siempre ANIMO

3



ESPAÑA confio LA VERDAD y en VOSOTROS
por favor COGER A LOS COLGABLES X SE
DEMOSTRADO LA VERDAD YO NO ME INTO EN
UNA COSA que SA MEURTO gente que puede
SER mi madre o mi hermana de 4 años

* UN COSA muy IMPORTANTE que para ESTAR con
ESTOS (HIJOS DE PUTA) que dicen SER HIJOS
DE ALAH Tenies que SER RELIGIOSO NO SOLO
ESO Tenies que SER GILIPOLLAS y UN COSA XO
NO RIZO NI VOY A LA MESQUETA y SOLO CREO
EN DIOS como TODO EL MONDO y AMI M. dice
MI DIOS que NO MATE A NADIE X Pienso que
ESTOS CABRONES NO TERNIN CORAZON NI SENTIMIENTOS
PARA ANGER UNA COSA ASI X ESTAR VIVOS viendo
como LLORAN LA gente Ay que IR A POR LOS
~~A MUERTE~~ A MUERTE PARA que NO VELVAN A
HACER DOÑO A LOS MUERTOS y LOS VIVOS

* YO ESTADO con ESPAÑA siempre que mi
Nifositado por que este PAIS que considiro
MI PAIS MA dodo TODO. TODO.....

X SIEMPRE VOY A DEFENDER A ESPAÑA A MUERTE
Tengo LA MALA SUELTE de TRAFICAR con
POCO de (CHACHIS) X ~~A~~ HORA SOY UN
TERRORISTA como puedes PENSAR que
SOY ASI esto SON PALABRAS muy GRANDES
PARA MI NO MI PASA POR LA CABEZA HACER
DOÑO A NI A ESPAÑA NI A NADIE TODO LO
CONTRARIO SI LLGO A SABER SOLO LO MINIMO
de ESTOS (HIJOS DE PUTA) NO ESTARIA LLORAN-
do
NADIE

VIVA ESPAÑA VIVA

(2) * A RAIZ DE LOS ATENTADOS YO CONDEMO
 Y VUELVO A CONDENAR ESTA MASACRE TAN
 GRANDE que por serito estoy preso. ESTOS
 que dicen HIJOS de ALAH o quien sea
 son unos COBARDOS y unos HIJOS
 de PUTA No tienen perdon ni de
 ALAH ni de Dios ni nadie que PENA que
 No HAY PENA de muerte. EN ESPAÑA
~~ESA~~ Pienso yo que NO ES una FORMA
 de LOCHAR MATANDO A POBRES INMIGRANTES
 que podia estar mi MADRE en ese Terren
~~yo pienso~~ yo pienso que esa MASACRE
 que ALA LARGA VAN A PAGAR Todos los
 MARRQUES como yo que estoy CONTRA el
 TERRORISMO TOTALmete No veo NINGON
 INTERES en esta medida ni PARA mi ni PARA
 mi FAMILIA ni PARA mi PAIS ni Nada NO
 Tengo 24 años Soy muy Emtelejete para
 metarme en eso que ni mi vida ni mi VA
 No voy a DESTROSAR a mi FAMILIA ni mi vida
 por un TIO que ni conozco NO se ni
 quemis ese Bin LADEN lo conozco desde
 11-S por LA.TV. mi CAGO en LA PAIDA yo
 * ESTOY muy AGRADISIDO a ES PAIS que me hizo de
 comer a mi y a mi FAMILIA yrosis a ESTE PAIS que
 quiero con locura vivo mejor que mi PAIS
 y yo voy a que ver ESPAÑA por lo malo y por lo
 bueno aunque estoy preso No olvidare NUNCA
 LAS BUENAS ^{cosas} que PASE o que <<GRASIS>>

ESPAÑA TE QUEREO

Yo RAFA esou hier que HABLAR de mi vida para que se mi conosca como soy.

Soy un chico que gusta el deporte llevo desde los 13 años en España vine con mi madre para buscar un futuro mejor como cualquier joven mi tenece amigo de muchos españoles que man entiendo HABLAR ESPAÑOL Empeze a estudiar en el colegio

* A los 17 años Empeze a TRABAJAR en una FRUTERIA 3 años asta lo 21 luego a RAJE de ganar muchos campeonatos de ((KIK BOXING)) Empeze a TRABAJAR en discotecas de seguridad y Guardo ISPALDA Siempre viviendo en ESPAÑA

* yo no soy ningo santo tambien echo cosas mala como cualquier joven siempre con no acher daño a nadie por ser puesto

* Soy una persona que no me gusta abusar ni meterme en problemas mi gusta Ayudar a la gente todos mi amigos mi que sea como soy no falta el respeto a nadie ~~conosco~~ conosco mucha gente en MADRID todos mi amigos casi son españoles mi novia es española

* OTRA cosa muy importante nunca estado en mesquit en MADRID ni conosco gente Relejosa o fanatica de esos pero yo creo en dios como todo el mundo pero no riego ni nado vevo ancol salgo en la noche en fin no son mi tipo no disfruto con eso mi gusta LA MARCHA como cualquier joven

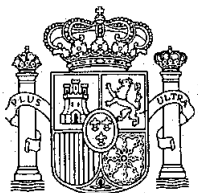
ESPAÑA ESTOY CON VOSUTROS



POR FAVOR SEÑOR JUEZ ESTOY EN OTRA PRESION MAS LEJOS
 NO PUEDO LLAMAR A MI FAMILIA NI MI NORIA NI PUEDO VER A MI
 MADRE NI MI FAMILIA POR FAVOR MI UNICO DELITO ES AVISAR LA
 GUARDIA CIVIL quiero SABER que lo que VAN ACER ~~CON~~ CON MI
 VIDA que ME LA DESTOSADO AYODANDO A ESPAÑA AVISADO Y COLABORANDO
 PERO CUANDO MAS COLABORO MAS SE SUSPECHA DE MI en vede de
 detener A LOS COLPABLES ESTOS HIJOS DE PUTA que HAN vendido
 XPLOSIVOS que ANORA SON CHINATOS PORQUE NO HAN CHINADO ANTES
 de vender XPLOSIVOS de ESTOS MOROS como LE ECE YO CUANDO
 MAN OFRICIDO XPLOSIVOS lo PRIMERO que A ECHO ES AVISAR A LA
 GUARDIA CIVIL ANTES DE LA MASABE no Entendo CUANDO MA OFRICIDO
 XPLOSIVOS NO LE IMPORTABAN PARA que LA VOY USAR TOCO X EMILIO
 SOLAMENTE querian EL DENARO POR ESO AVISADO A LA GUARDIA CIVIL
 POR que ERA un peligro PARA Todos PERO NO HAN ECHO NADA PA RECE
 ser POR que soy RO HAN OFRICIDO A MAS gente que NO HAN AVISADO
 como LE ECE YO PENSO que ECHO lo CORECTO en AVISAR A LA GUARDIA
 CIVIL ¿O ES MALO AVISAR que HAY XPLOSIVOS en venta A LA FUERZAS DE
 SEGURIDAD? POR FAVOR quiero que sepan que voy A ATENTAR ~~CON~~ con
 VIDA X ESTOX PREPARANDO algo CONTRA MI VIDA y quiero dejar
 CLARO que MI ULTIMA DECLARACION ES TODA LA VERDAD Toda-
 MI ~~DIJO~~ DIJO A Todos los ESPAÑOLES que MI MUERTE NO SIGNIFICA
 que soy COLPABLE NO piensen MAL si no Todo lo CONTRARIO
 YO AYODADO A ESTE PAIS Y AVISADO de ESTE peligro X quiero
 que sepa SEÑOR JUEZ que HAS perdidO una persona que
 ESTABA AYODANDO A ESPAÑA X PODRIA AVER segido AYODANDO



Y TRABAJAR CON VOSOTROS PARA RESOLVER MUCHOS CASOS
PERO MAN DESTROZADO LA VIDA YA NO TENGO VIDA EN LA
CALLE MI EN PRESION NO ~~ME~~ ME MERESCO MORIR PERO
VOY A TERAR ~~LA TUALLA~~ LA TUALLA ADIOS A TODOS NO PENSEN
MAL POR FAVOR ESPAÑOLES NO TENGO NADA QUE VER CON LA
MASACRE MI MUERTE NO JUSTIFICA NADA, QUE SOY INUSENTE!
NO QUERO DEJAR UNA WELLA MALA EN ESPAÑA QUE SEPAN MI
UNICO ~~DELITO~~ DELITO ES AVISAR A LA GURDIA CIVIL X ~~AY~~ AY AB
A ESPAÑA PENSABA QUE NO ERA DELITO PERO PARECE SER QUE SI.
GRACIAS A TODOS LOS ESPAÑOLES QUE MAN AYODADO EN TODO ESE
TIEMPO ESPECIALMENTE A "ANÁ LA JEFA DE MI MADRE ANTES
Y MI JEFE DE DESCOTECAS "JOSÉ" Y MI ENTRENADOR "MARIANO" Y
TODOS Y MI NOVIA YELINIA GRACIAS ~~AY~~ A TODOS DE
CORAZON A TODOS MI AMIGOS QUE AHORA PENSAN MAL DE MI
QUERO QUE LLEGE ESTA CARTA A TODOS LOS ESPAÑOLES POR, POR
SEÑORA FISCAL SI MI ENFILTRADO CON ALEIN ERA POR AVISAR Y
AYODAR A ESPAÑA Y TAMBIEN EMILIO VIJABA A MALAGA Y CUATA
EN AVION LLEVA LLENDO A CARABANCHEL MAS DE 6 AÑOS PARA
COMPRAR "HACHI'S" Y CAMBIAR COMES YO NO TENIA NADA CON EL
CON QUE HABLABA ERA CONTORO QUE ESTA EN LA ~~CALLE~~ CALLE
YO LE INTENDO QUE NO SABE NADA PERO YO TAMBIEN PODRIA DECIR
QUE NO SE NADA PERO NO LO ELE PREFERO AYODAR QUE SON
192 MUERTOS SI NI FISCATAN A LUGO ANTES --- LLAMARME RAPIDO
QUE SIEMPRE VOY A DECIR LA VERDAD GRACIAS. POR TODO. UN
CONSEJO A POR LOS CULPABLES QUE NO ESTAN YO SOLAMENTE
ESTABA AYODANDO A ESTE SOY INCAUTE ANDI



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

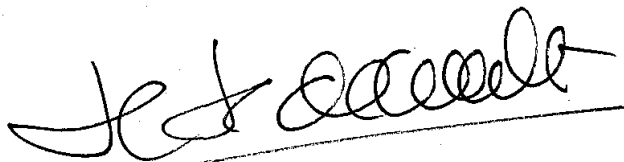
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

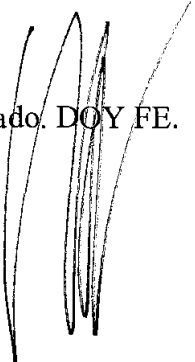
Por recibido el escrito presentado por la representación procesal de Rafa Zouhier en fecha 5 de julio de 2004 únase y dese traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento e informe. Se tiene por efectuadas las alegaciones que constan en el mismo sin perjuicio de la valoración que desde el punto de vista judicial se pueda hacer.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

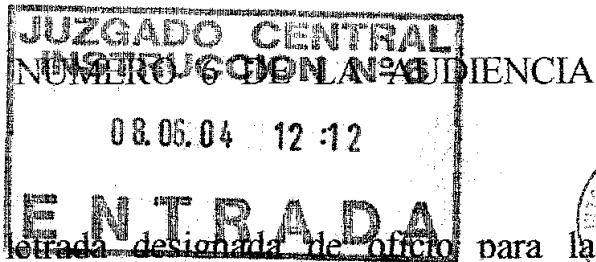


J. Del Olmo Gálvez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



SUMARIO 20/04

AL JUZGADO CENTRAL
NACIONAL

Dña. Lucia Muriel Méndez entrada designada de oficio para la defensa de los intereses de D.YOUNNES ALAOUL, designando como domicilio a efectos de notificaciones C/Del Amparo n.39 1,3 28012 Madrid, ante ese Ilustre Juzgado comparezco y según proceda en Derecho

DIGO

Que mediante el presente escrito vengo a SOLICITAR DE ESE ILUSTRE JUZGADO SE GARANTICE EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES, EN LO QUE SE REFIERE A APARICION DE INFORMACIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE LA DETENCION E IMPUTACIONES DE MI DEFENDIDO, en base a los siguientes

HECHOS

UNICO.- Al salir de la declaración fui abordada por varios periodistas que me solicitaban información manifestando que se trataba de un procedimiento declarado secreto y que lo único que podía decir es que se había decretado su libertad, sin embargo se me hicieron preguntas sobre las relaciones con un tal " Jamal " y sobre diversos números de teléfono, a las que no respondí, me quede ciertamente sorprendida que la prensa supiera del asunto más que yo, estando declarado secreto, lo que pongo en conocimiento de S.Sª solicitando tutela judicial efectiva a este respecto, toda vez que las fotos que existen de los imputados están en todos los medios de comunicación tal y como aparecen en las diligencias policiales, teniendo en cuenta la gravedad del asunto, entiendo que no puede ser secreto para la partes y público para el resto del mundo.

En su virtud

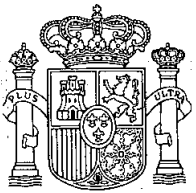
AL JUZGADO SUPPLICO

Admita este escrito rogando se tengan en consideración las manifestaciones hechas, rogando se garantice el secreto de las actuaciones en relación a los medios de comunicación que disponen más información



del asunto que las partes. filtrándose datos del procedimiento, provocando juicios paralelos, siendo un asunto lo suficientemente grave tanto para garantizar los derechos de las víctimas como para de las personas imputadas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned below the main text.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Por recibido el escrito presentado por la defensa de Younnes Alaoui únase y comuníquese a la misma que este Juzgado está a las resoluciones que ha dictado en cuanto al secreto de las actuaciones, y a las actuaciones que ha dictado. Dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, a los efectos procedentes.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
100504 12 43
ENTRADA

NICOLAS ALVAREZ REAL, Procurador de los Tribunales, y de D. JOSE EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, representación que en autos tengo acredita, ante ese Juzgado comparezco y DIGO:

Que dada la situación procesal de secreto sumarial que cercena en gran medida los derechos de defensa de esta parte, nos resulta en este momento muy difícil proceder a la proposición de práctica de diligencia de prueba porque de hecho ni siquiera sabemos de qué supuestos concretos se acusa al SR. SUAREZ TRASHORRAS.



Es más, la larga declaración prestada por nuestro representado el pasado día 4 de los corrientes, tampoco sirvió para deducir de ella nuevas diligencias probatorias ante el mutismo -por otro lado legal, sin duda- de la representación del Ministerio Fiscal.

Por eso, y en este momento sólo puede esta parte, y así lo insta en este escrito de manera expresa y formal, interesar una diligencia probatoria en orden a las actuaciones y conductas de nuestro mandante, y es la de la declaración del Sr. Inspector Jefe de la Sección de Estupefacientes, de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés, llamado D. MANUEL, cuyo apellido desconocemos, que fue reiteradamente citado en la declaración del Sr. SUAREZ TRASHORRAS, y que puede arrojar importantes luces sobre lo manifestado por el imputado, que en todo momento, según dice se mantuvo en contacto y comunicación con dicho Policía, informándole de todas sus actuaciones.

Es por ello por lo que SUPLICO al Juzgado se tenga por propuesta la prueba referenciada de declaración del Jefe de la Sección de Estupefaciente de la Comisaría de Avilés, D. MANUEL, se sirva admitirla y proveer para su práctica.

Madrid, a 8 de junio de 2004.

[Handwritten signature]
G. Camp
nº 10.243

[Handwritten signature]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Por recibido el escrito presentado por la representación procesal del imputado José Emilio Suárez Trashorras únase. El testimonio de Sr. Inspector Jefe de la Sección de Estupefacientes de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Avilés que interesa obra ya en las actuaciones y, en su momento, cuando se levante el secreto, la parte podrá conocer su contenido e intentar, en su caso, lo que a su derecho convenga.

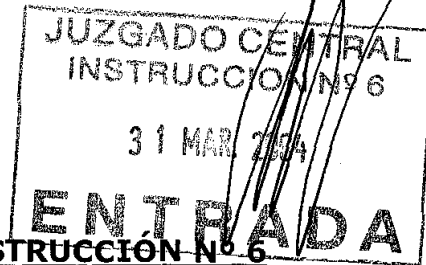


Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

SUMARIO 20/04



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ, Abogado colegiado nº 50.736 y designado de oficio para la defensa de **FAISSAL ALLOUCH**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:



Que habiendo sido designado de oficio para la defensa de **FAISSAL ALLOUCH**, vengo mediante este escrito a:

1º.- Personarme en mi calidad de letrado defensor de don Faissal Allouch en el procedimiento de referencia.

Hasta el momento en que se designe de oficio (si no lo hubiera ya) Procurador de los tribunales para que represente a mi defendido, señalo como domicilio a efectos de notificaciones y traslado de documentos mi despacho profesional sito en la calle Ponzano nº 37, 1º - 4ª de 28003-Madrid (Tfno: 91 399 42 71 y Fax: 91 399 50 49).

2º.- Que este letrado ha tenido conocimiento, a través de mi defendido, que como consecuencia de las diligencias de entrada y registro de su domicilio y local donde tenía su negocio le ha sido incautados determinados documentos, de nulo efecto en la causa de referencia pero de indudable necesidad para el desenvolvimiento cotidiano de su esposa doña Latifa Djebari y de sus dos hijos menores, Fátima y Amir.

Dichos documentos son:

- Libro de familia de su país de origen.
- Acta matrimonial de su país de origen.
- Contrato de arrendamiento de la vivienda que constituía el domicilio de mi defendido.
- Contrato de arrendamiento del local de negocio regentado por mi defendido.
- Documentación de la Administración tributaria.
- Tarjetas sanitarias de doña Latifa Djebari y de sus dos hijos menores, Fátima y Amir.
- Documentación relativa a la solicitud de residencia presentada por la esposa de mi defendido.

Solicitamos la devolución de los concretos documentos mencionados por necesitarlos la esposa e hijos de mi defendido para su normal desenvolvimiento, sobre todo ahora que su esposo se encuentra ingresado en prisión, dada, insistimos, la nula relevancia que los mismos pudieran

tener para el esclarecimiento de los hechos que han dado lugar a las presentes diligencias.

En su virtud,

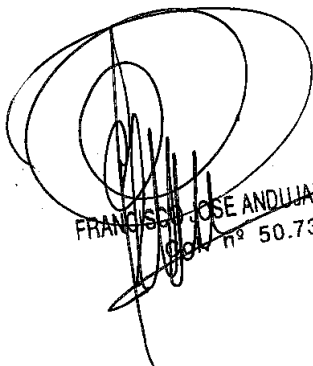


AL JUZGADO SUPPLICO: Tenga por presentado este escrito, lo admita en su virtud, se acuerde por este Juzgado:

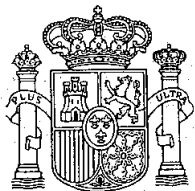
1º.- Tener por personado en la causa de referencia a **DON FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ** como letrado defensor de **FAISSAL ALLOUCH**.

2º.- Que previo testimonio de los mismos en la causa, le sean entregados a esta defensa los documentos que hemos dejado relacionados en el cuerpo de este escrito.

Es Justicia que pido en Madrid, a 29 de marzo de 2004.


FRANCISCO JOSÉ ANDUJAR RAMÍREZ
D.º nº 50.736

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04

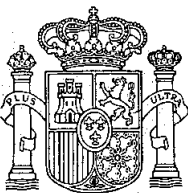
**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ
ILMO SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito del Letrado, Francisco José ANDUJAR RAMIREZ, designado para la defensa de Faissal ALLOUCH, por la que solicita la devolución de distintos objetos, únase al Sumario arriba referenciado y, visto su contenido, procede Oficiar a la Unidad Central de Información Exterior, a fin de que se proceda a la devolución de los objetos intervenidos al imputado, Faissal ALLOUCH, en las entradas y registro llevadas a cabo en su día y, que al día de la fecha, NO sean objeto de interés para la investigación que se lleva a efecto en el presente Sumario.

Lo manda y firma, S^a.S., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04

Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de que le sean devueltos a FAISSAL ALOUCH los objetos incautados en las entradas y registros realizada en su domicilio y local que **NO sean de interés** para la investigación que se lleva a cabo en el presente Sumario.



En Madrid, a 15 DE JULIO DE 2004.

EI MAGISTRADO JUEZ

[Firma manuscrita]
84.128

[Firma manuscrita]

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR. COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

Sumario 20/2004

806

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL



DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo en interesar la devolución del vehículo Volkswagen Golf matrícula 2352-CNK propiedad de mi defendido y que fue intervenido para la práctica de la diligencia de inspección ocular que tuvo lugar el pasado día 30 de abril de 2004 en las dependencias de la Comisaría General de Policía Científica, así como la documentación relativa al mismo, toda vez que dicho vehículo no guarda relación alguna con los hechos que han motivado las presentes actuaciones y su privación está ocasionando graves perjuicios a mi representado.

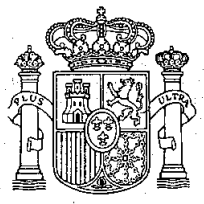
Por todo lo anterior,

AL JUZGADO SUPlico, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y en mérito de las mismas dicte resolución por la que se acuerde la devolución del vehículo Volkswagen Golf matrícula 2352-CNK propiedad de mi defendido así como la documentación relativa al mismo.

En Madrid, a uno de julio de dos mil cuatro.

Fdo. Mohamed Chaoui

Ldo. Luis Enterria Colet
Col. Nº 28.130



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

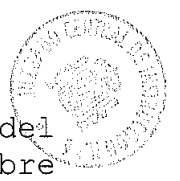
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

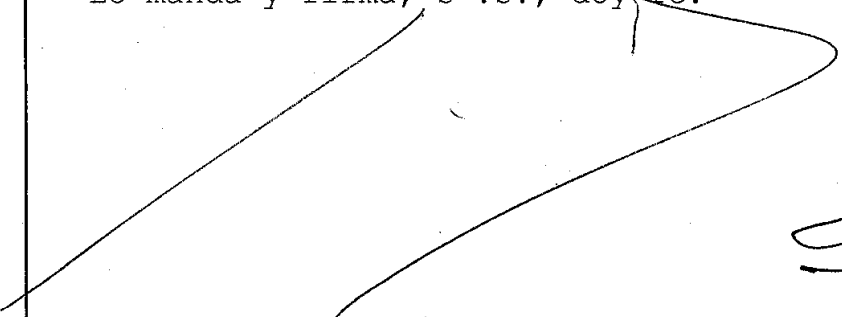
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ ILMO SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito del Procurador de los Tribunales, Sra. NIETO BOLAÑOS, en nombre y representación de Mohamed Chaoui, por la que solicita la devolución del vehículo Volkswagen Golf matrícula 2352-CNK, únase al Sumario arriba referenciado y, visto su contenido, procede Oficiar a la Unidad Central de Información Exterior, a fin de que se proceda a la devolución del citado vehículo, siempre y cuando al día de la fecha, el mismo NO tenga interés para la investigación que se lleva en el presente Sumario.

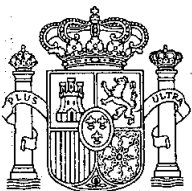


Lo manda y firma, S^a.S., doy fe.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**

MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIANIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04

Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de que le sean devueltos a MOHAMED CHAOUI el vehículo Volkswagen Golf, matrícula 2352-CNK, **siempre y cuando el mismo NO sea de interés** para la investigación que se lleva a cabo en el presente Sumario.

En Madrid, a 15 DE JULIO DE 2004.

EI MAGISTRADO JUEZ
84.128UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR. COMISARIA GENERAL
DE INFORMACIÓN

Sumario 20/2004
 Juzgado Central de Instrucción nº 6
 AUDIENCIA NACIONAL



**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA
 AUDIENCIA NACIONAL DE MADRID**

DOÑA MARIA DEL MAR LOZANO LOZANO, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre de **DON ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU**D, según designación conferida en expediente de turno de oficio en las actuaciones que se hacen mención al margen, ante el Juzgado comparezco y en forma más procedente en Derecho, **DIGO:**

PRIMERO.- Que con fecha 21 de abril de 2004, se notificó a esta parte el Auto de Libertad del Juzgado de igual fecha, en virtud del cual se acordó y dispuso por el Juzgado decretar la **libertad provisional** de ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOU D **con entrega de los efectos personales que le fueron incautados en su día por la fuerza policial actuante y que hayan podido ser presentados en dependencias de la Audiencia Nacional con el detenido.**

Que entre los efectos que le fueron requisados a mi defendido se encontraba una importante cantidad de dinero consistente en **8.775 Euros**, procedente de un préstamo que le había sido concedido por el Banco Popular para financiar un negocio de Internet, tal y como ha acreditado mi defendido ante S.S^a y así constar en las actuaciones, así como **dos ordenadores portátiles.**

Que a pesar del contenido del citado Auto no se le hizo entrega a mi defendido de dichos efectos, que sin embargo, necesita urgentemente para poder continuar con sus planes de negocio y retomar la vida que llevaba antes de su detención policial.

SEGUNDO.- En la Fundamentación Jurídica del Auto, y en lo que a esta parte interesa, el Juzgado declara "... En el punto actual de la presente investigación, los extremos que justificaron en su momento la detención policial e incomunicación, no permiten fijar indiciariamente atribución penal suficiente para adoptar una medida cautelar personal privativa de libertad, sin que ello implique que la prosecución de las investigaciones permitan esclarecer si el referido imputado haya podido realizar una labor de colaboración delictiva, de manera que por sí, no permiten fijaren este momento procesal (y sin perjuicio de la investigación abierta) conducta penal que permita

considerar colaboración con organización terrorista islámica o pertenencia a la misma"



En virtud de las propias consideraciones transcritas del Auto citado, que esta parte hace suyas al objeto de apuntalar la total inocencia y absoluta ajenidad de D. ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUUD respecto de los hechos objeto de investigación en esta causa, procede, sin más dilación, que el Juzgado acuerde, conforme al artículo 637.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el sobreseimiento libre y parcial de la causa y el correspondiente archivo de actuaciones en relación con la persona de mi defendido..


Reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que por conocida no exige cita pormenorizada, entiende que no debe prolongarse el estigma de la imputación o procesamiento de una persona cuando, de las diligencias de prueba practicadas, resulta su inocencia, sin que exista indicio racional alguno de criminalidad en su contra.

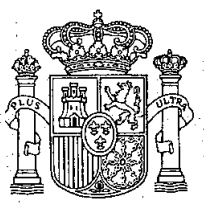
TERCERO.- La conveniencia de salvaguardar el honor y dignidad de mi defendido, en el caso de que Su Señoría -como estimamos- acceda al sobreseimiento libre y parcial de la causa, nos obliga a pedirle declare en el Auto que la formación de la causa no perjudica a la reputación de D. ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUUD, pronunciamiento al que le habilita el artículo 638 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 637 y 638 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicte Auto en cuya virtud se acuerde el sobreseimiento libre y parcial de la causa y archivo de las actuaciones en relación con la persona de D. ASSAD MOHAMEDEID ABD EL MAKSOUUD, declarando expresamente que la formación de la causa no perjudica a la reputación de mi defendido, así como la entrega de todos los efectos que le fueron requisados, entre los que se encuentra la citada cantidad de 8.775 Euros y los dos ordenadores portátiles.

Por ser de Justicia que se pide en Madrid, a 10 de mayo de 2004


Fdo. Mª del Mar Lozano Lozano
Col N° 62.284



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Por recibido el escrito presentado por la defensa del imputado Assad Mohamedeid Abd El Maksoud en fecha 12 de mayo de 2004 únase y en relación a lo solicitado, los efectos incautados y presentados en dependencias de la Audiencia Nacional le fueron devueltos según consta en la diligencia de notificación y entrega de 21 de abril de 2004.

Se resolverá si procede el procesamiento al efecto, en todo caso, cuando la instrucción permita asegurar una resolución con arreglo a derecho. En orden al dinero y ordenadores se estará a la instrucción abierta.

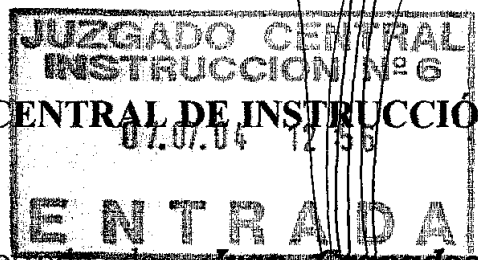
Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Handwritten signature]

Juzgado Central de Instrucción nº 6
De la Audiencia Nacional
Procedimiento Sumario.....20/2004



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

Miguel Garcia Pajuelo Letrado de ~~Ivan Granados Peña~~ Mediante designación de Oficio, el cual ya se encuentra, circunstanciado como imputado en el procedimiento Sumario de referencia; Comparezco y como mejor proceda **DIGO** :



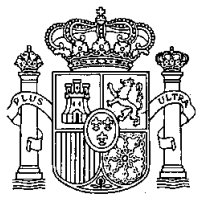
Que siguiendo las indicaciones del Padre de Mi Mandante Dº Manuel Granados, vengo a solicitar en nombre del mismo, una entrevista con Sr Magistrado Juez central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional. Y en la compañía del Letrado que se encuentra personado para la Defensa de Ivan Granados. Siendo el Objeto de la misma la situación personal del imputado y en especial poner de Manifiesto ante el Sr Magistrado Juez, las condiciones especiales de personalidad del citado Imputado.

En virtud de lo expuesto;

AL JUZGADO SUPPLICO : Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo con el carácter que se interesa y por deducida solicitud de entrevista con el Sr Magistrado Juez y el Padre del imputado Dº Ivan Granados Peña.

Por ser Justicia que pedimos en Madrid a 22 de Junio del 2.004

El Letrado
Miguel Garcia Pajuelo



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

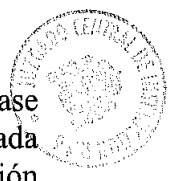
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Por recibido el escrito presentado por la defensa de Ivan Granados Peña únase y visto su contenido comuníquese que cualquier circunstancia que deba ser valorada en el procedimiento se procederá a cursarla por escrito y hacer la petición correspondiente.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado DOY FE.

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL
 INSTRUCCION Nº 6
 05 07 04 11 55
 AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
 AUDIENCIA NACIONAL
 ENTRADA

706



DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo en interesar la devolución de:

- A) las CPU de los dos ordenadores que en su momento fueron requisadas por la Policía en el local comercial sito en la calle Almansa nº 10 de Madrid, cuya titularidad pertenece a mi defendido, toda vez que dichos efectos no guardan relación alguna con los hechos que han motivado las presentes actuaciones y por tratarse de utensilios y/o herramientas de trabajo propias de su actividad mercantil y cuya privación ha causado y continúa ocasionando graves perjuicios a mi representado.

- B) La totalidad de tarjetas telefónicas de recarga, todas ellas precintadas y sin usar, que constituyen parte del activo del negocio propiedad de mi representado y cuya devolución se interesa con el fin de poder continuar ejerciendo su actividad comercial para la obtención de ingresos necesarios -obviamente- para el normal desenvolvimiento de su actividad laboral.

Por todo lo anterior,

AL JUZGADO SUPlico, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y en mérito de las mismas dicte resolución por la que se acuerde la devolución de los efectos interesada en el cuerpo expositivo de este escrito.

En Madrid, a dos de julio de dos mil cuatro.

Ldo. LUIS ENTERRIA COLETO
 Col. Nº 28.130

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAOUI, según consta acreditado en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**



Que por medio del presente escrito vengo en interesar la devolución de:

- A) las CPU de los dos ordenadores que en su momento fueron requisadas por la Policía en el local comercial sito en la calle Almansa nº 10 de Madrid, cuya titularidad pertenece a mi defendido, toda vez que dichos efectos no guardan relación alguna con los hechos que han motivado las presentes actuaciones y por tratarse de utensilios y/o herramientas de trabajo propias de su actividad mercantil y cuya privación ha causado y continúa ocasionando graves perjuicios a mi representado.
- B) La totalidad de tarjetas telefónicas de recarga, todas ellas precintadas y sin usar, que constituyen parte del activo del negocio propiedad de mi representado y cuya devolución se interesa con el fin de poder continuar ejerciendo su actividad comercial para la obtención de ingresos necesarios —obviamente— para el normal desenvolvimiento de su actividad laboral.

Por todo lo anterior,

AL JUZGADO SUPPLICO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y en mérito de las mismas dicte resolución por la que se acuerde la devolución de los efectos interesada en el cuerpo expositivo de este escrito.

En Madrid, a dos de julio de dos mil cuatro.

Ldo.: **LUIS ENTERRIA COLETO**

Col. Nº 28.130

Sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

05.07.04 11:56

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

AUDIENCIA NACIONAL N T R A D A

806

DOÑA RAQUEL NIETO BOLAÑO, Procuradora de los Tribunales y del imputado MOHAMED CHAUI, según consta acreditado en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:



Que en su día y con motivo de las actuaciones de investigación objeto de los autos arriba referenciados le fueron requisados por parte de la Policía a mi mandante la documentación referente a su actividad profesional –comercio de telefonía móvil y/o locutorio telefonico- desarrollada por su parte en dos negocios de su titularidad sitos en Madrid, c/ Almansa nº 10 y c/ Tribulete nº 17; documentación que hacia referencia a nominas, seguros sociales, contratos de alquiler de los locales comerciales, recibos, facturas, etc. Documentación que toda ella se encontraba depositada en la sede de su gestor habitual la Gestoria Solrent 3 Asesores, S.L. sita en la c/ Rodas nº 3 Local 28005 MADRID.

Que por medio del presente escrito vengo en interesar la devolución de la citada documentación; especialmente la referente al comercio situado en la c/ Almansa nº 10 de Madrid y más concretamente el contrato de alquiler de dicho local comercial suscrito por mi mandante con la propiedad del mismo y la totalidad de recibos y justificantes de pago de las rentas del mismo; documentación que resulta absolutamente necesaria a mi mandante con el fin de poder cumplir con la totalidad de obligaciones legales dimanantes del referido contrato y que se encuentran pendientes ante la situación de prisión padecida por el mismo.

La anterior petición viene motivada con el único y legítimo fin de no padecer mayores perjuicios a los ya sufridos hasta el momento, pues la falta de dicha documentación impide el cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario y consecuentemente puede dar lugar a situaciones indeseadas como un posible desahucio de su local comercial.

Asimismo entendemos que la anterior petición en nada obstaculiza ni perjudica la presente instrucción, sin perjuicio de ello, y para el supuesto de que el Juzgado no accediese a nuestra petición interesamos con carácter subsidiario que al menos se nos faciliten la totalidad de datos referentes al arrendador para poder cumplir con nuestras obligaciones.



Por todo lo anterior,

AL JUZGADO SUPlico, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas y en mérito de las mismas dicte resolución por la que se acuerde la devolución de la documentación interesada en el cuerpo de este escrito y subsidiariamente si no se accediese a ello se facilite la información interesada por los motivos ya antedichos, dando al expediente el tramite legal correspondiente.

En Madrid, a dos de julio de dos mil cuatro.

Ldo. Luis Enterría Colet
Col. Nº 28.130



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO -JUEZ ILMO SR. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro

Dada cuenta; por recibido sendos escritos del Procurador de los Tribunales, Sra. NIETO BOLAÑOS, en nombre y representación de Mohamed Chaoui, de fecha 5 de julio de 2004, por la que solicita la devolución de la CPU de dos ordenadores, tarjetas telefónicas de recarga y distintas documentación, únase al Sumario arriba referenciado, se tienen por realizadas las manifestaciones en los mismos realizadas y, visto el contenido de los mismos, procede Oficiar a la Unidad Central de Información Exterior, a fin de que se proceda a la devolución de los citados objetos, siempre y cuando al día de la fecha, los mismos NO tengan interés para la investigación que se lleva cabo en el presente Sumario.



Lo manda y firma, S^a.S., doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

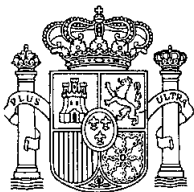
[Firma manuscrita]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0000999
20011

SUMARIO 20/04

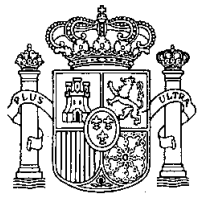
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Por estar así acordado en resolución del día de la fecha dictada en el Sumario arriba indicado seguido por delito de TERRORISMO, tengo el honor de dirigirle el presente a fin de que le sean devueltos a **MOHAMED CHAOUI**, las CPU de dos ordenadores, tarjetas telefónicas de recarga y la distinta documentación incautada, **siempre y cuando todo ello NO sea de interés** para la investigación que se lleva a cabo en el presente Sumario.

En Madrid, a 15 DE JULIO DE 2004.

EI MAGISTRADO JUEZ

84.128UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR. COMISARIA GENERAL
DE INFORMACIÓN



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

Llévense los índices de llamadas y transcripciones de las observaciones telefónicas de los número 649/57.97.90 y 626.42.8184 aportados por la Comandancia de Tarragona de la Dirección General de la Guardia Civil a la Pieza Separada de Transcripciones, quedando las cintas aportadas bajo la custodia del fedatario público.

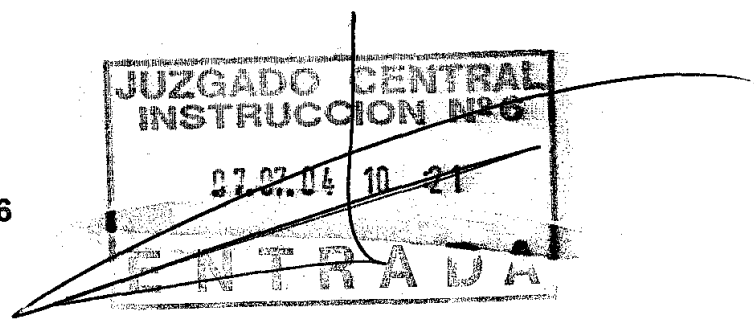


Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

Sumario 20/2004
Juzgado Central de Instrucción, 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID



AL JUZGADO

MOHAMED BOUHARRAT, cuyas demás circunstancias constan en el sumario del margen, ante ese Juzgado comparezco y para como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:



Que deseando contar con abogado y procurador de mi confianza, por medio del presente escrito vengo a designar para mi representación al Procurador de Madrid **Ignacio Melchor de Oruña** y para mi defensa al abogado también de Madrid, **Ildefonso Goizueta Adame**, quiénes en prueba de su conformidad firman conmigo el presente escrito.

En su virtud,

AI JUZGADO SUPlico, que admitido que sea el presente escrito tenga por realizadas las designaciones a que se refiere, entendiéndose los designados ésta y las sucesivas diligencias.

En Madrid, a 29 de junio de 2004.

Recibo la depura.
[Signature]
16234

[Signature]
col 1108
Acepto representación

MACARENA RODRIGUEZ RUIZ
PROCURADOR

Camino Vinateros nº 93-3º C
Telefono 91-439.21.04
Fax 91-328.41.92

E-Mail: macarena.rodriguez@iag.es
28030 MADRID

DIRIGIDO A:

NOMBRE: DON IGNACIO MELCHOR DE ORUÑA
FECHA: 6 de julio de 2004
NUM.HOJAS: 4
NUM.FAX: 91-411.39.58



REFERENCIA: Jdo. Central Instruc. 6 Aud. Nacional Sº 20/04
MOHAMED BOUHARRAT

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este mensaje de fax es legalmente privada y confidencial estando destinada solamente para el uso de la persona o entidad arriba indicada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario mencionado, se le comunica que cualquier uso, difusión, distribución o reproducción de cualquier tipo, está estrictamente prohibido. Si se ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al emisor del mismo.

T E X T O: En relación con el asunto de referencia, y en contestación a tu atento fax recibido en el día de hoy, te concedo la venia en el Procedimiento Sumario nº 20/04 seguido en nombre de Mohamed Bouharrat, ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Igualmente, te acompaño resolución notificada en el día de hoy, para tu constancia.

Un cordial saludo.

Edo. Macarena Rodríguez Ruiz.

M^a LUISA MARTIN ABIA
ABOGADA

MONTESA, 11, 5^o C
28006 - MADRID -
Telef.: 91.309.2209
Fax : 91.402.8045

D. ILDEFONSO GOIZUETA
Abogado
MADRID

Madrid a 5 de julio de 2.004

Estimado compañero :

Mediante la presente vengo a atender tu solicitud de venia para hacerte cargo de la defensa de D. MOHAMED BOUHARRAT , que hasta ahora he ostentado yo por Designación del Turno de Oficio, en el Procedimiento Sumario 20 / 04 que pende en el Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional .



Sin otro particular, recibe un cordial saludo .

M. Luis. M. Abia

M^a LUISA MARTIN ABIA
ABOGADA

MONTESA, 11, 5^o C
28006 - MADRID -
Telef.: 91.309.2209
Fax : 91.402.8045

D. ILDEFONSO GOIZUETA
Abogado
MADRID

Madrid a 5 de julio de 2.004

Estimado compañero :

Mediante la presente vengo a atender tu solicitud de venia para hacerte cargo de la defensa de D. MOHAMED BOUHARRAT , que hasta ahora he ostentado yo por Designación del Turno de Oficio, en el Procedimiento Sumario 20 / 04 que pende en el Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional .



Sin otro particular, recibe un cordial saludo .

M. Luis. M. Abia

Sumario 20/2004
Juzgado Central de Instrucción, 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

AL JUZGADO

MOHAMED BOUHARRAT, cuyas demás circunstancias constan en el sumario del margen, ante ese Juzgado comparezco y para como mejor en Derecho proceda, DIGO:



Que deseando contar con abogado y procurador de mi confianza, por medio del presente escrito vengo a designar para mi representación al Procurador de Madrid **Ignacio Melchor de Oruña** y para mi defensa al abogado también de Madrid, **Ildefonso Goizueta Adame**, quiénes en prueba de su conformidad firman conmigo el presente escrito.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPLICO, que admitido que sea el presente escrito tenga por realizadas las designaciones a que se refiere, entendiéndose los designados ésta y las sucesivas diligencias.

En Madrid, a 29 de junio de 2004.

M^a LUISA MARTIN ABIA
ABOGADA

MONTESA, 11, 5º C
28006 - MADRID -
Telef.: 91.309.2209
Fax : 91.402.8045

D. ILDEFONSO GOIZUETA
Abogado
MADRID

Madrid a 5 de julio de 2.004

Estimado compañero :

Mediante la presente vengo a atender tu solicitud de venia para hacerte cargo de la defensa de D. MOHAMED BOUHARRAT , que hasta ahora he ostentado yo por Designación del Turno de Oficio, en el Procedimiento Sumario 20 / 04 que pende en el Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional .



Sin otro particular, recibe un cordial saludo .

M^a Luisa Martín Abia

MACARENA RODRIGUEZ RUIZ
PROCURADOR

Camino Vinateros nº 93-3º C
Telefono 91-439.21.04
Fax 91-328.41.92
E-Mail: macarena.rodriguez@iag.es
28030 MADRID

DIRIGIDO A:

NOMBRE: DON IGNACIO MELCHOR DE ORUÑA
FECHA: 6 de julio de 2004
NUM.HOJAS: 4
NUM.FAX: 91-411.39.58

REFERENCIA: Jdo. Central Instruc. 6 Aud. Nacional Sº 20/04
MOHAMED BOUHARRAT



PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

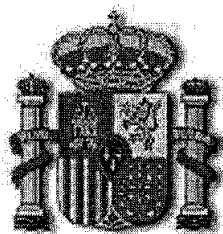
La información contenida en este mensaje de fax es legalmente privada y confidencial estando destinada solamente para el uso de la persona o entidad arriba indicada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario mencionado, se le comunica que cualquier uso, difusión, distribución o reproducción de cualquier tipo, está estrictamente prohibido. Si se ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al emisor del mismo.

T E X T O: En relación con el asunto de referencia, y en contestación a tu atento fax recibido en el día de hoy, te concedo la venia en el Procedimiento Sumario nº 20/04 seguido en nombre de Mohamed Bouharrat, ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Iguualmente, te acompaño resolución notificada en el día de hoy, para tu constancia.

Un cordial saludo.

Fdo. Macarena Rodriguez Ruiz.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

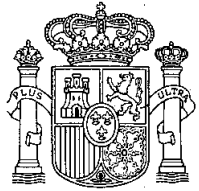
En Madrid a 15 de julio de 2004.



DADA CUENTA: Habiéndose recibido el anterior escrito del imputado Mohamed Bouharrat, únase a las actuaciones, y visto lo que en el mismo se solicita se tiene por designado al Procurador de los Tribunales DON IGNACIO MELCHOR DE ORUÑA para la representación procesal del Sr. Bouharrat y al Letrado del Colegio de Madrid, para su defensa, IGNACIO GOIZUETA ADAME a los efectos oportunos.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
MADRID**

GENOVA, 22
TELÉFONO: 913973314
FAX: 913105581

**Dª MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE ESTA
AUDIENCIA NACIONAL**

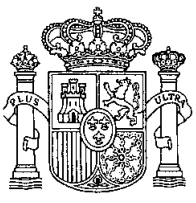


CERTIFICO: Que el Letrado **ILDEFONSO GOIZUETA ADAME**, colegiado 16237 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid es abogado defensor del interno en ese Centro Penitenciario, **MOHAMED BHOUHARRAT** en el Sumario 20/04 que se instruye en este Juzgado, tal y como debidamente consta en la causa referida, continuando en la misma situación hasta el día de la fecha.

Lo que certifico, a instancia del interesado, a los efectos que procedan en Madrid, a quince de julio de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

Es copia
Recibido. [Firma]
del. 16.204



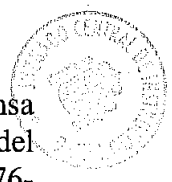
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que en la prensa escrita aparece que en relación a la Comisión de Investigación de los atentados del 11-M intervinieron en la inspección de la furgoneta Renault Kangoo matrícula 0576-BRX que apareció en Alcalá de Henares, próxima a la estación de Renfe, fueron el policía-guia canino de "Lobi" y el policía-guia canino de "Hanibal" D. Francisco Javier alemán, así como el Inspector Jefe del Grupo Local de Policía Científica de Alcalá de Henares (Madrid) D. Luis Martín Gómez.



Asimismo se hace constar que se recibe llamada telefónica de quien dice ser D. Jesús Martín Fuentes Dávalos y manifiesta la imposibilidad de comparecer a prestar declaración el día 20 de julio de 2004, a las 13:30 horas tal y como se le había citado, interesado se aplaze para los días 22 o 23 de julio tal diligencia. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Dada cuenta de la anterior Diligencia, interérese de la Unidad Central de Información Exterior a fin de que identifique a los policías-guías caminos y al Inspector de Policía Científica de Alcalá de Henares (Madrid) que intervinieron en la inspección de la furgoneta Renault Kangoo matrícula 0576-BRX que apareció en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004, próxima a la Estación de Renfe.

Se aplaza la declaración que venía señalada con D. Jesús Martín Fuentes Dávalos el día 20 de Julio de 2004, a las 13:30 horas, señalándose la misma para el día 22 de julio de 2004, a las 13:30 horas.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

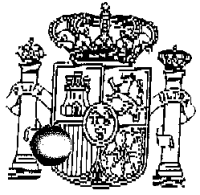
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

19.723

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3030	
TELEFONO CONEXION		913881516
ID CONEXION		
HORA COM	16/07 12:45	
TP USADO	00'26	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

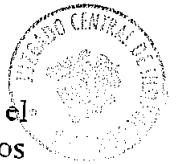


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

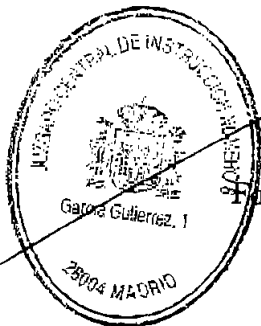
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad Central de Información Exterior a fin de que identifiquen a los policías-guías caminos y al Inspector del TEDAX de Alcalá de Henares (Madrid) que intervinieron en la inspección de la furgoneta Renault Kangoo matrícula 0576-BRX que apareció en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004, próxima a la Estación de Renfe.

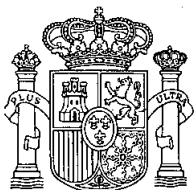


En Madrid, a 16 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Galvez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Unidad Central de Información Exterior a fin de que identifiquen a los policías-guías caminos y al Inspector del TEDAX de Alcalá de Henares (Madrid) que intervinieron en la inspección de la furgoneta Renault Kangoo matrícula 0576-BRX que apareció en Alcalá de Henares el 11 de marzo de 2004, próxima a la Estación de Renfe.



En Madrid, a 16 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

84.128

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN**



agencia española de medicamentos y productos sanitarios

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

DIVISION DE ESTUPEFACIENTES
Madrid, 18 Mayo de 2004
Decomisos: 4187 y 4687/04

REF.: SGM/.....

Sumario: 20/04

Sr. Secretario

Juzgado Central de Instrucción nº 6 Madrid

Audiencia Nacional

A.F. SANIDAD MADRID
REGISTRO GENERAL SALIDA
242860000010235
24/05/2004 10:58:31
JUZG. CENTR. DE INSTRUCCION - MADRID

Comunico a S.S^a que todos nuestros protocolos analíticos se realizan por un equipo de Técnicos Superiores de Salud pública que por lo menos son dos, incluso los más pequeños en cuanto a cantidad de droga. Por otra parte nuestros protocolos constan de dos documentos complementarios firmados por dos técnicos diferentes cada uno de ellos. En el caso del Decomiso 4187/04 estos son M^a del Mar Leiva e Inmaculada Mateu; en el Decomiso 4687/04 M^a del Mar Leiva y M^a Luisa Gonzalez



LA JEFE DEL SERVICIO

agencia española de medicamentos y productos sanitarios
Ministerio de Sanidad y Consumo

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
07.06.04 11:49
ENTRADA

CORREO ELECTRÓNICO

ssmaem@agemed.es

C/ ALCALÁ, 56
28014 MADRID
TEL: 91 822 52 02
FAX: 91 822 52 43



MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

CENTRO PENITENCIARIO MADRID - IV

Ctra. N - V, Km. 28 - 28600 Navalcarnero
Teléf. 91 811 60 03 - Fax 91 811 35 54

ILMO MAGISTRADO JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS MADRID CENTRAL

INSTRUCCION Nº 6
09.06.04 10 :18
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004-06-04

Conforme a lo interesado por ese Ilmo. Juzgado en oficio de 24 de mayo de 2004, remitido al Centro Penitenciario de Madrid V Soto y habiéndose remitido vía fax el día 2 de junio de 2004, se comunican a ese Juzgado los extremos solicitados en cuanto a los imponentes de la cuenta de peculio de libre disposición del interno **MOHAMED ALI**, con NIS 9330097571.



A estos efectos, se indica que durante el 2002, todas las imposiciones excepto dos lo fueron por **JAIBER MIGOU**, y esas dos lo fueron pro **MOHAMED MOHAMED HOSSAIN**, conforme se acredita con los documentos adjuntos.

D JAIBER MIGOU, consta en los archivos de este Centro con NIE: X0742207

D MOHAMED MOHAMED HOSSAIN, consta en los archivos de este Centro con DNI 45085295 G

Atentamente,

VºBº EL DIRECTOR

EL ADMINISTRADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Fº de Peculio.

[Handwritten signature]

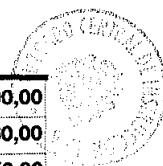
Navalcarnero, 04 de junio de 2004

CENTRO PENITENCIARIO
MADRID IV - NAVALCARNERO
04.06.04 013637
REGISTRO DE SALIDA

Depósitos de ventanilla Interno: ALI, MOHAMED

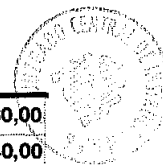
NIS: 9330097871

Fecha	Asiento	Depositante	DNI	Relación	Depósito
07-04-2002	827				200,00
21-04-2002	3207	MOHAMED MOHAMED HOSSAIN	45.087.295	Amigo/a	160,00
05-05-2002	5426	JABER MIGOU		Amigo/a	150,00
02-06-2002	10342	JABER MIGOU		Amigo/a	130,00
21-06-2002	13988	JABER MIGOU		Amigo/a	130,00
30-06-2002	15356	JABER MIGOU		Amigo/a	120,00



Depósitos de ventanilla Interno: ALI, MOHAMED
NIS: 9330097871

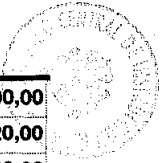
Fecha	Asiento	Depositante	DNI	Relación	Depósito
19-07-2002	3231	JABER MIGOU		Amigo/a	180,00
11-08-2002	7083	JABER MIGOU		Amigo/a	140,00
01-09-2002	10443	JABER MIGOU		Amigo/a	90,00
20-09-2002	13953				100,00
27-09-2002	15018	JABER MIGOU		Amigo/a	150,00



Depósitos de ventanilla Interno: ALI, MOHAMED
NIS: 9330097871

19.729

Fecha	Asiento	Depositante	DNI	Relación	Depósito
04-10-2002	193	JABER MIGOU		Amigo/a	100,00
20-10-2002	2939	JABER MIGOU		Amigo/a	120,00
10-11-2002	6618	JABER MIGOU		Amigo/a	80,00





MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN Nº 6

CENTRO PENITENCIARIO MADRID V

Apdo. 200 Colmenar Viejo. Tlf.: 91 844 77 00 - Fax.: 91 844 78 03

ASUNTO: SUMARIO 20/2004

ILMO. SR.:

En relación a su escrito de fecha 24 de Mayo de 2004 relativo al extracto de cuenta de peculio del interno MOHAMED ALI (NIS: 9330097871) se participa que según consta en el mismo debió ser emitido por el Centro Penitenciario de Madrid IV, por lo que en esta misma fecha se remite su oficio al citado Establecimiento.



Atentamente.

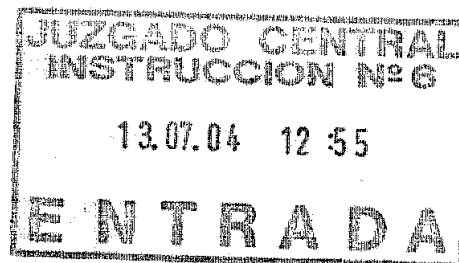
Soto del Real, 2 de junio de 2004
EL DIRECTOR



AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

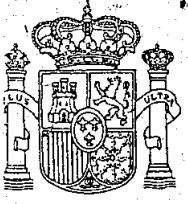
N. 744/04

**ILTMO. SR.:**

Adjunto remito a V.I. traducción efectuada por la interprete del idioma Italiano **D^a. MARIA ORNELLA PIGOZZI**, conforme se interesaba en su oficio de fecha 02/07/04, cuya copia se acompaña. Sumario 20/04.

Madrid a 12 de julio de 2004.

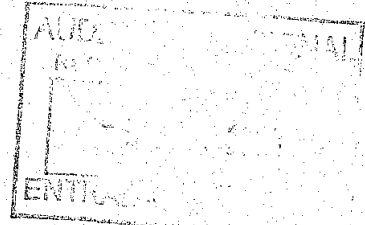
EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES
Edo. Margarita Torres Ruiz.**ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



744/04



Que por intérprete de italiano se proceda a la urgente traducción de la documentación que se acompaña, siempre antes del 12 de julio de 2004

En Madrid, a 2 de julio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ

[Handwritten signature]

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES



CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI CONSEGNA DI CAMPIONE BIOLOGICO E DI ALTRI ATTI ASSUNTI IN ESECUZIONE DELLA ROGATORIA INTERNAZIONALE NR. 115/04.

L'anno 2004, il giorno 1 luglio, alle ore 12.50 presso gli Uffici della Corte d'Appello di Milano - 5^ Sezione Penale il Consigliere Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dal Cancelliere Ermenegilda Curatolo, procede alla consegna all'A.G. rogante di tre campioni biologici relativi a RABEI Osman El Sayed, già acquisiti nell'ambito del proc. N. 17596/04 pendente presso la locale Procura della Repubblica e consistenti in: un bicchiere in plastica, uno spazzolino da denti e campionatura su carta bibula di saliva.



La consegna del predetto campione, trasmesso dalla Procura della Repubblica di Milano, avviene direttamente nelle mani di: GARCIA CHILLON Rosario, identificata con carta di identità n. 11957342 rilasciata in data 26-2-2003 e autorizzata dall'A.G. rogante a ricevere gli atti, secondo le previsioni dell'art. 53 della Convenzione di Schengen ratificata con Legge n. 388/1993.

Vengono consegnati altresì gli atti di esecuzione della rogatoria e i seguiti di indagine pervenuti dalla Procura della Repubblica relativi ai fatti oggetto della rogatoria internazionale, contenuti in un CD-ROM.

Il presente verbale viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato al dott. Sanchez Castrillon Miguel Angel.

L.C.S.

IL CONSIGLIERE

IL CANCELLIERE

N. 115/04 Rog. Int.
N. 2004.rog.181 Proc. Gen.



LA CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

Composta dai Magistrati:

- | | |
|-----------------------|------------------|
| Dr. Niccolò FRANCIOSI | Presidente |
| Dr. Massimo MAIELLO | Consigliere |
| Dr. Antonio NOVA | Consigliere rel. |

deliberando in Camera di Consiglio, ha pronunciato la seguente

ORDINANZA

Esaminata la requisitoria del Procuratore Generale con cui viene richiesta l'esecuzione della rogatoria internazionale proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid (E) nel procedimento contro RABEI Osman El Sayed per reati di terrorismo, avente ad oggetto l'acquisizione di campioni idonei ad identificare il DNA dell'indagato, attualmente detenuto a Voghera;

Letta la rogatoria internazionale e i relativi allegati;

Ritenuto che la richiesta non è contraria a disposizioni di legge, nè ai principi generali dell'ordinamento giuridico;

Visti gli artt. 724 - 725 c.p.p.

P.Q.M.

Ordina l'esecuzione della rogatoria internazionale di cui si tratta, delegando per i relativi incumbenti il Cons. Antonio Nova.

Milano, 23-6-2004.

IL PRESIDENTE

Niccolò Franciosi

I CONSIGLIERI

M

A. Nova

CORTE D'APPELLO DI MILANO
DEPOSITATO IN CANCELLERIA - 5^ Sez. Pen.

OGGI 23 GIU. 2004



IL CANCELLIERE
[Signature]



CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5[^] PENALE

Tel. 02.54333954 - Fax 02.5457108

N. 115/04 Rog..

Alla Procura della Repubblica presso il
Tribunale Ordinario di MILANO

c. a. Dr. Maurizio Romanelli

Oggetto: RABEI Osman El Sayed. Rogatoria internazionale n. 115/04 proveniente dal G.I. di Madrid.



Con ordinanza n. 115/04 del 23-6-2004 la Corte d'Appello di Milano delegava ad un suo componente, ai sensi dell'art. 725 c.p.p., l'esecuzione di una rogatoria internazionale, relativa al nominato in oggetto, indagato nel Proc. N. 17596/04 R.G.N.R. in carico al Dr. Romanelli.

L'A.G. rogante chiede di acquisire campioni idonei ad identificare il D.N.A. dell'indagato, ovvero, qualora l'operazione sia già stata compiuta in Italia, la trasmissione degli esiti delle prove biologiche.

Si prega pertanto di comunicarne a questa A.G. con cortese sollecitudine se detti campioni biologici sono già stati acquisiti da codesto Ufficio inquirente e se sugli stessi sono già stati effettuati gli accertamenti biologici richiesti dall'A.G. rogante.

Ringrazio per la cortese collaborazione.

Milano, 23-6-2004.

IL CONSIGLIERE rel.
(Dr. Antonio Nova)

N. 17596/04 R.G. notizie di reato/Mod. 21

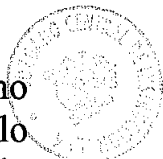


Procura della Repubblica
Presso il Tribunale di Milano

Alla Corte di Appello
Sezione 5^ Penale
c.a. cons. Antonio NOVA

OGGETTO: RABEI OSMAN EL SAYED. ROGATORIA INTERNAZIONALE N. 115/04 PROVENIENTE DAL GIUDICE ISTRUTTORE DI MADRID

In relazione alla Sua nota del 23/6/2004, Le segnalo che ho provveduto ad acquisire reperti idonei all'individuazione del profilo genetico dell'indagato nell'ambito del procedimento pendente presso il mio Ufficio n. 17596/2004 R.G. MOD. 21.



I reperti sono ora opportunamente conservati presso l'Istituto di Medicina Legale di Milano.

E' pertanto estremamente agevole concordare con l'Autorità Giudiziaria Spagnola Rogante la materiale consegna dei reperti ad un delegato (magistrato o funzionario di Polizia) di modo da consentire l'esecuzione dei necessari accertamenti in territorio spagnolo.

Per quanto riguarda il procedimento aperto presso il mio Ufficio procederò del pari all'individuazione del profilo genetico dell'indagato, e sarà quindi possibile trasmettere alla S.V. i relativi risultati per l'eventuale ulteriore inoltre al Giudice richiedente.

Distinti saluti

Milano, 25 giugno 2004.

IL PROCURATORE DELLA
REPUBBLICA
(dott. Maurizio ROMANELLI - Sost.)



UFFICIO DI COORDINAMENTO
P. 107/04
REGISTRO N. 2.8 GIU. 2004

N. 17596/04 R.G. notizie di reato/Mod. 21



Procura della Repubblica
Presso il Tribunale di Milano

Alla Corte di Appello
Sezione 5[^] Penale
c.a. cons. Antonio NOVA

**OGGETTO: RABEI OSMAN EL SAYED. ROGATORIA
INTERNAZIONALE N. 115/04 PROVENIENTE DAL GIUDICE
ISTRUTTORE DI MADRID**

Facendo seguito alla Sua nota del 23/6/2004, Le confermo che in data 1/7/2004 verranno consegnati presso il Suo Ufficio da personale specializzato della Polizia Scientifica n. 3 reperti idonei per l'individuazione del profilo genetico dell'indagato.

In pari data personale di Polizia delegato dal Giudice DELL'OLMO si recherà presso il Suo Ufficio per ricevere i reperti.

Le trasmetto per l'esecuzione completa della Commissione Rogatoria copia del mio provvedimento acquisitivo ed i relativi atti di esecuzione da parte della D.I.G.O.S. di Milano.

Le trasmetto altresì un CD R. contenente il materiale di indagine che è stato richiesto, come da elenco della D.I.G.O.S di Milano in data 28/6/2004 (che del pari trasmetto), nonché copie dei provvedimenti autorizzativi delle intercettazioni ambientali e copia degli articoli di legge relativi alla disciplina delle intercettazioni ambientali (artt. 266 e 267 c.p.p.; art. 13 D.L. 152/91 in materia di criminalità organizzata).

Distinti saluti

Milano, 29 giugno 2004

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
(dott. Maurizio ROMANELLI - Sost.)



PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

solo relativo a

RABEI OSMAN EL SAYED.



DECRETI DI RIFORMAZIONE INTERNAZIONALE N. 115/04

VENIENTE DAL GIUDICE ISTRUTTORE DI MADRID.



PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

DIREZIONE DISTRETTUALE ANTIMAFIA

Fascicolo relativo a **LETTERA DI TRASMISSIONE**



DELL' A.G. DI MILANO IN DATA 29/06/04

P.P. 17596/2004 R.G. MOD. 21

**Procura della Repubblica
presso il Tribunale di Milano**

**Al Dirigente
D.I.G.O.S.
Milano**

**Al Dirigente
GABINETTO REGIONALE
POLIZIA SCIENTIFICA**

**Ai dottori PICCININI/CAPRA
Istituto di Medicina Legale
Milano**

**OGGETTO: ESECUZIONE COMMISSIONE ROGATORIA DELLE
AUTORITA' GIUDIZIARIE SPAGNOLE**

In data 1/7/2004 un delegato del Giudice Istruttore di Madrid, dott. DEL OLMO, si recherà in Milano, presso la Corte di Appello, per ritirare numero tre reperti sequestrati all'indagato RABEI OSMAN (spazzolino da denti, campionatura saliva, bicchiere).

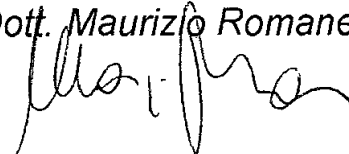
Chiedo pertanto di concordare le modalità di ritiro di tali reperti presso l'Istituto di Medicina Legale da parte di personale tecnico qualificato del Gabinetto Regionale di Polizia Scientifica, che curerà il successivo trasporto a Palazzo di Giustizia e la materiale consegna al delegato del Giudice DEL OLMO.

Il trasporto dovrà essere effettuato nelle idonee condizioni di conservazione così come la consegna al delegato dell'autorità rogante.

La presente nota vale come autorizzazione al ritiro presso l'Istituto di Medicina Legale.

Milano 29/6/2004

**IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
Dott. Maurizio Romanelli – sost.**





PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

DIREZIONE DISTRETTUALE ANTIMAFIA



Fascicolo relativo a ATTI DI P.G. DELLA D.I.G.O.S. - MILANO

IN ESECUZIONE DEL DECRETO DI PERQUISIZIONE

LOCALE E PERSONALE DELL' A.G. DI MILANO

IN DATA 21/06/04.



Questura di Milano

D.I.G.O.S.

N.° Servizio Antiterrorismo
Dir. Categ.

Milano addì 23 giugno 20 2004

Al convalida l'atto di P.G. che precede ritenuta la sussistenza delle condizioni di legge.

Milano, Il Sost. Procuratore della Repubblica

Risposta a nota N.° Maurizio Romanelli

del 20

OGGETTO: Procedimento penale n.17596/04 R.G.N.R.
RABEI OSMAN El Sayed Ahmed, nato il 22.07.1971

PERVENUTO IL 24/6/04 ORE

TRASMISSIONE ATTI.

V. agf att
M. G. 22/6/2004



Il Funzionario Responsabile

Il Sost. Procuratore della Repubblica
Dr. Maurizio Romanelli

ALLA PROCURA DELLA REPUBBLICA
PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI
c.a. Dr. M. ROMANELLI - Sost.

MILANO

~~~~~

In riferimento alla delega del 21.06.2004 inerente il procedimento penale indicato in oggetto, si comunica che nella giornata di ieri 22 giugno personale di questo Ufficio ha eseguito la perquisizione locale a carico di Rabei Osman El Sayed Ahmed, nella cella nr. 2 - 5° reparto - del carcere di Voghera.

Sono stati rinvenuti e sequestrati, a cura del Dott. Roberto Giuffrida, Direttore Tecnico del Gabinetto Regionale Polizia Scientifica, i seguenti oggetti personali, contenenti reperti organici dell'indagato Rabei Osman: spazzolino da denti, bicchiere in plastica, forchetta e cucchiaio in plastica, federa del cuscino, campionatura di saliva prelevata dal lavandino.

Quanto in sequestro, repertato in busta sigillata e mantenuto ad idonea temperatura, è stato consegnato nella giornata odierna al Dr. CAPRA dell'Istituto di Medicina Legale dell'Università degli Studi di Milano di via Mangiagalli, come disposto da codesta A.G. nel decreto di perquisizione.

Si allegano:

- Verbale di notifica a carico di Rabei Osman;
- Verbale di perquisizione e sequestro a carico di Rabei Osman;
- Verbale di consegna reperti al Dr. Capra.

p. Il Dirigente la D.I.G.O.S. a.p.c.  
Il Vice Dirigente  
Dr. S. Porchiella

Nadis/BM



QUESTURA DI MILANO  
Divisione Investigazioni Generali Operazioni Speciali  
- Sezione Antiterrorismo -

OGGETTO: Verbale di consegna reperti.



Il 23/06/2004 alle ore 14<sup>5</sup> in Milano via Mangiagalli presso l'Istituto di Medicina Legale dell'Università Statale di Milano; i sottoscritti Ufficiali di P.G. Ispettore Nadis Tomaselli, appartenente all'Ufficio in intestazione, e Dott. Roberto Giuffrida, Direttore Tecnico del Gabinetto Regionale Polizia Scientifica, in esecuzione a quanto disposto nel decreto di perquisizione personale e locale, e conseguente sequestro, nr.17596/04 RGNR/Mod. 21 emesso il 21.06.2004 dalla Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano a firma del Sost. Dott. Maurizio ROMANELLI, che si allega in copia, danno atto di consegnare a DR. CAPRA dell'ISTITUTO di MEDICINA LEGALE,

gli oggetti personali contenenti reperti organici, sequestrati in data 22.06.2004 a **Rabei Osman El Sayed Ahmed**, nato a Gharbia (Egitto) il 22.07.71, detenuto c/o il carcere di Voghera, e dettagliatamente indicati nell'allegato verbale di perquisizione e sequestro. -----

Il materiale indicato viene consegnato repertato in busta sigillata in polietilene, mantenuto in idonea temperatura. -----

Si rilascia copia del presente atto.-----

Letto, confermato e sottoscritto.-----

La parte

I verbalizzanti



QUESTURA DI MILANO  
Divisione Investigazioni Generali Operazioni Speciali  
- Sezione Antiterrorismo -

OGGETTO: Verbale di notifica del decreto di perquisizione locale e personale nr.17596/04 RGNR/Mod. 21 emesso il 21.06.2004 dalla Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano a firma del Sost. Dott. Maurizio ROMANELLI, a carico di:-----  
**Rabei Osman El Sayed Ahmed** nato a Gharbia (Egitto) il 22.07.71, detenuto c/o il carcere di Voghera (PV).-----



Il 22/6/2004 alle ore 12<sup>00</sup> in Voghera (PV) presso LA CASA CIRCONDA  
RIALE - VIA PRATI NUOVI 7

Avanti al sottoscritto Ufficiale di P.G ispettore Nadis Tomaselli, in servizio presso la Sezione Antiterrorismo della D.I.G.O.S. di Milano, è presente **Rabei Osman El Sayed Ahmed**, in oggetto generalizzato, al quale viene notificato e consegnato il decreto di perquisizione locale e personale in oggetto indicato.-----

Si dà atto che l'interessato non parla e non comprende la lingua italiana e che, quindi, il decreto gli viene letto e tradotto da un interprete di lingua araba, identificato in altri atti, già nominato nell'ambito del procedimento penale nr. 17596/04.-----

Copia del presente atto viene rilasciato all'interessato.-----

Letto, confermato e sottoscritto.-----

La parte

I verbalizzanti



QUESTURA DI MILANO  
Divisione Investigazioni Generali Operazioni Speciali  
Sezione Antiterrorismo



OGGETTO: Verbale di perquisizione locale e personale e conseguente sequestro eseguito su delega a carico di: -----

**Rabei Osman El Sayed Ahmed** nato a Gharbia il 22.07.71, detenuto c/o il carcere di Voghera (PV)-

Decreto di perquisizione locale e personale, e contestuale sequestro, nr. 17596/04 RGNR/Mod.21 emesso in data 21.06.2004 dalla Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano a firma del Sost. Dott. Maurizio ROMANELLI.-----

Il 22/6/2004 alle ore 12<sup>20</sup> in Voghera (PV) presso la casa circondariale, via FRATI NUOVI 7 - AL 5° REPARTO i sottoscritti Ufficiali di P.G. Ispettore Nadis Tomaselli e Sovr. Giuseppe Cannistrà, appartenenti all'Ufficio in intestazione, danno atto che, in esecuzione al decreto indicato in oggetto, alle ore 12<sup>00</sup> odierne, in Voghera presso il super-carcere, hanno dato inizio alla perquisizione della cella nr. 2, in uso all'indagato **Rabei Osman El Sayed Ahmed**.-----

E' presente il Direttore Tecnico del Gabinetto Regionale Polizia Scientifica Dott. Roberto Giuffrida. Del decreto e del presente verbale viene data lettura all'indagato Rabei Osman, che non parla e non comprende la lingua italiana, da un interprete di lingua araba, identificato in altri atti e già nominato nell'ambito dello stesso procedimento penale.-----

Alla perquisizione assiste il seguente personale della Polizia Penitenziaria: 188  
CARBONI GIANPAOLO

A Rabei Osman El Sayed Ahmed è stata consegnata copia del decreto, sono state esposte le ragioni dell'intervento e la facoltà di farsi rappresentare o assistere da un difensore di fiducia o da altra persona di fiducia, senza che ciò comportasse un ritardo nell'esecuzione dell'atto.-----

A seguito di ciò, Rabei Osman El Sayed Ahmed ha dichiarato di: AVVALERSI DELLA PRESENZA DEL DIFENSORE AVV. BOSSI IL QUALE CONTATTATO DA PERSONALE DELLA FORZA PENITENZIARIA SUL TELEFONO CELLULARE, E' RISULTATO IRRAGGIUNGIBILE

La perquisizione, che ha avuto termine alle ore 12<sup>20</sup> odierne, ha consentito di rinvenire e sequestrare i seguenti oggetti personali dell'indagato contenenti reperti organici:

- UNO SPAZZOLINO DA DENTI IN PLASTICA DI COLORE ROSSO MARCA "KENT HARLEY ST."
- UNA FEDERA DI COTONE DI COLORE PANNA CON GRECA A RIGHE PARALLELE
- UN BICCHIERE DI PLASTICA DI COLORE BIANCO
- UNA FORCHETTA DI COLORE BIANCO IN PLASTICA
- UN CUCCHIAIO IN PLASTICA DI COLORE BIANCO

*de g*

*ATRA*  
*de g*



- UNA CAMPIONATURA DI PRESUNTA SALIVA  
PRELEVATA DAL LAJANDINO MEDIANTE  
CARTA BIBULA



Si dà atto che, durante la permanenza dei sottoscritti nei luoghi di cui sopra, nulla è andato danneggiato o disperso e la perquisizione è avvenuta alla costante presenza della persona interessata. -----

Il materiale sequestrato viene repertato a cura del Dott. Roberto Giuffrida e verrà consegnato presso l'Istituto di Medicina Legale dell'Università di Milano. -----

Copia del presente atto viene consegnato a RABEI DANAU

Letto, confermato e sottoscritto. - -----

L'interessato

*[Handwritten signature]*

Gli Operanti

*[Handwritten signatures of the operators]*



# Procura della Repubblica

Presso il Tribunale di Milano

**DECRETO DI PERQUISIZIONE LOCALE E  
PERSONALE**  
- artt. 250 e segg. c.p.p. -

Il Pubblico Ministero dott. Maurizio ROMANELLI, Sost. Procuratore della Repubblica presso il Tribunale di Milano,



Visti gli atti del procedimento penale indicato in epigrafe nei confronti di:

- RABEI OSMAN EL SAYED AHMED, nato a GHARBIA (EGITTO) il 22/7/1971

per il reato di cui all'art. 270 bis c.p. così rubricato:

(v. ordinanza di custodia cautelare in carcere del G.I.P. di Milano del 10/6/2004)

**art. 270 bis. c.p.**

perché si associavano tra loro, e con altre persone in parte in via di individuazione ed in parte già individuate in indagini svolte in altri paesi europei (come ad es. gli indagati per le stragi di Madrid dell'11 Marzo 2004, tra i quali individuati: SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET, detto SARHANE il Tunisino; FOUAD EL MORABIT AMGHAR; BASEL GHALYOUN), all'interno dell'organizzazione terroristica sovranazionale -localmente denominata in vari modi e con varie sigle- ma riconducibile al programma complessivo di AL QAIDA, allo scopo di commettere atti di violenza con finalità di terrorismo in particolare nei confronti di Stati stranieri europei ed extraeuropei.

RABEI con il ruolo di organizzatore del gruppo terrorista responsabile degli attentati di Madrid dell'11 Marzo 2004 e della successiva esplosione suicida di Leganès del 3 Aprile 2004, e con il ruolo di



reclutatore di numerose persone pronte per la commissione di attentati suicidi; con il ruolo inoltre di coordinatore di cellule terroristiche operative in vari paesi europei -come ad es. BELGIO, FRANCIA, SPAGNA- ed extraeuropei;

YAHIA con il ruolo di partecipe, pronto all'esecuzione di qualsiasi azione richiesta dall'organizzazione, compreso l'attentato suicida, e con il ruolo di ospitare presso l'appartamento in uso il RABEI.

In Milano ed altrove (SPAGNA, BELGIO, FRANCIA) essendo l'organizzazione terroristica presente in vari paesi europei ed extraeuropei, accertato a fare corso dal mese di Marzo 2004.

Richiamata quanto all'esistenza dei gravi indizi di colpevolezza la motivazione dell'ordinanza di custodia cautelare in carcere del G.I.P. di Milano in data 10/6/2004;

Ritenuta la necessità di acquisire al procedimento gli oggetti di seguito specificati in quanto necessari per procedere alla individuazione ed evidenziazione del profilo genetico dell'indagato (D.N.A.) e procedere quindi alle opportune comparazioni con i reperti sequestrati in occasione di precedenti attentati terroristici (come ad es. i reperti sequestrati nei vari covi individuati nel corso delle investigazioni preliminari spagnole successive agli attentati terroristici di Madrid dell'11 Marzo 2004):

ritenuto quindi necessario acquisire al procedimento oggetti personali dell'indagato contenenti reperti organici, quali ad es. spazzolino da denti, bicchiere usato, pettine, mutande (oggetti che andranno sequestrati in numero non inferiore a tre);

Visti gli artt. 250 e segg. c.p.p.;

#### DISPONE

1) la perquisizione:

della cella dell'indagato RABEI OSMAN, sopra meglio generalizzato, presso la Casa Circondariale di Voghera dove si trova ristretto

con conseguente sequestro, a norma dell'art. 252 c.p.p., di quanto specificato nella parte motiva del presente provvedimento;



2) che copia del presente decreto sia consegnato alla persona sottoposta alle indagini se presente, o a chi abbia l'attuale disponibilità del luogo con avviso alla stessa della facoltà di farsi rappresentare o assistere da persona di fiducia purché questa sia prontamente reperibile e idonea a norma dell'art. 120 c.p.p.; (in caso di mancanza delle persone sopra indicate si dovrà provvedere secondo le modalità di cui agli artt.250, comma 2°, c.p.p. e 80 D.Lv.271/1989).

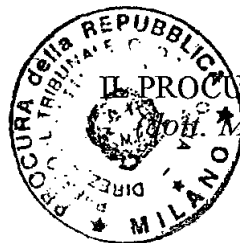
**DELEGA**

per l'esecuzione della perquisizione e del conseguente sequestro e per il compimento di tutti gli incombeni di legge gli Ufficiali di Polizia Giudiziaria della DIGOS di Milano che procederanno unitamente al dott. Roberto GIUFFRIDA, Direttore Tecnico del Gabinetto Regionale di Polizia Scientifica e previ gli opportuni contatti con la Direzione della Casa Circondariale di Voghera; è del pari necessaria la presenza di interprete in lingua araba che provvederà a dare lettura del presente provvedimento all'indagato;

gli Ufficiali di Polizia Giudiziaria delegati all'esecuzione del presente provvedimento, e che procederanno unitamente al dott. GIUFFRIDA, cureranno la repertazione degli oggetti sequestrati, redigeranno verbale delle operazioni compiute, e cureranno la consegna dei reperti all'Istituto di Medicina Legale dell'Università di Milano a mani dei dottori PICCININI e/o CAPRA, che rilasceranno ricevuta di consegna;

gli ufficiali di Polizia Giudiziaria delegati cureranno la consegna di copia del presente provvedimento all'indagato nonché -per doverosa conoscenza- alla direzione della Casa Circondariale di Voghera.

Milano, 21 giugno 2004.



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA  
Dott. Maurizio ROMANELLI - Sost.)



Milano addì 28 Giugno 20 2004

All \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Questura di Milano

D. I. G. O. S.

N.° Servizio Antiterrorismo  
Div. Categ. \_\_\_\_\_

Risposta a nota N.° \_\_\_\_\_  
del \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_

OGGETTO: Procedimento penale n. 17596/04 r.g.n.r. mod. 21

ALLA PROCURA DELLA REPUBBLICA  
c/o IL TRIBUNALE ORDINARIO DI  
c.a. Sost. Proc. Dr M. Romanelli

MILANO



Si trasmette la allegata annotazione di servizio redatta da personale operante che ha eseguito la perquisizione locale e personale nei confronti dell'indagato Rabei Osman El Sayed Ahmed, nato il 22.07.1971 a Gharbia (Egitto), detenuto presso il carcere di Voghera.

Il Dirigente la D.I.G.O.S.  
(Mazza)

FP/BM

Consegnat a Mar  
il 23/6/04

Il Sost. Procuratore della Repubblica  
Dr. Maurizio Romanelli



**QUESTURA DI MILANO**  
**Divisione Investigazioni Generali Operazioni Speciali**  
**- Sez. Antiterrorismo -**

Milano, 22 giugno 2004

OGGETTO: Annotazione inerente la perquisizione eseguita su delega nella cella nr. 2 del 5° reparto del carcere di massima sicurezza di Voghera (PV) a carico di:  
**Rabei OsmaN El Sayed Ahmed, nato a Gharbia (Egitto) il 22.07.1971, li detenuto.**

AL SIG. DIRIGENTE LA D.I.G.O.S.                      SEDE

~~~~~

Il sottoscritto Ispettore Nadis Tomaselli, appartenente all'Ufficio in intestazione, riferisce quanto segue:

in esecuzione al decreto di perquisizione locale e personale nr. 17596/04 RGNR/Mod.21 emesso in data 21.06.2004 dalla Procura della Repubblica presso il Tribunale di Milano a firma del Sost. Dott. Maurizio ROMANELLI nei confronti di Rabei Osman, nella mattinata odierna, unitamente al Sovr. Giuseppe Cannistrà, appartenete all'Ufficio in intestazione, e al Dr. Roberto Giuffrida, Direttore Tecnico presso il Gabinetto Regionale Polizia Scientifica, è stata perquisita la cella del super carcere di Voghera presso cui si trova detenuto Rabei Osman.

Il detenuto Rabei Osman si trova ristretto in isolamento nella cella nr. 2 del 5° reparto (reparto isolamento, nel quale vi sono solamente altre 2 celle, separate): si tratta di una cella singola nella quale il Rabei Osman, trovando in regime di isolamento, alloggia da solo.

Nella cella, composta da uno stretto locale con annesso il bagno, vi è un letto, un tavolino in metallo avvitato al muro, una sedia, un mobiletto a ripiani, dove erano appoggiati pochi capi di vestiario e alcune confezioni di alimenti, uno sgabello con appoggiato il tappetino per la preghiera, il televisore su mensola avvitata al muro sopra la porta. Al muro sopra il letto è appeso un piccolo calendario lunare con gli orari giornalieri delle preghiere. Nel bagno: piatto doccia, turca e lavabo in metallo. Al Rabei Osman era da poco stato portato il pranzo.

Nessuno ha accesso alla cella di Rabei Osman.

Al nostro ingresso in cella, accompagnati da personale della Polizia Penitenziaria e dall'interprete di lingua araba, già nominato nell'ambito dello stesso procedimento penale ed identificato in altri atti, il Rabei Osman, dopo aver ricevuto una prima spiegazione dell'attività che si sarebbe svolta, ha tossito e sputato (abbondantemente) nel lavabo del bagno, sciacquandolo poi parzialmente.

Dopodiché, A Rabei Osman è stato chiesto se intendeva avvalersi della facoltà della presenza del proprio difensore o di persona di sua fiducia, purchè prontamente reperibili. Il



detenuto ha richiesto la presenza del proprio avvocato Viviana Bossi che, contattata sul telefono cellulare da personale della Polizia Penitenziaria, è risultata essere irraggiungibile.

Al Rabei Osman è stata data lettura integrale in lingua araba del decreto di perquisizione.

La perquisizione ha avuto inizio alle ore 12 ed è terminata alle ore 12.20 e ha portato al sequestro dei seguenti oggetti personali del detenuto contenenti reperti organici: il suo spazzolino da denti; la federa del cuscino; un bicchiere in plastica, una forchetta ed un cucchiaino in plastica; una campionatura della saliva sputata nel lavandino dal Rabei e prelevata dal Dr. Giuffrida mediante carta Bibula.

Al termine, gli atti sono stati firmati dai verbalizzanti e dall'indagato, cui è stata rilasciata copia di tutto.

Il materiale sequestrato è stato repertato a cura del Dr. Giuffrida presso il laboratorio del Gabinetto Regionale di Polizia Scientifica.

Ispettore
Nadia Tomaselli



PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

DIREZIONE DISTRETTUALE ANTIMAFIA



Fascicolo relativo a BUSTA CONTENENTE NR. 1 CD R.

RELATIVO AL MATERIALE DI INDAGINE RICHIESTO

CON ALEGATO ELENCO DELLA D.I.G.O.S. DI MILANO

MODULARIO
- I. P.S. - 75

Mod. 75 - P. S.



Milano addì 28 giugno 20 2004

Questura di Milano
D.I.G.O.S.

All: _____

Sezione Antiterrorismo
Div. Categ. _____

Risposta a nota N. _____



PREVENUTO IL

del _____ 20

OGGETTO: Procedimento penale n. 17596/04 R.G.N.R. mod. 21

Il Fulgorario di Spisapolo

ORE

9 00 GIU. 2004

ALLA PROCURA DELLA REPUBBLICA
c/o IL TRIBUNALE ORDINARIO DI
c.a. Sost. Proc. Dr M. Romanelli

MILANO



Si trasmettono quattro CD contenenti copia delle seguenti conversazioni ambientali e telefoniche, con relativa trascrizione dei dialoghi, intercettate nell'ambito delle indagini svolte nei confronti dell'indagato Rabei Osman El Sayed Ahmed, nato il 22.07.1971 a Gharbia (Egitto):

- Trascrizione del dialogo telefonico di cui al progressivo n. 61, del 4 giugno 2004, intercettato sulla numerazione 3207659984, sulla numerazione 3207659984, nel quale Rabei Osman fa riferimento alla organizzazione OSAC (Oversea Security Advisory Council);
- Trascrizione dei dialoghi telefonici di cui al progressivo n. 140, n. 141, n. 142 e n. 143, del 29 maggio 2004, intercettati sulla numerazione 025511064 ed avvenuti tra Rabei Osman e Mohamed Rajeh da Parigi;
- Trascrizione del dialogo telefonico di cui al progressivo n. 47, del 12 aprile 2004, intercettato (A.G. Torino) sulla numerazione 3391492264 ed avvenuto tra Rabei Osman e "Mourad" dal Belgio;
- Trascrizione del dialogo telefonico di cui al progressivo n. 44, del 24 maggio 2004, intercettato sulla numerazione 352940000903280 ed avvenuto tra Rabei Osman e "Mourad" dal Belgio;

Trascrizione delle conversazioni tra presenti intercettate nell'abitazione del Rabei Osman in via Cadore n. 33 a Milano, il giorno:

- 23 maggio 2004, dalle ore 18.25.42; Linea 1, progressivo n. 299, n. 300, n. 301, n. 302;
- 26 maggio 2004, tra le ore 20.26.13 e le ore 20.55.10, Linea 1, progressivo n. 776;
- 26 maggio 2004, tra le ore 21.03.42 e le ore 21.05.40, Linea 1, progressivo n. 777;

- 26 maggio 2004, tra le ore 19.41.44 e le ore 20.09.10, Linea 2, progressivo n. 1331;
- 26 maggio 2004, tra le ore 21.11.05 e le ore 21.42.10, Linea 2, progressivo n. 1339;
- 26 maggio 2004, dalle ore 21.41.07, Linea 2, progressivo n. 1340;
- 28 maggio 2004, dalle ore 18.48.42, Linea 1, progressivo n. 1038;
- 28 maggio 2004, dalle ore 17.48.37, Linea 1, progressivo n. 1036;
- 28 maggio 2004, dalle ore 19.18.44, Linea 1, progressivo n. 1039;
- 31 maggio 2004, dalle ore 01.09.25, Linea 2, progressivo n. 2398 e n. 2399.



Trascrizione delle conversazioni tra presenti intercettate nell'abitazione del **Rabei Osman** in via Chiasserini n. 16 a Milano, il giorno:

- 4 giugno 2004, dalle ore 17.54, progressivo n. 44;

Trascrizione delle conversazioni tra presenti intercettate all'interno delle celle di sicurezza della Questura di Milano, il giorno:

- 7 giugno 2004, dalle ore 23.30.00 e dalle ore 23.45.00;
- 8 giugno 2004, dalle ore 01.30.00;
- 8 giugno 2004, dalle ore 02.30;
- 8 giugno 2004, dalle ore 07.20.05, dalle ore 07.44.43 e dalle ore 08.00.00.

Nonché, copia della nota Esito Indagini di questo Ufficio, datata 5 giugno 2004, e copia dell'Ordine del P.M. di Fermo di indagato emesso il giorno successivo a carico dello stesso straniero e del suo connazionale **Yahia**, identificato in **Yahya Mawed Mohammed Rajeh**, nato il 16.05.1983 a Samanoud.

Il Dirigente la D.I.G.O.S.
(Mazza)

FP/GS



ISTITUTO DI MEDICINA LEGALE E DELLE ASSICURAZIONI
DELLA UNIVERSITA' DEGLI STUDI
MILANO

20133 MILANO
Via L. Mangiagalli, 37



VERBALE DI CONSEGNA REPERTI

Il giorno 1 Luglio 2006... alle ore 11.45..., presso l'Istituto di Medicina Legale dell'Università degli Studi di Milano, si da atto che, come da disposizione dell'A.G. competente (allegata al presente verbale), nell'ambito del Procedimento Penale N° 17596/06 N.21..... del Tribunale di Milano....., relativo a Rabei Osman..... il Prof./Dott. Narza Capra..... (d'ora in avanti identificato come il Cedente) consegna a Isr. Tomaselli - Disas. di Milano..... (d'ora in avanti identificato come il Ricevente), nato a il identificato mediante ~~Documento di Identità~~ tipo Conoscenza Personale..... N° (la cui fotocopia viene allegata e costituisce parte integrante del presente verbale), i sottoelencati Reperti:

- Bicchiere in plastica.....
- Spatolina da denti.....
- Campianitura su carta Bibula di saliva.....
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Si da atto che, tenuto conto delle originarie condizioni in cui versavano i Reperti, gli stessi vengono consegnati al Ricevente in perfetto stato di conservazione e custodia.

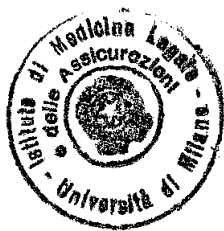
Busta di Sicurezza SI NO (N°))

Si da altresì atto che il Ricevente viene informato che, soprattutto nel caso di Reperti conservati a bassa temperatura, il relativo e quanto più celere trasporto deve tassativamente avvenire all'interno di appositi contenitori in grado di mantenere l'appropriato grado termico, in quanto incontrollati sbalzi di temperatura potrebbero incidere irreversibilmente sullo stato degli stessi Reperti, compromettendone irrimediabilmente le possibilità di analisi.

Il Ricevente viene altresì informato che, trattandosi comunque di materiale biologico o tracce di materiale biologico, tali Reperti sono da considerarsi a rischio infettivo e pertanto devono essere maneggiati con particolare cura ed esclusivamente da Personale addestrato e il relativo trasporto, custodia e smaltimento devono in ogni caso avvenire secondo quanto stabilito in materia legislativa. Ai fini di una corretta catena di custodia dei Reperti e quindi della loro piena utilizzabilità nell'ambito del Procedimento Giudiziario, il Ricevente dal momento della sottoscrizione del presente verbale diventa a tutti gli effetti il nuovo Custode Giudiziario dei sopraelencati Reperti, sollevando a tal proposito il Cedente e l'Istituto di Medicina Legale dell'Università degli Studi di Milano da qualsiasi futura responsabilità in merito.

Copia del presente verbale verrà trasmessa all'A.G. competente.

Il Cedente

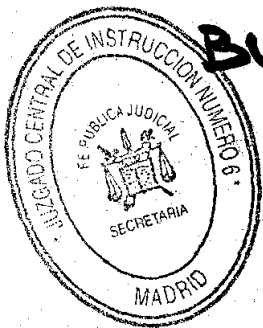


Il Ricevente



PROCURA DELLA REPUBBLICA
PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

p.p. 17596/04 r.g. mod. 21



BUSTA CONTENENTE NR. 1 CD R.





Il So-
Dr. Ma-
ma-





PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

DIREZIONE DISTRETTUALE ANTIMAFIA

Fascicolo relativo a PROC. PEN. 17596/04 R.G. MOD. 21

COPIE DECRETI AUTORIZZATIVI INTERCETT.

AMBIENTALI

N. 17596/2004 R.G. notizie di reato/Mod. 21



Procura della Repubblica
presso il Tribunale ordinario di Milano

**RICHIESTA DI AUTORIZZAZIONE
ALLE OPERAZIONI DI INTERCETTAZIONE
DI CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI**

- artt. 266, 267, comma 3°, c.p.p. - art. 13 D.L. N. 152/91 conv. con
modifiche nella L. n. 356/92 -

**Al Giudice per le indagini preliminari presso il
Tribunale**

Il Pubblico Ministero **dott. Maurizio Romanelli**, Sost. Procuratore della Repubblica
presso il Tribunale di Milano,

Visti gli atti del procedimento;

PREMESSO:

- in data 29/3/2004, la D.I.G.O.S. della Questura di Torino avanzava alla Procura di Torino richiesta di intercettazione urgente di una scheda cellulare (339/1492264) in uso ad un cittadino egiziano, già sufficientemente individuato (RABEI OSMAN EL SAYED, attuale indagato);
- la richiesta si fondava sulle informazioni fornite dalla Polizia Antiterrorismo spagnola a seguito degli attentati di Madrid dell'11 Marzo di quest'anno; gli accertamenti svolti sulle persone coinvolte nella preparazione ed esecuzione degli attentati evidenziavano stabili collegamenti con il RABEI, che già in passato era stato indagato dall'A.G. spagnola per la corrispondente fattispecie di terrorismo internazionale in quanto ritenuto membro dell'organizzazione terroristica AL QAIDA, che ha rivendicato gli attentati di Madrid;
- secondo le notizie fornite dalla Polizia Internazionale l'indagato si era trasferito in Italia ed aveva in uso il cellulare italiano sopra indicato;
- le informazioni della Polizia Spagnola -pervenute a livello centrale- venivano trasmessa alla D.I.G.O.S piemontese in quanto i primi accertamenti sull'intestatario della scheda portavano ad una signora residente in Provincia di Torino (v. nota 2 dell'annotazione della D.I.G.O.S. di Milano dell'11/5/2004);
- veniva quindi disposta dall'A.G. torinese l'intercettazione e svolta una complessa attività di indagine che consentiva di confermare:

proc. n. 17596/04 RGNR
proc. n. 3861/04 RG GIP

PROCURA DELLA REPUBBLICA
presso IL TRIBUNALE ORDINARIO
di MILANO
N. 181/04 R.R.I.T.



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO
Ufficio del Giudice per le Indagini Preliminari

DECRETO DI AUTORIZZAZIONE ALLE INTERCETTAZIONI
-artt.266, 267 c.p.p.-

Il Giudice, dott. Silvana Petromer,



-vista la richiesta del P.M. di autorizzazione a disporre
le intercettazioni telefoniche sulle utenze 339/1492264, 350428453027830,
0034627060657,
e l' intercettazione delle conversazioni o comunicazioni tra presenti che avverranno all'
interno dell' appartamento sito in Milano via Cadore 33 (nella disponibilità di Rabei
Osman) con relative riprese video;

nel procedimento nei confronti di Rabei Osman El Sayed,
per il reato p. e p. dall' art. 270 bis c.p., compreso tra i delitti per i quali si fa luogo all'
applicazione dell' art. 13 L. n.203/91;

-rilevato che in ordine a detto reato sussistono sufficienti indizi desumibili dalle
annotazioni DIGOS 29/3/04, DIGOS 21/4/04, DIGOS 6/5/04, DIGOS 11/5/04, che qui
si richiamano;

-rilevato che l' intercettazione è assolutamente indispensabile ai fini della prosecuzione
delle indagini, in quanto strumento privilegiato per conoscere i contatti concernenti l'
attività illecita ipotizzata;

-rilevato che trattasi di reato per cui sono consentite le intercettazioni ex art. 266 c.p.p.;

P.Q.M.

visti gli artt. 266, 267 c.p.p., 13 L. 203/91

autorizza

il P.M. a disporre per 40 giorni le operazioni di intercettazione suindicate.

Manda la Cancelleria per l' immediata restituzione degli atti al P.M.

Milano, 13/5/04

Il Giudice

L' Ausiliario
CANCELLIERE C1
Dott.ssa Telex Cascio

CONSEGNATO IN CANCELLERIA



il 3 MAG 2004 ORE 17.50

L'AUSILIARIO
CANCELLIERE C1
Dott.ssa Telex Cascio

1. che la scheda è attiva;
2. che è in uso effettivamente all'attuale indagato;
3. che l'indagato risiede stabilmente a Milano, in un appartamento di Via Cadore n. 33, unitamente ad altri due cittadini egiziani provenienti dalla stessa città ed una quarta persona non identificata;
4. che l'indagato si incontra con numerose altre persone di origine araba;
5. che utilizza anche diverse cabine telefoniche per l'effettuazione di telefonate sia interne che internazionali;



Al fine di ottimizzare l'attività di contrasto su una persona di grande interesse investigativo, attività già in larga parte delegata alla D.I.G.O.S. di Milano e che ha consentito di localizzare a Milano l'indagato, la Procura di Torino trasmetteva il procedimento per competenza alla Procura di Milano;

Richiamato integralmente il contenuto dell'informativa nr. del 11.05.2004 redatta dalla Questura di Milano, D.I.G.O.S. che qui si allega come parte integrante della presente richiesta;

RILEVATO CHE

esistono sufficienti indizi del delitto di cui all'art. 270 bis c.p.p., considerate le informazioni già sin da ora acquisite dalle Autorità Spagnola, sia in ordine all'appartenenza all'organizzazione terroristica AL QAIDA da parte dell'indagato, che in relazione ai rapporti dallo stesso intrattenuti con le persone che sono indiziate di avere avuto parte attiva nella preparazione ed esecuzione degli attentati di Madrid dell'11 Marzo 2004, rivendicati dall'organizzazione AL QAIDA;

RILEVATO CHE

che l'ulteriore attività di indagine svolta ha consentito di individuare il n. IMEI dell'apparecchio telefonico in uso all'indagato nonché individuare un'utenza spagnola, che più volte l'indagato ha cercato di contattare con il proprio cellulare (n. 0034627060657), e per la quale sono già state chieste informazioni urgenti alla Polizia Antiterrorismo Spagnola;

Ritenuto pertanto necessario, ai fini delle indagini su un soggetto di notevolissima rilevanza investigativa per gli accertati contatti con i responsabili di una strage senza precedenti a livello europeo, e che si trova -come detto- nel territorio dello Stato e nella città di Milano, procedere alle seguenti attività:

- intercettazione della scheda cellulare n. 339/1492264;
- intercettazione del numero IMEI 350428453027830;
- intercettazione ambientale all'interno dell'appartamento di Via CADORE n. 33, con sistema di ripresa video che consenta l'individuazione e successiva identificazione delle persone che parteciperanno ai dialoghi all'interno dell'appartamento e l'intercettazione di comunicazioni non verbali;
- intercettazione del flusso delle chiamate dal territorio dello Stato e dirette all'utenza spagnola 0034627060675;



CHIEDE

1. **l'autorizzazione a disporre le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni, nonché l'acquisizione dei relativi tracciamenti telefonici dalla data di inizio delle operazioni sino a provvedimento di revoca, che avranno luogo sulle seguente utenza mobile e codice Imei:**

n. 339-1492264 in uso a RABEI Osman

n. 350428453027830 (gest. Tim Omnitel Wind) in uso a RABEI Osman

2. **l'autorizzazione a disporre le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni, nonché l'acquisizione dei relativi tracciamenti telefonici dalla data di inizio delle operazioni sino a provvedimento di revoca, mediante la procedura dell'instradamento del flusso delle conversazioni in partenza dal territorio dello Stato e dirette all' utenza:**

n. 0034627060657 (gest. Tel. It. Sparkle, Wind Int./Infostrada);

l'autorizzazione alle operazioni di intercettazione delle conversazioni o comunicazioni tra presenti che avverranno all'interno dell'appartamento sito in Milano via Cadore 33, e relative riprese video, nella disponibilità di RABEI Osman

per la durata di giorni 40 (quaranta) a partire dalla data di effettivo allaccio,

Si allegano alla richiesta i seguenti atti:

- Copia integrale degli atti contenuti nel fascicolo processuale di questo P.M.

Milano, 12/5/2004

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
- Dott. Maurizio ROMANELLI Sost. -

17972 61 PM 13.05.04 09:40

N. 17596/04 R.G. notizie di reato/Mod. 21



Procura della Repubblica
presso il Tribunale di Milano

**DECRETO DI INTERCETTAZIONE
DI CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI TELEFONICHE**
- artt. 266, 267 e 268 c.p.p. -

Il Pubblico Ministero dott. Maurizio Romanelli, Sost. Procuratore della Repubblica presso il Tribunale ordinario di Milano,

Visti gli atti del procedimento penale indicato in epigrafe, vista in particolare l'autorizzazione in data 15/5/04 del Giudice per le indagini preliminari presso il Tribunale di Milano;

Visti gli artt. 266 e segg. c.p.p.

DISPONE

- **le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni che avranno luogo sulla seguente utenza:**

n. 339/1492264

- **le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni mediante la procedura dell'instradamento (flusso delle conversazioni in partenza dal territorio dello Stato e dirette all'utenza);**

n.0034627060657 (gest. Tel. It. Sparkle, Wind Int./Infostrada)

- **le operazioni delle conversazioni e comunicazioni tra presenti che avverranno all'interno dell'appartamento sito in Milano via Cadore,33 e relative riprese video;**
- **le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni che avranno luogo sull'apparato telefonico mobile avente l'identificativo IMEI nr.:**

350428453027830

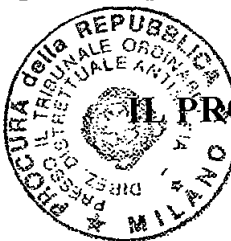
per la durata di giorni 40 (quaranta) a partire dalla data di effettivo allaccio, mediante le idonee apparecchiature tecniche installate presso i locali della Questura di Milano (DIGOS) di Milano stante l'insufficienza di postazioni presso la sala ascolto della Procura e le ragioni di eccezionale urgenza già evidenziate nelle motivazioni delle richieste autorizzative, in particolare: cittadino straniero presente sul territorio dello Stato ed indicato essere legato ai responsabili delle stragi di Madrid.

Delega per le operazioni Ufficiali di Polizia Giudiziaria della DIGOS (sez. Antiterrorismo) della Questura di di Milano (con facoltà di farsi coadiuvare da agenti di P.G.);

Si dia, a cura della P.G. incaricata del compimento delle operazioni, comunicazione alla TIM di Milano, Telecom Italia, Tel. It. Sparkle, Wind Int./Infostrada. (come da missive allegate) circa l'autorità procedente, il numero del procedimento, il numero di utenza, le modalità e la durata delle operazioni di intercettazione.

Manda alla Segreteria per gli adempimenti di competenza.

Milano, 13/5/2004



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA

(dott. Maurizio Romanelli - sost.)

N. 17596/2004 notizie di reato mod. 21
N. 3861/2004 R.G. GIP



Procura della Repubblica
presso il Tribunale di Milano

**DECRETO DI INTERCETTAZIONE
DI CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI
IN CASO DI URGENZA**

- artt. 266, 267, comma 3°, c.p.p. - art. 13 D.L. N. 152/91 conv. con
modifiche nella L. n. 356/92 -

Il Pubblico Ministero **dott. Maurizio Romanelli**, Sost. Procuratore della
Repubblica presso il Tribunale di Milano,

Visti gli atti del procedimento penale indicato in epigrafe, per il reato di cui
all'art. 270 bis C.P.



PREMESSO:

- in data 29/3/2004, la D.I.G.O.S. della Questura di Torino avanzava alla Procura di Torino richiesta di intercettazione urgente di una scheda cellulare (339/1492264) in uso ad un cittadino egiziano, già sufficientemente individuato (**RABEI OSMAN EL SAYED**, attuale indagato);
- la richiesta si fondava sulle informazioni fornite dalla Polizia Antiterrorismo spagnola a seguito degli attentati di Madrid dell'11 Marzo di quest' anno; gli accertamenti svolti sulle persone coinvolte nella preparazione ed esecuzione degli attentati evidenziavano stabili collegamenti con il RABEI, che già in passato era stato indagato dall'A.G. spagnola per la corrispondente fattispecie di terrorismo internazionale in quanto ritenuto membro dell'organizzazione terroristica AL QAIDA, che ha rivendicato gli attentati di Madrid;
- secondo le notizie fornite dalla Polizia Internazionale l'indagato si era trasferito in Italia ed aveva in uso il cellulare italiano sopra indicato;
- le informazioni della Polizia Spagnola -pervenute a livello centrale- venivano trasmessa alla D.I.G.O.S piemontese in quanto i primi accertamenti sull'intestatario della scheda portavano ad una signora residente in Provincia di Torino (v. nota 2 dell'annotazione della D.I.G.O.S. di Milano dell'11/5/2004);
- veniva quindi disposta dall'A.G. torinese l'intercettazione e svolta una complessa attività di indagine che consentiva di confermare:



1. che la scheda è attiva;
2. che è in uso effettivamente all'attuale indagato;
3. che l'indagato risiede stabilmente a Milano, in un appartamento di Via Cadore n. 33, unitamente ad altri due cittadini egiziani provenienti dalla stessa città ed una quarta persona non identificata;
4. che l'indagato si incontra con numerose altre persone di origine araba;
5. che utilizza anche diverse cabine telefoniche per l'effettuazione di telefonate sia interne che internazionali;

Al fine di ottimizzare l'attività di contrasto su una persona di grande interesse investigativo, attività già in larga parte delegata alla D.I.G.O.S. di Milano e che ha consentito di localizzare a Milano l'indagato, la Procura di Torino trasmetteva il procedimento per competenza alla Procura di Milano;

Richiamato integralmente il contenuto dell' informativa del 31.05.2004 redatta dalla Questura di Milano, D.I.G.O.S. che qui si allega come parte integrante della presente richiesta;

RILEVATO CHE

esistono sufficienti indizi del delitto di cui all'art. 270 bis c.p.p., considerate le informazioni già sin da ora acquisite dalle Autorità Spagnola e Francese, sia in ordine all' appartenenza all'organizzazione terroristica AL QAIDA da parte dell'indagato, che in relazione ai rapporti dallo stesso intrattenuti **con le persone che sono indiziate di avere avuto parte attiva nella preparazione ed esecuzione degli attentati di Madrid dell'11 Marzo 2004, rivendicati dall'organizzazione AL QAIDA;**

RILEVATO CHE

sono state intercettate telefonate di straordinaria rilevanza investigativa e che impongono il massimo di livello di attenzione e la massima "copertura" sul piano delle intercettazioni telefoniche ed ambientali:

nella conversazione del 24/5/04 alle ore 12.20 prog. 44, intercorsa con la persona di MOURAD (con la quale fin dall'inizio l'indagato aveva un "programma" comune), RABEI fa esplicito riferimento ai "fratelli" morti a seguito della strage di Madrid, indicando alcuni nomi del tutto corrispondenti con quelli reali: di particolare rilevanza il nome di "SAHRANE il tunisino", ritenuto il capo del commando suicida a seguito dell'intervento delle forze speciali spagnole in località LEGANES;

particolarmente preoccupante il riferimento all' "unico gruppo", del quale fanno parte anche i due interlocutori, nonché gli espliciti accenni ad un qualcosa di molto grave in via di preparazione, ed in via di esecuzione in tempi molto brevi;



a fronte di tali dati - lo si ripete: di straordinaria rilevanza investigativa e di grandissimo allarme ed attenzione- sono state individuate dalla Polizia Giudiziaria le utenze di seguito dettagliate e di sicura rilevanza investigativa e la cui intercettazione è assolutamente necessaria per la prosecuzione delle indagini;

si tratta in sostanza, come di seguito meglio specificato, di alcune nuove utenze in uso a "YAHIA", non identificato e strettamente legato a RABEI; una nuova utenza in uso a "MOURAD"; una nuova utenza in uso alla persona -"HULMI"- che condivide l'appartamento con YAHIA;

più precisamente:

1. due utenze nella disponibilità diretta di YAHIA n.m.i. (338/7971446; 320/7659984);
2. due nr. Identificativi IMEI di due apparati di telefonia mobile in uso a YAHIA n.m.i. (350646073393180 e 350845201064260);
3. un'utenza nella disponibilità di MOURAD (335-7433798)
4. un'utenza nella disponibilità di HULMI n.m.i. (333-3786189);

la Polizia Giudiziaria è inoltre riuscita ad individuare l'appartamento in uso a "YAHIA" (Via Dante CHIASSERINI n. 16) e da alcune delle conversazioni riportate nell'annotazione della Polizia Giudiziaria emerge che è possibile che a breve RABEI abbandoni l'appartamento di Via CADORE e si trasferisca nell'appartamento in uso a "YAHIA" ed "HULMI";

il ruolo di YAHIA -come detto strettamente legato a RABEI- emerge inoltre in modo preoccupante da alcune ulteriori conversazioni ambientali in via di trasmissione:

Rilevato pertanto che appare strettamente necessario -ai fini della prosecuzione delle indagini su soggetti di notevolissima rilevanza investigativa per gli accertati contatti con i responsabili di una strage senza precedenti a livello europeo- procedere all'intercettazione delle utenze già sopra indicate e di seguito meglio specificate, e che sussistono eccezionali ragioni di urgenza atteso che i vari soggetti hanno in corso di organizzazione un qualcosa, per il quale dovranno vedersi a breve in uno stato non ancora individuato, e ricorrono a

strumenti raffinati per impedire la intercettazione delle proprie conversazioni;

ormai accertato inoltre il diretto contatto, e la comune appartenenza, con il gruppo che ha eseguito la strage di Madrid e la successiva esplosione con "martirio" di LEGANES;

- circostanze tutte che precludono all'evidenza il ricorso alla normale procedura autorizzativa ed impongono l'intercettazione immediata



P . Q . M .

DISPONE

le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni, nonché l'acquisizione dei relativi tracciamenti telefonici dalla data di inizio delle operazioni sino a provvedimento di revoca, che avranno luogo sulle seguenti utenze mobili:

320-7659984 in uso a "YAHIA";
338-7971446 in uso a "YAHIA";
335-7433798 in uso a "MOURAD"
333-3786189 in uso a "HULMI"

le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni o comunicazioni, nonché l'acquisizione dei relativi tracciamenti telefonici dalla data di inizio delle operazioni sino a provvedimento di revoca, degli apparati telefonici di telefonia mobile aventi i seguenti numeri IMEI:

350646073393180 in uso a YAHIA;
350845201064260 in uso a YAHIA;

le operazioni di intercettazione per la durata di giorni 40 (quaranta) delle conversazioni tra presenti che avverranno all'interno dell'appartamento sito in Milano via Chiasserini,16, terzo piano, nella disponibilità di YAHIA n.m.i.

per la durata di giorni 40 (quaranta) a partire dalla data di effettivo allaccio, mediante le idonee apparecchiature tecniche installate presso i locali della Questura di Milano (DIGOS) di Milano



stante l'insufficienza di postazioni presso la sala ascolto della Procura e le ragioni di eccezionale urgenza già evidenziate nelle motivazioni delle richieste autorizzative e del presente decreto di urgenza; in particolare: cittadino straniero precariamente presente sul territorio dello Stato, pacificamente collegato ai responsabili delle stragi di Madrid dell'11 Marzo 2004 ed in procinto di lasciare il territorio dello Stato per incontri con altri soggetti di rilevanza investigativa in relazione all'organizzazione di un qualcosa, già in fase esecutiva e che dovrà avvenire in un breve lasso temporale;

Delega per le operazioni Ufficiali di Polizia Giudiziaria della Questura di Milano – D.I.G.O.S.- (con facoltà di farsi coadiuvare per il compimento delle operazioni da agenti di P.G.)

Si dia comunicazione ai gestori (TIM – WIND – VODAFONE- Telecom Italia) circa l'Autorità procedente, il numero del procedimento, il numero di utenza, le modalità e la durata delle operazioni di intercettazione.

SI TRASMETTA

immediatamente e comunque non oltre le ore 13.00 di domani a cura della Segreteria copia del presente provvedimento al Giudice per le indagini preliminari in sede al fine della emissione del decreto di convalida nei termini di legge, con allegati i seguenti atti:

- copia integrale degli atti contenuti a tutt'oggi nel fascicolo di questo P.M.

Milano, 31/5/2004 ore 14.00

IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
(*dot. Maurizio Romanelli - sost.*)

19049 GIPM1 01.05.04 09:23

proc. n.17596/04 RGNR
proc. n.3861/04 RG GIP



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO
Ufficio del Giudice per le Indagini Preliminari

DECRETO DI CONVALIDA DI INTERCETTAZIONI
-artt.266 e ss. c.p.p. e 13 L. n.203/91-

Il Giudice, dott. Silvana Petromer,



-vista la richiesta del P.M., pervenuta il 1/6/04, ore 9,23, di convalida del decreto emesso ai sensi dell' art. 267, IIc. c.p.p., il 31/5/04 ore 14, di intercettazione in via d' urgenza, sulle utenze 320.7659984, 338.7971446, 335.7433798, 333.3786189, 350646073393180 IMEI, 350845201064260 IMEI e delle conversazioni tra presenti che avverranno all' interno dell' appartamento sito in Milano via Chiasserini 16, terzo piano, nella disponibilità di Yahia n.m.i.;

-rilevato che

- *è stato rispettato dal P.M. il termine di cui all' art. 267 IIc. c.p.p.;
- *sussistono gravi indizi in ordine al delitto p. e p. dall' art. 270 bis c.p. (compreso tra i delitti per i quali si fa luogo all' applicazione dell' art. 13 L. n.203/91), come si desume dall' annotazione DIGOS 31.5.04, che si richiama, e dagli elementi indicati nei precedenti decreti, che si richiamano;
- *per tali reati sono ammesse le intercettazioni telefoniche ai sensi dell' art. 266 c.p.p.;
- *le intercettazioni sono assolutamente indispensabili ai fini della prosecuzione delle indagini, in quanto strumento privilegiato per conoscere i contatti concernenti l' attività illecita;
- *sussistevano le ragioni d' urgenza di cui al secondo comma dell' art. 267 c.p.p., considerata l' attualità dei probabili contatti;

P.Q.M.

visti gli artt. 266 e ss. c.p.p., 13 L. n.203/91,

convalida

il decreto emesso in via d' urgenza dal P.M. in data 31/5/04 di intercettazione telefonica ed ambientale

Manda la Cancelleria per l' immediata restituzione degli atti al P.M..

Milano, 1/6/04

L' Ausiliario

Il Giudice

CANCELLIERE C1
Dott.ssa Teresa Cascio

Silvana Petromer



CONSEGNATO IN CANCELLERIA

IL 01 GIU. 2004 ORE 13.30

L'AUSILIARIO
CANCELLIERE C1
Dott.ssa Teresa Cascio

N. 17596/2004 notizie di reato mod. 21
N. 3861/2004 R.G. GIP

PROCURA DELLA REPUBBLICA
presso IL TRIBUNALE ORDINARIO
di MILANO
N. 210/04 R.P.I.T.



Procura della Repubblica
presso il Tribunale di Milano

**DECRETO DI INTERCETTAZIONE
DI CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI
TRA PRESENTI IN CASO DI URGENZA**
- artt. 266, 267, comma 3°, c.p.p. - art. 13 D.L. N. 152/91 conv. con modifiche nella L.
n. 356/92 -



Il Pubblico Ministero **dott. Maurizio Romanelli**, Sost. Procuratore della Repubblica presso
il Tribunale di Milano,

Visti gli atti del procedimento penale indicato in epigrafe, per il reato di cui all'art. 270 bis
C.P.

PREMESSO:

- nella serata odierna sono stati accompagnati in Questura -a fini di esecuzione degli ordini di fermo emessi in data 6/6/2004- i cittadini egiziani **RABEI OSMAN EL SAYED nato a Gharbia il 22/7/71 e YAHIA n.m.i.**;
- i due fermati si trovano temporaneamente presso una camera di sicurezza della Questura di Milano;

Richiamato integralmente il contenuto dell' informativa in data odierna redatta dalla Questura di Milano, D.I.G.O.S. che qui si allega come parte integrante della presente richiesta;

Considerato che al fine di acquisire ulteriori elementi investigativi, ed al fine di contrastare efficacemente l'attività illegale in corso di esecuzione in vari paesi europei ed extraeuropei, risulta strettamente necessario procedere alle operazioni di intercettazioni tra presenti che avverranno all'interno della camera di sicurezza ove si trovano i due cittadini egiziani;

RICHIAMATO

il contenuto del proprio ordine di fermo quanto all'esistenza dei gravi indizi di colpevolezza in ordine al delitto di cui all'art. 270 bis c.p.



Rilevato che sussistono evidenti ragioni d'urgenza atteso che è in corso di esecuzione un intervento coordinato a livello sopranazionale, e che i due indagati sono del tutto temporaneamente custoditi nel medesimo luogo

circostanze tutte che precludono all'evidenza il ricorso alla normale procedura autorizzativa ed impongono l'intercettazione immediata.

P. Q. M.

DISPONE

le operazioni di intercettazione delle conversazioni o comunicazioni tra presenti che avverranno all'interno della camera di sicurezza della Questura di Milano:

per la durata di giorni **40 (quaranta)** a partire dalla data di effettivo allaccio, mediante le idonee apparecchiature tecniche installate presso i locali della Questura di Milano (DIGOS) di Milano stante l'insufficienza di postazioni presso la sala ascolto della Procura e le ragioni di eccezionale urgenza già evidenziate nelle motivazioni del presente decreto di urgenza

Delega per le operazioni Ufficiali di Polizia Giudiziaria della Questura di Milano – D.I.G.O.S.- (con facoltà di farsi coadiuvare per il compimento delle operazioni da agenti di P.G.)

SI TRASMETTA

immediatamente e comunque non oltre le ore 13.00 di domani a cura della Segreteria copia del presente provvedimento al Giudice per le indagini preliminari in sede al fine della emissione del decreto di convalida nei termini di legge, con allegati i seguenti atti:

- copia integrale degli atti contenuti a tutt'oggi nel fascicolo di questo P.M.

Milano, 7/6/2004



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
(dott. Maurizio Romanelli - sost.)

19402 01 P M 1 08.06.04 11:06

19.774

PROCURA DELLA REPUBBLICA
presso IL TRIBUNALE ORDINARIO
di MILANO
N. 2110/cn R.R.I.T.

proc. n.17596/04 RG NR
proc. n.3861/04 RG GIP



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO
Ufficio del Giudice per le Indagini Preliminari

DECRETO DI CONVALIDA DI INTERCETTAZIONI
-artt.266 e ss. c.p.p. e 13 L. n.203/91-

Il Giudice, dott. Silvana Petromer,



-vista la richiesta del P.M., pervenuta il 8/6/04, ore 11,06, di convalida del decreto emesso ai sensi dell' art. 267, IIc. c.p.p., il 7/6/04 di intercettazione in via d' urgenza, delle conversazioni o comunicazioni tra presenti all' interno della camera di sicurezza della Questura di Milano;

-rilevato che

*è stato rispettato dal P.M. il termine di cui all' art. 267 IIc. c.p.p.;

*sussistono gravi indizi in ordine al delitto p. e p. dall' art. 270 bis c.p. (compreso tra i delitti per i quali si fa luogo all' applicazione dell' art. 13 L. n.203/91), come si desume dall' annotazione DIGOS 7/6/04, che si richiama, e dagli elementi indicati nei precedenti decreti, che si richiamano;

*per tali reati sono ammesse le intercettazioni ai sensi dell' art. 266 c.p.p. e 13 L. n.203/91;

*le intercettazioni sono assolutamente indispensabili ai fini della prosecuzione delle indagini, in quanto strumento privilegiato per conoscere elementi concernenti l' attività illecita;

*sussistevano le ragioni d' urgenza di cui al secondo comma dell' art. 267 c.p.p., considerata l' attualità dei contatti;

P.Q.M.

visti gli artt. 266 e ss. c.p.p., 13 L. n.203/91,

convalida

il decreto emesso in via d' urgenza dal P.M. in data 7/6/04.

Manda la Cancelleria per l' immediata restituzione degli atti al P.M..

Milano, 8/6/04

L' Ausiliario

Il Giudice

IL CANCELLIERE C1
Dott.ssa Vincenzina Ferrarù



CONCEGNATO IN CANCELLERIA
IL 8 GIU. 2004 ORE 12,30
L'AUSILIARIO

IL CANCELLIERE C1
Dott.ssa Vincenzina Ferrarù



PROCURA DELLA REPUBBLICA

PRESSO IL TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

DIREZIONE DISTRETTUALE ANTIMAFIA



Fascicolo relativo a COPIA DEGLI ARTICOLI DI LEGGE

RELATIVI ALLA DISCIPLINA DELLE INTERCETTAZIONI

AMBIENTALI (ARTT. 266 E 267 C.P.P.; ART. 13

D.L. 152/91 IN MATERIA DI CRIMINALITA' ORGANIZZATA)

CAPO IV.
INTERCETTAZIONI DI
CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI (1).

(1) Si veda la L. 20 giugno 2003, n. 140, in materia di processi penali nei confronti delle alte cariche dello Stato.

266. (Limiti di ammissibilità) (1) (2). 1. L'intercettazione di conversazioni o comunicazioni telefoniche e di altre forme di telecomunicazione è consentita nei procedimenti relativi ai seguenti reati (15 Cost.):

a) delitti non colposi per i quali è prevista la pena dell'ergastolo o della reclusione superiore nel massimo a cinque anni determinata a norma dell'art. 4;

b) delitti contro la pubblica amministrazione per i quali è prevista la pena della reclusione non inferiore nel massimo a cinque anni determinata a norma dell'art. 4;

c) delitti concernenti sostanze stupefacenti o psicotrope;

d) delitti concernenti le armi e le sostanze esplosive;

e) delitti di contrabbando;

f) reati di ingiuria, minaccia, usura, abusiva attività finanziaria, (3) molestia o disturbo alle persone col mezzo del telefono.

f bis) delitti previsti dall'articolo 600 ter, terzo comma, del codice penale (4).

2. Negli stessi casi è consentita l'intercettazione di comunicazioni tra presenti. Tuttavia, qualora queste avvengano nei luoghi indicati dall'art. 614 del codice penale, l'intercettazione è consentita solo se vi è fondato motivo di ritenere che ivi si stia svolgendo l'attività criminosa (103⁵) (5).

(1) La libertà e la segretezza delle comunicazioni sono tutelate dal codice penale negli artt. 615 bis (Interferenze illecite nella vita privata); 617 (Cognizione, interruzione o impedimento illecito di comunicazioni o conversazioni telegrafiche o telefoniche); 617 bis (Installazione di apparecchiature atte ad intercettare od impedire comunicazioni o conversazioni telegrafiche o telefoniche) e 623 bis (Comunicazioni e conversazioni non telegrafiche o telefoniche). Si vedano, altresì, l'art. 68 comma ultimo Cost. e, per i procedimenti relativi ai delitti di cui all'art. 90 Cost., l'art. 10, L. Cost. 16 gennaio 1989, n. 1.

(2) Si veda anche l'art. 226 delle disposizioni di coordinamento del codice di procedura penale. Inoltre l'art. 1, ottavo comma, del D.L. 6 settembre 1982, n. 629, convertito con modificazioni in L. 12 ottobre 1982, n. 726, recante misure urgenti per il coordinamento della lotta contro la delinquenza mafiosa, ulteriormente modificato dall'art. 1 della L. 15 novembre 1988, n. 486, attribuisce all'Alto commissario per il coordinamento della lotta contro la mafia un potere di intercettazione telefonica preventiva, a soli fini probatori privo di valore processuale. Analogo potere, sempre finalizzato alla prosecuzione delle indagini irrilevante ai fini processuali, è attribuito dall'art. 16 della L. 13 settembre 1982, n. 646, sulla prevenzione del fenomeno mafioso, al procuratore della Repubblica del luogo dove le operazioni devono essere eseguite, che può autorizzare gli ufficiali di P.G. ad intercettazioni telefoniche o telegrafiche o previste dall'art. 623 bis c.p., per controllare che le persone sottoposte a sorveglianza speciale, cui può essere aggiunto l'obbligo o il divieto di soggiorno, non continuino a porre in essere attività o comportamenti analoghi a quelli che hanno determinato l'applicazione della misura di prevenzione. Si veda anche l'art. 13 del D.L. 13 maggio 1991, n. 152.

(3) Le parole: «usura, abusiva attività finanziaria» sono state inserite dall'art. 8, comma 1 della L. 7 marzo 1996, n. 108.

(4) Questa lettera è stata aggiunta dall'art. 12 della L. 3 agosto 1998, n. 269.

(5) Una disciplina derogatrice a quanto previsto in questo articolo è stata introdotta in relazione ai delitti di criminalità organizzata dall'art. 13 del D.L. 13 maggio 1991, n. 152, recante provvedimenti urgenti in tema di lotta alla criminalità organizzata, convertito, con modificazioni, nella L. 12 luglio 1991, n. 203.

266 bis. (1) (Intercettazioni di comunicazioni informatiche o telematiche). 1. Nei procedimenti relativi ai reati indicati nell'articolo 266, nonché a quelli commessi mediante l'impiego di tecnologie informatiche o telematiche, è consentita l'intercettazione del flusso di comunicazioni relativo a sistemi informatici o telematici ovvero intercorrente tra più sistemi.

(1) Articolo aggiunto dall'art. 11 della L. 23 dicembre 1993, n. 547, recante modificazioni ed

aggiunte alle norme del codice penale e di procedura penale in tema di criminalità informatica.

267. (Presupposti e forme del provvedimento).

1. Il pubblico ministero richiede al giudice per le indagini preliminari (328) l'autorizzazione a disporre le operazioni previste dall'art. 266. L'autorizzazione è data con decreto motivato (125³) quando vi sono gravi indizi di reato e l'intercettazione è assolutamente indispensabile ai fini della prosecuzione delle indagini (1).

2. Nella valutazione dei gravi indizi di reato si applica l'articolo 203 (2).

3. Nei casi di urgenza, quando vi è fondato motivo di ritenere che dal ritardo possa derivare grave pregiudizio alle indagini, il pubblico ministero dispone l'intercettazione con decreto motivato che va comunicato immediatamente e comunque non oltre le ventiquattro ore al giudice indicato nel comma 1. Il giudice, entro quarantotto ore dal provvedimento, decide sulla convalida con decreto motivato. Se il decreto del pubblico ministero non viene convalidato nel termine stabilito, l'intercettazione non può essere proseguita e i risultati di essa non possono essere utilizzati.

4. Il decreto del pubblico ministero che dispone l'intercettazione indica le modalità e la durata delle operazioni. Tale durata non può superare i quindici giorni, ma può essere prorogata dal giudice con decreto motivato per periodi successivi di quindici giorni, qualora permangano i presupposti indicati nel comma 1.

5. Il pubblico ministero procede alle operazioni personalmente ovvero avvalendosi di un ufficiale di polizia giudiziaria (57, 370).

6. In apposito registro riservato tenuto nell'ufficio del pubblico ministero sono annotati, secondo un ordine cronologico, i decreti che dispongono, autorizzano, convalidano o prorogano le intercettazioni e, per ciascuna intercettazione, l'inizio e il termine delle operazioni (att. 89²).

(1) Una disciplina derogatrice a quanto previsto in questo articolo è stata introdotta in relazione ai delitti di criminalità organizzata dall'art. 13 del D.L. 13 maggio 1991, n. 152, recante provvedimenti urgenti in tema di lotta alla criminalità organizzata, convertito, con modificazioni, nella L. 12 luglio 1991, n. 203 ed estesa ai delitti di sfruttamento della prostituzione e contro la personalità individuale con l'art. 9 della L. 11 agosto 2003, n. 228, sulla tratta delle persone.

(2) Questo comma è stato inserito dall'art. 10 della L. 1 marzo 2001, n. 63, sul giusto processo.

268. (Esecuzione delle operazioni). 1. Le comunicazioni intercettate sono registrate e delle operazioni è redatto verbale (135; att. 89).

2. Nel verbale è trascritto, anche sommariamente, il contenuto delle comunicazioni intercettate.

3. Le operazioni possono essere compiute esclusivamente per mezzo degli impianti installati nella procura della Repubblica (att. 90). Tuttavia, quando tali impianti risultano insufficienti o inadeguati ed esistono eccezionali ragioni di urgenza, il pubblico ministero può disporre, con provvedimento motivato, il compimento delle operazioni mediante impianti di pubblico servizio o in dotazione alla polizia giudiziaria.

3 bis. Quando si procede a intercettazione di comunicazioni informatiche o telematiche, il pubblico ministero può disporre che le operazioni siano compiute anche mediante impianti appartenenti a privati (1).

4. I verbali e le registrazioni sono immediatamente trasmessi al pubblico ministero. Entro cinque giorni dalla conclusione delle operazioni, essi sono depositati in segreteria insieme ai decreti che hanno disposto, autorizzato, convalidato o prorogato l'intercettazione, rimanendovi per il tempo fissato dal pubblico ministero, salvo che il giudice non riconosca necessaria una proroga.

5. Se dal deposito può derivare un grave pregiudizio per le indagini, il giudice autorizza il pubblico ministero a ritardarlo non oltre la chiusura delle indagini preliminari (405 ss.).

6. Ai difensori (96 ss.) delle parti è immediatamente dato avviso che, entro il termine fissato a norma dei commi 4 e 5, hanno facoltà di esaminare gli atti e ascoltare le registrazioni ovvero di prendere cognizione dei flussi di comunicazioni informatiche o telematiche. Scaduto il termine, il giudice dispone l'acquisizione delle conversazioni o dei flussi di comunicazioni informatiche o telematiche indicati dalle parti, che non appaiano manifestamente irrilevanti, procedendo anche di ufficio allo stralcio delle registrazioni e dei verbali di cui è vietata l'utilizzazione (271). Il pubblico ministero e i difensori hanno diritto di partecipare allo stralcio e sono avvisati almeno ventiquattro ore prima (2).

19776

zione dei fatti e per l'individuazione o la cattura degli autori dei reati, la pena dell'ergastolo è sostituita da quella della reclusione da dodici a venti anni e le altre pene sono diminuite da un terzo alla metà.

2. Nei casi previsti dal comma 1 non si applicano le disposizioni dell'art. 7.

[3. Quando le attenuanti previste dal comma 1 sono state applicate per effetto di false o reticenti dichiarazioni, si procede alla revisione della sentenza su richiesta del procuratore generale della corte di appello nel cui distretto è stata pronunciata la sentenza medesima] (1).

[4. Nel giudizio di revisione si osservano, in quanto applicabili, le disposizioni del titolo IV del libro IX del codice di procedura penale. In caso di accoglimento della richiesta di revisione il giudice riforma la sentenza di condanna e determina la nuova misura della pena] (1).

[5. Nel corso del giudizio di revisione il giudice, su richiesta del pubblico ministero, può disporre la sospensione delle misure alternative alla detenzione e l'applicazione delle misure cautelari previste dalla legge] (1).

[6. Le pene previste per il reato di calunnia sono aumentate fino ad un terzo quando risulta che il colpevole abbia commesso il fatto allo scopo di usufruire dei benefici di cui ai commi 1 e 2. L'aumento è fino alla metà se uno dei benefici è stato conseguito] (1).

(1) Questo comma è stato abrogato dall'art. 23 della L. 13 febbraio 2001, n. 45.

CAPO VI. COORDINAMENTO DEI SERVIZI DI POLIZIA GIUDIZIARIA.

12. 1. Per assicurare il collegamento delle attività investigative relative a delitti di criminalità organizzata, le amministrazioni interessate provvedono a costituire servizi centrali e interprovinciali della Polizia di Stato, dell'Arma dei carabinieri e del Corpo della guardia di finanza.

2. In determinate regioni e per particolari esigenze, i servizi previsti dal comma 1 possono essere costituiti in servizi interforze. Alla costituzione e alla organizzazione dei servizi interforze provvede con decreto il Ministro dell'interno, di concerto con i Ministri di grazia e giustizia, della difesa e delle finanze, assicurando la pari valo-

rizzazione delle forze di polizia che vi partecipano.

3. A fini informativi, investigativi e operativi i servizi indicati nei commi 1 e 2 si coordinano fra loro, nonché, se necessario, con gli altri servizi di polizia giudiziaria previsti dalla legge e con gli organi di polizia esteri eventualmente interessati.

4. Quando procede a indagini per delitti di criminalità organizzata, il pubblico ministero può, a valle di regola, congiuntamente, dei servizi di polizia giudiziaria della polizia di Stato, dell'Arma dei carabinieri e, se richiesto dalla specificità dei accertamenti, del Corpo della guardia di finanza, a norma dei commi 1 e 2, è attribuito il compito di svolgere indagini relative a tali delitti.

5. Il pubblico ministero impartisce le opportune direttive per l'effettivo coordinamento, investigativo e operativo tra i diversi organi di polizia giudiziaria.

6. Al secondo comma, dell'art. 13 della legge 19 aprile 1981, n. 121, è aggiunto, in fine, il seguente periodo: «Assicura unità di indirizzo economico dei compiti e delle attività degli impiegati ed agenti di pubblica sicurezza nella provincia promuovendo le misure occorrenti.»

7. Al secondo comma dell'art. 18 della legge 19 aprile 1981, n. 121, è aggiunto, in fine, il seguente periodo: «Del Comitato fa parte anche l'Ufficio generale dell'Amministrazione penitenziaria.»

8. Entro tre mesi dalla data di entrata in vigore della legge di conversione del presente decreto, il Ministro dell'interno emana un decreto per la realizzazione a livello provinciale, nel rispetto delle potestà attribuite al prefetto dal comma 6, di piani coordinati di controllo del territorio da attuarsi a cura dei comandi provinciali della Polizia di Stato e dei comandi provinciali dell'Arma dei carabinieri e della Guardia di finanza, ai quali possono partecipare, previa richiesta al sindaco, contingenti dei corpi di polizia municipale.

CAPO VII. MODIFICHE ALLA DISCIPLINA DELLE INTERCETTAZIONI DI CONVERSAZIONI O COMUNICAZIONI

13. 1. In deroga a quanto disposto dall'art. 267 c.p.p., l'autorizzazione a disporre, le

previste dall'art. 266 dello stesso codice è con decreto motivato, quando l'intercettazione è necessaria per lo svolgimento delle indagini in relazione ad un delitto di criminalità organizzata o di minaccia col mezzo del telefono in cui sussistano sufficienti indizi. Nella valutazione dei sufficienti indizi si applica l'art. 233 del codice di procedura penale (1).

Quando si tratta di intercettazione di comunicazioni presenti disposta in un procedimento penale a un delitto di criminalità organizzata e condotta nei luoghi indicati dall'articolo 614 del codice penale, l'intercettazione è consentita anche se non vi è motivo di ritenere che nei luoghi predetti si stia svolgendo l'attività criminosa.

Nei casi di cui al comma 1, la durata delle intercettazioni non può superare i quaranta giorni, può essere prorogata dal giudice con decreto motivato per periodi successivi di venti giorni, purché permangano i presupposti indicati nel comma 1. Nei casi di urgenza, alla proroga provvede direttamente il pubblico ministero; in tal caso si osservano le disposizioni del comma 2 dell'art. 267 del codice di procedura penale.

Nei stessi casi di cui al comma 1 il pubblico ministero e l'ufficiale di polizia giudiziaria possono farsi coadiuvare da agenti di polizia giudiziaria.

Il secondo periodo di questo comma è stato abrogato dall'art. 23 della L. 1 marzo 2001, n. 63, in corso di processo.

Il ultimo periodo di questo comma è stato abrogato dall'art. 3 bis, comma 2, del D.L. 8 giugno 1992 n. 306, in tema di criminalità mafiosa, con modificazioni, nella L. 7 agosto 1992 n. 336.

CAPO IX. MODIFICAZIONI ALLA LEGISLAZIONE ANTIMAFIA

(Omissis) (1).

Articolo abrogato dall'art. 4 della L. 17 agosto 1994, n. 47.

(2) (Omissis).

L'art. 334 della L. 20 marzo 1865, n. 2248, all. F, è abrogato.

2 ter. L'art. 339 della L. 20 marzo 1865, n. 2248, all. F, è sostituito dal seguente:
(Omissis).

23. 1. Le disposizioni dell'art. 10 della L. 31 maggio 1965, n. 575, come modificato dall'art. 3 della L. 19 marzo 1990, n. 55, e quelle dell'art. 10 sexies della stessa L. n. 575 del 1965, introdotto dall'art. 7 della L. n. 55 del 1990, si applicano alle licenze, autorizzazioni, concessioni, erogazioni, abilitazioni e iscrizioni disposte successivamente alla data di entrata in vigore delle norme che hanno previsto i relativi divieti, sospensioni o decadenze o l'onere di acquisire la certificazione del prefetto.

2. Ai fini di cui al comma 1 non si tiene conto della data dei provvedimenti attuativi o comunque conseguenti a provvedimenti già disposti anteriormente alla data di entrata in vigore della L. 19 marzo 1990, n. 55. Per questi ultimi provvedimenti e per ogni altro adempimento amministrativo o esecutivo relativo a provvedimenti disposti, i divieti, le decadenze e le sospensioni stabiliti dall'art. 10 della L. 31 maggio 1965, n. 575, operano a norma dell'art. 10 bis della medesima legge.

3. Sono abrogati i commi 3 e 4 dell'art. 23 bis della L. 13 settembre 1982, n. 646, introdotto dall'art. 9 della L. 19 marzo 1990, n. 55.

24. 1. Per le persone che, alla data di entrata in vigore del presente decreto, sono sottoposte alla sorveglianza speciale con divieto di soggiorno in uno o più comuni o in una o più province, nei casi indicati dal comma 2 dell'art. 2 della L. 31 maggio 1965, n. 575, come modificato dal presente decreto, il giudice competente ai sensi dell'art. 4 della L. 27 dicembre 1956, n. 1423, dispone il trasferimento del soggetto entro un termine prefissato, comunque non superiore a 60 giorni, nell'originario luogo di residenza o in altro comune o frazione di esso determinato a norma del comma 2 dell'art. 2 della predetta L. n. 575 del 1965.

2. Il relativo provvedimento è comunicato al questore per l'esecuzione.

3. Avverso il provvedimento di cui al comma 1 può essere proposto ricorso a norma dell'art. 4 della L. 27 dicembre 1956, n. 1423.

3 bis. Entro sessanta giorni dalla data di entrata in vigore della legge di conversione del pre-

1977

N. 115/04 Rog. Int.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta Penal

AUTO DE ENTREGA DE MUESTRA BIOLÓGICA Y DE ACTAS DE OTRAS DILIGENCIAS DESARROLLADAS EN FUNCIÓN DE LA ROGATORIA INTERNACIONAL N° 115/04.

En el año 2004, día 1 de julio, a las 12:50 horas en las oficinas del Tribunal de Apelaciones de Milán-Sección Quinta Penal, el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este auto por la secretaria Ermenegilda Curatolo, procede a entregar a las autoridades judiciales solicitantes tres muestras biológicas relacionadas con Osman El Sayed RABEI, adquiridas con anterioridad en el marco del procedimiento N. 17596/04 que desarrolla la Fiscalía local de la República, y consistentes en: un vaso de plástico, un cepillo de dientes y muestra en papel secante de saliva.

La entrega de la muestra mencionada, transmitida a través de la Fiscalía de la República de Milán, se hace directamente a Rosario García Chillón, que se identifica con documento de identidad n. 11957342 emitido el 26.2.2003, persona autorizada por las autoridades judiciales solicitantes para recibir los autos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 53 del Acuerdo de Schengen, ratificado con Ley 388/1993.

Se entregan también las actas de las diligencias desarrolladas en cumplimiento de la rogatoria y, en un CD-ROM, los resultados de las indagaciones llevadas a cabo por la Fiscalía de la República relacionadas con los hechos descritos en la rogatoria internacional.

El presente auto se redacta en dos copias originales, una de las cuales se entrega a Miguel Ángel Sánchez Castrillón.

EL CONSEJERO
(firma)

LA SECRETARIA
(firma)



N. 115/04 Rog. Int.

N. 2004.rog.181 Proc.Gen.

EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta Penal

Formado por los magistrados:

Niccolò Franciosi	Presidente
Massimo Maiello	Consejero
Antonio Nova	Consejero relator

tras deliberar en la Cámara del Consejo, pronuncia la siguiente

ORDEN



Examinada la solicitud del Fiscal General que pide se de cumplimiento a la rogatoria procedente del Juez Instructor de Madrid en el procedimiento contra Osman El Sayed RABEI por delitos de terrorismo, y que tiene por objeto adquirir las muestras idóneas para identificar el ADN del indagado, detenido actualmente en Voghera;

Leída la rogatoria internacional y sus documentos adjuntos;

Considerando que la solicitud no contraviene las disposiciones de ley ni los principios generales del orden jurídico;

Vistos los artículos 724 y 725 del Código de Procedimientos Penales

POR TODO LO ANTERIOR

Ordena se de cumplimiento a la rogatoria internacional mencionada, acción que delega en el consejero Antonio Nova.

Milán, a 23 de junio 2004

EL PRESIDENTE

LOS CONSEJEROS

(firma)

(dos firmas)

(sello del Tribunal de Apelaciones de Milán fechado el 23 junio 2004)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN

Sección Quinta Penal

N. 115/04 Rog.

A la Fiscalía de la República
del Tribunal Ordinario de Milán
A la atención de Maurizio Romanelli

ASUNTO: Osman El Sayed RABEI. Rogatoria internacional n. 115/04 procedente
del juez de instrucción de Madrid.



Con orden n. 115/04 del 23.6.2004, el Tribunal de Apelaciones de Milán delegó en uno de sus miembros, de conformidad con el artículo 725 del C.P.P., el cumplimiento de una rogatoria internacional relacionada con la persona antes mencionada, investigada en el procedimiento n. 17596/04 R.G.N.R. que desarrolla el fiscal Romanelli.

La autoridad judicial solicitante pide que se tomen las muestras idóneas para identificar el ADN del indagado, o bien, si éstas han sido ya tomadas en Italia, que se le envíen los resultados de las pruebas biológicas.

Se pide, por lo tanto, que comunique a esta autoridad judicial si dichas muestras biológicas obran ya en poder de esta oficina y si se han efectuado ya sobre las mismas las verificaciones biológicas que pide la autoridad judicial española.

Le agradezco su colaboración.

Milán. 23 de junio de 2004

EL CONSEJERO relator

Antonio Nova

(firma)

N. 17596/04 R.G. información de delitos/Mod. 21

Fiscalía de la República
del Tribunal de Milán

Al Tribunal de Apelaciones
Sección Quinta Penal
A la atención del consejero Antonio Nova

ASUNTO: OSMAN EL SAYED RABEI. ROGATORIA INTERNACIONAL N.
115/04 PROCEDENTE DEL JUEZ INSTRUCTOR DE MADRID.



Con relación a su nota del 23.6.2004, le comunico que he procedido a solicitar que se me entreguen las muestras idóneas para identificar el perfil genético del indagado en el marco del procedimiento en curso de mi oficina n. 17596/2004 R.G. MOD.21.

Dichas muestras se encuentran actualmente en el Instituto de Medicina Forense de Milán.

Procede por tanto acordar con la autoridad judicial española solicitante la entrega material de las muestras a un representante suyo (magistrado o agente de policía) de modo que se puedan llevar a cabo las verificaciones necesarias en territorio español.

En cuanto al procedimiento abierto por esta fiscalía, procederé también a efectuar la identificación del perfil genético del indagado, por lo que me será posible enviarle los resultados, que posteriormente pueden entregarse al juez español.

Saludos

Milán, 25 junio 2004

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA
Maurizio Romanelli
(firma y sello)

N. 17596/04 R.G. información de delitos/Mod. 21

Fiscalía de la República
del Tribunal de Milán

Al Tribunal de Apelaciones
Sección Quinta Penal
A la atención del consejero Antonio Nova

ASUNTO: OSMAN EL SAYED RABEL. ROGATORIA INTERNACIONAL N.
115/04 PROCEDENTE DEL JUEZ INSTRUCTOR DE MADRID.

Con relación a su nota del 23.6.2004, le confirmo que el 1.7.2004 personal especializado de la Policía Científica n. 3 entregará en su oficina las muestras idóneas para identificar el perfil genético del indagado.

Ese mismo día se presentará en su oficina un agente de policía enviado por el juez del Olmo para recibir las muestras.

Con objeto de dar cumplimiento total a la comisión rogatoria, le envío copia de mi procedimiento de adquisición y de las actas de las diligencias efectuadas por la D.I.G.O.S. de Milán.

Le envío también un CD-ROM con la documentación de la investigación solicitada, que contiene el expediente de la D.I.G.O.S. de Milán con fecha 28.6.2004, así como copias de los autos de autorización de intervenciones ambientales y copias de los artículos de ley relativos a la reglamentación de las intervenciones ambientales (artículos 266 y 267 del C.P.P., artículo 13 del Decreto Ley 152/91 en materia de criminalidad organizada).

Saludos

Milán, 29 junio 2004

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA

Maurizio Romanelli

(firma y sello)



FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN

Carpeta relativa a: OSMAN EL SAYED RABEI
ROGATORIA INTERNACIONAL N. 115/04
PROCEDENTE DEL JUEZ INSTRUCTOR DE MADRID



FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
DIRECCIÓN ANTIMAFIA DEL DISTRITO

Carpeta relativa a: CARTA DE TRANSMISIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL
DE MILÁN CON FECHA 29.6.2004



P.P. 17596/2004 R.G. MOD. 21

Fiscalía de la República
del Tribunal de Milán

Al Director de la D.I.G.O.S
Milán

Al Director de la Oficina Regional
de Policía Científica

A los señores Piccinini y Capra
Instituto de Medicina Forense
Milán

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE COMISIÓN ROGATORIA ENVIADA POR
LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESPAÑOLAS

Con fecha 1.7.2004, un representante del Juez Instructor de Madrid, Juan del Olmo, se presentará en el Tribunal de Apelaciones de Milán a recoger tres muestras decomisadas al indagado OSMAN RABEI (cepillo de dientes, muestra de saliva y un vaso).

En vista de lo anterior pido que se hagan las gestiones necesarias para que personal técnico de la Oficina Regional de Policía Científica recoja dichas muestras en el Instituto de Medicina Forense y las lleve al Palacio de Justicia para su posterior entrega al representante del juez del Olmo.

El traslado de las muestras y la entrega al representante de la autoridad española debe hacerse en las condiciones idóneas para que éstas se conserven bien.

La presente nota sirve como autorización para la recogida de las muestras en el Instituto de Medicina Forense.

Milán, 29.6.2004

El fiscal de la República
Maurizio Romanelli (firma)



FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
DIRECCIÓN ANTIMAFIA DEL DISTRITO

Carpeta relativa a: Actas de Policía Judicial de la D.I.G.O.S. de Milán en cumplimiento del decreto de registro de inmueble y persona emitido por las autoridades judiciales de Milán con fecha 21.6.2004.



COMISARÍA DE MILÁN

D.I.G.O.S.

Sección Antiterrorismo

Asunto: Procedimiento penal n. 17596/04 R.G.N.R.
Osman El Sayed Ahmed RABEI, nacido el 22.7.1971

TRANSMISIÓN DE ACTAS

(sello: Realizado el 24.6.2004. El agente responsable: firma)

A LA FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN.

A la atención de M. Romanelli

Con referencia a la delegación hecha el 21.6.2004 en el marco del procedimiento penal indicado, se comunica que el día de ayer, 22 de junio, agentes de esta oficina llevaron a cabo un registro de inmueble contra Osman El Sayed Ahmed Rabei, detenido en la celda n. 2, sección 5, de la cárcel de Voghera.



Se encontraron y decomisaron, bajo la supervisión de Roberto Giuffrida, director técnico de la Oficina Regional de Policía Científica, los siguientes objetos personales que contienen residuos orgánicos del indagado Osman Rabei: cepillo de dientes, vaso de plástico, tenedor y cuchar de plástico, funda de la almohada, muestra de saliva recogida en el lavabo.

Los objetos decomisados, guardados en bolsa sellada mantenida a temperatura idónea, han sido entregados el día de hoy al señor Capra del Instituto de Medicina Forense de la Universidad degli Studi de Milán en la calle Mangiagalli, como había dispuesto dicha autoridad judicial en su orden de registro.

Se adjuntan:

- Acta de notificación a Osman Rabei;
- Acta de registro y decomiso contra Osman Rabei;

- Acta de entrega de los objetos encontrados al señor Capra.

En representación del director de la D.I.G.O.S.

El subdirector

S. Porchiella

(firma)

(sello: Se convalida el auto de Policía Judicial que precede en vista de la subsistencia de las condiciones de ley. El fiscal de la República. Maurizio Romanelli)



COMISARÍA DE MILÁN
División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales
(D.I.G.O.S.)
Sección Antiterrorismo

ASUNTO: Acta de entrega de objetos encontrados



El 23.6.2004 a las 14:15 horas en Milán, calle Mangiagalli, en el Instituto de Medicina Forense de la Universidad Estatal de Milán, los que suscriben, agentes de Policía Judicial –inspector Nadis Tomaselli, miembro de la oficina mencionada, y Roberto Giuffrida, director técnico de la Oficina Regional de Policía Científica- en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de registro de persona e inmueble, y posterior decomiso, n. 17596/04 R.G.N.R./Mod. 21 emitida el 21.6.2004 por la Fiscalía de la República del Tribunal de Milán y firmada por Maurizio Romanello, que se adjunta, dan fe de que entregan al señor Capra del Instituto de Medicina Forense los objetos personales con rastros orgánicos decomisados con fecha 22.6.2004 a Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido en Gharbia (Egipto) el 22.7.1971 y detenido en la cárcel de Voghera, que se indican en detalle en el acta adjunta de registro y decomiso.

Los objetos mencionados se entregan guardados en bolsa sellada de polietileno mantenida a temperatura idónea.

Se extiende copia de la presente acta.

Leída, confirmada y firmada.

La parte
(firma)

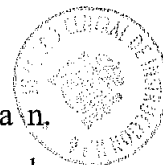
Los redactores
(dos firmas)

COMISARÍA DE MILÁN

División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales

(D.I.G.O.S.)

Sección Antiterrorismo



Asunto: Acta de notificación de la orden de registro a inmueble y persona n. 17596/04 RGNR/Mod 21 emitida el 21.6.2004 por la Fiscalía de la República del Tribunal de Milán con firma del fiscal Maurizio Romanelli contra: Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido en Gharbia (Egipto) el 22.7.1971 y detenido en la cárcel de Voghera.

El 22.6.2004, a las 12:00 horas en Voghera, en la Casa Consistorial de la calle Prati Nuovi 7.

Ante el que suscribe, agente inspector de Policía Judicial Nadis Tomaselli, de servicio en la Sección Antiterrorismo de la D.I.G.O.S. de Milán, está presenta Osman El Sayed Ahmed Rabei, antes mencionado, a quien se notifica la orden de registro a inmueble y persona señalada.

Se da fe de que el interesado no habla ni entiende el idioma italiano, por lo que le lee la orden un intérprete en lengua árabe, identificado en otras actas y nombrado con anterioridad en el marco del procedimiento penal nr. 17596/04.

Se entrega copia de este acta al interesado.

Leída, confirmada y firmada.

La parte
(firma)

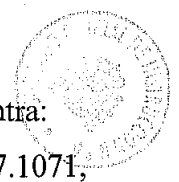
Los redactores
(firma)

COMISARÍA DE MILÁN

División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales

(D.I.G.O.S.)

Sección Antiterrorismo



ASUNTO: Acta de registro a inmueble y persona y consiguiente decomiso contra:
 Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido en Gharbia (Egipto) el 22.7.1071,
 y detenido en la cárcel de Voghera.
 Orden de registro a inmueble y persona, y decomiso, n. 17596/04
 RGNR/Mod 21 emitida con fecha 21.6.2004 por la Fiscalía de la
 República del Tribunal de Milán con firma del fiscal Maurizio
 Romanelli.

El 22.6.2004, a las 12:20 horas, en Voghera, en la Casa Consistorial de la calle Prati Nuovi, sección 5ª, los que suscriben, agentes de Policía Judicial inspector Nadis Tomaselli y Giuseppe Cannistrà, miembros de esta división, dan fe de que, en cumplimiento de la orden antes mencionada a las 12:00 horas del día de hoy en la cárcel de Voghera han dado inicio al registro de la celda n. 2, ocupada por Osman El Sayed Ahmed Rabei.

Está presente el director técnico de la Oficina Regional de Policía Científica, Roberto Giuffrida. Se da lectura de la presente acta al indagado Osman Rabei, que no habla ni entiende el idioma italiano, a través de un intérprete de lengua árabe, identificado en otras actas y nombrado anteriormente en el marco del mismo procedimiento penal.

Asiste al registro el inspector Gianpaolo Carboni de la Policía Penitenciaria.

Se entrega a Osman El Sayed Ahmed Rabei copia de la orden, se le exponen las razones para la intervención y su derecho a estar representado o asistido por un letrado de su confianza o por otras persona de su confianza, sin que ello comporte un retraso en el desarrollo del acto.

A continuación, Osman El Sabed Ahmed Rabei declaró que deseaba que estuviera presente el letrado Bossi; agentes de la Policía Penitenciaria intentaron localizarlo en su teléfono móvil, sin conseguirlo.

El registro, que tuvo lugar a las 12:20 horas de esta fecha, permitió encontrar y decomisar los siguientes objetos personales del indagado con restos orgánicos:

- un cepillo de dientes de plástico color rojo marca "Kent Marley St";
- una funda de algodón color crema con greca a rayas en color marrón;
- un vaso de plástico color blanco;
- un tenedor de plástico color blanco;
- una cuchara de plástico color blanco;
- una muestra de presunta saliva recogida en el lavabo con papel secante.

Se da fe de que durante la permanencia de los que suscriben en el sitio antes señalado no hubo daño alguno y que estuvo siempre presente la persona interesada.



Los objetos decomisados quedarán al cuidado de Roberto Giuffrida que los entregará al Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Milán.

Se entrega copia de este acta a Osman Rabei.

Leída, confirmada y firmada.

El interesado
(firma)

Los agentes
(tres firmas)

N. 17596/04 información de delito/Mod. 21

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
del Tribunal de Milán

ORDEN DE REGISTRO DE
INMUEBLE Y PERSONA
-artículo 250 y ss. C.P.P.-



El fiscal Maurizio Romanelli, procurador de la República ante el Tribunal de Milán.

Vistos los autos del procedimiento penal antes señalado contra:

· OSMAN EL SAYED AHMED RABEI, nacido en Gharbia (Egipto) el 22 de julio de 1971,

por el delito al que se refiere el artículo 270 bis del Código Penal,
transcrito como sigue:

(ver orden de custodia cautelar en cárcel emitida por el Juez de Investigaciones Preliminares de Milán el 10.6.2004)

artículo 270 bis del C.P.

porque se asociaban entre ellos y con otras personas, algunas aún por identificar y otras ya identificadas en investigaciones desarrolladas en otros países europeos (como por ejemplo, los indagados por los atentados en Madrid del 11 de marzo de 2004, entre ellos: SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET, alias SARHANE el Tunecino; FOUAD EL MORABIT AMGHAR; BASEL GHALYOUN) dentro de una organización terrorista supranacional –denominada localmente de modos distintos y con diferentes siglas-, conectada con el programa conjunto de Al Qaeda, con el fin de cometer actos de violencia terrorista en particular contra países extranjeros europeos y no europeos.



RABEI con el papel de organizador del grupo terrorista responsable de los atentados de Madrid del 11 de marzo de 2004 y de la sucesiva explosión suicida en Leganés el 3 de abril de 2004, y con el papel de reclutador de numerosas personas preparadas para cometer atentados suicidas; además, con el papel de coordinador de células terroristas que operan en varios países europeos como, por ejemplo, Bélgica, Francia y España, así como en países no europeos.

YAHIA con el papel de participante, preparado para llevar a cabo cualquier acción que la organización le pidiera, incluido el atentado suicida, y con el papel de albergar en su apartamento a RABEI.

En Milán y en otras partes (España, Bélgica, Francia), estando presente la organización terrorista en varios países europeos y no europeos, y verificándose su acción a partir del mes de marzo 2004.

Tomando en cuenta, en lo que se refiere a la existencia de graves indicios de culpabilidad, la motivación de la orden de custodia cautelar en cárcel dictada por el Juez de Investigaciones de Milán el 10.6.2004, que se da por reproducida.

Valorando la necesidad de adquirir para este procedimiento los objetos que a continuación se señalarán, por ser éstos necesarios para identificar el perfil genético del indagado (ADN) y proceder posteriormente a contrastarlos con los objetos hallados en ocasión de atentados terroristas precedentes (como, por ejemplo, con los objetos hallados en las diferentes guaridas que se han encontrado en el curso de las investigaciones preliminares españolas posteriores a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

Considerando, por tanto, que es necesario para el procedimiento adquirir objetos personales del indagado que contengan restos orgánicos, como, por ejemplo, cepillo de dientes, vaso usado, peine, calzoncillos (objetos que se decomisarán en número no inferior a tres);

Vistos los artículos 250 y ss. del C.P.P.;

DISPONE

1) El registro:

de la celda del indagado OSMAN RABEI, antes identificado, en la Casa Consistorial de Voghera en la que se encuentra detenido



con el consiguiente decomiso, de acuerdo con el artículo 252 del C.P.P., de lo señalado en la exposición de motivos de este auto;

2) Que se entregue copia de esta orden a la persona sujeta a indagación si ésta está presente, o a quien tenga actualmente disponibilidad del lugar, con notificación al indagado de que le asiste el derecho de nombrar a un representante de su confianza siempre que se le pueda localizar y que se trata de una persona idónea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 del C.P.P.; (en caso de que no estén las personas antes señaladas, se procederá de acuerdo con las modalidades indicadas en los artículos 250, apartado 2º, del C.P.P. y 80 del Decreto Ley 271/1989).

DELEGA

La ejecución del registro y del consiguiente decomiso, así como el cumplimiento de todos los actos pertinentes de ley, a los agentes de policía judicial de la D.I.G.O.S. de Milán, que procederán junto con Roberto Giuffrida, director técnico de la Oficina Regional de Policía Científica y con los contactos previos necesarios con la Dirección de la Casa Consistorial de Voghera; también es necesaria la presencia de un intérprete en lengua árabe que procederá a dar lectura de este procedimiento al indagado;

los agentes de policía judicial delegados para la ejecución de esta orden, que procederán conjuntamente con Roberto Giuffrida, se encargarán de guardar los objetos decomisados, de redactar un informe de la operación desarrollada, y de entregar los



objetos al Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Milán, directamente a los señores Piccinini y/o Capra, quienes extenderán nota de recibo; los agentes de policía judicial delegados se encargarán de entregar copia de este procedimiento al indagado así como –con carácter de conocimiento- a la dirección de la Casa Consistorial de Voghera.

Milán, a 21 de junio de 2004.

El fiscal de la República
Maurizio Romanelli
(firma y sello)

COMISARÍA DE MILÁN
División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales
(D.I.G.O.S.)
Sección Antiterrorismo



28 junio 2004

Asunto: Procedimiento penal n. 17596/04 r.g.n.r. mod. 21

A LA FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
A la atención de Maurizio Romanelli

Se transmite informe de servicio redactado por el personal operativo que ha desarrollado el registro de inmueble y persona contra el indagado Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido el 22.7.1971 en Gharbia (Egipto) y detenido en la cárcel de Voghera.

El director de la D.I.G.O.S.
Mazza
(firma)

entregado a (ilegible)
el 28.6.2004
(firma)
El fiscal de la República
Maurizio Romanelli

COMISARÍA DE MILÁN
División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales
(D.I.G.O.S.)
Sección Antiterrorismo

Milán, 22 junio 2004

ASUNTO: Informe del registro desarrollado por delegación en la celda n° 2, sección 5, de la cárcel de máxima seguridad de Voghera, contra:
Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido en Gharbia (Egipto) el 22.7.1971,
y en ésta detenido.



AL DIRECTOR DE LA D.I.G.O.S.

El que suscribe, inspector Nadis Tomaselli, miembro de esta división, informa cuanto sigue:

En cumplimiento de la orden de registro de persona e inmueble n. 17596/04 RGNR/Mod 21 emitida el 21.6.2004 por la Fiscalía de la República del Tribunal de Milán y firmada por el fiscal Maurizio Romanelli contra Osman Rabei, en la mañana de este día, junto con Giuseppe Cannistrà, miembro de esta división, y Roberto Giuffrida, director técnico de la Oficina Regional de Policía Científica, se ha registrado la celda de la cárcel de seguridad de Voghera en la que se encuentra detenido Osman Rabei.

El detenido Osman Rabei se encuentra recluso y aislado en la celda número 2 de la sección 5 (sección de aislamiento, en la que solamente hay otras dos celdas, separadas): se trata de una celda individual en la que Osman Rabei, al estar en régimen de aislamiento, está solo.

En la celda, formada por un local estrecho con baño anexo, hay una cama, una mesilla de metal atornillada a la pared, una silla, un mueble con baldas —en el que estaban algunas prendas de vestir y algunos alimentos confeccionados—, un taburete con una alfombrilla para la oración, un televisor en una ménsula atornillada a la pared arriba de

la puerta. En la pared, arriba de la cama, está colgado un pequeño calendario lunar con los horarios diarios de oración. En el baño: plato de ducha, retrete en pavimento y lavabo de metal. Poco tiempo antes le habían llevado el almuerzo a Osman Rabei.



Nadie ha entrado en la celda de Osman Rabei.

Al entrar nosotros en la celda, acompañados por personal de policía penitenciaria y por el intérprete de lengua árabe, antes nombrado en el marco del mismo procedimiento penal e identificado en otros autos, Rabei, tras haberle explicado la acción que iba a desarrollarse, tosió y escupió (abundantemente) en el lavabo del baño, enjuagándolo después parcialmente.

Después, se le preguntó a Rabei si deseaba hacer uso de su derecho a que estuviera presente un letrado o persona de su confianza, siempre que se le pudiera localizar rápidamente. El detenido solicitó la presencia de su letrada, Viviana Bossi. Personal de la policía penitenciaria intentó sin éxito localizarla en su teléfono móvil.

Se dio lectura íntegra en lengua árabe a Osman Rabei de la orden de registro.

El registro empezó a las 12:00 horas y terminó a las 12:20 y tuvo como resultado el decomiso de los siguientes objetos del detenido con restos orgánicos: su cepillo de dientes; la funda de la almohada; un vaso de plástico; un tenedor y una cuchara de plástico; una muestra de la saliva que había escupido en el lavabo, tomada por el señor Giuffrida mediante papel secante.

Al terminar, los relatores firmaron el acta, así como el indagado, a quien se dio copia de todo.

Los objetos decomisados han quedado al cuidado del señor Giuffrida en el laboratorio de la Oficina Regional de Policía Científica.

Inspector

Nadis Tomaselli

(firma)

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
DIRECCIÓN ANTIMAFIA DEL DISTRITO

Carpeta relativa a: Sobre con un CD-ROM que contiene documentación relacionada con el material de investigación solicitado por la D.I.G.O.S. de Milán.



COMISARÍA DE MILÁN
División de Investigaciones Generales y Operaciones Especiales
(D.I.G.O.S.)
Sección Antiterrorismo

28 junio 2004

Asunto: Procedimiento penal n. 17596/04 r.g.n.r. mod. 21

A LA FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
A la atención de Maurizio Romanelli

Se envían cuatro CDs con copia de las siguientes conversaciones ambientales y telefónicas, y su transcripción, interceptadas en el marco de las investigaciones desarrolladas contra Osman El Sayed Ahmed Rabei, nacido el 22.7.1971 en Gharbia (Egipto).

- Transcripción de conversación telefónica n. 61, del 4 de junio 2004, interceptada en el número 3207659984 en la que Osman Rabei hace referencia a la organización OSAC (Oversea Security Advisory Council: Consejo Asesor para la Seguridad en el Extranjero);
- Transcripción de conversaciones telefónicas n. 140, 141, 142 y 143, del 29 de mayo 2004, interceptadas en el número 025511064, entre Osman Rabei y Mohamed Rajeh desde París;
- Transcripción de conversación telefónica n. 47, del 12 de abril 2004, interceptada (autoridades judiciales de Turín) en el número 3391492264, entre Osman Rabei y "Mourad" desde Bélgica;

- Transcripción de la conversación telefónica n. 44, del 24 de mayo 2004, interceptada en el número 352940000903280, entre Osman Rabei "Mourad" desde Bélgica;



Transcripción de conversaciones entre personas en la vivienda de Osman Rabei, en la calle Cadore n.33 de Milán, los días:

- 23 mayo 2004, a partir de las 18.25.42 horas, línea 1, números 299, 300, 301 y 302;
- 26 mayo 2004, entre las 20.26.13 y las 20.55.10 horas, línea 1, número 776;
- 26 mayo 2004, entre las 21.03.42 y las 21.05.40 horas, línea 1, número 777;
- 26 mayo 2004, entre las 19.41.44 y las 20.09.10 horas, línea 2, número 1331;
- 26 mayo 2004, entre las 21.11.05 y las 21.42.10 horas, línea 2, número 1339;
- 26 mayo 2004, a partir de las 21.41.07 horas, línea 2, número 1340;
- 28 mayo 2004, a partir de las 18.48.42 horas, línea 1, número 1038;
- 28 mayo 2004, a partir de las 17.48.37 horas, línea 1, número 1036;
- 28 mayo 2004, a partir de las 19.18.44 horas, línea 1, número 1039;
- 31 mayo 2004, a partir de las 01.09.25 horas, línea 2, números 2398 y 2399;

Transcripción de las conversaciones entre personas en la vivienda de Osman Rabei de la calle Chiasserini n.16 en Milán, los días:

- 4 junio 2004, a partir de las 17.54 horas, número 44;

Transcripción de las conversaciones entre personas interceptadas dentro de las celdas de seguridad de la Comisaría de Milán, los días:



- 7 de junio 2004, a partir de las 23.30.00 horas y a partir de las 23.45.00 horas;
- 8 de junio 2004, a partir de las 01.30.00 horas;
- 8 de junio 2004, a partir de las 02.30 horas;
- 8 de junio 2004, a partir de las 07.20.05 horas, a partir de las 07.44.43 horas y a partir de las 08.00.00 horas.

Se envía también la nota de resultados de la investigación de esta oficina, fechada el 5 de junio 2004, y copia de la orden de detención emitida al día siguiente por la Fiscalía contra este indagado y su compatriota Yahia, identificado como Mawed Mohammed Rajeh Yahya, nacido el 16.5.1983 en Samanoud.

El director de la D.I.G.O.S.

Mazza

(firma)

INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE Y ASEGURACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE MILÁN

ACTA DE ENTREGA DE OBJETOS HALLADOS



El día 1 de julio de 2004, a las 11:45 horas, en el Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Milán, se da fe de que, en virtud de disposición de la autoridad judicial competente (adjunta a este acta), en el marco del Procedimiento Penal nº 17596/04/M21 del Tribunal de Milán, relativo a Osman Rabei, Marzia Capra (en adelante "el Cedente") entrega al inspector Tomaselli de la DIGOS de Milán (en adelante "el Recipiente"), conocido personalmente, los siguientes objetos:

- Vaso de plástico
- Cepillo de dientes
- Muestra de saliva en papel secante

Se da fe de que, tomando en cuenta las condiciones originales en las que estaban los objetos hallados, éstos se entregan al Recipiente en perfecto estado de conservación y custodia.

Bolsa de seguridad: No.

Se da fe también de que se informa al Recipiente de que, sobre todo en el caso de objetos conservados a baja temperatura, su transporte debe llevarse a cabo en contenedores que puedan mantener una temperatura apropiada, dado que los cambios bruscos de temperatura podrían dañarlos irreversiblemente y comprometer la posibilidad de analizarlos.

Se informa también al Recipiente de que, al tratarse de material biológico o de restos de material biológico, puede haber riesgo de infecciones, por lo que se deben manipular con mucho cuidado y exclusivamente por parte de personal especializado, y que su transporte, custodia y despacho deben hacerse siempre observando lo establecido por la ley.

Para los fines de una cadena correcta de custodia de los objetos hallados y de su plena utilización en el marco del procedimiento judicial, el Recipiente, a partir de que firma este acta, se convierte a todos los efectos en el nuevo custodio judicial de los

objetos señalados, relevando al Cedente y al Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Milán de toda responsabilidad al respecto.



Se enviará copia de este acta a la autoridad judicial competente.

El Cedente
(firma)

El Recipiente
(firma)

(sello del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Milán)

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN

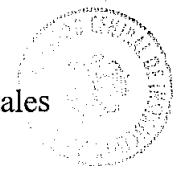


P.P. 17596/04 r.g. mod.21

SOBRE CON UN CD-ROM

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
DIRECCIÓN ANTIMAFIA DEL DISTRITO

Carpeta relativa a: Proc. Penal 17596/04 R.G. Mod 21
Copia de las órdenes que autorizan controles ambientales



N. 17596/2004 R.G. información de delito/Mod. 21

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL DE MILÁN

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA OPERACIONES DE INTERVENCIÓN
DE CONVERSACIONES Y COMUNICACIONES**

-artículos 266, 267 apartado 3 del C.P.P.-

-artículo 13 Decreto Ley 152/91

modificado en Ley 356/92-

Al Juez de Investigaciones Preliminares
del Tribunal

El que suscribe, Maurizio Romanelli, fiscal de la República en el Tribunal de
Milán;



Vistos los autos del procedimiento;

ANTECEDENTES

- con fecha 29.3.2004, la D.I.G.O.S. de la Comisaría de Turín presentó en la Fiscalía de Turín una solicitud de intervención urgente en un teléfono móvil (339/1492264) utilizado por un ciudadano egipcio ya identificado (Osman El Sayed Rabei, actual indagado);
- la solicitud se basaba en información suministrada por la Policía Antiterrorismo española con ocasión de los atentados del 11 de marzo de este año en Madrid; las averiguaciones hechas sobre las personas involucradas en la preparación y ejecución de los atentados mostraban contactos estables con Rabei, que en el pasado había sido ya investigado por las autoridades judiciales españolas por un correspondiente caso de



terrorismo internacional en tanto que se le consideraba miembro de la organización terrorista Al Qaeda, que ha reivindicado los atentados en Madrid;

- de acuerdo con la información enviada por la Policía Internacional el indagado se había trasladado a Italia y utilizaba el teléfono móvil italiano antes señalado;
- la información de la policía española –recibida en la central italiana- se transmitió a la D.I.G.O.S. piemontesa en vista de que las primeras averiguaciones sobre el titular del teléfono móvil condujeron a una mujer residente en la provincia de Turín (ver nota 2 del informe de la D.I.G.O.S. de Milán del 11.5.2004;
- en consecuencia, las autoridades judiciales de Turín dispusieron operaciones de intervención telefónica en dicho número y pusieron en marcha una compleja actividad de investigación que permitió confirmar:
 1. que el teléfono móvil está en actividad;
 2. que efectivamente lo utiliza el presente indagado;
 3. que el indagado reside establemente en Milán, en un apartamento situado en la calle Cadore n.33 junto con otros dos ciudadanos egipcios originarios de la misma ciudad y una cuarta persona no identificada;
 4. que el indagado se ve con otras muchas personas de origen árabe;
 5. que el indagado utiliza también varias cabinas telefónicas para hacer llamadas nacionales e internacionales.

Con el fin de optimizar la actividad de investigación contra esta persona, actividad que ya en parte se había delegado a la D.I.G.O.S de Milán y que había consentido localizar al indagado en Milán, la Fiscalía de Turín trasladó la competencia del procedimiento a la Fiscalía de Milán;

Dando por reproducido íntegramente el contenido de la nota informativa del 11.5.2004 de la Comisaría de Milán, D.I.G.O.S., que se adjunta como parte integrante de esta solicitud;



CONSIDERANDO

que existen suficientes indicios del delito referido en el artículo 270 bis del C.P.P., tomando en cuenta la información que hasta el momento han obtenido las autoridades españolas, tanto en lo que se refiere a la pertenencia del indagado en la organización terrorista Al Qaeda como en los nexos de esta persona con los individuos identificados presuntamente como autores de la preparación y ejecución de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, reivindicados por la organización Al Qaeda;

CONSIDERANDO

que la actividad de investigación posterior ha permitido identificar el número IMEI del aparato telefónico que usa el indagado así como el número de teléfono español que en varias ocasiones ha intentado contactar con su teléfono móvil (n. 0034627060657), y del que ya se ha solicitado urgentemente información a la policía antiterrorismo española;

Considerando, por tanto, que es necesario para los fines de la investigación contra un sujeto tan importante por sus comprobados contactos con los responsables de un atentado sin precedentes en Europa y que se encuentra, como ya se ha dicho, en territorio italiano y en la ciudad de Milán, proceder a lo siguiente:

- intervenir el teléfono móvil n. 339/1492264;
- intervenir el número IMEI 350428453027830;
- intervenir ambientalmente el interior del apartamento de la calle Cadore n.33 con un sistema de rodaje en vídeo que permita conocer y posteriormente identificar a las personas que participan en conversaciones dentro de dicho apartamento así como registrar comunicaciones no verbales;

- intervenir el flujo de llamadas provenientes de Italia dirigidas al número español de teléfono 0034627060675;



SOLICITO

1. la autorización para disponer operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones o comunicaciones, así como de sus relativos rastreos telefónicas desde la fecha de inicio de las operaciones hasta su revocación, que se llevarán a cabo sobre el siguiente teléfono móvil y teléfono Imei:

n. 339/1492264 usado por Osman Rabei

n. 350428453027830 (gestionado por Tim Omnitel Wind) usado por Osman Rabei

2. la autorización para disponer operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones o comunicaciones, así como de sus relativos rastreos telefónicos desde la fecha de inicio de las operaciones hasta su revocación, mediante la intercepción del flujo de conversaciones provenientes de territorio italiano que entran en el teléfono:

n. 00334627060657 (gestionado por Tel. It. Sparkle, Wind It./Infostrada);

la autorización para disponer operaciones de intervención de las conversaciones y comunicaciones entre personas dentro del apartamento situado en la calle Cadore n.33 de Milán usado por Osman Rabei, y su respectiva grabación en vídeo durante cuarenta días a partir de la fecha en que efectivamente den inicio.

Se adjuntan a la solicitud los siguientes documentos:

-Copia íntegra de las actas incluidas en el expediente procesal de esta Fiscalía.

Milán, 12.5.2004

El fiscal de la República

Maurizio Romanelli (firma)

Proc. n. 17596/04 RGNR

Proc. n. 3861/04 RG GIP

TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
Oficina del Juez de Investigaciones Preliminares

ORDEN DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES

-artículos 266 y 267 del C.P.P.-

La juez Silvana Petromer,

vista la solicitud del fiscal que pide autorización para disponer intervenciones en los teléfonos número 339/1492264, 350428453027830 y 0034627060657, así como para intervenir las conversaciones y comunicaciones que pueda haber entre personas presentes dentro del apartamento situado en la calle Cadore 33 de Milán (usado por Osman Rabei) con grabaciones en vídeo;

en el procedimiento contra Osman El Sayed Rabei,
por el delito previsto en el artículo 270 bis del C.P., incluido en el grupo de delitos que da lugar a la aplicación del artículo 13 de Ley 203/1991;

considerando que con respecto a dicho delito hay suficientes indicios en los informes DIGOS 29.3.04, DIGOS 21.4.04, DIGOS 6.5.04 y DIGOS 11.5.04, que se dan por reproducidos;

considerando que la intervención es absolutamente indispensable para los fines de la investigación, en tanto que se trata de una excelente herramienta para conocer los contactos relacionados con la supuesta actividad ilícita;

considerando que se trata de un delito para el que se permite la intervención prevista en el artículo 266 del C.P.P.;



POR TODO LO ANTERIOR

Vistos los artículos 266 y 267 del C.P.P., y 13 de Ley 203/1991

AUTORIZA

Al fiscal al disponer durante cuarenta días las operaciones antes señaladas.
Dispone que la Secretaría restituya de inmediato los autos al fiscal.



Milán, 13.5.2004

EL JUEZ
(firma)

(sello de recepción en Secretaría el día 13 de mayo de 2004 a las 14:50 horas)

N. 17596/2004 R.G. información de delito/Mod. 21

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL DE MILÁN

**ORDEN DE INTERVENCIÓN
DE CONVERSACIONES Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS
-artículos 266, 267 y 268 del C.P.P.-**



El que suscribe, Maurizio Romanelli, fiscal de la República en el Tribunal de Milán;

Vistos los autos del procedimiento penal antes señalado; visto en particular la autorización dada el 15.5.2004 por el Juez de Investigaciones Preliminares del Tribunal de Milán;

Vistos los artículos 266 y ss. del C.P.P.

DISPONE

- operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones y comunicaciones que tengan lugar en el siguiente número de teléfono:

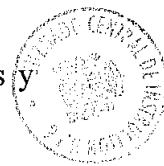
n. 339/1492264

- operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones y comunicaciones mediante el procedimiento de encaminamiento (flujo de las conversaciones procedentes de territorio italiano dirigidas al teléfono:

n. 0034627060657 (gestionado por Tel. It. Sparkle, Wind Int./Infostrada)

- operaciones de intervención de las conversaciones y comunicaciones entre las personas que estén dentro del apartamento situado en la calle Cadore n.33 de Milán, así como las relativas grabaciones en vídeo;

- operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones y comunicaciones que se lleven a cabo en el teléfono móvil IMEI número:



350428453027830

durante cuarenta días a partir de la fecha real de conexión, mediante los aparatos adecuados instalados en las oficinas de la Comisaría de Milán (DIGOS) en vista de la falta de puestos en la sala de escuchas de esta Fiscalía y de las razones de urgencia excepcional descritas en las solicitudes de autorización, en particular el hecho de que se trata de un ciudadano extranjero en territorio italiano señalado por sus contactos con los responsables de los atentados de Madrid.

Delega las operaciones en los agentes de policía de la DIGOS (sección Antiterrorismo) de la Comisaría de Milán (con facultad de recibir asistencia de agentes de policía judicial).

Comuníquese, al cuidado de la policía judicial encargada del cumplimiento de las operaciones, a las empresas TIM de Milán, Telecom Italia, Tel. It. Sparkle, Wind Int./Inforstrada (como en las cartas adjuntas) la autoridad correspondiente, el número del procedimiento, el número de teléfono, las modalidades y la duración de las operaciones de intervención.

Envíese a la Secretaría para todas las diligencias pertinentes.

Milán, 13.5.2004

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA

Maurizio Romanelli

(firma y sello)

N. 17596/2004 R.G. información de delito/Mod. 21

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL DE MILÁN

**ORDEN DE INTERVENCIÓN
DE CONVERSACIONES Y COMUNICACIONES
EN CASO DE URGENCIA
-artículos 266, 267 apartado 3 del C.P.P.-
-artículo 13 Decreto Ley 152/91
modificado en Ley 356/92-**



El que suscribe, Maurizio Romanelli, fiscal de la República en el Tribunal de Milán;

Vistos los autos del procedimiento antes señalado, por el delito al que se refiere el artículo 270 bis del C.P.

ANTECEDENTES

- con fecha 29.3.2004, la D.I.G.O.S. de la Comisaría de Turín presentó en la Fiscalía de Turín una solicitud de intervención urgente en un teléfono móvil (339/1492264) utilizado por un ciudadano egipcio ya identificado (Osman El Sayed Rabei, actual indagado);
- la solicitud se basaba en información suministrada por la Policía Antiterrorismo española con ocasión de los atentados del 11 de marzo de este año en Madrid; las averiguaciones hechas sobre las personas involucradas en la preparación y ejecución de los atentados mostraban contactos estables con Rabei, que en el pasado había sido ya investigado por las autoridades judiciales españolas por un correspondiente caso de terrorismo internacional en tanto que se le consideraba miembro de la



organización terrorista Al Qaeda, que ha reivindicado los atentados en Madrid;

- de acuerdo con la información enviada por la Policía Internacional el indagado se había trasladado a Italia y utilizaba el teléfono móvil italiano antes señalado;
- la información de la policía española –recibida en la central italiana- se transmitió a la D.I.G.O.S. piamontesa en vista de que las primeras averiguaciones sobre el titular del teléfono móvil condujeron a una mujer residente en la provincia de Turín (ver nota 2 del informe de la D.I.G.O.S. de Milán del 11.5.2004;
- en consecuencia, las autoridades judiciales de Turín dispusieron operaciones de intervención telefónica en dicho número y pusieron en marcha una compleja actividad de investigación que permitió confirmar:
 1. que el teléfono móvil está en actividad;
 2. que efectivamente lo utiliza el presente indagado;
 3. que el indagado reside establemente en Milán, en un apartamento situado en la calle Cadore n.33 junto con otros dos ciudadanos egipcios originarios de la misma ciudad y una cuarta persona no identificada;
 4. que el indagado se ve con otras muchas personas de origen árabe;
 5. que el indagado utiliza también varias cabinas telefónicas para hacer llamadas nacionales e internacionales.

Con el fin de optimizar la actividad de investigación contra esta persona, actividad que ya en parte se había delegado a la D.I.G.O.S de Milán y que había consentido localizar al indagado en Milán, la Fiscalía de Turín trasladó la competencia del procedimiento a la Fiscalía de Milán;

Dando por reproducido íntegramente el contenido de la nota informativa del 11.5.2004 de la Comisaría de Milán, D.I.G.O.S., que se adjunta como parte integrante de esta solicitud;

CONSIDERANDO

que existen suficientes indicios del delito referido en el artículo 270 bis del C.P.P., tomando en cuenta la información que hasta el momento han obtenido las autoridades españolas, tanto en lo que se refiere a la pertenencia del indagado en la organización terrorista Al Qaeda como en los nexos de esta persona con los individuos identificados presuntamente como autores de la preparación y ejecución de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, reivindicados por la organización Al Qaeda;



CONSIDERANDO

que se han interceptado llamadas telefónicas de gran importancia para la investigación y que imponen el máximo nivel de atención y "cobertura" en lo que a intervenciones telefónicas y ambientales se refiere:

en la conversación del 24.5.2004 a las 12:20 horas, proa. 44, mantenida con Mourad (con la que desde un principio el indagado tenía un "programa común"), Rabei hace referencia explícita a los "hermanos" muertos como consecuencia de la masacre de Madrid, indicando algunos nombres que se corresponden perfectamente con los reales: de particular importancia es el nombre de "Sahrane el Tunecino", considerado como el jefe del comando que se suicida en ocasión de la intervención de las fuerzas especiales españolas en Leganés;

preocupante, en particular, la referencia al "único grupo", del que forman parte también los dos interlocutores, así como las explícitas insinuaciones a algo muy grave que está en preparación y que deberá llevarse a cabo en poco tiempo;



frente a datos de esta naturaleza –repetimos, de gran importancia para la investigación, que provocan alarma y requieren atención-, la policía judicial ha podido identificar los números de teléfono siguientes, que con toda seguridad son importantes para la investigación y que deben ser intervenidos para continuar con las indagaciones;

se trata, básicamente, de algunos nuevos números de teléfono que usa “Yahia”, no identificado y estrechamente ligado a Rabei; un nuevo número de teléfono que usa “Mourad”; y un nuevo número de teléfono que usa “Hulmi”, la persona que comparte el apartamento con Yahia;

esto es:

1. dos números de teléfono que usa directamente Yahia (338/7971446 y 320/7659984);
2. dos aparatos de telefonía móvil IMEI que usa Yahia (350646073393180 y 350845201064260);
3. un número de teléfono que usa Mourad (335-7433798);
4. un número de teléfono que usa Hulmi (333-3786189);

además, la policía judicial ha podido identificar el apartamento que utiliza Yahia (calle Dante Chiasserini n. 16) y, con base en algunas de las conversaciones descritas en el informe de la policía judicial, surge la posibilidad de que Rabei abandone en breve el apartamento que usa en la calle Cadore y se traslade al apartamento en el que viven Yahia y Hulmi;

el papel de Yahia –que, como se ha dicho ya, está estrechamente ligado a Rabei- surge de manera preocupante en algunas conversaciones ambientales posteriores que están por transmitirse.

Tomando en cuenta, por tanto, que parece completamente necesario -para los fines de la indagaciones sobre estas personas tan importantes para la investigación por sus verificados contactos con los responsables de una masacre sin precedentes en Europa- proceder a la intervención de los números de teléfono antes señalados y que a continuación se repetirán, y que subsisten excepcionales razones de urgencia en vista de



que los diferentes sujetos están organizando algo, para lo que deberán en breve tiempo trasladarse a un país no identificado aún, y que recurren a instrumentos refinados para impedir la intervención de sus conversaciones;

y una vez que se ha comprobado, además, su contacto directo y pertenencia común con el grupo que llevó a cabo la masacre de Madrid y la posterior explosión con "martirio" de Leganés;

circunstancias todas que impiden evidentemente recurrir al procedimiento normal de autorización y que imponen una intervención inmediata

POR TODO LO ANTERIOR

DISPONE

operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones y comunicaciones, así como la adquisición de los relativos rastros telefónicos desde el inicio de las operaciones hasta su revocación, que se llevarán a cabo en los siguientes números de teléfono móvil:

- 320-7659984, utilizado por Yahia;
- 338-7971446, utilizado por Yahia;
- 335-7433798, utilizado por Mourad;
- 333-3786189, utilizado por Hulmi;

operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones y comunicaciones, así como la adquisición de los relativos rastros telefónicos desde el inicio de las operaciones hasta su revocación, que se llevarán a cabo en los aparatos de telefonía móvil con los siguientes números IMEI:

- 350646073393180, utilizado por Yahia;
- 350845201064260, utilizado por Yahia;



operaciones de intervención durante cuarenta días de las conversaciones entre las personas presentes dentro del apartamento situado en la calle Chiasserini n. 16, tercera planta, de Milán, en donde vive Yahia;

durante cuarenta días a partir de la fecha de la instalación efectiva de los aparatos técnicos apropiados en las oficinas de la Comisaría de Milán (DIGOS);

en vista de la falta de puestos en la sala de escuchas de la Fiscalía y de las razones de urgencia excepcional descritas en las motivaciones de las solicitudes de autorización y de esta orden de urgencia; en particular, el hecho de que se trata de un ciudadano extranjero con presencia precaria en territorio italiano, con comprobados nexos con los responsables de los atentados del 11 marzo 2004 en Madrid, y en vías de abandonar el territorio italiano para reunirse con sujetos también relevantes para la investigación con objeto de organizar algo, que ya está en fase ejecutiva y que sucederá en un corto lapso de tiempo;

delega las operaciones a agentes de policía judicial de la Comisaría de Milán-DIGOS (con la facultad de ser asistidos en el cumplimiento de las operaciones por agentes de policía judicial).

Comuníquese a las empresas gestoras de telefonía (TIM, WIND, VODAFONE, Telecom Italia) la autoridad correspondiente, el número del procedimiento, el número de teléfono, las modalidades y la duración de las operaciones de intervención.

ENVÍESE

De forma inmediata, y a más tardar a las 13:00 horas del día de mañana, por parte de la Secretaría, copia de este procedimiento al Juez de Investigaciones Preliminares de este tribunal para que se emita el consiguiente auto de convalidación en los términos que marca la ley, así como los siguientes documentos adjuntos:

- copia íntegra de los documentos incluidos hasta el momento en el expediente de esta Fiscalía.



Milán, 31.5.2004

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA

Maurizio Romanelli

(firma y sello)

Proc. n. 17596/04 RGNR

Proc. n. 3861/04 RG GIP

TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
Oficina del Juez de Investigaciones Preliminares

ORDEN DE CONVALIDACIÓN DE INTERVENCIONES

-artículos 266 y 267 del C.P.P.-

La juez Silvana Petromer,

vista la solicitud del fiscal, recibida el 1.6.2004 a las 9:23 horas, en la pide se convalide la orden, emitida con base en el artículo 267, IIc del C.P.P. el 31.5.2004 a las 14:00 horas, de intervención urgente en los números de teléfono 320.7659984, 338.7971446, 335.7433798, 333.3786189, 350646073393180 IMEI, 350845201064260 IMEI y en las conversaciones entre las personas presentes en el apartamento situado en la calle Chiasserini 16, tercera planta, de Milán, utilizado por Yahia (sin más datos de identidad);



considerando que:

- el fiscal ha respetado las disposiciones del artículo 267, IIc, del C.P.P.;
- subsisten graves indicios con respecto al delito previsto en el artículo 270 bis del C.P. (comprendido entre los artículos por los que se pueden aplicar las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 203/1991); como se deduce con base en el informe del 31.5.2004 de la DIGOS, que se da por reproducido, y en los elementos señalados en las órdenes anteriores, que se dan por reproducidas;
- para dichos delitos se admiten las intervenciones telefónicas de acuerdo con el artículo 266 del C.P.P.;
- las intervenciones son absolutamente indispensables para los fines de las indagaciones, en tanto que representan un instrumento privilegiado para conocer los contactos relacionados con la actividad ilícita;

- subsisten las razones de urgencia señaladas en el apartado segundo del artículo 267 del C.P.P. dada la actualidad de los posibles contactos;

POR TODO LO ANTERIOR

Vistos los artículos 266 y ss. del C.P.P., y 13 de Ley 203/1991

CONVALIDA

La orden de intervención telefónica y ambiental emitida con carácter urgente por el fiscal el 31.5.2004.



Dispone que la Secretaría restituya de inmediato los autos al fiscal.

Milán, 1.6.2004

EL JUEZ
(firma)

EL SECRETARIO
(firma)

(sello de recepción en Secretaría el día 1 de junio de 2004 a las 13:30 horas)

N. 17596/2004 R.G. información de delito/Mod. 21

N. 3861/2004 R.G. GIP

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL DE MILÁN

**ORDEN DE INTERVENCIÓN
DE CONVERSACIONES Y COMUNICACIONES
ENTRE PRESENTES EN CASO DE URGENCIA**

-artículos 266, 267 apartado 3 del C.P.P.-

-artículo 13 Decreto Ley 152/91

modificado en Ley 356/92-

El que suscribe, Maurizio Romanelli, fiscal de la República en el Tribunal de Milán;

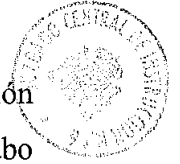


Vistos los autos del procedimiento antes señalado, por el delito al que se refiere el artículo 270 bis del C.P.

ANTECEDENTES

- el día de hoy han sido conducidos a la comisaría –con objeto de dar cumplimiento a las órdenes de detención emitidas el 6.6.2004- los ciudadanos egipcios Osman El Sayed Rabei, nacido el 22.7.1971 y Yahia (sin más datos de identificación);
- los dos detenidos se encuentran temporalmente en un salón de seguridad de la Comisaría de Milán;

Damos por reproducido íntegramente el contenido del informe con fecha de hoy redactado por la Comisaría de Milán, DIGOS, que se adjunta como parte integrante de esta solicitud;



Tomando en cuenta que con el fin de adquirir elementos de investigación adicionales, y con el fin de contrastar eficazmente la actividad ilegal que se lleva a cabo en varios países europeos y no europeos, resulta completamente necesario proceder a disponer operaciones de intervención entre los presentes que se realizarán en el salón de seguridad en el que se encuentran los dos ciudadanos egipcios;

DANDO POR REPRODUCIDO

el contenido de la orden de detención en tanto que existen graves indicios de culpabilidad referidos al delito descrito en el artículo 270 bis del C.P.

Considerando que subsisten evidentes motivos de urgencia en vista de que está en curso de ejecución una intervención coordinada a nivel supranacional, y que los dos indagados están temporalmente custodiados en el mismo sitio, circunstancias que impiden el recurso del procedimiento normal de autorización y que imponen la necesidad de una intervención inmediata.

POR TODO LO ANTERIOR

DISPONGO

Que se lleven a cabo operaciones de intervención de las conversaciones y comunicaciones entre los presentes que tendrán lugar dentro del salón de seguridad de la Comisaría de Milán durante cuarenta días a partir de la fecha de instalación definitiva de los aparatos técnicos adecuado en la Comisaría de Milán (DIGOS) en vista de la falta de puestos en la sala de escuchas de esta Fiscalía y de las razones de emergencia excepcional descritas en esta orden de urgencia.

Delego las operaciones en los agentes de policía judicial de la Comisaría de Milán-DIGOS (con la facultad de contar con la asistencia de agentes de policía judicial para el cumplimiento de las operaciones).

ENVÍESE



De forma inmediata y a más tardar a las 13:00 horas del día de mañana por parte de la Secretaría copia de esta resolución al Juez de Investigaciones Preliminares de este tribunal con objeto de que emita la orden de convalidación en los términos que marca la ley, adjuntando los siguientes documentos:

-copia íntegra de los autos incluidos hasta esta fecha en el expediente de esta Fiscalía.

Milán, 7.6.2004

EL FISCAL DE LA REPÚBLICA

Maurizio Romanelli

(firma y sello)

Proc. n. 17596/04 RG NR

Proc. n. 3861/04 RG GIP

TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
Oficina del Juez de Investigaciones Preliminares

ORDEN DE CONVALIDACIÓN DE INTERVENCIONES

-artículos 266 y ss del C.P.P. y 13 Ley 203/91-

La juez Silvana Petromer,

vista la solicitud del fiscal, recibida el 8.6.2004 a las 11:06 horas, en la que pide se convalide la orden, emitida con base en el artículo 267, IIc del C.P.P. el 7.6.2004, de intervención con carácter urgente de las conversaciones y comunicaciones entre los presentes dentro del salón de seguridad de la Comisaría de Milán;



considerando que:

- el fiscal ha respetado las disposiciones del artículo 267, IIc, del C.P.P.;
- subsisten graves indicios con respecto al delito previsto en el artículo 270 bis del C.P. (comprendido entre los artículos por los que se pueden aplicar las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 203/1991); como se deduce con base en el informe del 7.6.2004 de la DIGOS, que se da por reproducido, y en los elementos señalados en las órdenes anteriores, que se dan por reproducidas;
- para dichos delitos se admiten las intervenciones de acuerdo con el artículo 266 del C.P.P. y 13 de Ley 203/91;
- las intervenciones son absolutamente indispensables para los fines de las indagaciones, en tanto que representan un instrumento privilegiado para conocer los contactos relacionados con la actividad ilícita;
- subsisten las razones de urgencia señaladas en el apartado segundo del artículo 267 del C.P.P. dada la actualidad de los posibles contactos;

POR TODO LO ANTERIOR

Vistos los artículos 266 y ss. del C.P.P., y 13 de Ley 203/1991

CONVALIDA

La orden de intervención emitida con carácter urgente por el fiscal el 7.6.2004.

Dispone que la Secretaría restituya de inmediato los autos al fiscal.



Milán, 8.6.2004

EL JUEZ

(firma)

EL SECRETARIO

(firma)

(sello de recepción en Secretaría el día 8 de junio de 2004 a las 12:30 horas)

FISCALÍA DE LA REPÚBLICA
EN EL TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
DIRECCIÓN ANTIMAFIA DEL DISTRITO

Carpeta relativa a: Copia de los artículos de ley relacionados con la reglamentación de las intervenciones ambientales (266 y 267 del C.P.P.; 13 Decreto Ley 152/91 en materia de crimen organizado)



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 266



1. La intervención de conversaciones y comunicaciones telefónicas y de otras formas de telecomunicación se consiente para los procedimientos relacionados con los siguientes delitos:

- a) delitos no culposos para los que está prevista la cadena perpetua o reclusión superior máxima de cinco años de acuerdo con el artículo 4;
 - b) delitos contra la administración pública para los que está prevista la pena de reclusión no inferior como máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 4;
 - c) delitos relacionados con sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - d) delitos relacionados con armas y explosivos;
 - e) delitos de contrabando;
 - f) delitos de injuria, amenaza, usura, actividad financiera abusiva, molestia o perturbación a personas mediante el teléfono.
- fbis) delitos previstos en el artículo 600, apartado tercero del código penal;

2. En los mismos casos se consiente la intervención de comunicaciones entre presentes. Sin embargo, cuando éstas sucedan en los lugares indicados por el artículo 614 del código penal, la intervención se consiente solamente si hay motivos fundados para considerar que en ese sitio se esté desarrollando la actividad criminal.

Artículo 267

- 1. La Fiscalía solicita al juez de investigaciones preliminares la autorización para poner en marcha las operaciones previstas en el artículo 266. La autorización se da con orden razonada cuando hay indicios graves de delito y la intervención es absolutamente indispensable para los fines de las indagaciones.
- 2. En los casos de urgencia, cuando hay motivos fundados para considerar que un retraso pueda traer graves prejuicios para la investigación, el fiscal dispone la



intervención con orden razonada que comunica inmediatamente y en menos de veinticuatro horas al juez antes indicado. El juez, en las siguientes cuarenta y ocho horas, decide si convalida o no la orden razonada. Si la orden del fiscal no es convalidada en el plazo establecido, no se puede llevar a cabo la intervención y sus resultados no se pueden utilizar.

3. La orden del fiscal que dispone la intervención indica las modalidades y la duración de las operaciones. Dicha duración no puede exceder los quince días, pero puede prorrogarse por parte del juez con orden razonada por períodos sucesivos de quince días si permanecen los presupuestos indicados en el apartado 1.
4. El fiscal procede a las operaciones personalmente o mediante un agente de policía judicial.
5. En un registro especial de la oficina del fiscal se anotan, en orden cronológico, las órdenes que disponen, autorizan, convalidan o prorrogan las intervenciones y, para cada intervención, el inicio y final de las operaciones.

DECRETO LEY 13 MAYO 1991 N. 152

Artículo 13

1. Derogando las disposiciones del artículo 266 del C.P.P., la autorización para ordenar las operaciones previstas en el artículo 266 del mismo código se hace, con orden razonada, cuando la intervención es necesaria para el desarrollo de las indagaciones relacionadas con un delito de crimen organizado o de amenaza telefónica en tanto que subsistan indicios suficientes. Para valorar los indicios suficientes se aplica el artículo 203 del código de procedimientos penales. Cuando se trata de intervención de comunicaciones presentes dispuesta en un procedimiento relacionado con un delito de organización criminal que tenga lugar en los sitios indicados por el artículo 614 del código penal, la intervención

se consiente también si no hay motivo para considerar que en los sitios mencionados se está desarrollando la actividad criminal.



2. En los casos del apartado anterior, la duración de las operaciones no puede superar los cuarenta días, pero puede ser prorrogada por el juez con una orden razonada por períodos sucesivos de veinte días cuando continúen los presupuestos señalados en el apartado anterior. En los casos de urgencia, la prórroga puede ser aplicada directamente por el fiscal; en dicho caso se observan las disposiciones del apartado 2 del artículo 267 del código de procedimientos penales.
3. En los mismos casos del apartado 1, el fiscal y el agente de policía judicial pueden contar con la asistencia de agentes de policía judicial.



AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

N. 752/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
14.07.04 14:16
ENTRADA

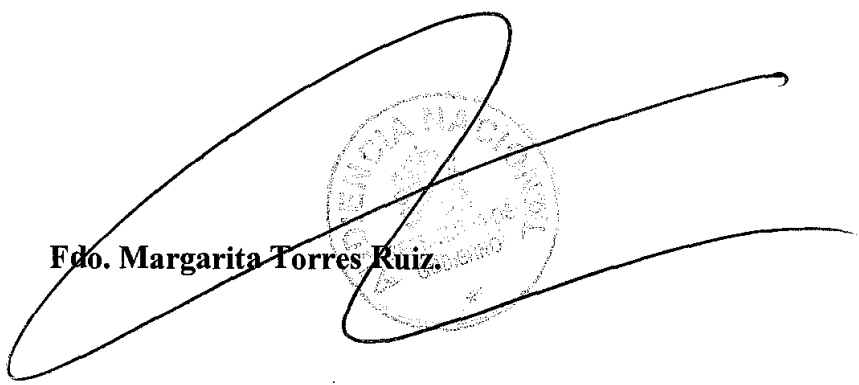
ILTMO. SR.:

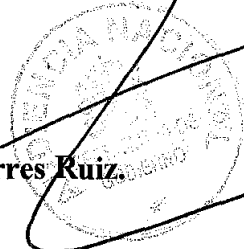
Adjunto remito a V.I. traducción efectuada por la interprete del idioma Italiano D^a. MARIA ORNELLA PIGOZZI, conforme se interesaba en su oficio de fecha 05/07/04,cuya copia se acompaña. Sumario 20/04.



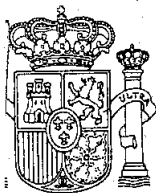
Madrid a 14 de julio de 2004.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES


Edo. Margarita Torres Ruiz.

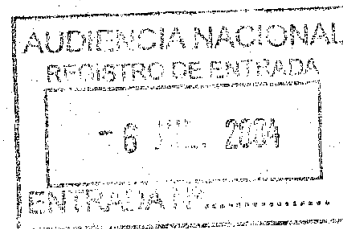


ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.



MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



752/04

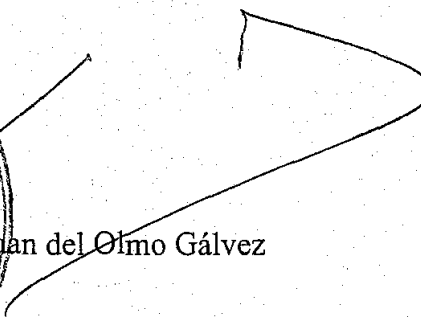
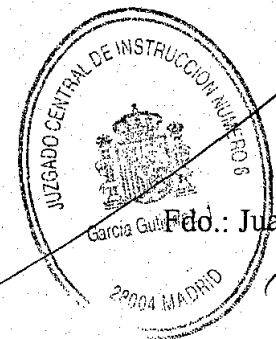
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Que por intérprete de italiano se proceda a la traducción de la documentación que se acompaña (10 folios), siendo necesaria la misma antes del día 22 de julio de 2004.



En Madrid, a 5 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ


Fdo.: Juan del Olmo Gálvez


SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
CORTE D'APPELLO DI MILANO
 02.07.04 10 :18
ENTRADA SEZIONE 5^A PENALE
 Tel. 0039.02.5433954 - Fax 0039.02.5457108



N. 93/04 Rog. App.
 Our reference

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
 NUMERO SEIS
 MADRID (E)

e p. c. Al MINISTERO DELLA GIUSTIZIA
 D.G.G.P. - Ufficio 2° ROMA

Rif. nota n. 2004. rog. 166 del 1-6-04 trasmessa
 dalla Procura Generale presso la Corte d'Appello di Milano

Oggetto: Rogatoria internazionale proposta da JUAN DEL OLKO GÁLVEZ
 Concerne: *International help for justice by*
 Rif. n. SUMARIO N. 20/2004
 Your reference

Trasmetto ^{altri} ~~gli~~ atti di esecuzione della rogatoria in oggetto. Porgo distinti saluti.
 I send you ^{other} ~~the~~ acts about the above mentioned help for justice. Kind regards.

Milano, 9-6-2004.

IL CONSIGLIERE rel.



PROCURA GENERALE DELLA REPUBBLICA
presso la Corte d'Appello di Milano

Ufficio Estradizioni - Rogatorie
dr.ssa D. Grieco - dr. E. Bruti Liberati
tel. 0039-02-5433580 / 3949 / 3772 fax 0039-02-55181834

N. 2004 reg 166

Milano, 4 GIU. 2004

Oggetto: domanda di assistenza giudiziaria relativa all'ordinanza n° 93/04 di codesta Corte di appello.

all. 1 fasc.

Alla CORTE DI APPELLO
sez. 5^a penale

SEDE



Con riferimento alla rogatoria in oggetto, si trasmette il fascicolo degli atti di evasione qui pervenuto in data 3-6-04, per l'esame dello stesso e per il successivo inoltro all'A.G. rogante secondo le forme previste dalla Convenzione vigente fra l'Italia e il

Paese da cui la rogatoria fu richiesta.

allo ordine att. m
del dr. Pore:
restituire per
eventuale invio
all'A.G. rogante dell'ori-
ginale delle rogatorie
e dell'ordinanza

d'ordine di
IL PROCURATORE GENERALE

L'OPERATORE GIUDIZIARIO (P.E. B2)
dott.ssa Paola ARCARI

Am

Am



CORTE D'APPELLO DI MILANO
5ª SEZIONE PENALE
(ROGATORIE INTERNAZIONALI)

N. 93/04 Rog. C. App.
N. 2004. ROG. 166 Proc. Gen.
N. Rog. G.I.P.

MAGISTRATO DELEGATO
Cous. A. NOVA

ROGATORIA INTERNAZIONALE

Autorità Giudiziaria rogante: Giudice Istruttore di Madrid



OGGETTO

Interrogatorio di:
.....
.....
imputato / indagato / testimone

in relazione al reato di

Attività istruttoria: Acquisizione di intercettazioni telefoniche e ambientali o di altri
atti di indagine.

PROCURA GENERALE
MILANO
3 GIU 2004
N°
ANNOZZIONI

UDIENZE

.....



URGENTI

Procura Generale della Repubblica
presso la Corte d'Appello di Milano

N.2004.rog.166
all. 1 fasc.

IL PROCURATORE GENERALE



letta la rogatoria in data 31.5.04 emessa dal G.I. n.6 di Madrid (Spagna) in proc.pen. c/ EL MORABIT EL AMGHAR Fouad per reati di terrorismo e strage,

concernente l'acquisizione delle documentazione relativa alle intercettazioni telefoniche e ambientali, nonché di ulteriori atti d'indagine, nell'ambito del proc.pen. n.17596/2004-r.g.n.r.-Mod.21, in carico al sost. P.M. in Milano dr. Romanelli, disponibile a fornire immediatamente tale materiale ai funzionari di Polizia appositamente inviati in Italia per il ritiro;

considerato che i reati per i quali procede l'Autorità straniera sono previsti come reati dalla legge italiana;

rilevato che l'atto richiesto non è vietato dalla legge italiana e neppure contrario ai principi dell'ordinamento giuridico dello Stato;

vista la Convenzione in vigore fra l'Italia e lo Stato richiedente, nonché l'art. 3 della Legge n.388/1993;

visto l'art. 724, co.2 c.p.p.

CHIEDE

che la Corte d'appello di Milano voglia ordinare l'esecuzione della detta rogatoria disponendo affinché copia dell'ordinanza di codesta Corte sia trasmessa a questo Ufficio

Milano, 1 giugno 2004

IL PROCURATORE GENERALE

Il Sost. Procuratore Generale
Edmondo Bruti Liberati



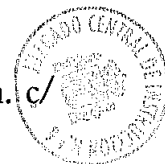
PROCURA GENERALE DELLA REPUBBLICA
presso la Corte d'Appello di Milano

Ufficio Estradizioni – Rogatorie
dr.ssa D. Grieco – dr. E. Bruti Liberati
tel. 0039-02-54333580 / 3949 / 3772 fax 0039-02-55181834

N.2004.rog.166

Milano, 1.6.04

Oggetto: domanda di assistenza giudiziaria del G.I. n.6 di Madrid (Spagna) in proc.pen. c/
EL MORABIT EL AMGHAR Fouad per reati di terrorismo e strage.



fax
all. 3 ff.

AL MINISTERO DELLA GIUSTIZIA
D.G.G.P. – Uff. 2°

ROMA

Trasmetto copia della rogatoria in oggetto, in applicazione dell'art. 204 bis delle
norme di attuazione del c.p.p..

IL PROCURATORE GENERALE
Edmondo Bruti Liberati, sost.



CORTE D' APPELLO DI MILANO

V SEZ. PENALE

n° 93/04 Rog. Int.
n° 2984. RDG. 166 Proc. Gen.



La Sezione Procedimenti Speciali presso la Corte d' Appello di Milano, composta dagli Ill.mi Signori:

- Dott. Rosa SANTANIELLO Presidente
- Dott. Massimo MAIELLO Consigliere
- Dott. Antonio NOVA Consigliere rel.

Letta la rogatoria in data 31-5-04 emessa dal G.I. di Madrid nel
procedimento penale c/ EL MORABIT EL ANGHAR Fouad per reati di terrorismo e
strage

con la quale si chiede l'acquisizione di documentazione relativa alle intercettazioni
telefoniche e ambientali nonché di ulteriori atti d'indagine nell'ambito del
proc. n. 17596/04 P.G.N.R. in carico al P.M. dr. Romanello

Letti gli atti allegati
Letta la requisitoria del Procuratore Generale presso questa Corte d'Appello in data:
1-6-2004 con la quale si chiede che sia dichiarata esecutiva nella
Repubblica la rogatoria suddetta, commettendone l'esecuzione al giudice competente ai sensi
dell'art. 725 C.C.P.;
Avvisato il Procuratore Generale
Ritenuto che la richiesta non è contraria a disposizioni di legge, né ai principi generali
dell'ordinamento giuridico della Repubblica;
Visti gli artt. 724, 725 C.C.P.

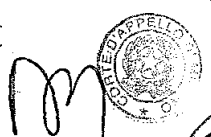
ORDINA

l'esecuzione nella Repubblica della rogatoria di cui si tratta delegando per gli incumbenti relativi il
Giudice per le Indagini Preliminari presso Cors. Antonio Nova

Milano, 1-6-2004

CORTE D'APPELLO DI MILANO
DEPOSITATO IN CANCELLERIA
OGGI

I Consiglieri



1 GIU 2004
IL CANCELLIERE

IL PRESIDENTE



CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5[^] PENALE

N. 93/04 Rog. App.

N. 2004.rog.166 Proc. Gen.

Alla Procura Generale presso la
Corte di Appello di
MILANO



Si restituisce l'unita rogatoria internazionale, delegata ad un componente di questa Corte ai sensi dell'art. 725 c.p.p. ed evasa, per le esigenze di archivio.

Si rappresenta che gli atti sono stati consegnati direttamente all'A.G. rogante in data 1-6-2004.

Milano, 3-6-2004.

IL CONSIGLIERE rel.
(Dr. Antonio Nova)

PROCURA GENERALE - MILANO
- 3 GIU. 2004
PROT. N. _____



CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

VERBALE DI CONSEGNA DI ATTI ASSUNTI IN ESECUZIONE DELLA ROGATORIA INTERNAZIONALE NR. 93/04.



L'anno 2004, il giorno 1 giugno, alle ore 15.30 presso gli Uffici della Corte d'Appello di Milano— 5^ Sezione Penale il Consigliere Antonio NOVA, assistito per la redazione del presente atto dal Cancelliere Isabella Brea, procede alla consegna di quanto indicato nell'elenco allegato, che costituisce parte integrante del presente verbale, all'A.G. rogante.

La consegna dei predetti atti, assunti in esecuzione della Rogatoria Internazionale nr. 93/04, avviene direttamente nelle mani di: SANCHEZ CASTRILLON MIGUEL ANGEL n. Madrid 9/4/1960 identificato con passaporto n.AA337807 rilasciato in data 10/2/2004 e autorizzato dall'A.G. rogante a ricevere gli atti, secondo le previsioni dell'art. 53 della Convenzione di Schengen ratificata con Legge n. 388/1993.

Il presente verbale viene redatto in due originali, uno dei quali viene consegnato al dott. Sanchez Castrillon Miguel Angel.

L.C.S.

IL CONSIGLIERE

IL CANCELLIERE

- 1) annotazione della Polizia Giudiziaria - D.I.G.O.S. di Milano in data 25/05/04 contenente la prima trascrizione della conversazione intercorsa tra RABEI Osman e "MOURAD" alle ore 12.20 del 24 Maggio 2004;
- 2) Annotazione della Polizia Giudiziaria - D.I.G.O.S. di Milano in data 1/6/2004, contenente la trascrizione della conversazione tra presenti tra RABEI Osman El Sayed Ahmed ed altra persona di nome "YAHIA" allo stato non identificato. in data 26 maggio 2004, nonché due traduzioni integrali della telefonata indicata al punto 1;
- 3) CD contenente le relative registrazioni integrali;
- 4) Decreti autorizzativi delle operazioni di intercettazione telefonica ed ambientale

A handwritten signature, possibly 'R', followed by the initials 'AS'.



CORTE D'APPELLO DI MILANO

SEZIONE 5^ PENALE

Tel. 02.54333954 - Fax 02.5457108

N. 93/04 Rog..

Alla Procura della Repubblica presso il
Tribunale di Milano
c. a. **Dr. Romanelli**
Fax 02.54258719

Oggetto: Rogatoria internazionale n. 93/04. Richiesta di trasmissione di copie di atti.



Con ordinanza n. 93/04 del 1°-6-2004 la Corte d'Appello di Milano delegava ad un suo componente, ai sensi dell'art. 725 c.p.p., l'esecuzione di una rogatoria internazionale, proveniente dal Giudice Istruttore di Madrid. L'A.G. rogante chiede copia di intercettazioni telefoniche e ambientali e di altri atti di investigazione disposti nel procedimento n. 17596/04 R.G.N.R. in carico alla S.V., relativo al cittadino egiziano RABEL OSMAN EL SAYED, che avrebbe contattato un utente spagnolo.

Si prega pertanto di trasmettere gli atti richiesti con cortese sollecitudine, onde procedere alla consegna degli stessi all'A.G. rogante.

Milano, 1-6-2004.

IL CONSIGLIERE rel.
(Dr. Antonio Nova)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN
Sección Quinta Penal

N. 93/04 Rog. App.

Para: Juzgado Central de Instrucción
Número Seis
Madrid

Cc: Ministerio de Justicia
D.G.G.P. Oficina 2, Roma

Ref.: Nota n. 2004 rog. 166 del 1.6.2004 transmitida por la Fiscalía General en el
Tribunal de Apelaciones de Milán.



Asunto: Rogatoria internacional enviada por Juan del Olmo Gálvez
Sumario 20/2004

Envío otros documentos de la rogatoria antes mencionada. Saludos.

Milán, 9.6.2004

EL CONSEJERO
(firma)

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en el Tribunal de Apelaciones de Milán

Oficina de Extradiciones y Rogatorias

D. Grieco – E. Bruti Liberati

N. 2004 rog. 166

Milán, 4 junio 2004

Asunto: Solicitud de asistencia judicial relativa a la resolución 93/04 de este
Tribunal de Apelaciones.
Se adjunta 1 carpeta.



AL TRIBUNAL DE APELACIONES

Sección Quinta Penal

Milán

Con referencia a la rogatoria señalada, trasmito la carpeta de los documentos relacionados con su cumplimiento que hemos recibido aquí el 3.6.2004, para su examen y posterior envío a la autoridad judicial rogante de acuerdo con las formas previstas por el Convenio vigente entre Italia y el país que solicita la rogatoria.

En nombre del fiscal general:

El agente judicial

Paola Arcari

(firma)

(manuscrito:)

a la atención del consejero Nova:

restituyo para su posterior entrega

a la autoridad judicial rogante el original

de la requisitoria y de la resolución

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN**Sección Quinta Penal****(Rogatorias Internacionales)**

N. 93/04 Rog. C. App

N. 2004 rog. 166 Proc. Gen.

MAGISTRADO DELEGADO

Consejero A. Nova

ROGATORIA INTERNACIONAL

Autoridad judicial rogante: Juez Instructor de Madrid

Instrucción solicitada: Adquisición de intervenciones telefónicas y ambientales y de otros documentos de la investigación.



(sello de la Fiscalía General de Milán, 3 junio 2004)

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en el Tribunal de Apelaciones de Milán

N. 2004 rog. 166

Se adjunta una carpeta

EL FISCAL GENERAL

Después de leer la rogatoria con fecha 31.5.2004 emitida por el Juez Instructor n. 6 de Madrid (España) en el procedimiento penal contra EL MORABIT EL AMGHAR Fouad por delitos de terrorismo y masacre,



concerniente a la adquisición de documentación relativa a las intervenciones telefónicas y ambientales, así como a documentos adicionales de la investigación, en el marco del procedimiento penal n. 17596/2004 r.g.n.r.-Mod.21, a cargo del fiscal Romanelli de Milán, disponible a suministrar de inmediato dicho material a los agentes de policía enviados expresamente a Italia a recogerlo;

considerando que los delitos por los que procede la autoridad judicial extranjera están previstos como tales también en las leyes italianas;

habiendo visto que la acción solicitada no está prohibida por la ley italiana ni es contraria a los principios del orden jurídico del Estado;

visto el Convenio en vigor entre Italia y el país solicitante, así como el artículo 3 de la Ley 388/1993;

visto el artículo 724, apartado 2, del C.P.P.

SOLICITA

que el Tribunal de Apelaciones de Milán ordene el cumplimiento de dicha rogatoria, disponiendo que se envíe copia de la resolución de dicho tribunal a esta oficina.

Milán, 1 junio 2004

EL FISCAL GENERAL
(Edmondo Bruti Liberati, firma)

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en el Tribunal de Apelaciones de Milán

Oficina de Extradiciones y Rogatorias

D. Grieco – E. Bruti Liberati

N. 2004 rog. 166

Milán, 1 junio 2004

Asunto: Solicitud de asistencia judicial del Juez de Instrucción n. 6 de Madrid
(España) en el procedimiento penal contra EL MORABIT EL AMGHAR
Fouad por delitos de terrorismo y masacre.



fax

se adjuntan 3 folios

AL MINISTERIO DE JUSTICIA

D.G.G.P. – Oficina 2

Roma

Envío copia de la rogatoria señalada, en aplicación del artículo 204 bis de las normas de aplicación del C.P.P.

EL FISCAL GENERAL

Edmondo Bruti Liberati

(firma)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN
QUINTA SECCIÓN PENAL

N. 93/04 Rog. Int.

N. 2004 rog. 166 Proc. Gen.



La Sección de Procedimientos Especiales del Tribunal de Apelaciones de Milán,
formada por:

- | | |
|------------------|-------------------|
| Rosa Santaniello | Presidente |
| Massimo Maiello | Consejero |
| Antonio Nova | Consejero relator |

Leída la rogatoria de fecha 31.5.2004 emitida por el Juez de Instrucción de Madrid en el procedimiento penal contra EL MORABIT EL AMGHAR Fouad por delitos de terrorismo y masacre.

Con la que se solicita la adquisición de documentación relacionada con las intervenciones telefónicas y ambientales, así como documentos adicionales de la investigación en el marco del procedimiento n. 17596/04 RGNR a cargo del fiscal Romanelli.

Leídos los documentos adjuntos.

Leída la requisitoria del fiscal general en este Tribunal de Apelaciones en fecha 1.6.2004, con la que se pide se de cumplimiento en la República a dicha rogatoria, delegando su ejecución al juez competente de acuerdo con el artículo 725 del C.C.P.

Avisado el fiscal general.

Considerando que la solicitud no contraviene las disposiciones de ley ni es contraria a los principios generales del orden jurídico de la República.

Vistos los artículos 724 y 725 del C.C.P.

ORDENA

Que se de cumplimiento a la rogatoria señalada, delegando esta acción en el consejero
Antonio Nova.



Milán, 1.6.2004

LOS CONSEJEROS
(2 firmas)

EL PRESIDENTE
(firma)

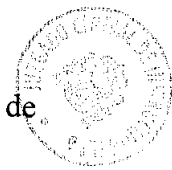
(sello del Tribunal de Apelaciones de Milán, 1 junio 2004)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN
Sección Quinta Penal

N. 93/04 Rog. App.
N. 2004 rog. 166 Proc. Gen.

A LA FISCALÍA GENERAL
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE
MILÁN

Se restituye la rogatoria internacional, delegada a un miembro de este Tribunal de acuerdo con las disposiciones del artículo 725 del C.P.P. y cumplida, para su archivo.



Se da fe de que los autos fueron entregados directamente a la autoridad judicial rogante el 1.6.2004.

Milán, 3.6.2004

EL CONSEJERO relator
Antonio Nova
(firma)

(sello de la Fiscalía General de Milán, 3 junio 2004)

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN
Sección Quinta Penal

**ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS ADQUIRIDOS EN
CUMPLIMIENTO DE LA ROGATORIA INTERNACIONAL N. 93/04**

En el año 2004, el día 1 de julio, a las 15:30 horas en las oficinas del Tribunal de Apelaciones de Milán – Quinta Sección Penal, el consejero Antonio Nova, asistido para la redacción de este acta por la secretaria Isabella Brea, procede a entregar lo indicado en la lista adjunta, que constituye parte integrante de este acta, a la autoridad judicial rogante.



La entrega de los documentos mencionados, adquiridos en cumplimiento de la Rogatoria Internacional n. 93/04, se hace directamente a las manos de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CASTRILLÓN, nacido en Madrid el 9.4.1960, que se identifica con pasaporte AA337807 emitido el 10.2.2004, y que está autorizado por la autoridad judicial rogante para recibir los documentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Acuerdo de Schengen ratificado con Ley 388/1993.

Este acta se extiende en dos originales, uno de los cuales se entrega a Miguel Ángel Sánchez Castrillón.

L.C.S.

EL CONSEJERO
(firma)

LA SECRETARIA
(firma)



1. Nota de la policía judicial DIGOS de Milán de fecha 25.5.2004 con la primera transcripción de la conversación mantenida por Osman Rabei con Mourad a las 12:20 horas del 24 de mayo 2004.
2. Nota de la policía judicial DIGOS de Milán de fecha 1.6.2004 con la transcripción de la conversación entre Osman El Sabed Ahmed Rabei y otra persona llamada Yahia, no identificada, el 26 de mayo 2004, así como dos traducciones íntegras de la llamada telefónica indicada en el punto 1.
3. CD con las grabaciones relativas.
4. Órdenes de autorización de las operaciones de intervención telefónica y ambiental.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE MILÁN**Sección Quinta Penal**

N. 93/04

A LA FISCALÍA DE LA REPÚBLICA

EN EL TRIBUNAL DE MILÁN

A la atención del fiscal Romanelli

Asunto: Rogatoria internacional n. 93/04. Solicitud de transmisión de copias de documentos.



Con resolución n. 93/04 del 1.6.2004, el Tribunal de Apelaciones de Milán delegó en uno de sus miembros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 725 del C.P.P., el cumplimiento de una rogatoria internacional proveniente del Juez Instructor de Madrid. La autoridad judicial rogante pide copia de intervenciones telefónicas y ambientales y de otros documentos de investigación del procedimiento n. 17596 R.G.N.R., a su cargo, instruido contra el ciudadano egipcio OSMAN EL SAYED RABEI, quien supuestamente se ha puesto en contacto con un número de teléfono en España.

Se le pide, por tanto, que se nos envíe la documentación solicitada para proceder a entregarla a la autoridad judicial rogante.

Milán, 1.6.2004

EL CONSEJERO relator

Antonio Nova

(firma)



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
15.07.04 11:18
ENTRADA

COMISARIA GRAL. SEG. CIUDADANA
UNIDAD CTRAL. DESACTIVACION EXPLOSIVOS-NBQ
MADRID
9 JUL 2004
REGISTRO DE SALIDA
Número 20341

O F I C I O

S/REF.
N/REF. UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS - NBQ
FECHA MADRID. 08 DE JULIO DE 2004
ASUNTO Rdo. Informe
DESTINATARIO **Itmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº6**

En contestación al escrito de fecha 28-05-04 de ese Juzgado Central de Instrucción nº 6, en el que se solicita informe sobre posible existencia de precedentes de teléfonos de la marca TRIUM u otra, en España o en el Extranjero, utilizados por miembros de organizaciones terroristas islamistas. Adjunto se remite el correspondiente informe, en atención al Procedimiento: Sumario 20/2004.



EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD

Fdo.: Juan Jesus Sanchez Manzano



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

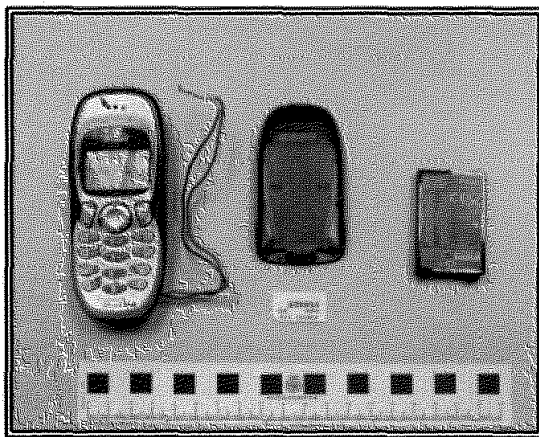
COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA U.C.D.F. - N.º 0



ASUNTO: Contestación a la resolución de 28 de mayo de 2004 del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS del procedimiento: sumario 20/2004, por la que se determina que se informe sobre posibles precedentes de teléfonos "TRIUM", u otra marca encontrados en presuntos miembros de organizaciones terroristas islámicas.

Como referencia se parte del artefacto explosivo desactivado el día 12 de marzo en el Parque Azorín de Madrid.

El artefacto portaba como sistema de activación un teléfono móvil de la marca "TRIUM".



A dicho teléfono se le habían realizado modificaciones tales como un orificio en la carcasa por donde poder pasar los cables conexionados al vibrador y donde se unirían mediante empalme los cables del detonador.

TELÉFONO UTILIZADO EN EL 11-M

En la operación policial desarrollada el 24 de enero en Cataluña, Diligencias 1.821/03 del Juzgado Central de Instrucción núm. Uno de la Audiencia Nacional, se recupera en la C/ Bonaire nº 15 de la ciudad de OLOT un teléfono móvil, marca TRIUM, con su cargador.



El teléfono presenta dos orificios en su parte superior trasera, coincidentes con rebajes por donde se introducen los tornillos de sujeción entre ambas caras sin que se pudiera determinar ninguna finalidad, dado que además, en su interior no presentaba modificaciones.



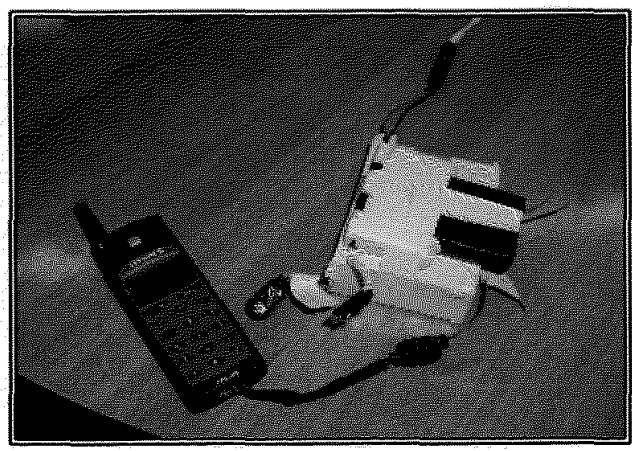
Telefono y detalle de los orificios

Fuera de nuestro país se tiene conocimiento de la utilización de teléfonos como sistema de activación en artefactos explosivos y fundamentalmente en la zona de Israel. La información no es suficiente como para aportar datos más exhaustivos.

Teléfono de la marca TRIUM recuperado en GAZA ISRAEL 2002, en el que se observan modificaciones consistentes en la adición de cables por su parte superior .



Teléfono de la marca "TRIUM"



Teléfono ERICSON recuperado en GAZA en 2002, transformado mediante la adición de cables por su parte inferior para activar un artefacto improvisado.

Teléfono de la marca "ERICSON"

Igualmente, se sabe de la **explosión**, en la misma zona de Israel, de otros artefactos en los que también se han utilizado teléfonos como sistema de activación, aunque nuevamente la información de estos atentados no es suficiente como para aportar datos más exhaustivos.

Madrid, 1 de julio de 2.004
 El Comisario, Jefe de la Unidad

Juan Jesús Sánchez Manzano



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil cuatro.



El escrito remitido por la Subdirección General de Inspección y Control de Estupefacientes, División de Estupefacientes, del Ministerio de Sanidad y Consumo, en relación a los decomisos 4187 y 4687 únase y se tienen por aclarados y cumplimentados los informes en su momento emitidos.

La documentación remitida por el Centro Penitenciario Madrid-IV únase y, a la vista de su contenido, dese traslado de la misma a la Unidad Central de Información Exterior para que, en su caso, puedan comprobar datos en relación con las personas que hubieran podido realizar los ingresos que constan e identifiquen la habitación y morador de ésta en el domicilio de la calle Villalobos nº 51, 4º C de Madrid, referencia 099-IT-04 en el que apareció el documento "EXTRACTO DE CUENTA PELUCIO" a nombre de ALI, MOHAMED, entregado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas como "MUESTRA 15". Dese traslado de copia de la documentación remitida al Ministerio Fiscal para su conocimiento.

Únase la comunicación remitida por el Centro Penitenciario Madrid-V y estese a lo acordado.

Únanse las traducciones de la documentación remitida por las Autoridades Italianas en el ámbito de la Comisión Rogatoria librada estando a los efectos oportunos.

Llévese la comunicación remitida por Telefónica a la Pieza Separada de Comunicaciones telefónicas estando a los efectos oportunos.

Únase el informe remitido por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

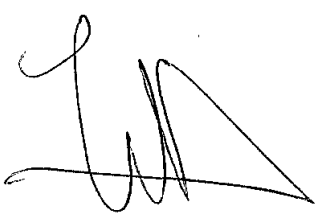


En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir copia de la documentación enviada por el Centro Penitenciario Madrid-IV a fin de que puedan comprobar datos en relación con las personas que hubieran podido realizar los ingresos que constan e identifiquen la habitación y morador de ésta en el domicilio de la calle Villalobos nº 51, 4º C de Madrid, referencia 099-IT-04 en el que apareció el documento "EXTRACTO DE CUENTA PELUCIO" a nombre de ALI, MOHAMED, entregado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas como "MUESTRA 15" y que se acompaña también por copia.

En Madrid, a 16 de julio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez


84.128

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN**



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 16 de julio de 2004.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece SOFIAN ETWIJER PONS con DNI 11858733-W, nacido en Trípoli, Libia, el 13-5-83 hijo de Mohamed y Maria de los Angeles con domicilio en Madrid, C/ Primavera 7-3D , estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltna Sra. D^a OLGA EMMA SÁNCHEZ GOMEZ.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que ratifica su declaración prestada ante la Unidad Central de Información Exterior el día 13 de Marzo de 2004, con la única precisión referida al párrafo antepenúltimo de la segunda hoja y que para él es imposible intercambiar pieza de distintos terminales de teléfonos móviles para crear uno diferente.

Aunque no ha finalizado el COU a nivel de telefonía móvil tiene muchísimos conocimientos y experiencia práctica, por haber trabajado con anterioridad con dicha telefonía y seguir trabajando en el día de la fecha. Trabaja en una tienda en Lavapiés de Telefonía que se llama MOBE comunicaciones, trabaja allí desde hace 3 meses.

Que no trabajó en la calle Almansa nº 10 Locutorio del que era propietario Mohamed Chaoue , solo colaboraba con Mohamed Chaoue., en labores como "quemar" teléfonos que consiste en meter un programa inadecuado en el momento de liberar el móvil. Mohamend Chaoue no sabía liberar los teléfonos que van saliendo al mercado aunque fueran modelos anteriores pero que se les introducían nuevas modificaciones.

Que en los últimos 15 días del mes de febrero y los primeros días del mes de Marzo, Mohamed Chaoue no hizo ningún encargo especialmente llamativo o le solicitó nada en especial. El sábado día 13 de marzo él estuvo en la tienda .

El estuvo hablando con Mahamed de lo que había pasado.

Hacia tres días que el dejó de trabajar en su anterior empleo en Pinto y su recorrido para ir al trabajo era Atocha, Entrevías, El Pozo Vallecas y Santa Eugenia..



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que dejó de trabajar hacía tres días porque no le quería subir el sueldo. No fue porque el escuchara que podía suceder algo en la línea férrea, (ya el había advertido a su empresa con 15 días de antelación que iba a abandonar su puesto de trabajo).

Que el conocimiento que tiene el de Yamal Zougan, es que sabía que trabajaba en Lavapies y que es hermano de Mohamed Chaoue.

Que le preguntaba Mohamed Chaoue por averias de teléfonos sobre todo Nokia, para arreglarlos, como el tiene suficiente experiencia para advertir ante la avería que se le presente que sabe que solución le puede dar..

Que estuvo en el locutorio de Lavapies de la C/ Tribulete nº 17, sobre todo cuando los ordenadores dejaban de funcionar.

Que el le instala el ordenador y le mete los programas, su padre es Libio. Y el dicente también sabe hablar árabe, pero no vio nunca ningún texto o imágenes radicales árabes en el ordenador que se tenía en el Locutorio de la C/ Tribulete nº 17. El simplemente iba allí y hacia lo que le dicen para arreglar los ordenadores, cuando se le metía algún virus o para meterle algún programa. El ordenador tenía conexión con internet.

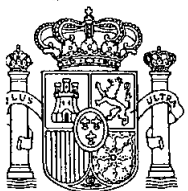
Que con el teclado occidental no se puede hacer directamente grafía árabe.

Que craquear es sacar los códigos de los programas de pago para hacerlo libre.

Que el dedicarse a los ordenadores es un Hobi, y que no ha realizado ningún curso, sólo de Pagina Web.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 16 de Julio de 2004.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece ANA MAGDALENA BALAZS, nacionalidad rumana, NIE X5097165-C, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. D^a Olga Emma Sánchez Gomez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la policía el día 11 de Marzo de 2004 ante la Brigada Provincial de Información de Madrid reconociendo como suya una de las firmas que aparece en la misma.

Que le afectó el atentado de la estación del Pozo, entró en la Estación de Coslada accediendo al segundo vagón comenzando por la cabeza. El tren tenía 2 pisos. La bomba no estalló en el mismo vagón que ella iba, estalló en el segundo después de su vagón.

No sería capaz de reconocer a ninguna persona, sólo recuerda que vio a un hombre sin poder precisar, la edad pero de edad intermedia, ni muy joven ni mayor, con aspecto descuidado.

La dicente entró en el tren en Coslada, y vio que esa persona bajó en la estación siguiente que es la de Vicálvaro.

Que iba vestido de oscuro y de aspecto descuidado, lo compara con el aspecto de un drogadicto, ella no vio quien puso la bolsa ella sola la vio en el suelo.

Que su complexión no la apreció como fuerte o gruesa, sino mas bien delgado.

La dicente no recuerda ninguna cara de persona alguna que pueda identificar.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 16 de julio de 2004



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece ABDESLAM EL MARZGUOUI, nacionalidad marroquí fecha de nacimiento 1.953, y con NIE X1361955-X, comparece igualmente el interprete de árabe Mohamed Chettouff quien jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olma Emma Sánchez Gómez..

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada del día 12 de abril 2004 ante la Policía, y en el reconocimiento fotográfico que realizó, identificando además una de las firmas como suya.

Manifiesta que la fotografía que se aportó en su momento, a la izquierda se encuentra su hijo, y Mohamed Belhadj está a la derecha con los pies en alto.

Que no ha vuelto a ver a Mohamed Belhadj desde marzo del 2004 y no sabe donde puede encontrarse. Su hijo ha estado buscando mucho tiempo a Mohamed Belhadj pero nunca supo donde estaba.

Que en los últimos meses del verano pasado cuando lo veía en el pueblo era con gente del pueblo que conoce todo el mundo. Pero con otras personas que no fuesen del pueblo no lo ha visto.

Que la última vez que ha visto a Mohamed Belhadj fue en Enero de 2004.

Que Mohamed Belhadj no era una persona de ideas radicales ni extremistas, no rezaba tampoco por lo menos cuando estaba con él. No ha notado en él ningún cambio, sólo lo veía cuando llegaba por la noche, tampoco lo veía mucho.

Que hizo una entrega de efectos de Mohamed Belhadj en su momento, y que aparecen reseñados en el acta de entrega de efectos de la Policía de fecha 12 de abril de 2004.

Que no tiene nada significativo que decir para esclarecer los hechos.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

(Handwritten signatures and marks)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 16 de Julio de 2004.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece ALBERTO LUCAS TORRIJOS, nacido en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) el día 16 de Diciembre de 1934, hijo de Manuel y Trinada con domicilio en la Urbanización Parque Olimpia 2 28 1C de Ciempozuelos (Madrid), con D.N.I. 06093854-G, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se ratifica en la declaración prestada ante la policía el día 3 de Abril de 2004, así como en los reconocimientos fotográficos que realizó, reconociendo, igualmente, como suya la firma que aparece en dicha declaración.

Que a parte de lo que dijo en su declaración no tiene ningún dato que pudiera ser relevante para la investigación de la causa.

Que "El Chino", Jamal Ahmidan apareció en un coche SEAT azul de dos puertas, el día 19 de Marzo, y le dijo al declarante que le iba a pagar al día siguiente el que le debía y procedió a pagar al dicente los 110 euros el día 20 de Marzo cuando se lo encontró que iba el referido "Chino" en una moto con el niño y una mujer.

Que de las dos personas que fueron, en Navidad o en Enero, por la finca, a las cuales les proporcionó el teléfono de la dueña de la misma, la más bajita tenía quemaduras superficiales en la cara, pero no puede identificarla a través de las fotografías que en este acto se le presentan.

Por el Sr. Instructor se le muestra un total de 90 fotografías que componen los 15 anexos de 6 fotografías cada uno de ellos y que constan en las actuaciones a fin de que manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen en las mismas fotografiadas y MANIFIESTA Que reconoce al fotografiado con el nº 60 como el chaval que estaba barriendo en la finca, creyendo recordar que eso fue el día 9 de Marzo, que tendría unos 19 años aproximadamente.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

ANEXO 1



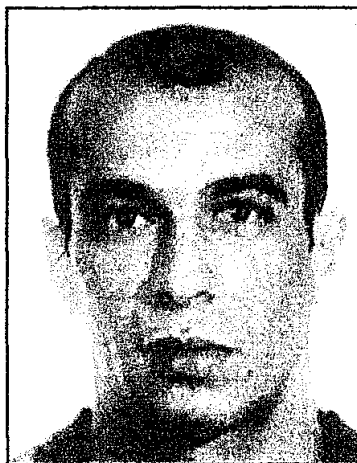
1



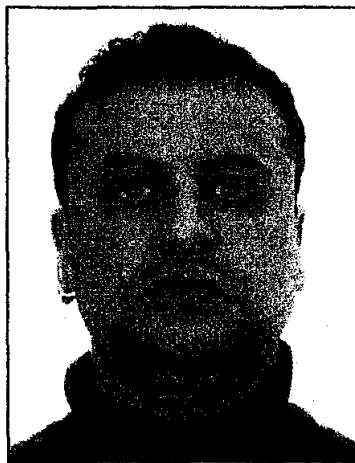
2



3



4

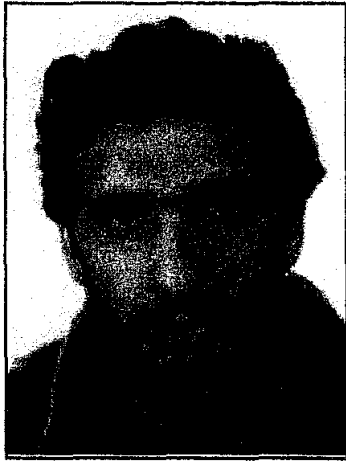


5

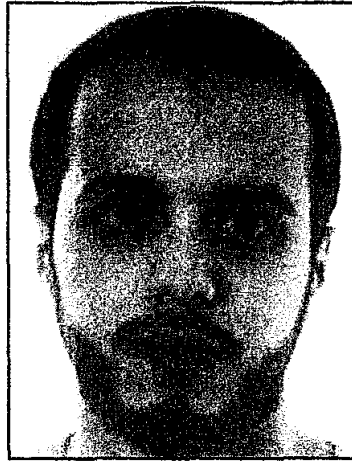


6

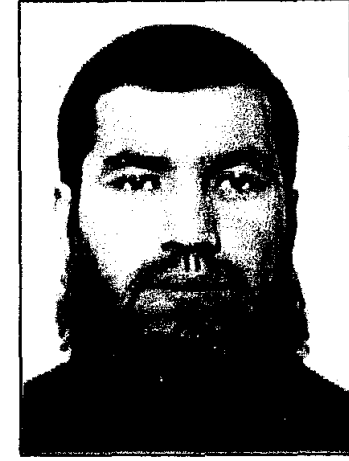




7



8



9



10



11



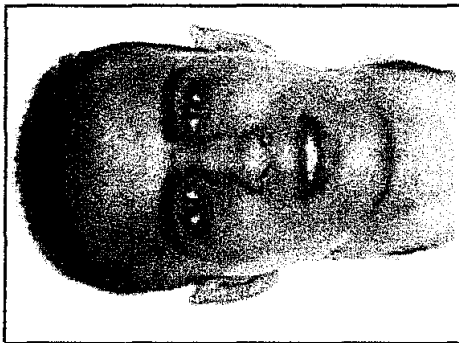
12



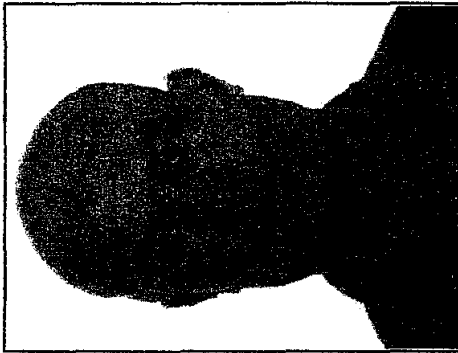
ANEXO 3



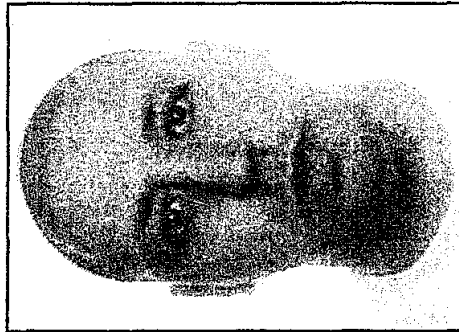
13



16



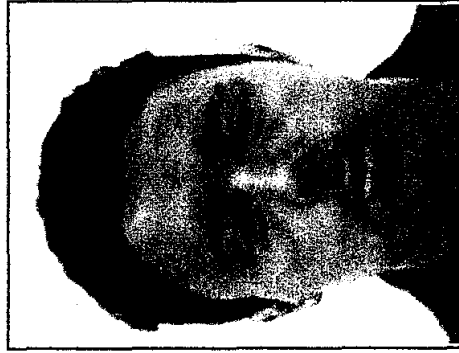
14



17



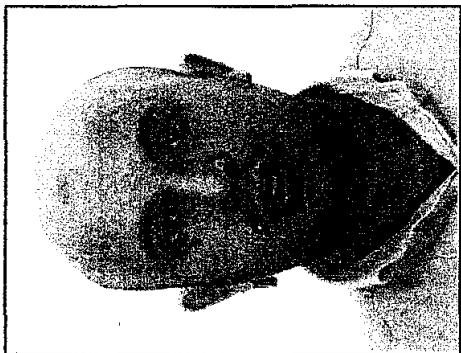
15



18



ANEXO 4



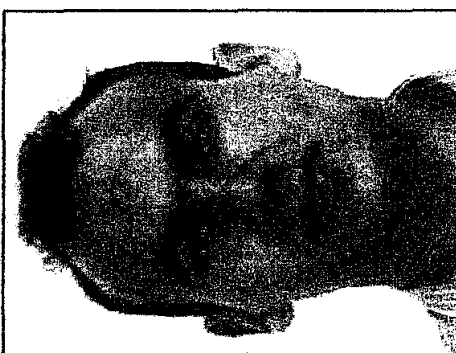
19



20



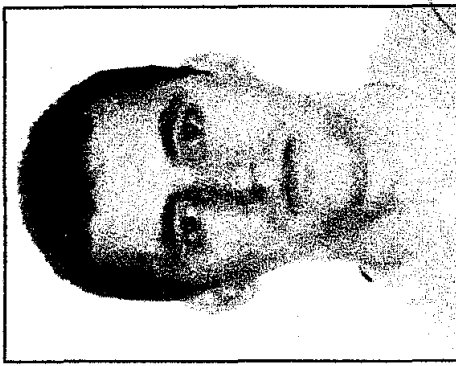
21



22



23



24



19.871

ANEXO 5



25



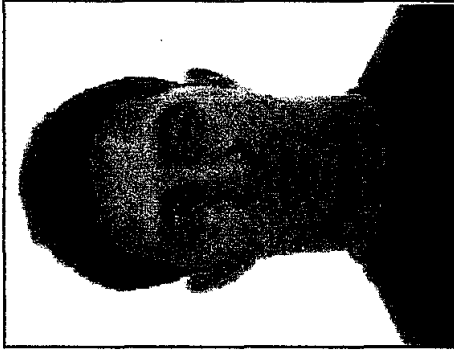
28



26



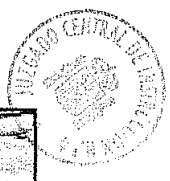
29



27



30



ANEXO 6



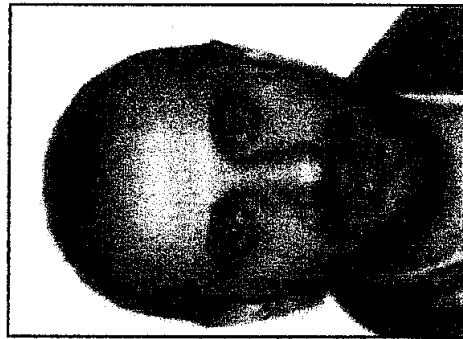
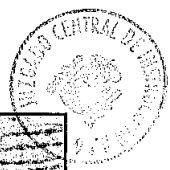
31



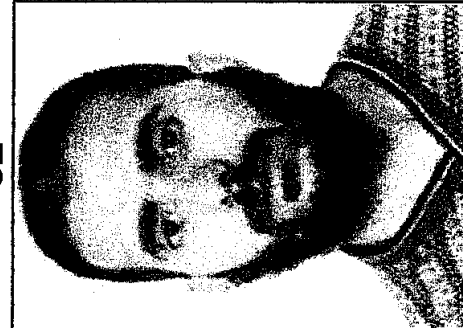
32



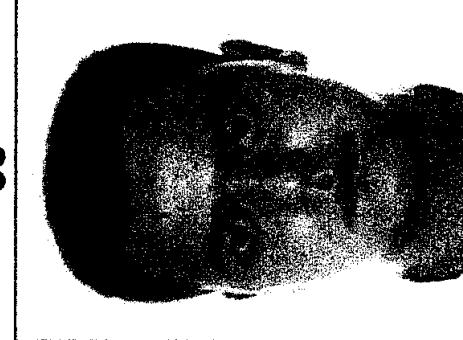
33



34

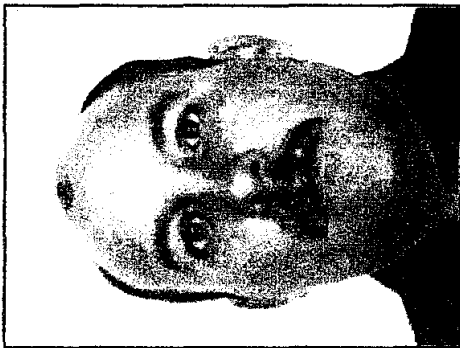


35



36

ANEXO 7



37



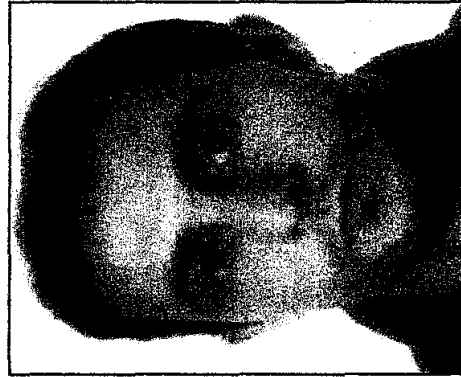
38



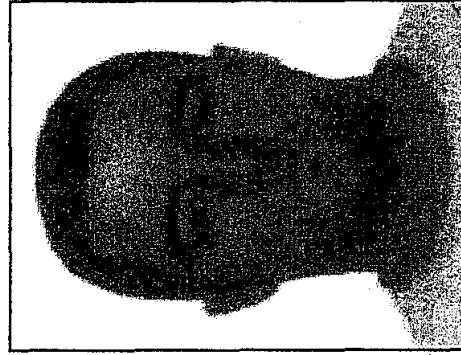
39



40



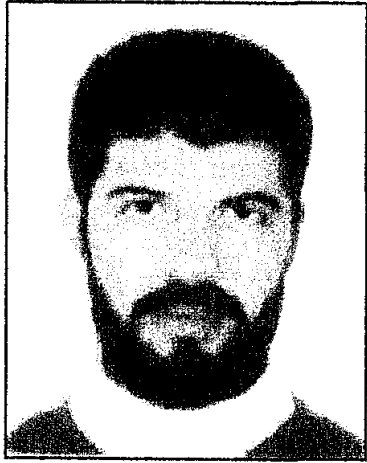
41



42



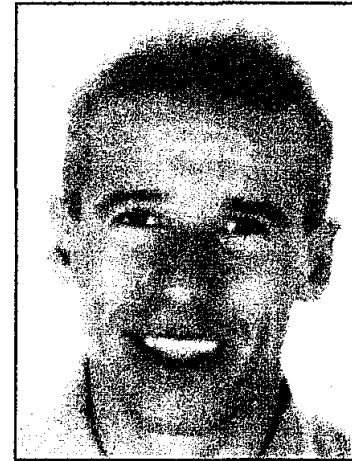
19.874



43



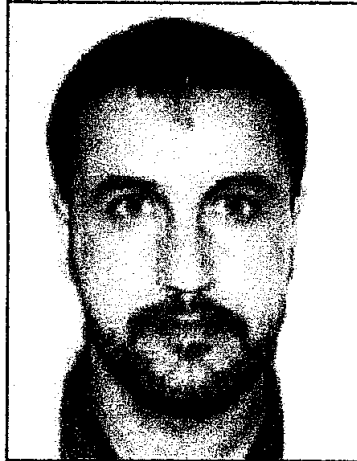
44



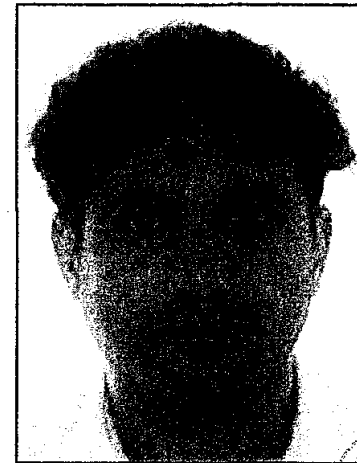
45



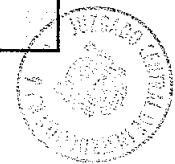
46

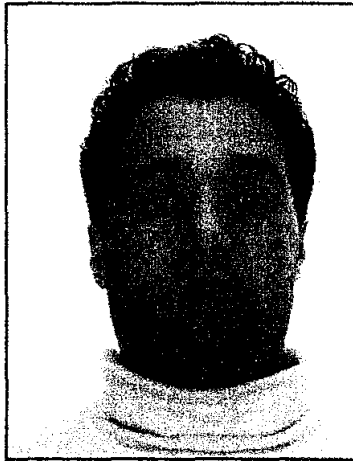


47



48

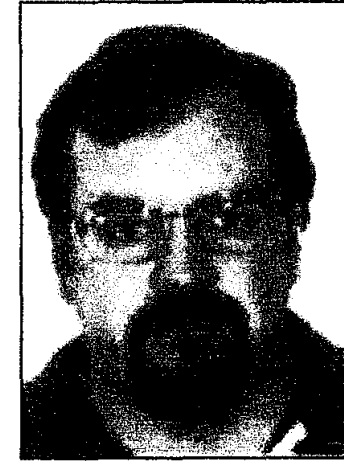




49



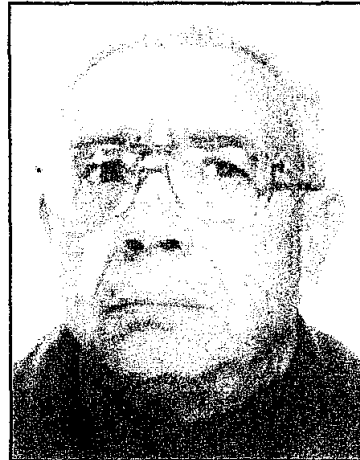
50



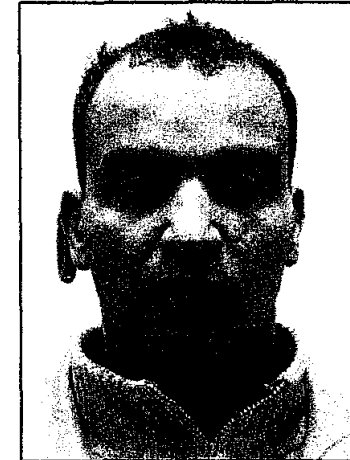
51



52



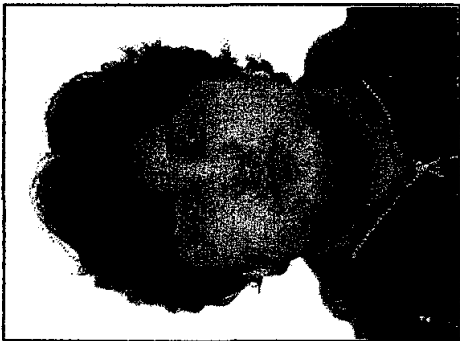
53



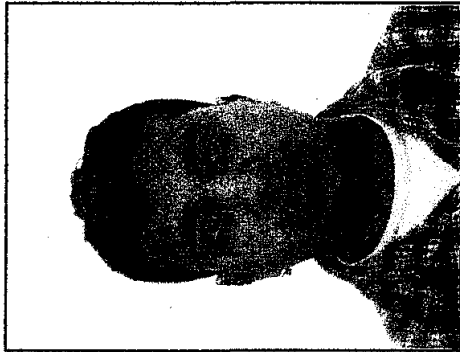
54



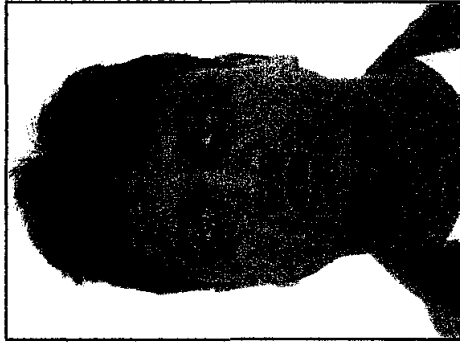
ANEXO 10



55



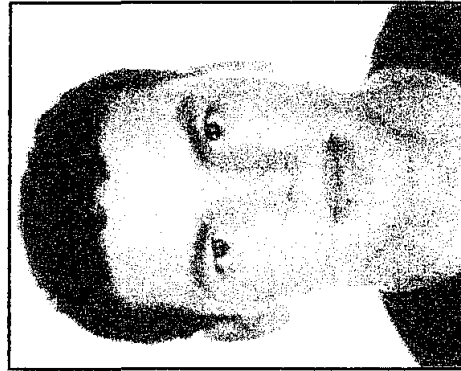
56



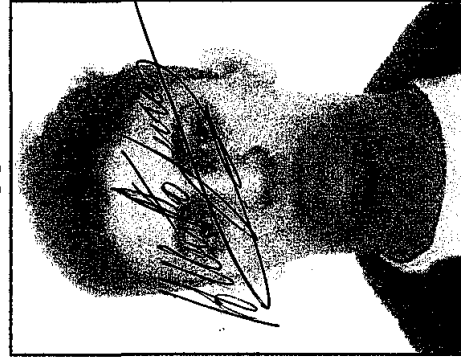
57



58



59



60

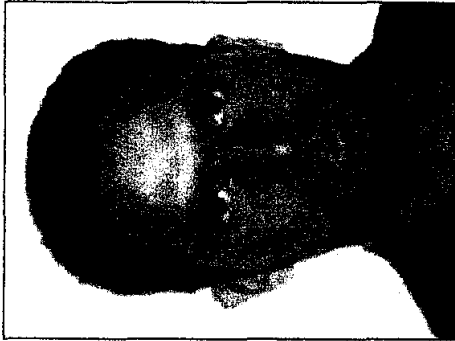


19.877

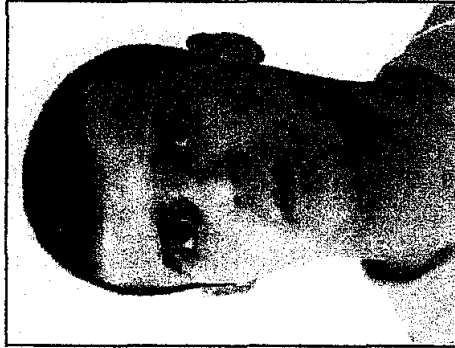
ANEXO 11



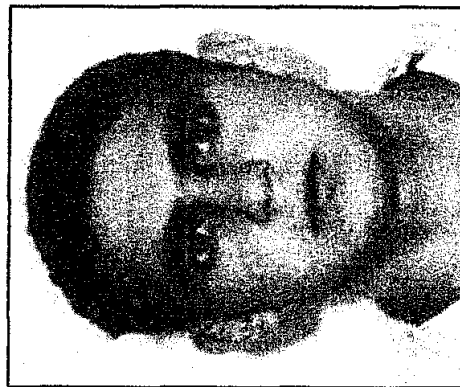
61



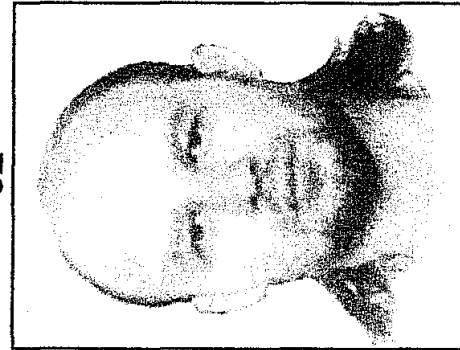
62



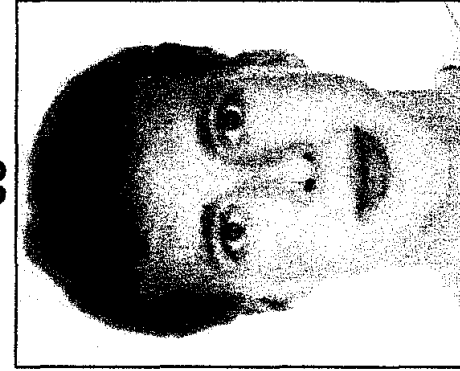
63



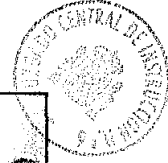
64

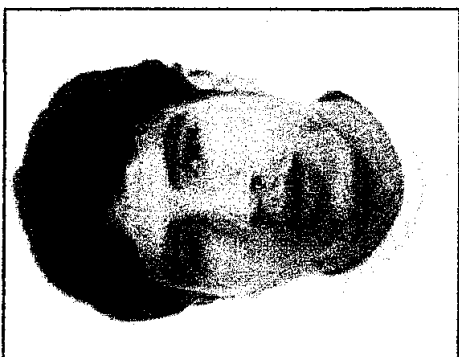


65



66





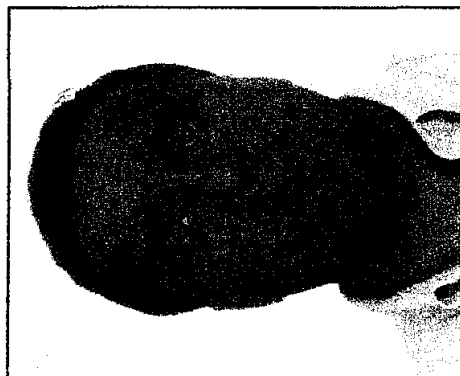
67



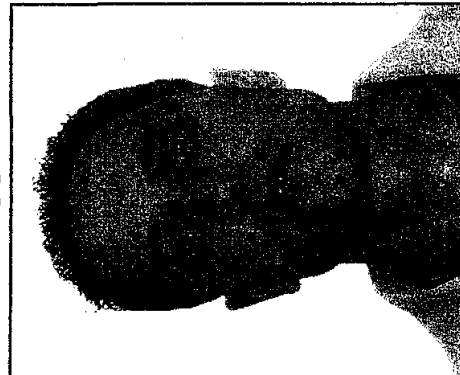
68



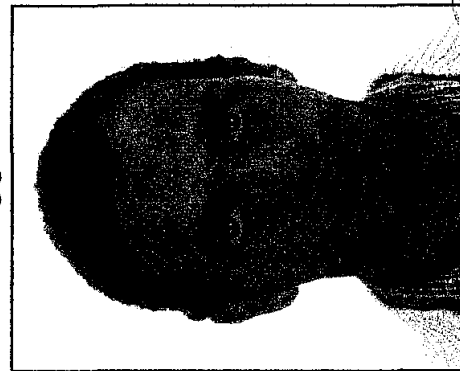
69



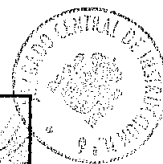
70



71



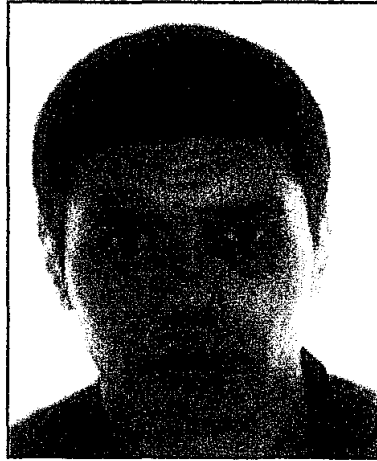
72



19.879



73



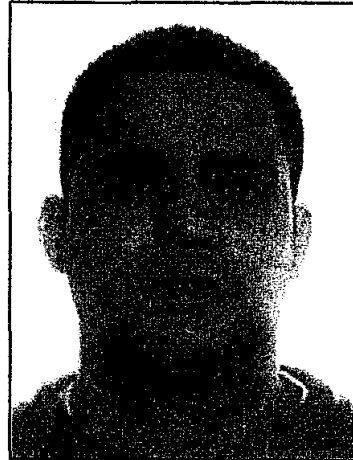
74



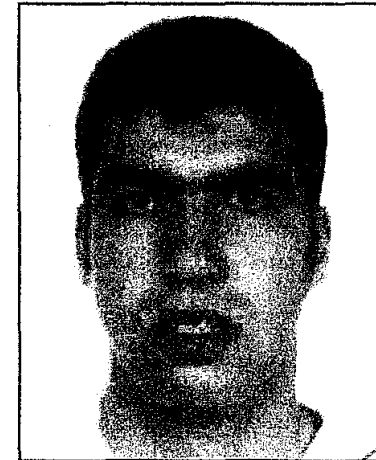
75



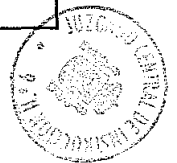
76



77



78



ANEXO 14



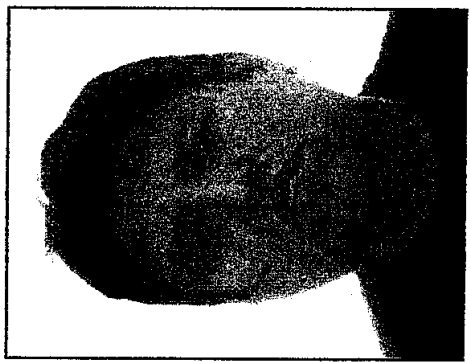
81



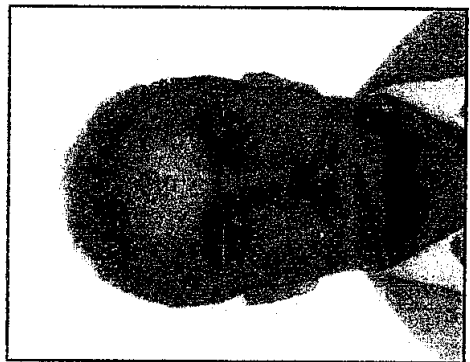
84



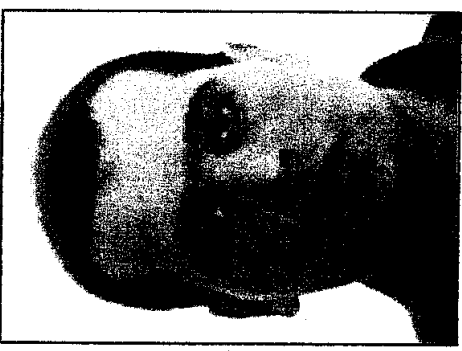
80



83



79



82

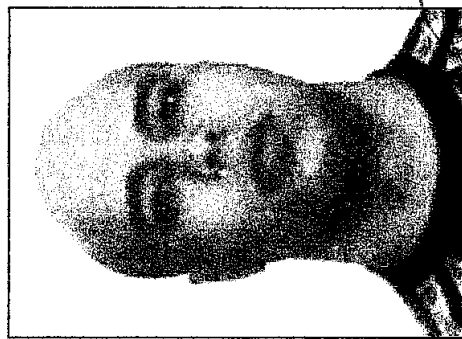
ANEXO 15



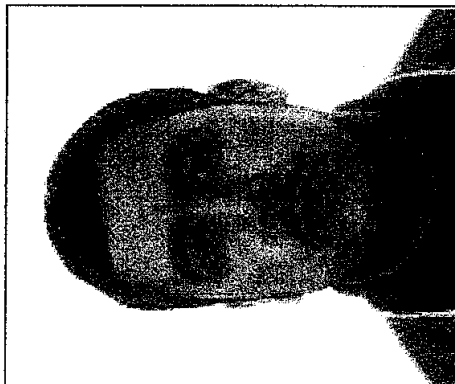
85



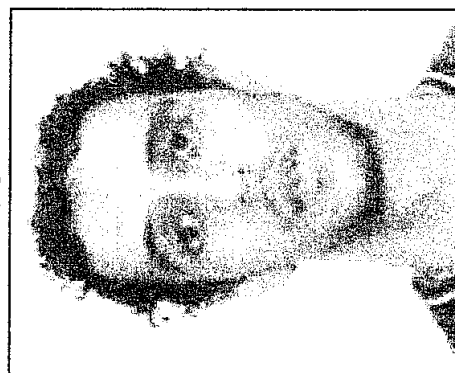
86



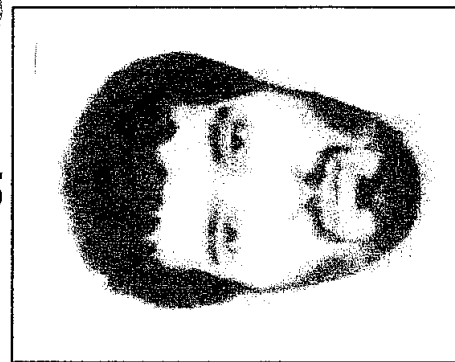
87



88



89



90

ANEXO FOTOGRAFICO

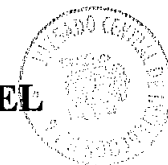
- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**

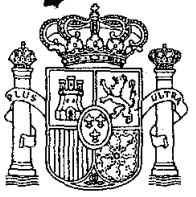


- Fotografía número 31.- Fouad el Morabit AMGHAR
- Fotografía número 32.- Khalid ZEIMI PARDO
- Fotografía número 33.- Basel GHALYOUN
- Fotografía número 34.- Mouhannad Almallah DABAS
- Fotografía número 35.- Driss DIBA
- Fotografía número 36.- Mohammed SAFSAF
- Fotografía número 37.- Abderrazzak AZZI
- Fotografía número 38.- Mohammed HADDAD
- Fotografía número 39.- Hamid AHMIDAN
- Fotografía número 40.- Said AHMIDAN
- Fotografía número 41.- Said BERRAJ
- Fotografía número 42.- Antonio TORO CASTRO
- Fotografía número 43.- Abdenbi KOUNJAA
- Fotografía número 44.- Walid ALTARAKJI ALMASRI
- Fotografía número 45.- Abdelilah EL FADUAL EL AKIL
- Fotografía número 46.- Rami GHAZI EL ZEIN
- Fotografía número 47.- Rabei OSMAN EL SAYED AHMED
- Fotografía número 48.- Mohamed KARFANA
- Fotografía número 49.- Mostafa AHMIDAN
- Fotografía número 50.- @ El americano
- Fotografía número 51.- José GARZON HUERTAS
- Fotografía número 52.- Anouar BENSLAIMAN
- Fotografía número 53.- José GARZON GOMEZ
- Fotografía número 54.- El Othman GNAOUT
- Fotografía número 55.- Mohamad Badr Ddin AL AKKAD
- Fotografía número 56.- Vinay KOHLI
- Fotografía número 57.- Suresh KUMAR
- Fotografía número 58.- Sanel SJEKIRICA
- Fotografía número 59.- Mohamed BELHADJ
- Fotografía número 60.- Rifaat Anouar ASRIH
- Fotografía número 61.- Abdesselam Bakkali TAHIRI
- Fotografía número 62.- Benaouda CHAA



- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**
- Fotografía número 80.- **Djamel DAHMANI.**
- Fotografía número 81.- **Mohamed MOHAMED ALI**
- Fotografía número 82.- **Daoud OUHNANE**
- Fotografía número 83.- **Luis Juan PAREDES YZIQUE**
- Fotografía número 84.- **Guillermo Carlos MONTES OLIVARES**
- Fotografía número 85.- **Nasreddine BOUSBAA**
- Fotografía número 86.- **Safwan SABAGH**
- Fotografía número 87.- **Ahmed NASSER**
- Fotografía número 88.- **Abdelkrim BEGHADALI**
- Fotografía número 89.- **Ahmed GEFAF**
- Fotografía número 90.- **Samir AITAMER**





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a 16 de Julio de 2004.



Ante el Illmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DON LUIS SAEZ RAMÍREZ, nacido en Madrid el 3 de Junio de 1975, hijo de Juan José y María, con domicilio en la Calle Fuentes nº 7 3 C de Torrejón de Ardoz (Madrid) con D.N.I. 53016242-T , estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Illma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gomez.

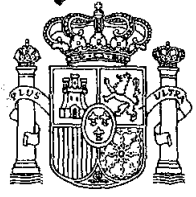
Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 6 de Abril de 2004 siendo suya una de las firmas que aparece en la misma, ratificándose igualmente en el reconocimiento fotográfico realizado en dependencia policiales. Señalando que él fue quien aportó la documentación que consta en los folios 464 al 468 ambos inclusive del atestado policial.

Que la persona a la que reconoció el dicente podía medir como 1,70 cm de altura.

Por el Sr. Instructor se le señala si en los números de teléfono que aparecen en el segundo párrafo de la primera hoja de su declaración puede haber algún error y MANIFIESTA que puede ser, porque los números eran correlativos y el número de tarjeta 560044179 comprobándolo con el listado que aportó en su momento y que obra unido a su declaración es 650044179.

Que quiere hacer mención que en el intervalo temporal de la primera adquisición de 4 teléfonos y la última de 1 teléfono el referido estuvo hablando con una mujer de aspecto extranjero, que es rubia y más baja que la persona a la que ha reconocido



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



fotográficamente el declarante. Que ésta referida señora es cliente de la tienda habiendo ido en otras ocasiones, y que al dicente le dio la impresión de que hablaban entre ellos como si se conocieran.

Que lo único que le llamó la atención al dicente, de esa persona que ha reconocido fotográficamente, es que comprara tantos teléfonos pagándolos en efectivo por un importe de 250 euros y al sacar el dinero para pagarlos observó que llevaba mucho dinero en cima; que le sorprendió esta compra, porque habitualmente, al declarante, los clientes no le suelen comprar tantos teléfonos de una vez.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

19.888



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

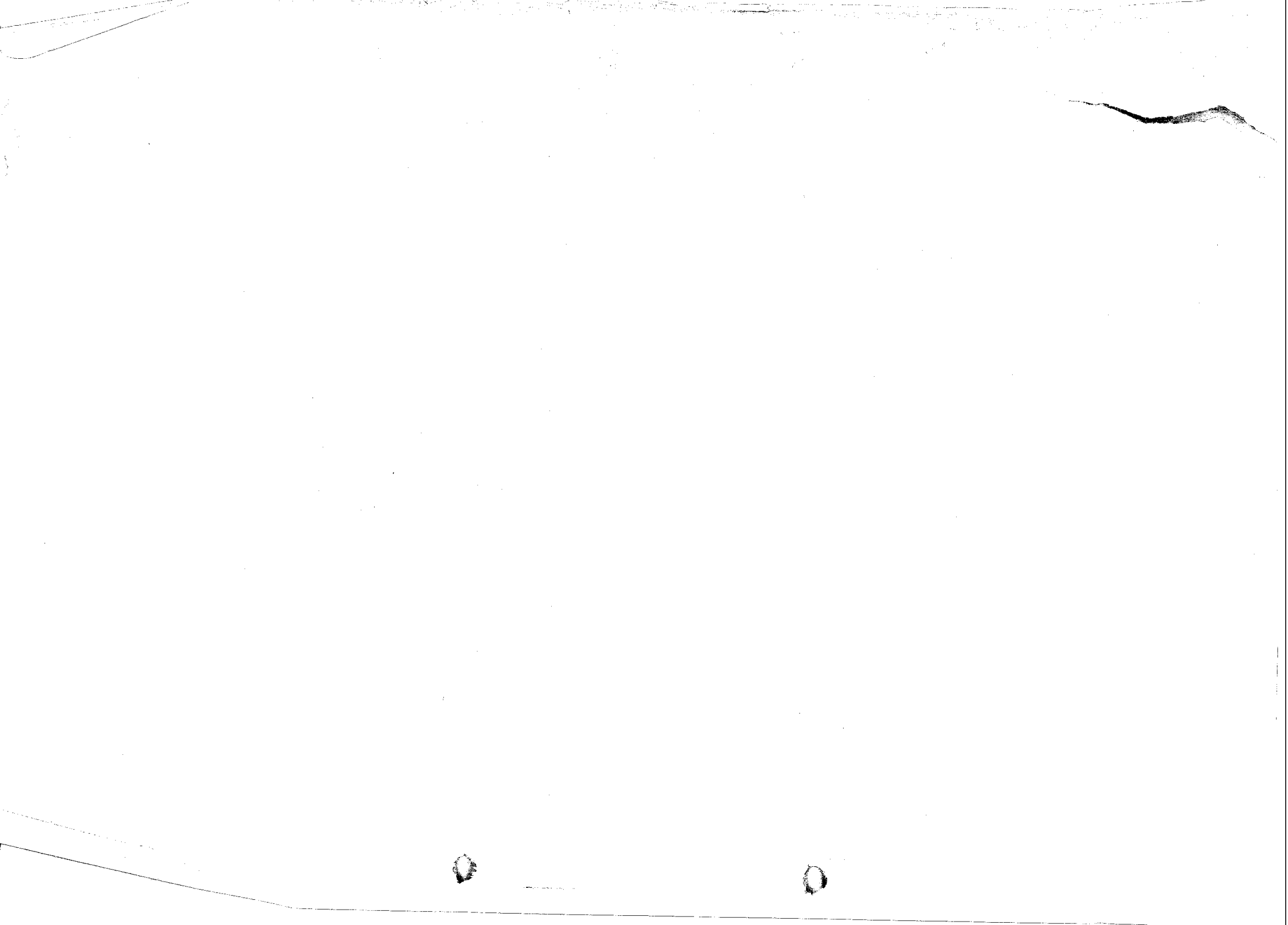
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

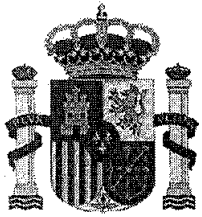
**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.**

En Madrid, dieciséis de julio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 66 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.







ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 17 de marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 19.596 al 19.599, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.